“PROSPECTO DEFINITIVO. Los certificados bursátiles a que se refiere este Prospecto han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS CONOCIDOS COMO BURSATILIZACIÓN DE ACTIVOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO DE HASTA $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS

El presente Prospecto contempla la realización de diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa. Cada Emisión realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características, incluyendo sin limitar, el monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés y amortización del principal, las cuales serán acordadas por el Fiduciario y Crediamigo, con el Intermediario Colocador Líder al momento de cada Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos o su equivalente en UDIs, según se señale en el Suplemento correspondiente. Podrá realizarse una o varias Emisiones, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta: Oferta pública primaria nacional.
Clave de Pizarra: "CREDICB 13", seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada emisión.
Fideicomiso Emisor: Para cada una de las Emisiones al amparo del presente Programa se celebrará un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios entre Crediamigo y el Fiduciario de conformidad con un Contrato Marco, que se adjunta como Anexo al presente Prospecto.
Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como sus sucesores o causahabientes.
Fideicomitente: Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Crediamigo" o la "Compañía").
Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisarios en Segundo Lugar: Crediamigo o cualquier Persona que se designe en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.
Cedente: Crediamigo.
Administrador de los activos: Crediamigo.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente: Hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que el monto total de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del Monto Total Autorizado del Programa.
Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.
Monto por Emisión: El monto de cada Emisión al amparo del presente Programa será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, tomando en consideración los montos correspondientes a previas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la naturaleza revolvente del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Será determinado para cada Emisión; *en el entendido* que será de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (Cien) UDIs o sus múltiplos, según se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán denominarse en Pesos o en UDIs, según se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.
Fines del Fideicomiso: Los fines serán definidos en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del presente Programa; *en el entendido* que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro mediante (i) la cesión y aportación de Derechos de Cobro Elegibles por parte de Crediamigo al Fiduciario, de conformidad con los Contratos de Cesión correspondientes, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, pagaderos únicamente con los recursos existentes en Patrimonio de Fideicomiso y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente
Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio de cada Fideicomiso se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del presente Programa; *en el entendido* que estará conformado principalmente por Derechos de Cobro Elegibles y toda la Cobranza derivada de los mismos.
Fecha de Emisión y Liquidación: La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán determinadas para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del Programa, según se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Plazo: El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión al amparo del presente Programa y se establecerá en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente; *en el entendido* que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 20 (veinte) años.

Mecanismo de Asignación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse mediante el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho de cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario (en su calidad de fiduciario de cada Fideicomiso Emisor respectivo) como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión al amparo del presente Programa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso (a menos que para una Emisión en particular se especifique lo contrario) por lo que no existe garantía alguna por parte del Fiduciario, Crediamigo, el Representante Común, el Intermediario Colocador Líder u otro tercero respecto de dicho pago.

Fuente de Pago: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, por lo que los recursos de un Fideicomiso en particular no podrán ser utilizados para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan sido emitidos por otro Fideicomiso. Ni el Fiduciario, el Fideicomitente, Crediamigo, el Intermediario Colocador Líder, el Representante Común ni otro tercero con participación en las Emisiones, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo de presente Programa, salvo que para una Emisión en particular se establezca lo contrario.

Tasa de Interés o Descuento: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se señale para cada Emisión al amparo del presente Programa en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Amortización: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Eventos de Amortización Anticipada: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a eventos de amortización anticipada parcial o total, según se indiquen en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Eventos de Amortización Acelerada: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a eventos de amortización acelerada, según se indiquen en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Eventos de Incumplimiento: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a eventos de incumplimiento, según se indiquen en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales: Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, se podrán emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de una Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*") que se realice con base en el presente Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión respectiva (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales (con excepción de la fecha de emisión, y en su caso, el primer periodo de intereses), excepto por las características que se señalen en el Suplemento correspondiente a cada Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales y se sujetará a las reglas que se establezcan en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Aforo Requerido: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a un nivel de Aforo Requerido y las consecuencias de no cumplir con dicho Aforo, según se indique en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Garantía: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Programa podrán o no estar garantizados total o parcialmente, mediante las garantías que se constituyan en favor de los Tenedores y cuyas características, funcionamiento y garante, en su caso, se indicará en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente. Queda expresamente convenido que ni el Fiduciario, ni Crediamigo, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador Líder en su caso, en ninguna circunstancia tendrán responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en específico, liberándolos en cada Emisión de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto, en caso de negligencia o culpa por parte del Fiduciario en la administración del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso garantizará el Fiduciario, Crediamigo, el Representante Común, o el Intermediario Colocador Líder, rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cualquier Emisión.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en la fecha que determinen los documentos de la Emisión respectiva, mediante transferencia electrónica o en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Suplemento correspondiente. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales y extranjeros cuando su régimen de inversión lo permita expresamente.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Cada Emisión que se realice al amparo del presente Programa, será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Suplemento correspondiente.

Régimen Fiscal Aplicable: La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de (I) personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y (ii) personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley

de Ingresos de la Federación para 2013, y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Lo dispuesto en este párrafo puede ser contrario a la interpretación de las autoridades fiscales.

Legislación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se regirán por y se deberán interpretar de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia el Emisor se sujetará a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en México, Distrito Federal.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o en su caso la entidad que se designe en el Suplemento correspondiente.

Intermediario Colocador Líder: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediario colocador líder de acuerdo con el Contrato de Colocación, así como sus sucesores o causahabientes y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Fideicomitente para actuar como intermediario colocador líder, según se determine para la Emisión correspondiente.

Agente Estructurador: Atik Capital, S.C.

EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER, EL REPRESENTANTE COMÚN, Y EL AGENTE ESTRUCTURADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

AGENTE ESTRUCTURADOR

Atik Capital, S.C.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de Programa de colocación que se describe en el presente Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/7714/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 0181-4.15-2013-006 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

El presente Prospecto puede consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx), en la página del Fiduciario (http://www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/emisiones_publicas.htm) o en la página de Crediamigo (www.crediamigo.com.mx), en el entendido que esta última (o su contenido) no forma parte del presente Prospecto. El presente Prospecto también se encuentra disponible con el Intermediario Colocador Líder.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.

Autorización de la CNBV para difusión del prospecto de colocación número 153/7714/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 6
1.1 Glosario de Términos y Definiciones 6
1.2 Resumen Ejecutivo 17
(a) El Fideicomitente 18
(b) Estructura General de Cada Emisión 21
(c) Esquema de la Operación de Bursatilización 22
(d) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios 24
1.3 Factores de Riesgo 26
(a) Factores Relacionados con los Derechos de Cobro 26
1.4 Documentos de Carácter Público 34
1.5 Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos 35
II. EL PROGRAMA 36
2.1 Características del Programa 36
a) Descripción del Programa 36
b) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente 36
c) Vigencia del Programa 36
d) Tipo de Oferta 36
e) Tipo de Instrumento 36
f) Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 36
g) Clave de Pizarra 36
h) Fideicomiso Emisor 36
i) Fiduciario 36
j) Fideicomitente 37
k) Cedente 37
l) Fideicomisarios en Primer Lugar 37
m) Fideicomisarios en Segundo Lugar 37
n) Administrador de los activos 37
o) Patrimonio del Fideicomiso 37
p) Fines del Fideicomiso 37
r) Plazo 37
s) Monto por Emisión 37
t) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 38
u) Tasa de Interés o Descuento 38
v) Intereses Moratorios 38
w) Periodicidad en el Pago de Intereses 38
x) Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal 38
y) Periodo de Revolvencia 38
z) Mecanismo de Asignación 38
aa) Amortización 38
bb) Eventos de Amortización Anticipada 38
cc) Eventos de Amortización Acelerada 39
dd) Eventos de Incumplimiento 39
ee) Garantía 39
ff) Depositario 39
gg) Posibles Adquirentes 39
hh) Agente Estructurador 39
ii) Intermediario Colocador Líder 39
jj) Representante Común 39
kk) Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales 39
ll) Aforo Requerido 40
mm) Fuente de Pago 40
nn) Legislación 40
oo) Régimen Fiscal 40
pp) Opinión Legal 40
qq) Suplemento 40
rr) Título 41
ss) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios 41

tt) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios 41
uu) Derechos que confieren a los Tenedores 41
vv) Autorización de la CNBV 41
2.2 Destino de los Fondos 42
2.3 Plan de Distribución 43
2.4 Gastos Relacionados con el Programa 44
2.5 Funciones del Representante Común 45
2.6 Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa 46
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN 47
3.1 Descripción General de la Operación de Bursatilización 47
3.2 Patrimonio del Fideicomiso 51
(a) Descripción de los Activos Fideicomitidos 51
(b) Características de la Cartera 52
(c) Evolución de Activos Fideicomitidos 53
(d) Contratos y Acuerdos 64
(e) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales 66
3.3 Estimaciones Futuras 66
3.4 Fideicomitentes u Originadores 67
3.5 Deudores Relevantes 67
3.6 Administradores u Operadores 67
a) Política de Otorgamiento de Créditos 71
Las principales políticas de crédito son las siguientes: 71
(b) Proceso Operativo de Crediamigo 73
(c) Características de los Derechos de Cobro 81
(d) Cartera Vencida 82
(e) Arquitectura de Sistemas 84
3.7 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 86
IV. ADMINISTRACIÓN 87
4.1 Auditores Externos 87
4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés 87
4.3. Otros expertos independientes 87
V. PERSONAS RESPONSABLES 88
PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. 89
VI. ANEXOS 94
A. OPINIÓN LEGAL 95
B. CONTRATO MARCO 96

Los Anexos forman parte integrante del presente Prospecto.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR PRESTACIONES FINMART S.A.P.I. DE C.V., SOFOM., E.N.R., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, O SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, SEGÚN CORRESPONDA.

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

Para efectos del presente Prospecto, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en mayúsculas o minúsculas, en singular o en plural.

"Administrador"	Significa Crediamigo, en su carácter de administrador de los Derechos de Cobro Cedidos a cada Fideicomiso conforme a cada Contrato de Administración respectivo.
"Administrador Maestro"	Significa Crediamigo, en su carácter de administrador de los Derechos de Cobro del Fideicomiso Maestro.
"Administrador Maestro para la Emisión" o "AMPE"	Significa la Persona que sea nombrada, en su caso, en cada Emisión, en su carácter de supervisor de las labores de administración y gestión de cobranza del Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos a cada Fideicomiso y de las demás funciones del Administrador conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Servicios respectivo.
"Administrador Maestro para la Emisión Sustituto" o "AMPE Sustituto"	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario de cada Fideicomiso, en su caso, el Contrato de Servicios, en el evento de que se dé la sustitución del AMPE conforme a cada Fideicomiso.
"Administrador Sustituto"	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario de cada Fideicomiso, el Contrato de Administración correspondiente, en caso de sustitución del Administrador, conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente.
"Aforo"	Tendrá el significado que se le atribuya a dicho término en el Suplemento respectivo, y en el Título que documenta la Emisión correspondiente.
"Aforo Requerido"	Significa el Aforo mínimo que se determine para cada Emisión en el Suplemento y en el Título que documenta la Emisión correspondiente.
"Agencias Calificadoras"	Significa dos o más agencias calificadoras que se establezcan en el Suplemento de la Emisión correspondiente.
"Agente Estructurador"	Significa Atik Capital, S.C.
"Auditor Externo"	Significa la oficina en México de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro

	despacho de contadores de reconocido prestigio a nivel internacional, que sea contratado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"CAT"	Significa "costo anual total", es decir el indicador del costo de financiamiento aplicable a todo tipo de crédito con el cual es posible comparar el costo financiero entre créditos, aunque sean plazos o periodicidades distintas e incluso de productos diferentes, según dicho CAT es regulado por la Circular 21/2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009 (según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo).
"Cedente"	Significa Crediamigo actuando en su carácter de cedente conforme al Contrato de Cesión Original o al Contrato de Cesión Subsecuente, respectivamente.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa (sujetándose a las disposiciones que en su caso sean aplicables), los certificados bursátiles adicionales al amparo de una Emisión que se emitan y coloquen con base en el Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales, tales como, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales (con excepción de la fecha de emisión, y en su caso, el primer periodo de intereses), excepto por las características que se señalen en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
"Certificados Bursátiles Fiduciarios"	Significa los títulos de crédito que serán emitidos por cada Fideicomiso Emisor al amparo del Programa, de conformidad con los artículos 61, 62 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista.
"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los certificados bursátiles que se emitan y coloquen originalmente al amparo de una Emisión, con base en el Programa.
"Cesionario"	Significa, respecto de cada Fideicomiso Emisor, el Fiduciario actuando en su carácter de cesionario conforme al Contrato de Cesión Original, al Contrato de Cesión Subsecuente, o al Contrato de Cesión por Reemplazo, respectivamente.
"Circular Única"	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo).

"Cliente" o "Clientes"	Significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.
"CMDQ"	Significa la capacidad máxima de descuento quincenal.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegaran a sustituir.
"Cobranza"	Significa las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con los Derechos de Cobro Cedidos.
"Comité de Normatividad"	Significa el comité de normatividad del Fideicomitente encargado de establecer y autorizar las políticas de otorgamiento de Créditos y verificar la aplicación, el cumplimiento y observancia de las políticas de los Créditos, y el cual se encuentra integrado por el Director de Finanzas, el Director de Operaciones, el Director de Cartera, el Director de Administración de Cobranza, el Director de Riesgos, el Director Comercial que corresponda, el Director de Relaciones Interinstitucionales, el Director Jurídico y el Director General, que tiene voto de calidad.
"CONDUSEF"	Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
"Contraprestación"	Significa, respecto de cada Fideicomiso Emisor, la cantidad que el Fiduciario deberá pagar a Crediamigo por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles conforme al Contrato de Cesión Original o Contrato de Cesión Subsecuente respectivo.
"Contrato de Administración"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador estará obligado, principalmente, de la administración y gestión de la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la elaboración de reportes para la identificación de los Derechos de Cobro correspondientes a una Emisión y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y el saldo de principal de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.
"Contratos de Cesión"	Significa, respecto de cada Fideicomiso Emisor, indistintamente el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes y los Contratos de Cesión por Reemplazo.
"Contrato de Cesión Original"	Significa, respecto de cada Fideicomiso Emisor, cualquier contrato de cesión inicial que celebren Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de

	Cobro Elegibles, así como cualquier modificación posterior al mismo.
"Contrato de Cesión por Reemplazo"	Significa, respecto de cada Fideicomiso Emisor, cualquier contrato de cesión que se celebrará, en su caso, entre el Fideicomitente, en carácter de cedente, y el Fiduciario, en carácter de cesionario, con el objeto de sustituir (i) los Derechos de Cobro Cedidos que dejen de cumplir con los Requisitos de Elegibilidad o (ii) los Derechos de Cobro Cedidos respecto de los cuales no se haya realizado pago en el periodo de tiempo que se establezca en el Suplemento y Contrato de Fideicomiso respectivos, a fin de mantener el Aforo Requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso.
"Contrato de Cesión Subsecuente"	Significa, respecto de cada Fideicomiso Emisor, cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, celebren Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, durante el periodo de revolvencia, en su caso, distinto del Contrato de Cesión Original y del Contrato de Cesión por Reemplazo.
"Contrato de Colocación"	Significa el contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador Líder, respecto a una Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso, Suplemento y Título respectivo.
"Contrato de Crédito con Cliente"	Significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos de cobro hubieren sido adquiridos por Crediamigo.
"Contrato de Custodia"	Significa el contrato de custodia entre el Custodio, Crediamigo y el Fiduciario, por virtud del cual el Custodio se encargará del resguardo físico de los Contratos de Crédito con Cliente y Pagarés de Cliente.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa cada contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sea celebrado para cada Emisión al amparo del presente Programa.
"Contrato de Reversión"	Significa el contrato de reversión que celebrarán el Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente, como cesionario, en caso de que al momento de la celebración del Contrato de Cesión Original o Contrato de Cesión Subsecuente deba realizarse una reversión parcial de la propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos debido a que (i) no cumplen con los Requisitos de Elegibilidad y/o (ii) estén asociados a un Crédito Fuera de Nómina y/o (iii) estén asociados a un Crédito respecto del cual no se haya realizado pago alguno, de conformidad con el Suplemento y Contrato de Fideicomiso respectivos.

"Contrato de Servicios"	Significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el AMPE se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes, (ii) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos con base en el Reporte Diario, (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal e Incumplimiento Acumulado, (iv) monitorear los eventos de amortización anticipada, eventos de amortización acelerada, eventos de incumplimiento y las distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (v) supervisar que los Derechos de Cobro cedidos al Patrimonio del Fideicomiso mediante los Contratos de Cesión respectivos, cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión respectiva y (vi) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos de Cobro Cedidos.
"Contrato Marco"	Significa el contrato marco mediante el cual Crediamigo, en su carácter de Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan, cuando así lo instruya Crediamigo, celebrar los Contratos de Fideicomisos necesarios y en los términos previstos en dicho contrato marco, para la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia del Programa.
"Control"	Significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
"Convenio de Aceptación de Fideicomisario"	Significa el convenio que, por instrucciones de Crediamigo en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Maestro, sea celebrado entre el Fiduciario Maestro con el Fiduciario a fin de que el Fideicomiso respectivo se considere como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro.
"Convenio de Colaboración"	Significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha Dependencia se obligue a pagar, por cuenta y orden (utilizando, como fuente de pago, el salario del Cliente) del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones) las cantidades correspondientes a los pagos que los Clientes deban realizar conforme a Contratos de Crédito con Cliente y a los Pagarés de Cliente y a enterar

	dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.
"Crediamigo"	Significa Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus causahabientes y cesionarios permitidos.
"Créditos"	Significa cualquier crédito otorgado a un Cliente al amparo de Convenios de Colaboración y documentados mediante un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente.
"Créditos Fuera de Nómina"	Significa cualquier Crédito otorgado a un Cliente que (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia pero exista una imposibilidad de retener de su nómina el monto necesario para el cobro de dicho Crédito; *en el entendido* que si dichos Créditos Fuera de Nómina son cedidos a un Fideicomiso, se deberá celebrar un Contrato de Reversión de los mismos, así como un Contrato de Cesión por Reemplazo.
"Cronos"	Significa el sistema de captura, escaneo, digitalización y almacenamiento de la información contenida en los expedientes de Crédito de los Clientes, denominado "Cronos II".
"Cuenta Concentradora"	Significa la cuenta bancaria de la que el Fiduciario Maestro es titular, en la cual las Dependencias son instruidas a depositar tanto la cobranza de los Derechos de Cobro, como la Cobranza relacionada a los Derechos de Cobro Cedidos.
"Cuenta de Ingresos"	Significa la cuenta bancaria aperturada a nombre de cada Fideicomiso para cada Emisión en la que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o de la Reapertura, en su caso, netas de los gastos de emisión (ii) la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, una vez que dichas cantidades sean traspasadas por el Fiduciario Maestro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro a la Cuenta de Ingresos, (iii) así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.
"Custodio"	Significa Iron Mountain México, S de R.L. de C.V. o cualquier custodio sucesor o sustituto, que se designe de conformidad con el Contrato de Fideicomiso correspondiente.
"Dependencia"	Significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centro de estudio medio-superior, centro de estudio superior, universidad (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en

	cuestión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato.
"Dependencia Intermediaria"	Significa una Dependencia (como el ISSSTE o el IMSS) con la que se celebra un Convenio de Colaboración y que se encarga de conseguir que otra Dependencia realice las retenciones de nómina en base a la Instrucción del Cliente.
"Derechos de Cobro"	Significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina al amparo de los Convenios de Colaboración.
"Derechos de Cobro Cedidos"	Significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por Crediamigo al Fiduciario correspondiente, conforme al Contrato de Cesión correspondiente, en el entendido que los créditos correspondientes no podrán ser originados con el propósito de liquidar otro crédito previo que hubiera estado vencido o que no cumpliera con los Requisitos de Elegibilidad.
"Derechos de Cobro Elegibles"	Significa los Derechos de Cobro que reúnen los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Cesión y Suplemento correspondientes y que pueden ser cedidos al Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Emisión.
"Derechos de Cobro No Elegibles"	Significa los Derechos de Cobro que no reúnen o dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes y que no podrán ser cedidos al Fideicomiso, o que en caso de que una vez cedidos dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad, deberán de ser reemplazados por otros Derechos de Cobro Elegibles.
"Despacho de Contadores"	Significa la oficina en México de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel nacional con oficinas en México, distinto de los Auditores Externos, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, distinto de los Auditores Externos, que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en un Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias, conforme a los calendarios que publica la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión Original, el Contrato de Cesión

	Subsecuente, el Contrato de Cesión por Reemplazo, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Custodia, el Contrato Marco, el Contrato de Colocación, el presente Prospecto de Colocación, el Aviso de Oferta, el Aviso de Colocación, el Suplemento, el Título, así como cualesquiera otros documentos relacionados con cada Emisión.
"Emisión"	Significa indistintamente cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México, efectuadas por el Fiduciario de cada Fideicomiso correspondiente, en cumplimento de los fines y de los términos y condiciones establecidos en el mismo.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
"Fideicomisarios"	A menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de cada Fideicomiso
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro"	Significa los fideicomisos de garantía y los Fideicomisos Emisores que tengan ese carácter respecto del Fideicomiso Maestro ya sea como resultado de la celebración de un Convenio de Aceptación de Fideicomisario o de cualquier otra manera.
"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa Crediamigo o cualquier Persona que se designe como tal en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.
"Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor"	Significa cada fideicomiso constituido mediante un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago entre Crediamigo, el Fiduciario y el Representante Común para cada Emisión al amparo del presente Programa.
"Fideicomiso Maestro"	Significa el fideicomiso constituido mediante contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y pago número F/242870 de fecha 3 de septiembre de 2007, celebrado entre el Fiduciario Maestro como fiduciario, Crediamigo como fideicomitente, el Administrador Maestro y demás partes como fideicomisarios en primer lugar, según el mismo fue (i) modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, (ii) modificado y reformulado mediante segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y (iii) modificado el 31 de octubre de 2013, el cual tiene como fin implementar un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro.

"Fideicomitente"	Significa Crediamigo, o sus causahabientes y cesionarios permitidos.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario de cada Fideicomiso o sus sucesores o causahabientes.
"Fiduciario Maestro"	Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro o sus sucesores o causahabientes.
"IMSS"	Significa Instituto Mexicano del Seguro Social.
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucciones del Cliente"	Significa, respecto a cada Derecho de Cobro, la instrucción irrevocable firmada por un Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente (o en el caso del ISSSTE o IMSS, dirigida al propio ISSSTE o IMSS), en virtud de la cual le instruye a dicha Dependencia a retener del salario u otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a favor de dicho Cliente, las cantidades que dicho Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito con Cliente correspondiente y el Pagaré de Cliente relacionado con el mismo.
"Intermediario Colocador Líder"	Significa, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediario colocador líder de acuerdo con el Contrato de Colocación, así como sus sucesores o causahabientes y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Fideicomitente para actuar como intermediario colocador líder, según se determine para la Emisión correspondiente.
"ISSSTE"	Significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LMV"	Significa la Ley de Mercado de Valores.
"Mesa de Control"	Significa el área de Crediamigo a través de la cual se lleva a cabo el proceso de captura, digitalización, envío y verificación de los expedientes de Crédito y mediante la cual se asegura que cada uno de los Créditos otorgados cumpla con los requisitos establecidos en la política de otorgamiento de Créditos de Crediamigo.
"Monto Total Autorizado del Programa"	Significa el monto total autorizado del Programa, esto es, hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos

	00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Pagaré de Cliente"	Significa el título de crédito de los denominados pagarés que sea suscrito por el Cliente respectivo y que documente el adeudo de dicho Cliente conforme al Contrato de Crédito con Cliente.
"Patrimonio del Fideicomiso" o "Patrimonio"	Significa todos los bienes y activos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describa en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.
"Persona"	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
"Pesos" o el signo "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
"Programa"	Significa el programa de colocación autorizado por un monto total con carácter revolvente de hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, descrito en términos del presente Prospecto y por el que podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Prospecto"	Significa el presente prospecto del Programa.
"Reapertura"	Significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de cada Emisión.
"Representante Común"	Significa, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o en su caso la entidad que se designe en el Suplemento correspondiente.
"Requisitos de Elegibilidad"	Significa aquellos requisitos descritos en el Contrato de Fideicomiso, Contratos de Cesión, Suplemento y Título correspondientes que deberán reunir los Derechos de Cobro Cedidos para considerarse como Derechos de Cobro Elegibles y poder cederse al Fideicomiso correspondiente.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"SEP"	Significa la Secretaría de Educación Pública.
"Sindicato"	Significa cualquier asociación sindical de trabajadores que se haya celebrado un Convenio de Colaboración y de cuyos derechos sea titular Crediamigo.
"Suplemento"	Significa cualquier suplemento del Prospecto que se prepare en relación al mismo que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del

	Programa.
"Tenedor"	Significa, respecto de cualquier Emisión, cualquier persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"TIR"	Significa la tasa interna de rendimiento calculada de conformidad con el historial real de pagos de acuerdo al plazo del Crédito correspondiente.
"Título"	Significa el título único emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV, que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será suscrito por el Fiduciario, que contendrá todos los datos relativos a la Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y que será depositado en el Indeval en la fecha de la Emisión; en el entendido que en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título único emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios, como los Certificados Bursátiles Adicionales.
"UDIs"	Significan "unidades de inversión", esto es, una unidad de cuenta utilizada para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante en términos reales y su precio se ajusta diariamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de México.

1.2 Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualesquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado "Factores de Riesgo", mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en cada Suplemento y los demás riesgos de cada Emisión. En este Prospecto las referencias hechas a "Pesos", "Ps$" y "$", se refieren a la moneda nacional. Algunas cifras y los porcentajes contenidos en este Prospecto, se han redondeado para facilitar su presentación. Las cifras al 30 de junio de 2013 presentadas son cifras internas no auditadas.

El propósito del presente Programa es establecer lineamientos generales para una serie de bursatilizaciones de Derechos de Cobro Elegibles que Crediamigo ceda al Fideicomiso que se constituirá para tal efecto respecto de cada una de las Emisiones a realizarse al amparo del presente Programa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión tendrán como única fuente de pago los flujos de efectivo derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos por Crediamigo que formen parte de su Patrimonio, a menos que se especifique otra cosa en el Suplemento correspondiente.

Los Derechos de Cobro se derivan de Créditos cuya cobranza es retenida vía nómina en virtud de Convenios de Colaboración celebrados con distintas Dependencias, otorgados a los Clientes mediante la celebración de Contratos de Crédito con Clientes y la suscripción de Pagarés de Clientes; en el entendido que antes de la aportación de dichos Derechos de Cobro a cualquier Fideicomiso (i) Crediamigo es el titular de tales Derechos de Cobro (ya sea que hayan sido originados por Crediamigo o hayan sido adquiridos de terceros), y (ii) cumplan con los criterios y políticas de originación de Crediamigo. Respecto de los Derechos de Cobro adquiridos por Crediamigo, éste ha celebrado contratos (ratificados ante fedatario público) para adquirir la cartera otorgada por un tercero y la administra como titular de la misma. A la fecha del presente Prospecto, dichos contratos con terceros han sido celebrados con: (i) Intermercado, S.A. de C.V., (ii) BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., (iii) Fondo ACH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., (iv) Findesol Kapital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; *lo anterior, en el entendido* que Crediamigo continuará celebrando contratos de adquisición de cartera con terceros a fin de ser titular de Derechos de Cobro adicionales.

Crediamigo cederá y transmitirá al Fideicomiso Derechos de Cobro que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad mediante la celebración de Contratos de Cesión (mismos que se encontrarán ratificados ante fedatario público), a fin de que los mismos integren el Patrimonio de cada Fideicomiso. Crediamigo cederá y transmitirá la titularidad de los Derechos de Cobro Elegibles a favor del Fideicomiso respectivo y los entregará libres de todo gravamen y limitación de dominio; lo anterior, *en el entendido* de que en el evento de que algún Derecho de Cobro Cedido deje de cumplir con los Requisitos de Elegibilidad, dicho Derecho de Cobro deberá ser reemplazado por otro Derecho de Cobro Elegible a través de un Contrato de Cesión por Reemplazo, lo anterior a fin de mantener el Aforo Requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso respectivo. El Patrimonio de cada Fideicomiso se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado principalmente por Derechos de Cobro Cedidos y por toda la Cobranza derivada de los mismos.

A continuación se señalan los criterios generales de elegibilidad de la cartera de la cual se derivan los Derechos de Cobro Elegibles, que constituirán el Patrimonio de cada Fideicomiso, mismos que serán precisados para cada emisión al amparo del Programa:

a) el Derecho de Cobro debe ser originado directamente por Crediamigo y cumplir con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; *en el entendido* que serán Derechos de Cobro Elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido adquiridos por Crediamigo de algún tercero, siempre que cumplan con los criterios y políticas de originación establecidos por Crediamigo;

b) el Derecho de Cobro debe ser legal, válido, vinculante y transferible libremente conforme a las leyes de México y debe haber sido debidamente celebrado y otorgado por el respectivo deudor y estar en cumplimiento con la legislación aplicable; y

c) el Expediente de Crédito del Derecho de Cobro debe estar completo y cumplir con los lineamientos establecidos por Crediamigo.

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el Programa son:

Participante		Papel a Desempeñar en la Transacción
GRUPO FINMART	Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM., E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador.
Banamex	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria	Fiduciario Emisor
invex Banco	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Representante Común
Scotiabank	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador Líder
atik capital	Atik Capital, S.C.	Agente Estructurador

(a) El Fideicomitente

Crediamigo es una compañía mexicana, fundada en el año 2003, por miembros y amigos de la familia Creel Moreno, la familia Sánchez-Navarro Rivera-Torres y la familia De Yturbe Sordo Madaleno.

Originalmente, la empresa se dedicó al otorgamiento de créditos con pago vía nómina a empleados de gobierno para la adquisición de bienes de consumo duradero, principalmente artículos de línea blanca y muebles. Durante los siguientes años, los servicios financieros de Crediamigo evolucionaron al otorgamiento de créditos al consumo en efectivo con pago realizado por las Dependencias (por cuenta y orden de los clientes correspondientes) vía nómina, a trabajadores del sector público en los tres diferentes niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Para poder otorgar dichos créditos, la Compañía ha celebrado Convenios de Colaboración con distintas Dependencias y Sindicatos. La Compañía ha logrado desarrollar las relaciones con las distintas entidades de gobierno, con lo cual ha firmado más de 190 (ciento noventa) Convenios de Colaboración, convirtiéndose en uno de los líderes de la industria, asegurando la diversificación de los Créditos y una cobertura nacional. En el año de 2010, Semper Augustus B.V. (antes denominado HBK Capital Management), un fondo de inversión multinacional y previamente acreedor de Crediamigo, adquirió una participación del 10% en el capital social de ésta. Posteriormente, a finales de enero de 2012, EZCORP Inc. (Nasdaq: EZPW), ("EZCORP"), a través de su brazo de inversión Change Capital International Holdings, B.V. ("Change Capital"), adquirió el 60% del capital social de Crediamigo. A raíz de dicha adquisición, Crediamigo ha logrado mejorar sus procesos de institucionalización y gobierno corporativo mediante un seguimiento, medición y mejoramiento de todas las operaciones y procesos de la compañía por medio de sus accionistas. A la fecha, el capital social de Crediamigo se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Nombre	Participación
EZCORP	60%
Familia Córdova	12%
Javier Creel Moreno	8.14%
Semper Augustus, B.V.	2.8%
Otros	16.9%
Total	100.00%

Con la idea de fortalecer el balance general de la Compañía y prepararla para el crecimiento esperado a partir de la adquisición de EZCORP, los accionistas de Crediamigo han hecho aportaciones en efectivo al capital social de Crediamigo por una cantidad

equivalente en pesos a EUA$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, derivado del acuerdo de los accionistas relativo a la abstención del pago de dividendos, la Compañía ha reinvertido sus utilidades a partir de 2012 con lo que ha logrado incrementar su capital contable de $106.59 millones al cierre de diciembre de 2011 a $655.8 millones al cierre de junio de 2013.

En virtud del fortalecimiento del balance general de la Compañía, el desarrollo en sus procesos derivado de la institucionalización, la implementación de mejores prácticas en su gobierno corporativo y el crecimiento constante de su cartera, la Compañía ha incrementado y optimizado sus fuentes de financiamiento mediante: (i) la primera emisión pública de certificados bursátiles fiduciarios en el mercado mexicano en julio de 2012, (ii) la renegociación de sus líneas de crédito existentes a través de la obtención de términos económicos más favorables, y (iii) la emisión internacional al amparo de la Regla 144A (Rule 144A) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933; la "Ley de Valores") y en otros países de conformidad con la Regulación S (Regulation S) de dicha Ley de Valores de bonos al amparo de un programa (Medium Term Note Program) por un monto equivalente en pesos a EUA$30'000,000.00 (treinta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), la cual se distribuyó a una tasa de 8.5% con pago de intereses semestral y un pago de principal al vencimiento con plazo de 2.5 años. Para dicha emisión se contrató una cobertura sobre el 100% del monto de principal contra el riesgo de tipo de cambio y tasa de interés. Como consecuencia de lo anterior, Crediamigo ha disminuido su costo de financiamiento de 17.1% al cierre de junio de 2012 a 11.57, al cierre de junio de 2013.

En la actualidad, Crediamigo está dedicada al otorgamiento de créditos al consumo en efectivo a empleados de Dependencias cuya recuperación se realiza a través de la retención directa vía nómina conforme a los Convenios de Colaboración celebrados con dichas Dependencias.

Crediamigo ofrece Créditos principalmente a trabajadores de Dependencias que corresponden a un segmento de la población de escasos o medianos ingresos (segmentos C, D y E según la escala de AMAI ("Asociación de Investigación de Mercado y Opinión Pública"), los cuales, de acuerdo a publicaciones del Consejo Nacional de Población ("CONAPO"), corresponden a más del 78% de la población nacional.

Al cierre de septiembre de 2013, el monto promedio de principal de la cartera de Crediamigo es de $17,079 pesos, que devengan intereses a tasas fijas y se amortizan en abonos y plazos fijos. El que las amortizaciones de dichos créditos se realicen automáticamente mediante pagos vía nómina, por Instrucciones previas del Cliente a la Dependencia, implica que la cartera sujeta a riesgo de incumplimiento sea la que se encuentra fuera de nómina, es decir, aquella en donde el trabajador ya no se encuentra laborando en las Dependencias y la fuente de pago ya no sea el salario del Cliente. Al cierre de septiembre, la Compañía contaba con un índice de cartera vencida del 0.16%, ya que durante el mes de junio de 2013 se realizó una venta de la mayor parte de dicho portafolio, mismo que estaba reservado al 100%. Antes de dicha venta, al cierre de mayo de 2013, el índice de cartera vencida se encontraba en 3.72%. Al ser en su mayoría entidades gubernamentales, de acuerdo a la experiencia de la Compañía, los trabajadores de las Dependencias presentan una baja rotación laboral y tienen tasas de permanencia significativas. .

Históricamente, Crediamigo ha firmado más de 190 Convenios de Colaboración, de los cuales actualmente hay más de 60 vigentes y en funcionamiento con distintas Dependencias. Lo anterior como consecuencia de: (i) la terminación natural de algunos de dichos Convenios de Colaboración, y (ii) la selección de Convenios de Colaboración que cuenten con una mayor rentabilidad. Los Convenios de Colaboración activos y en funcionamiento son aquellos de conformidad con los cuales se realiza la originación actual de Créditos, y es un subconjunto de los Convenios de Colaboración históricamente firmados por Crediamigo. Aunque un Convenio de Colaboración se encuentre cancelado por decisión de cualquiera de las partes firmantes del mismo, la Dependencia continúa con la obligación de efectuar los pagos vía nómina por las cantidades insolutas existentes de los Créditos previamente a la terminación del Convenio de Colaboración respectivo, y hasta su pago total.

Al 30 de septiembre de 2013, Crediamigo contaba con Convenios de Colaboración celebrados en 30 Estados de la República Mexicana. Los Convenios de Colaboración más significativos de su cartera han sido celebrados con la SEP, que representa el 15.81%, así como con el ISSSTE que representa el 14.22 % de la cartera total de Créditos.
Los Convenios de Colaboración firmados con el ISSSTE, el IMSS y la SEP le han permitido acceso a Crediamigo a otorgar Créditos, no sólo a los trabajadores de dichas Dependencias, sino también a todos aquellos trabajadores de Dependencias de gobierno que se encuentran afiliadas o agremiadas ya sea al ISSSTE, a la SEP, o al IMSS que no sean trabajadores de dicha Dependencia sino pensionados y/o jubilados. El ISSSTE, el IMSS y la SEP, actúan entonces en virtud de los correspondientes Convenios de Colaboración: (a) como entidades retenedoras y pagadoras de Créditos con Clientes de manera directa, y (b) en el caso de Dependencias afiliadas o agremiadas, únicamente como entidades pagadoras, ya que son dichas Dependencias afiliadas y agremiadas al ISSSTE, el IMSS o a la SEP quienes actúan como retenedoras del salario de sus trabajadores, agremiados o afiliados.

De este modo, los Clientes de Crediamigo al amparo de los Convenios de Colaboración con el ISSSTE, el IMSS y la SEP, de manera directa y de manera indirecta con Clientes de Dependencias afiliadas o agremiadas a ellas, tales como, la Universidad Nacional Autónoma de México, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Secretaría de Gobernación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre otros, trabajan en más de 143 Dependencias, lo que permite a Crediamigo tener cobertura nacional y presencia en el 100% de los Estados de la República Mexicana.

La actual estrategia y objetivo de Crediamigo es continuar celebrando Convenios de Colaboración directamente con las diferentes Dependencias afiliadas o agremiadas al ISSSTE, el IMSS o a la SEP, o bien, adquirir derechos sobre los mismos por parte de terceros.

Crediamigo opera a través de diferentes canales de originación, mismos que se describen a continuación: (i) mediante la marca denominada "Crediamigo" celebra Créditos originados con su propia fuerza de ventas; (ii) a través de sus "distribuidores autorizados Crediamigo" celebra Créditos con diversos agentes de venta externos; (iii) mediante la marca denominada "Adex" adquiere Créditos originados por Fondo ACH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., la única subsidiaria de la Compañía a la fecha del presente documento; y (iv) mediante contratos de cesión de Derechos de Cobro que son ratificados ante fedatario público, adquiere Créditos originados por terceros.

Al 30 de septiembre de 2013, Crediamigo contaba con una cartera total de 186,720 Créditos activos otorgados a Clientes de Dependencias, derivados de los Convenios de Colaboración firmados con Dependencias. El saldo total de dichos Créditos a esa fecha era de $1,572 millones de Pesos, integrada por $1,342.4 millones de Pesos correspondiente al capital y $229.5 millones de Pesos correspondientes a los intereses devengados no cobrados. A la misma fecha, Crediamigo contaba con un capital contable de $686.8 millones de Pesos.

A continuación se señalan las principales características de los Créditos de Crediamigo:

Características de la Cartera total al 30 de septiembre de 2013	
Promedio Original del Crédito	Valor Pagaré (Capital más intereses totales generados): 40,775 Pesos Valor Capital: 17,079 Pesos
Saldo del Crédito Promedio Valor Capital	$13,397 Pesos
Composición del Saldo Promedio	% Principal: $49.12% % Intereses 44.29% % IVA y comisiones: 6.59%
Plazo Original Promedio Ponderado**	67.25 quincenas
Plazo Remanente Promedio Ponderado**	42.24 quincenas
TIR ponderada Créditos Vigentes**	72.22%
CAT promedio*	100.90%
Edad Promedio del Cliente	42.69 años
Perfil de Amortización	Esquema de amortización con pagos iguales con componentes de principal e intereses diferentes

*Considerando que se tiene 1 mes y medio de instalación.
** Ponderado respecto al saldo de capital

*Considerando que se tiene 1 mes y medio de instalación.
** Ponderado respecto al saldo de capital

Crediamigo tiene como principal estrategia fortalecer su plataforma de crecimiento con el fin de aumentar su participación de mercado. En este sentido y con el objetivo de acelerar su crecimiento y capitalizar las oportunidades de mercado existentes, en febrero del año 2012, anunció la ejecución de una operación estratégica con EZCORP, empresa pública que cotiza bajo la clave Nasdaq: EZPW en Estados Unidos, empresa dedicada a la prestación de servicios financieros especializados con presencia en Estados Unidos, Canadá, México y el Reino Unido, entre otros. La operación se llevó a cabo a través de su subsidiaria Change Capital, mediante la cual ésta adquirió el 60% de la participación accionaria de Crediamigo. La operación implicó para Crediamigo la obtención de nuevos recursos a través de un compromiso de capitalización para los próximos dos años por parte de EZCORP y los accionistas vendedores por un monto de US$20 millones, los cuales se inyectaron durante 2012 y, adicionalmente, durante el mes de abril de 2013, se hicieron aportaciones adicionales por el monto equivalente en pesos a EUA$15,000,000.00 (quince millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Para EZCORP su participación en Crediamigo constituye una forma de posicionar su plataforma de expansión hacia América Latina. Los recursos obtenidos de esta operación, serán utilizados por Crediamigo para el pago de pasivos no institucionales y capital de trabajo.

Actualmente Crediamigo no se encuentra en pláticas para realizar alguna reestructura societaria que no se le haya informado al público inversionista.

Con base en la estrategia de financiamiento de Crediamigo, la Compañía considera que la inversión descrita impactará de manera positiva en los procesos de administración y operación del negocio y fortalecerá la estructura financiera. En este sentido, uno de los objetivos de Crediamigo, es iniciar una estrategia de administración de pasivos que le permita obtener fuentes de financiamiento con costos de fondeo más eficientes y más bajos.

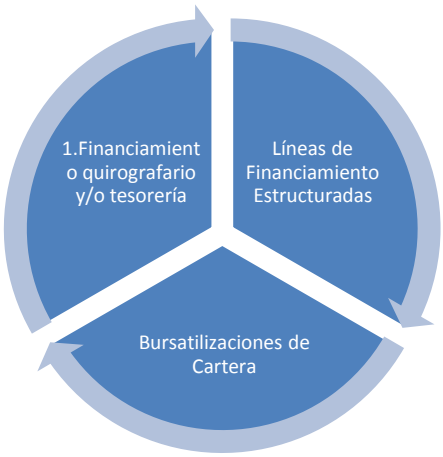

Asimismo, se considera que la participación de EZCORP, ha otorgado a Crediamigo la experiencia y dirección para mejorar prácticas institucionales, de revelación de información y de gobierno corporativo.

Como parte de los cambios que se han implementado en Crediamigo por la participación de EZCORP, se encuentra el fortalecimiento de la política de reservas de Crediamigo. La política de creación de reservas vigente a partir del 30 de enero de 2012, consiste en reservar el 100% de los Créditos Fuera de Nómina después de 30 (treinta) días de impago, la cual es más conservadora respecto de las políticas que mantenía Crediamigo anteriormente, pese a que estima poder recuperar más del 20% del saldo de la misma.

(b) Estructura General de Cada Emisión

Cesión de Derechos de Cobro

Por la cesión al Fiduciario de ciertos Derechos de Cobro Elegibles, Crediamigo recibirá una Contraprestación que el Fiduciario pagará con los recursos que se obtengan del gran público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Contraprestación que en ningún momento podrá exceder el resultado determinado por la fórmula de la Contraprestación establecida en cada Contrato de Cesión. Asimismo, los recursos que obtenga Crediamigo como Contraprestación inicial por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles al Fideicomiso, estarán en todo momento subordinados al pago de los gastos de la Emisión y a la constitución de las reservas que se establezcan en su caso, de acuerdo a la prelación o cascada de pagos y a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso. En caso de así

establecerse en la Emisión y en el Suplemento respectivo, de tiempo en tiempo durante el período de revolvencia, se podrán realizar cesiones subsecuentes de Derechos de Cobro Elegibles por Crediamigo al Fideicomiso correspondiente, a través de Contratos de Cesión Subsecuentes.

Cada Emisión podrá contemplar que se transmitan Derechos de Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso con un saldo insoluto de principal superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con el objeto de mantener el Aforo que se establecerá para cada Emisión. En el Fideicomiso respectivo a cada Emisión se determinará el Aforo Requerido para la Emisión respectiva y las consecuencias de no cumplir con dicho Aforo. Para cada Emisión se podrán establecer reservas de pago de intereses o principal, reservas de gastos de mantenimiento, reservas para el caso de una deficiencia en el Aforo Requerido, eventos de amortización anticipada, eventos de amortización acelerada o eventos de incumplimiento, los cuales tendrán los efectos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, en el Suplemento y en el Título respectivo.

Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos

En virtud de los Convenios de Colaboración y de las Instrucciones del Cliente, la Cobranza derivada del pago de los Créditos se depositará en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro. Todas las Dependencias son instruidas a depositar la Cobranza derivada de los Créditos otorgados a sus empleados en dicha Cuenta Concentradora. Sin embargo, si por alguna circunstancia Crediamigo llegase a recibir directamente Cobranza, deberá depositarla en la Cuenta Concentradora del mencionado Fideicomiso Maestro dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se identifique el origen de dicho depósito.

El Fiduciario Maestro transferirá la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos de la Emisión correspondiente a la Cuenta de Ingresos de cada Fideicomiso, con base en el reporte diario que emita el Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro.

Los flujos derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos serán utilizados para cubrir los gastos asociados a la Emisión de que se trate y para el pago de intereses y principal que aplique a dicha Emisión, de acuerdo a la prelación o cascada de pagos que se establezca en el Contrato de Fideicomiso de cada Emisión. Los Créditos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos de cada Emisión y los Requisitos de Elegibilidad para los mismos, se describirán en el Suplemento, Contrato de Fideicomiso y Contratos de Cesión correspondientes.

Administración de los Derechos de Cobro Cedidos

Crediamigo será el Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos, y sus labores principales serán (i) administrar y gestionar la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, y (ii) elaborar los reportes necesarios para la identificación de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Emisión respecto del Fideicomiso Maestro, en cuanto hace a sus características (tales como saldo insoluto de principal, pagos de principal e intereses de acuerdo a los Créditos respectivos), así como la elegibilidad de dichos Derechos de Cobro Cedidos.

Asimismo, la estructura de cada Emisión incluirá la figura de un Administrador Maestro para la Emisión o AMPE, quien se encargará principalmente de la supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, así como de preparar reportes que permitan dar el seguimiento a los Requisitos de Elegibilidad y calidad crediticia de los Derechos de Cobro Cedidos y de la Emisión correspondiente.

Cada Fideicomiso contemplará un mecanismo de sustitución del Administrador en caso de incumplimiento de sus funciones por un Administrador Sustituto, así como mecanismo de sustitución del AMPE por un AMPE Sustituto, en caso de existir esta figura en la Emisión correspondiente, en caso de incumplimiento de sus funciones.

(c) Esquema de la Operación de Bursatilización

El siguiente diagrama señala la estructura general de la operación de bursatilización y sus principales componentes antes de la Emisión:

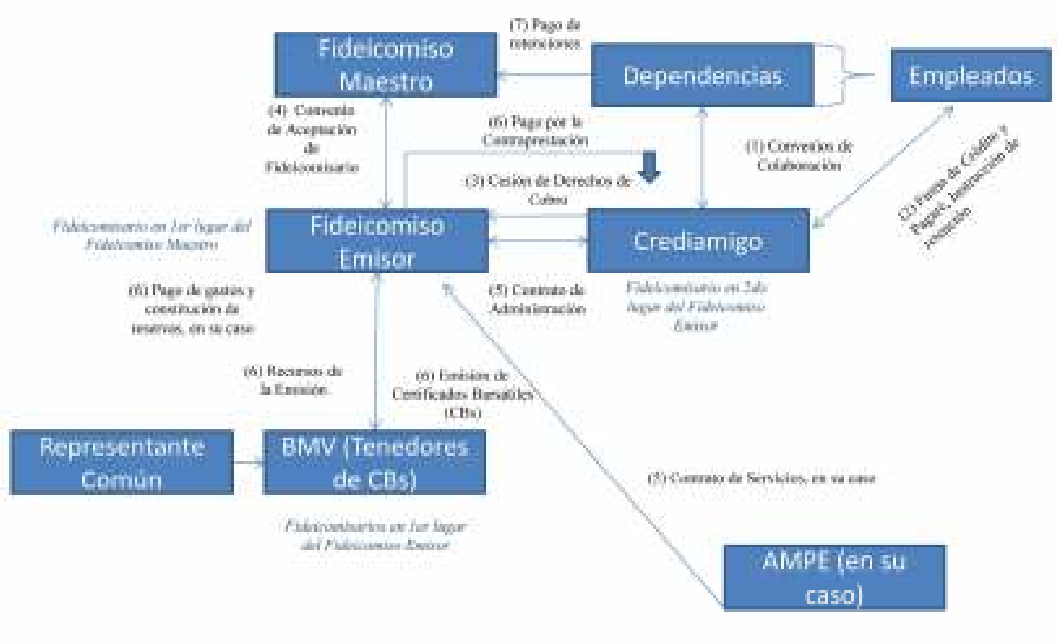

El siguiente diagrama señala la estructura general de la operación de bursatilización y sus principales componentes al momento de una Emisión:

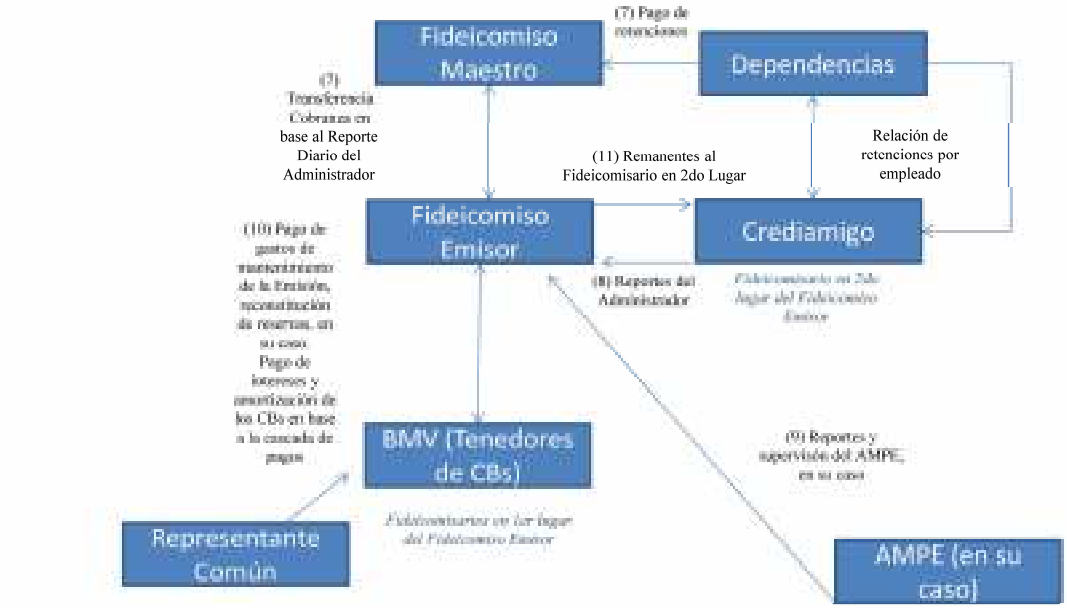

A continuación se señalan los pasos de la operación de bursatilización descrita en el presente Prospecto:

1) Crediamigo celebra Convenios de Colaboración con distintas Dependencias, o bien, adquiere los derechos derivados de Convenios de Colaboración celebrados por terceros con distintas Dependencias, en virtud de los cuales la

Cobranza de los Créditos otorgados a los Clientes es retenida del pago de nómina de dichos Clientes por la Dependencia correspondiente, la cual es instruida por los Clientes a depositar dicha Cobranza en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro.

2) De conformidad con los Convenios de Colaboración, los Clientes obtienen créditos que se encuentran documentados por Contratos de Crédito con Cliente y Pagarés de Cliente. Asimismo, los Clientes firman una Instrucción del Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente, en virtud de la cual se instruye a dicha Dependencia a retener del salario u otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a dicho Cliente, las cantidades que dicho Cliente adeude a Crediamigo y a depositarlos en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro.

3) Crediamigo celebrará un Contrato de Cesión Original por virtud del cual cederá y transmitirá la titularidad, y entregará al Fiduciario, libres de todo gravamen y limitación de dominio, los Derechos de Cobro Elegibles; *en el entendido* que el Fideicomiso correspondiente deberá ser constituido con anterioridad a este paso. Asimismo, en su caso, podrán celebrarse Contratos de Cesión Subsecuentes durante el período de revolvencia, en caso de que la Emisión respectiva lo contemple, Contratos de Cesión por Reemplazo y Contratos de Reversión de conformidad con cada Emisión. Los Derechos de Cobro Cedidos que formen parte del Patrimonio de cada Fideicomiso, serán la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

4) El Fiduciario firmará con el Fiduciario Maestro el Convenio de Aceptación de Fideicomisario por virtud del cual se convertirá en Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro, con respecto a los Derechos de Cobro de los que sea titular, lo cual le otorgará el derecho a recibir la Cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro Cedidos.

5) El Fiduciario y Crediamigo firmarán el Contrato de Administración y, en su caso, el Fiduciario y el AMPE celebrarán el Contrato de Servicios.

6) Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán utilizados por el Fiduciario para el pago de los gastos de la Emisión, en su caso, creación de reservas y para el pago de la Contraprestación por los Derechos de Cobro Elegibles conforme a lo establecido en cada Fidecomiso, Contratos de Cesión y en el Suplemento correspondiente.

7) Las Dependencias enterarán los pagos de los Derechos de Cobro Cedidos que para esos efectos hayan retenido de la nómina de los Clientes a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro. El Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro identificará la Cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro Cedidos y el Fiduciario Maestro en base a dicho reporte transferirá, a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso correspondiente, las cantidades que haya recibido de las Dependencias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo y los demás Documentos de la Operación.

8) Crediamigo, como Administrador, se encargará de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la preparación de los reportes requeridos en los que se establezca el estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y los saldos insolutos actualizados de los Créditos cuyos Derechos de Cobro fueron cedidos al Fideicomiso y demás obligaciones establecidas en el Contrato de Administración.

9) El AMPE, en su caso, se encargará principalmente de la supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y de preparar reportes que permitan dar seguimiento a la elegibilidad y calidad crediticia de los Derechos de Cobro Cedidos y de la Emisión correspondiente.

10) El Fiduciario hará los pagos de intereses y de principal a los Tenedores, a través del Indeval, con los flujos de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de acuerdo a la cascada o prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

11) Crediamigo tendrá derecho a recibir cualesquiera cantidades remanentes en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, siempre y cuando se cumplan con las reglas para la liberación de remanentes establecidas y de conformidad con el Fideicomiso correspondiente.

(d) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios vencerá, para todos efectos legales, en la fecha que se indique en el Suplemento y en el Título respectivo, fecha en la cual los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos deberán haber sido amortizados en su totalidad. A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal a la tasa de interés que se establezca en el Suplemento y en el Título respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser amortizados anticipadamente total o parcialmente de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento y en el Título relativo a cada Emisión al amparo del Programa. Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser amortizados antes de la fecha de vencimiento, en caso de presentarse eventos de amortización anticipada, eventos de amortización acelerada o eventos de incumplimiento de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento y en el Título correspondiente.

La forma en que se paguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra directamente relacionada con el pago de los Derechos de Cobro Cedidos de cada Fideicomiso. Los posibles adquirentes, al evaluar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar las características de los Derechos de Cobro Cedidos respectivos a la Emisión de que se trate, ya que éstos constituirán la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las características de los Derechos de Cobro Cedidos y los Requisitos de Elegibilidad con los que deberán contar, se establecerán para cada Emisión, en el Fideicomiso y Título y se describirán en el Suplemento respectivo.

1.3 Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento correspondiente, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran relevantes actualmente y que, de concretarse, podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de los Clientes, los Fideicomisos o de Crediamigo, en su carácter de Administrador y Fideicomitente, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto del presente Programa. Los factores de riesgo que a continuación se describen pudiesen tener un impacto significativo en el desarrollo y evolución de Crediamigo, así como en la capacidad de éste para cumplir oportunamente con sus obligaciones como Administrador de las Emisiones al amparo del Programa.

A continuación se señalan los factores de riesgo relativos a los distintos componentes de la operación.

(a) Factores Relacionados con los Derechos de Cobro

(i) Incumplimiento de las obligaciones de los Clientes

Los pagos realizados por los Clientes a través de las Dependencias, mediante el mecanismo de retención vía nómina, constituirán la principal fuente de recursos del Fideicomiso respectivo y la fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa. El pago oportuno de los Derechos de Cobro depende directamente de que los Clientes conserven su relación laboral con la Dependencia y no revoquen las Instrucciones del Cliente (*Ver Sección (ii) siguiente denominada* "*Impugnación de la irrevocabilidad de las Instrucciones del Cliente*"). No se puede asegurar que los Clientes conservarán su relación laboral con la Dependencia, y aun conservando dicha relación, no se puede asegurar que los Clientes no revocarán las Instrucciones del Cliente, por lo que en caso de que uno o más Clientes pierdan su empleo en la Dependencia o revoquen las Instrucciones del Cliente, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ii) Impugnación de la irrevocabilidad de las Instrucciones del Cliente

Conforme a la legislación mexicana, los trabajadores (es decir los Clientes) pueden instruir a su patrón (es decir, una Dependencia) que retenga parte de su sueldo y utilizar dicha cantidad para un fin específico. La instrucción irrevocable de pago a un tercero que el trabajador entrega a la Dependencia hace las veces de un mandato especial irrevocable, de conformidad con lo que establece el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que es un medio para cumplir con una obligación contraída. Sin embargo, no se puede asegurar que los Clientes no impugnen judicialmente la irrevocabilidad de dichas Instrucciones del Cliente. En caso de que un número significativo de Clientes logren la revocación de dichas Instrucciones del Cliente, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. A la fecha, Crediamigo no se ha visto en el supuesto de que un número considerable de Clientes haya logrado revocar de manera exitosa dicha Instrucción del Cliente en virtud de que, al día de hoy, las Dependencias han respetado la naturaleza irrevocable de la Instrucción de Cliente. Por otra parte, actualmente no se cuenta con un precedente judicial o de la reacción que tomaría un determinad tribunal si se impugnará la irrevocabilidad de las mencionadas Instrucciones de Cliente.

(iii) Incumplimiento de los Convenios de Colaboración por parte de las Dependencias y concentración de cartera

Los pagos realizados por los Clientes a través de las Dependencias, mediante el mecanismo de retención vía nómina, constituirán la principal fuente de recursos del Fideicomiso respectivo y la fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa. Los Convenios de Colaboración más significativos de la cartera de Crediamigo han sido celebrados con la SEP y el ISSSTE, que al 30 de septiembre de 2013, representaban un 15.81% y 14.22% de la cartera total de Créditos, respectivamente. Las Dependencias podrían incumplir sus obligaciones bajo los Convenios de Colaboración celebrados con Crediamigo, especialmente su obligación de retención vía nómina y su obligación de depositar dichas cantidades retenidas directa o indirectamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro. En el primer caso, Crediamigo no podría cobrar los importes derivados de los Derechos de Cobro Cedidos a través de retención vía nómina, sin embargo, al existir una relación mercantil entre Crediamigo y el Cliente, ante la circunstancia del incumplimiento de la Dependencia, Crediamigo no pierde su derecho de cobro frente al Cliente aun cuando ello implique la realización de una serie de diligencias y gestiones de cobranza con cada Cliente. En el segundo caso, Crediamigo tendría que llevar a cabo gestiones de negociación, cobranza extrajudicial y en algunos casos, cobranza judicial, ante la Dependencia en cuestión a fin de que ésta deposite directa o indirectamente a la Cuenta

Concentradora del Fideicomiso Maestro las cantidades retenidas a los Clientes. En ambos supuestos pudiera existir una afectación en cuanto a la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor, cuyo efecto sería la falta o retraso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iv) Incumplimientos en los pagos por problemas de conciliación en el caso de Convenios de Colaboración con Dependencias Intermediarias

Crediamigo cuenta con Convenios de Colaboración con Dependencias Intermediarias encargadas de (i) recibir de otras Dependencias las cantidades correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos, y (ii) depositarlos, directa o indirectamente, a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro. En dichos casos, se han observado atrasos en los pagos por problemas internos de conciliación de la cartera entre las Dependencias y la Dependencia Intermediaria. En caso de existir retrasos en los pagos por los mencionados problemas de conciliación, pudiera existir una afectación en cuanto a la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor, cuyo efecto sería la falta o retraso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(v) Nivel de incumplimiento de los Créditos otorgados por Crediamigo

A pesar de que los Derechos de Cobro Cedidos del Fideicomiso respectivo son seleccionados siguiendo un procedimiento que busca minimizar el riesgo de incumplimiento en el pago de dichos Derechos de Cobro Cedidos, esto no significa que no puedan existir condiciones futuras que puedan alterar que el principal o intereses adeudados bajo los Derechos de Cobro Cedidos sean liquidados en los tiempos pactados, resultado de factores fuera del control de Crediamigo tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias o áreas específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar la capacidad de pago de los Clientes lo que afectaría adversamente la situación financiera del Fideicomiso de la Emisión correspondiente y, en consecuencia, los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(vi) La información laboral y financiera sobre el acreditado es otorgada por la Dependencia y/o Sindicato

Crediamigo cuenta con un claro proceso de originación de Créditos que establece criterios de elegibilidad que buscan maximizar la Cobranza de la cartera, así como con un proceso de revisión por la Mesa de Control y una declaración por parte del trabajador en la carta de autorización respecto de que la información que proporciona es fidedigna, a través de los cuales Crediamigo considera tener elementos suficientes para evaluar el riesgo crediticio del acreditado para este tipo de producto. No obstante lo anterior, la información laboral y financiera del acreditado que es entregada a Crediamigo por parte de la Dependencia, podría no ser fidedigna, no estar actualizada y/o presentar inconsistencias u omisiones de información, pudiendo eventualmente afectar la evaluación del riesgo crediticio del acreditado. Esta situación podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso Emisor y, en consecuencia, el pago oportuno de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(vii) No existe un sistema centralizado de información que permita al otorgante del crédito prever diversas situaciones para la recuperación del crédito con posterioridad a su otorgamiento

Pese a que Crediamigo cuenta con un proceso preestablecido y cuidadoso de originación de crédito que le permite verificar la capacidad de pago del acreditado (y si se cumple con el monto de crédito autorizado de conformidad con la capacidad de crédito de cada Cliente), una vez originado el Crédito no existe un sistema centralizado de información que permita monitorear lo anterior con posterioridad a que el Crédito es otorgado, especialmente en relación con descuentos subsecuentes derivados de resoluciones judiciales. Esta situación podría afectar la capacidad de pago del acreditado y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso Emisor y, por tanto el pago oportuno de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(viii) Recuperación de los Derechos de Cobro Cedidos por vía judicial o extrajudicial

Aun cuando la diversificación de la cartera y la estructura de cobranza de dicha cartera (vía retención directa de nómina) minimiza los riesgos de recuperación de los Derechos de Cobro Cedidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que el Cliente pierda su empleo, fallezca o en el supuesto en que de manera exitosa revoque las Instrucciones del Cliente, se procederá a la recuperación de los mismos por medio de procesos judiciales y extrajudiciales, lo cual puede implicar que dichos procesos tomen varios años, afectando así la posición financiera del Fideicomiso de cada Emisión, al tener cartera vencida que requeriría de gastos adicionales para la recuperación de créditos vencidos y no pagados.

(ix) Las Dependencias pudieran no ser capaces de transferir la cobranza de la cartera de clientes de Crediamigo en tiempo y forma.

Existe la posibilidad de que las Dependencias no realicen la retención del salario correspondiente a la Cobranza del Cliente y posterior transferencia de dicha Cobranza por diversas razones, tales como cambios en la administración gubernamental, fallas en los sistemas tecnológicos, errores de gestión de servidores públicos, problemas en la administración de sus nóminas, dificultades en el registro de los Clientes que han obtenido un crédito de Crediamigo, auditorías activas dentro de las Dependencias que pudieran impedir realizar pagos a terceros durante un periodo de tiempo, entre otros. Incluso, aunque la Dependencia realice la retención de nómina correspondiente al Cliente, es posible que los recursos no sean depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro, o bien, entregados a Crediamigo por causas imputables a la Dependencia. Un incumplimiento recurrente en la Cobranza a los Clientes por parte de las Dependencias o en la transferencia de los recursos a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro pudiera imposibilitar al Fideicomiso Emisor respectivo para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones respecto del pago de intereses o del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con respecto de cada Emisión.

(x) Ciertas acciones legales, aún infundadas, pudiesen interrumpir el flujo de recursos

Respecto del patrimonio del Fideicomiso Maestro, y en caso de que se ejerzan acciones legales por parte de algún acreedor de dicho Fideicomiso Maestro por una falta de pago como resultado de la relación entre el acreedor y el Fideicomiso Maestro, o bien, por la falta de recursos suficientes para llevar a cabo algún tipo de pago, existe el riesgo de que un juez pudiese ordenar el embargo por la totalidad del patrimonio del Fideicomiso Maestro, sin que al efecto el juez distinga los recursos propios que respalden a cada acreedor en carácter de fideicomisario de dicho Fideicomiso Maestro, incluyendo al Fideicomiso Emisor, como resultado de lo cual, se podría interrumpir temporalmente el flujo de recursos para hacerle frente al pago de los tenedores de cada emisión correspondiente hasta en tanto no se resuelva el fondo del asunto. Asimismo, en caso de un incumplimiento de pago por parte de Crediamigo a alguno de los acreedores que formen parte del Fideicomiso Maestro como fideicomisario en primer lugar, por virtud del cual dicho acreedor llegase a ejercer acciones legales en contra de Crediamigo. De conformidad con las disposiciones establecidas en la ley, tal embargo debería hacerse efectivo, únicamente sobre los bienes y derechos que conformen el patrimonio de Crediamigo como parte demandada, incluyendo aquellos derechos derivados del Fideicomiso Maestro en su beneficio como fideicomisario en primer lugar. Lo anterior, en el entendido que el embargo precautorio que se pudiese ordenar (i) únicamente se daría en los supuestos y de conformidad con los procedimientos contemplados en el Código de Comercio y (ii) no podría exceder de los bienes y derechos que conformen el patrimonio de Crediamigo.

(b) Factores Relacionados con el Fideicomitente

(i) Inexistencia de un marco regulatorio organizado y específico para los créditos con pago a terceros vía nómina

Actualmente, no existe un marco regulatorio organizado y específico para los créditos con pago a terceros vía nómina, sin embargo, la contratación y operación de dichos créditos está sujeta a la legislación mercantil y financiera aplicable al otorgamiento de crédito. No puede asegurarse que se regule o legisle de manera más específica en un futuro y que de existir un marco regulatorio específico, éste no sea más restrictivo respecto del otorgamiento de créditos con pago a terceros vía nómina, lo cual podría afectar de forma substancial y adversa los resultados de operaciones de Crediamigo y la situación financiera del Fideicomiso Emisor correspondiente, en caso de que la regulación se aplique en forma retroactiva, así como su capacidad de pagar intereses o el principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respecto de cada Emisión.

(ii) Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés de operaciones de crédito, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso correspondiente.

La legislación y/o autoridades podrían, en el futuro, establecer límites a las tasas de interés de las operaciones de crédito o solicitar requerimientos adicionales de información para la aplicación de las mismas. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma importante y adversa las operaciones de Crediamigo, los resultados de sus operaciones y su situación financiera, en caso de aplicarse en forma retroactiva, mas no la cartera de los Derechos de Cobro Cedidos.

(iii) Posibles cambios en la administración de Crediamigo, en su carácter de Administrador, que pudiesen afectar su operación y resultados.

Crediamigo, en su carácter de Administrador es una empresa estructurada de manera profesional con un esquema institucionalizado de administración y operación bajo el cual todos los procesos internos están establecidos de manera que no

exista dependencia de los ejecutivos clave y que los lineamientos principales y generales de la Compañía no puedan ser modificados unilateralmente por uno sólo de sus funcionarios dado que goza de un gobierno corporativo sólido. Sin perjuicio de lo anterior, un cambio en la dirección de la administración pudiese implicar a su vez cambios en la estrategia y políticas seguidas por la Compañía e incertidumbre respecto de la operación y resultados de la misma, lo cual, eventualmente, podría afectar la originación de Créditos y liquidez del Fideicomiso Emisor y, por consiguiente, su posibilidad de hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iv) Crediamigo, en su carácter de Administrador está expuesto a diversos riesgos operativos al igual que el resto de las empresas del sector financiero.

Tanto Crediamigo, en su carácter de Administrador, como el Fideicomiso están expuestos al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por errores humanos, fallas en la aplicación de sus procesos internos o eventos que puedan afectar el desempeño de sus sistemas. Pese a que Crediamigo cuenta con procesos institucionales para la captura, digitalización, envío y verificación de los expedientes de crédito, a través de un manual de convenios y productos y una Mesa de Control con procedimientos predeterminados e institucionales (especialmente de validación de identificaciones y comprobantes de domicilio, de correcta elaboración de los documentos, de cálculo de capacidad de pago, de antigüedad del acreditado en la Dependencia), no puede asegurarse que las políticas y procesos seguidos para reducir o solventar dichas pérdidas sean infalibles, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso y, en consecuencia, el pago oportuno de intereses y del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(v) Las políticas, controles internos y prácticas de Crediamigo, en su carácter de Administrador podrían no ser efectivos para impedir conductas corruptas

Pese a que Crediamigo, en su carácter de Administrador, cuenta con un análisis o estudio respecto a la efectividad en sus sistemas de recaudación, almacenamiento y procesamiento de datos y cumple con los lineamientos y procedimientos de control establecidos por la normatividad para la prevención de prácticas corruptas en el extranjero de los Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act*) en virtud de ser subsidiaria de una sociedad Estadounidense, sin embargo, no puede asegurar que sus políticas de buenas prácticas y principios éticos para celebración de operaciones y contrataciones, y los controles internos y prácticas derivados de dichas políticas, serán siempre efectivos para impedir conductas ilícitas de corrupción de quienes participan en los diversos procesos operativos, incluyendo la originación de créditos con pago vía nómina. Lo anterior podría afectar la originación de Créditos y liquidez del Fideicomiso Emisor y, por consiguiente, su posibilidad de hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. *Ver apartados a) "Política de otorgamiento de Créditos" y b) "Proceso Operativo de Crediamigo" de la Sección 3.6 "Administradores u Operadores*."

(vi) Situación Financiera de Crediamigo

En términos de cada Contrato de Fideicomiso, Crediamigo, en su carácter de Fideicomitente tendrá la obligación de sustituir aquellos Derechos de Cobro que al momento de aportarse al Fideicomiso respectivo se hubieren considerado Derechos de Cobro Elegibles sin serlo y que hayan sido cedidos por cualquier circunstancia al Fideicomiso. Si durante la vigencia de la Emisión, se determina que uno o más de los Derechos de Cobro Cedidos no son Derechos de Cobros Elegibles y la situación financiera de Crediamigo se deteriora en el sentido que no esté en posibilidad de originar Créditos, dicha situación puede afectar la capacidad financiera de Crediamigo para cumplir con su obligación de aportar Derechos de Cobro Elegibles en sustitución de aquellos que al momento de su aportación no lo hubieren sido. Lo anterior puede dar como resultado que el Fiduciario cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(vii) Riesgos resultantes de un Concurso Mercantil sobre Crediamigo

En los términos de la Ley de Concursos Mercantiles y en la medida aplicable, en el caso de que por cualquier motivo Crediamigo estuviere involucrado en un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que el conciliador o síndico respectivo, y/o alguno o varios de sus acreedores impugnen la cesión de los Derechos de Cobro Cedidos a cada Fideicomiso. En consecuencia, un procedimiento de concurso mercantil de Crediamigo, puede afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios con respecto de cada Emisión. Asimismo, en caso de que el Administrador fuese declarado en concurso mercantil, es posible que sus funciones sean transmitidas a otra persona física o moral con la capacidad técnica, financiera, legal y de recursos humanos necesaria y adecuada para sustituirlo en sus funciones. El riesgo, en este caso es un potencial demérito en el valor del Patrimonio del Fideicomiso derivado del proceso de transición.

(c) Factores Relacionados con Crediamigo como Administrador

(i) Capacidades de Crediamigo para administrar los Derechos de Cobro Cedidos

Crediamigo ha implementado políticas, estableciendo mecanismos de operación y realizando diversas inversiones tendientes a incrementar su capacidad para administrar adecuadamente los Derechos de Cobro Cedidos. En virtud de lo anterior, actualmente Crediamigo cuenta con capacidad para administrar los Derechos de Cobro Cedidos, incluyendo la gestión de los expedientes correspondientes, la cobranza, entre otras. No es posible asegurar que Crediamigo mantendrá dichas políticas, mecanismos operativos e inversiones o que en el futuro no las modificará. No es posible asegurar que, en el futuro, Crediamigo no modificará dichas políticas, mecanismos e inversiones y en consecuencia, no es posible prever que dichos cambios resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes que los que actualmente mantiene, por lo que de ocurrir, se podría ver afectada de forma adversa la administración que actualmente ejerce respecto de los Derechos de Cobro Cedidos, lo cual puede afectar el pago oportuno de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ii) Modificaciones a las Políticas de Cobranza

La Cobranza de los Derechos de Cobro está directamente relacionada con las políticas de Cobranza de Crediamigo. Si bien Crediamigo no tiene contemplado realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa y reflejarlo así en las Emisiones correspondientes. No se puede asegurar que los cambios en las políticas y procedimientos de Cobranza que pudiere adoptar Crediamigo resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes que los que actualmente mantiene, por lo que de ocurrir, la Cobranza de los Derechos de Cobro puede verse afectada de forma adversa, lo cual puede afectar el pago oportuno de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iii) Administrador Sustituto

Bajo el esquema de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Crediamigo será el responsable de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos. Sin embargo, el Representante Común de la Emisión respectiva tendrá la facultad de revocar al Administrador. En caso de que el Representante Común revoque a Crediamigo como Administrador, no se puede asegurar que la transferencia y la continuación de las obligaciones de administración de los Derechos de Cobro Cedidos por parte de un administrador sustituto no resultarán en pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso respectivo. Asimismo, no puede asegurarse que se pueda encontrar un administrador sustituto con las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones de administración de Crediamigo y con la misma experiencia y pericia para administrar y cobrar los Derechos de Cobro Cedidos.

(iv) Dependencia Tecnológica y de Procesamiento de Datos relativos a Administración de Riesgos y Control Interno.

Debido a que todo el almacenamiento, operación y procesamiento de datos, tanto de la cartera, como de la administración de riesgos y el control interno de Crediamigo se realiza a través de sistemas computarizados, existe el riesgo de que ante una eventual manipulación o malfuncionamiento, alteración o daño en dichos sistemas, la información y datos podrían verse afectados, lo que podría tener consecuencias negativas en la administración y gestión de cobranza de Crediamigo, y por lo tanto, afectar también el Fideicomiso Emisor. Crediamigo cuenta con un plan de continuidad de negocios que le permite contar con procesos y mecanismos de recuperación de datos, equipo y software, para que el negocio reinicie operaciones en caso de presentarse algún desastre natural, o bien, por algún problema causado por errores humanos.

(ii) Proceso de Ejecución de los Pagarés

En el caso en que se deba ejecutar un Pagaré de Cliente, pudiesen existir retrasos considerables en los procedimientos judiciales que se inicien para la ejecución de los Pagarés de Cliente, inclusive, por problemas de procedimiento fuera de control de las partes de la Emisión. Existe también el riesgo de que los costos involucrados sean cuantiosos en comparación con el valor de los Pagarés de Cliente. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios respecto de cada Emisión.

(d) Factores de la Estructura de cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

(i) Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso de cada Emisión. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos de Cobro Cedidos y la Cobranza de los mismos; por lo tanto, en la medida en que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Cobro Cedidos y las Dependencias con sus obligaciones de transferir los recursos retenidos vía nómina a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro de acuerdo con el Convenio de Colaboración respectivo y la Instrucción del Cliente respectiva y el Fideicomiso Maestro, a su vez, cumpla con su obligación de entregar los flujos correspondientes al Fideicomiso Emisor, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a cada Emisión.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso de una Emisión en particular no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Crediamigo, el Fiduciario, el Intermediario Colocador Líder, el Representante Común o de otras personas; *en el entendido* de que tampoco podrán reclamar del fiduciario de cualquier otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa, el pago de las cantidades adeudadas conforme a la Emisión con insuficiencia de recursos, salvo que en el Suplemento y Contrato de Fideicomiso respectivo se indique lo contrario.

El Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios con respecto de cada Emisión, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario, en ningún caso, tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (en el entendido que los mismos generarán los intereses pactados en el Suplemento y en el Título correspondiente).

(ii) Información Histórica de los Derechos de Cobro

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a niveles de pago de principal e intereses bajo los Créditos relacionados a los Derechos de Cobro Cedidos e información histórica sobre niveles de morosidad e incumplimiento en los pagos conforme a los Créditos, ni Crediamigo, ni el AMPE, en su caso, pueden asegurar que el comportamiento futuro de los Derechos de Cobros Cedidos (originales y subsecuentes, cedidos durante el periodo de revolvencia en caso de que la Emisión contemple periodos de revolvencia) será consistente con lo observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el Prospecto y el o los Suplementos de las Emisiones al amparo del Programa.

(iii) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés de fondeo, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían verse impedidos de enajenarlos en el mercado. No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que si éste se desarrolla otorgará suficiente liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos. Ni el Fiduciario, ni Crediamigo, ni el Intermediario Colocador Líder están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(iv) Falta de Pago de Intereses y Principal

Ante la falta de pago oportuno del monto principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, los intereses que devenguen los mismos respecto de una Emisión en particular, el Título respectivo podría no contemplar el pago de intereses moratorios. En caso que ocurra un evento de incumplimiento de pago de cualquier cantidad adeudada bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores podrán solicitar al Fiduciario el pago de las cantidades adeudadas; en el entendido que se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo y, en consecuencia, el Fiduciario sólo podrá pagar en la medida en que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso.

(v) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes

Salvo que se señale lo contrario en el Suplemento y en el Título correspondiente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa no serán garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en las Emisiones correspondientes, incluyendo el Fiduciario, Crediamigo, el Intermediario Colocador Líder o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos con recursos propios a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso correspondiente.

(vi) Responsabilidad Limitada del Fiduciario y del Fideicomitente

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan, hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente. En ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su responsabilidad por negligencia o culpa.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso respectivo resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Crediamigo no tiene responsabilidad alguna de pago de dichas cantidades. En este caso, las obligaciones de Crediamigo son hasta por el monto de su aportación inicial, por lo que Crediamigo no asumirá obligación adicional alguna a las señaladas en el Contrato de Fideicomiso respectivo y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho de reclamar de Crediamigo el pago de dichas cantidades.

(vii) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento del Programa y de cada Emisión

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente, el Fiduciario deberá pagar los gastos propios de mantenimiento del Programa y de cada Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos gastos. Los gastos de mantenimiento del Programa y de cada Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario, al Representante Común, los honorarios que deban pagarse al AMPE conforme al Contrato de Servicios en caso de que exista esta figura en la Emisión correspondiente, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso (hasta cierta cantidad máxima), los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fidecomiso correspondiente.

(viii) El Auditor Externo no revisará ni clasificará los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso correspondiente

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos de Cobro Cedidos. La revisión y clasificación de los Derechos de Cobro Cedidos será realizada por el Administrador y el AMPE, en su caso, con el propósito de determinar que los Derechos de Cobro Cedidos cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Emisión conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión respectivo. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso correspondiente, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pago del Fideicomiso correspondiente.

(ix) *Riesgo relacionado con cambios en el régimen fiscal aplicable.*

La legislación tributaria en México es objeto de modificaciones periódicas, por lo que el Fideicomitente y el Fiduciario no pueden garantizar que el régimen fiscal aplicable descrito en este Prospecto, o en el Suplemento respectivo de cada Emisión, no sufrirá modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal aplicable a: (i) los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo retenciones mayores); (ii) las operaciones que realicen con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) los propios Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o (iv) el Fideicomiso.

Recientemente el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reforma a la legislación en materia fiscal que se encuentra discutiéndose en el H. Congreso de la Unión. Si bien a la fecha se desconocen los efectos de dicha reforma sobre las emisiones que se realicen al amparo del Programa, en caso de ser aprobada, en su caso, podrían ser aplicables tasas de retención respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores que fueran mayores a las señaladas en el Suplemento correspondiente y, por lo tanto, las ganancias esperadas por los inversionistas bajo los Certificados Bursátiles podrían verse reducidas en virtud de un incremento en las tasas de retención aplicables a dichos valores.

(e) Factores Relacionados con situaciones económicas y políticas

(i) Situaciones económicas adversas en México podrían afectar los resultados operativos y situación Financiera.

La totalidad de los Contratos de Crédito con Clientes de Crediamigo se realizan en México. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de condiciones económicas adversas. Considerando que la fuente de ingreso y la base de las operaciones de Crediamigo se ubican en México, la cartera cedida al Fideicomiso podría verse afectado significativamente por las condiciones generales de la economía mexicana, las tasas de interés y los tipos de cambio. Cualquier afectación de la economía mexicana que resulte en una disminución en los niveles de empleo en el sector gobierno y en una reducción en los niveles de consumo, podría resultar en un incremento en los niveles de morosidad de los Clientes y en una menor demanda de financiamiento, lo que podría tener un efecto adverso en la posición financiera y en los resultados de operación de Crediamigo, y con ello, impactar en sus funciones como Administrador respecto a la administración y cobranza de los Derechos de Cobro, y por tanto, la capacidad de pago del Fideicomiso correspondiente y la capacidad para sustituir Créditos.

(ii) Los acontecimientos políticos en México podrían afectar los resultados operativos y situación financiera de Crediamigo, así como el vínculo con las Dependencias y los Sindicatos

No puede asegurarse que la actual situación política o futuros acontecimientos políticos en México no tengan un impacto desfavorable en la situación financiera o los resultados de operación de Crediamigo. Igualmente, un cambio en la política económica podría generar inestabilidad, lo cual resultaría en una situación desfavorable para Crediamigo y podría afectar los resultados operativos y financieros de Crediamigo, y con ello, impactar en sus funciones como Administrador respecto a la administración y cobranza de los Derechos de Cobro, y por tanto, la capacidad de pago del Fideicomiso correspondiente.

No puede asegurarse que la actual situación política o futuros acontecimientos políticos en México, especialmente un cambio de sexenio en la administración del país, no tengan un impacto desfavorable en la situación financiera o los resultados de operación de Crediamigo, especialmente si se considera la relación que existe con Dependencias gubernamentales y Sindicatos y la importancia del mantenimiento de dichas relaciones para la operación de Crediamigo. La capacidad de originación podría verse afectada por factores políticos, sin embargo, no así la continuidad en la obligación de retención de las Dependencias y Sindicatos que subsiste aún en el caso de terminación de los Convenios de Colaboración hasta el pago total de los créditos otorgados a los trabajadores de las Dependencias. En los Convenios de Colaboración, se establece expresamente que aún en el supuesto de vencimiento, rescisión o terminación de dicho Convenio por cualquier causa, continúa la obligación de la Dependencia de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del Crédito que se les hubiere otorgado previo a la terminación del Convenio y a entregar tales retenciones hasta el pago total de los Créditos. Aun cuando la obligación de retención subsiste en el caso mencionado, siempre existe la posibilidad de que las Dependencias incumplan dicha obligación derivado de la terminación de dichos Convenios de Colaboración. En ambos casos se podría afectar los resultados operativos y financieros de la misma y, con ello, impactar en sus funciones respecto a la administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, y por tanto, la capacidad de pago del Fideicomiso correspondiente.

(iii) Los acontecimientos en otros países podrían afectar el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Al igual que el precio de los valores emitidos por empresas de otros mercados, el precio de mercado de los valores de emisoras mexicanas se ve afectado, en distintas medidas, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Aun cuando la situación económica de dichos países puede ser distinta a la situación económica de México, las reacciones de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en otros países pueden tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores emitidos. Además, la correlación directa entre la economía nacional y la economía de los Estados Unidos se ha incrementado en los últimos años como resultado de la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el aumento en la actividad comercial entre ambos países. En consecuencia, una mayor desaceleración de la economía de los Estados Unidos podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía nacional. El valor de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir como resultado de los acontecimientos ocurridos en otros mercados, o en otros países.

1.4 Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra en el Centro Bursátil, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal, así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de Internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx). La información contenida en las páginas de Internet antes mencionadas no forma parte del presente prospecto.

Asimismo, una vez terminada la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomiso estará obligado a divulgar información mensual y anual la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento a los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros del Fideicomitente a este prospecto, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente del Fideicomitente.

Cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común señaladas en el suplemento correspondiente.

La persona encargada de la relación con los inversionistas por parte de Crediamigo es: Gerardo Tarrats Suárez, Director de Financiamiento Corporativo y Tesorería, y Eduardo Gastelú Martínez, Director de Finanzas, con la siguiente dirección de correo electrónico: gerardo.tarrats@grupofinmart.com y eduardo.gastelu@grupofinmart.com, teléfono: 5950-2370, dirección: Bosque de Ciruelos No. 160 Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, código postal 11700, México, D.F.

1.5 Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Este Prospecto incluye cierta información preparada por expertos en los términos de la legislación aplicable.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera y los resultados de las operaciones de Crediamigo. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas como consecuencia de distintos factores. La información contenida en este Prospecto, incluyendo, entre otras, la sección de "*Información General - Factores de Riesgo*", identifican algunas circunstancias importantes que podrían causar tales diferencias. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

Crediamigo no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, incluyendo los posibles cambios en la estrategia de negocios o de la aplicación de las inversiones de capital en los planes de expansión, para reflejar eventos inesperados. No obstante lo anterior, el Fiduciario por conducto de Crediamigo, está obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales.

II. EL PROGRAMA

2.1 Características del Programa

a) Descripción del Programa

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al presente Programa. Cada Emisión realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el Intermediario Colocador Líder al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos o en UDIs. Podrá realizarse una o varias Emisiones sin que el monto total de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

b) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta $2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, sin que el monto total de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

c) Vigencia del Programa

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.

d) Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

e) Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

f) Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán denominarse en Pesos o en UDIs, según se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

g) Clave de Pizarra

“CREDICB 13”, seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada emisión.

h) Fideicomiso Emisor

Para cada una de las Emisiones al amparo del presente Programa se celebrará un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios entre Crediamigo y el Fiduciario de acuerdo a un Contrato Marco, que se presenta como anexo al presente Prospecto.

i) Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como sus sucesores o causahabientes.

j) Fideicomitente

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R ("Crediamigo").

k) Cedente

Crediamigo.

l) Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

m) Fideicomisarios en Segundo Lugar

Crediamigo o cualquier Persona que se designe en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

n) Administrador de los activos

Crediamigo.

o) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio de cada Fideicomiso se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del presente Programa; *en el entendido* que estará conformado principalmente por Derechos de Cobro y toda la Cobranza derivada de los mismos.

p) Fines del Fideicomiso

Los fines serán definidos en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del presente Programa; *en el entendido* que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro mediante (i) la cesión y aportación de Derechos de Cobro Elegibles por parte de Crediamigo al Fiduciario, de conformidad con los Contratos de Cesión correspondientes, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, pagaderos únicamente con los recursos existentes en Patrimonio de Fideicomiso y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

q) Fecha de Emisión y Liquidación

La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán determinadas para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del Programa, según se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

r) Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión al amparo del presente Programa y se establecerá en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente; en el entendido que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 20 (veinte) años.

s) Monto por Emisión

El monto de cada Emisión al amparo del presente Programa será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, tomando en consideración los montos correspondientes a previas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la naturaleza revolvente del Programa.

t) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Será determinado para cada Emisión; *en el entendido* que será de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos, según se señale el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

u) Tasa de Interés o Descuento

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

v) Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses en caso de incumplimiento en el pago puntual de principal o de intereses. La tasa de interés moratorio aplicable y la forma de calcularse se señalarán en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

w) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se señale para cada Emisión al amparo del presente Programa, y en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

x) Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en la fecha que determinen los documentos de la Emisión respectiva, mediante transferencia electrónica, o en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Suplemento correspondiente.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se señale en el Suplemento o en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

y) Periodo de Revolvencia

Para cualquier Emisión al amparo del presente Programa podrán establecerse periodos de revolvencia durante los cuales podrán utilizarse parte de los flujos de efectivo generados por la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos para adquirir nuevos Derechos de Cobro Elegibles durante un periodo establecido. En caso de existir, la duración del periodo de revolvencia y la mecánica de cesiones de Derechos de Cobro Subsecuentes serán establecidas en el Suplemento y Título correspondientes.

z) Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse mediante el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

aa) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se señale en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

bb) Eventos de Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a eventos de amortización anticipada parcial o total, según se indiquen en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

cc) Eventos de Amortización Acelerada

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a eventos de amortización acelerada, según se indiquen en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

dd) Eventos de Incumplimiento

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a eventos de incumplimiento, según se indique en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

ee) Garantía

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Programa podrán o no estar garantizados total o parcialmente, mediante las garantías que se constituyan en favor de los Tenedores y cuyas características, funcionamiento y garante, en su caso, se indicará en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

Queda expresamente convenido que ni el Fiduciario, ni Crediamigo, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador Líder en su caso, en ninguna circunstancia tendrán responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en específico, liberándolos en cada Emisión de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto, en caso de negligencia o culpa por parte del Fiduciario en la administración del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso garantizará el Fiduciario, Crediamigo, el Representante Común, o el Intermediario Colocador Líder, rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cualquier Emisión.

ff) Depositario

Indeval.

gg) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales y extranjeras cuando su régimen de inversión lo permita expresamente.

hh) Agente Estructurador

Atik Capital, S.C.

ii) Intermediario Colocador Líder

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Intermediario Colocador Líder de acuerdo con el Contrato de Colocación, así como sus sucesores o causahabientes y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Fideicomitente para actuar como intermediario colocador líder, según se determine para la Emisión correspondiente.

jj) Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o en su caso la entidad que se designe en el Suplemento correspondiente

kk) Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, se podrán emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de una Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*") que se realice con base en el presente Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión respectiva (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales (con excepción de la fecha de emisión, y en su caso, el primer periodo de intereses), excepto por las características que se señalen en el Suplemento correspondiente a cada Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a las reglas que se establezcan en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

ll) Aforo Requerido

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a un nivel de Aforo Requerido y las consecuencias de no cumplir con dicho Aforo, según se indique en el Suplemento y en el Título que documenta cada Emisión correspondiente.

mm) Fuente de Pago

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, por lo que los recursos de un Fideicomiso en particular no podrán ser utilizados para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan sido emitidos por otro Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni Crediamigo, ni el Intermediario Colocador Líder, ni el Representante Común ni otro tercero con participación en las Emisiones, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo de presente Programa, salvo que para una Emisión en particular se establezca lo contrario.

nn) Legislación

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se regirán por y se deberán interpretar de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia el Emisor se sujetará a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en México, Distrito Federal.

oo) Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de (I) personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y (ii) personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, el régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Lo dispuesto en este párrafo puede ser contrario a la interpretación de las autoridades fiscales.

pp) Opinión Legal

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del presente Programa o transcurrido 1 (un) año a partir de su expedición, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del presente Programa.

qq) Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento correspondiente.

rr) Título

El Fiduciario suscribirá el Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al Suplemento correspondiente, y que contendrá todos los datos relativos a cada Emisión junto con aquellos requisitos que establece la LMV.

ss) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondientes y en lo no previsto, en la LGTOC y en la demás legislación aplicable, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Habrá tantas asambleas de Tenedores como existan Emisiones.

tt) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Cada Emisión que se realice al amparo del presente Programa, será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Suplemento correspondiente; *en el entendido* que dichas calificaciones en ningún momento podrán ser inferiores a AAA en escala global o su equivalente por cada Agencia Calificadora.

uu) Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho de cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario en su calidad de fiduciario de cada Fideicomiso Emisor respectivo, como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión al amparo del presente Programa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso (a menos que para una Emisión en particular se especifique lo contrario) por lo que no existe garantía alguna por parte del Fiduciario, Crediamigo, el Representante Común, el Intermediario Colocador Líder u otro tercero respecto de dicho pago.

vv) Autorización de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para realizar la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa, mediante oficio número 153/7714/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el No. 0181-4.15-2013-006 en el RNV.

2.2 Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la emisión colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en cada Contrato de Fideicomiso y en términos del Suplemento correspondiente. Dichos recursos serán utilizados para pagar a Crediamigo la Contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos de Cobro Cedidos correspondiente a cada Emisión respectiva, en el entendido que la Contraprestación en ningún momento podrá exceder el resultado determinado por la fórmula de la Contraprestación establecida en cada Contrato de Cesión.

Los recursos que obtenga Crediamigo del Fiduciario como Contraprestación por la transmisión de los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso, estarán en todo momento subordinados al pago de los gastos de la Emisión y a la constitución de las reservas que se establezcan en su caso, de acuerdo a la prelación o cascada de pagos y a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso y serán utilizados principalmente para el otorgamiento de nuevos Créditos a Clientes y, en su caso, liquidación de pasivos del Fideicomitente, así como para capital de trabajo.

2.3 Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y, de ser el caso, otras casas de bolsa, quien actuará como intermediario colocador líder (el "Intermediario Colocador Líder") y ofrecerá los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa bajo la modalidad de toma en firme o mejores esfuerzos, según se indique en el Suplemento correspondiente. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador Líder celebrará contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones al amparo del Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador Líder, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y la forma de colocar para cada Emisión se determinarán en el Suplemento correspondiente. Al tratarse de ofertas públicas, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir dichos valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para efectuar colocaciones, el Emisor, junto con el Intermediario Colocador Líder, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, vía telefónica y, en algunos casos, sosteniendo reuniones separadas con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador Líder y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador Líder por la colocación de los Certificados Bursátiles fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa). El Intermediario Colocador Líder estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.

2.4 Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión a realizar al amparo de dicho Programa. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el IVA correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	**MONTO DEL GASTO**
Estudio y Trámite CNBV.....	$17,610.12 (diecisiete mil seiscientos diez Pesos 12/100 M.N.)).
Estudio y Trámite BMV.....	3,200 UDIs (tres mil doscientas Unidades de Inversión) equivalente a $18,460.65 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta Pesos 65/100).
Asesores Legales.....	$700,000.00 (setecientos mil Pesos 00/100).
Auditores Externos.....	$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100).
Total Gastos relacionados con el Programa……	$986,070.77 (novecientos ochenta y seis mil setenta Pesos 77/100).

2.5 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Suplemento y Título respectivo, correspondiente a cada Emisión. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión y en el Fideicomiso correspondiente.

2.6 Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa

Institución	**Nombre**	**Cargo**
Fiduciario Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria	Eunice Barrera Montañez	Subdirector Fiduciario
Crediamigo		
Prestaciones Finmart S.A.P.I. de C.V., SOFOM., E.N.R.	Edwin Fernando Vega Enríquez Andrés Casas de la Torre Eduardo Gastelú Martínez Gerardo Tarrats Suárez Karina Ojeda Valle	Director General Subdirector General Director de Finanzas Director de Tesorería y Financiamiento Corporativo Director Jurídico
Agente Estructurador		
Atik Capital, S.C.	Guillermo Babatz Torres	Socio
Intermediario Colocador Líder		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Roberto Guzmán Aldana Eduardo Ávalos Muzquiz	Director Debt Capital Markets Subdirector Jurídico Financiamiento Corporativo
Representante Común Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Mauricio Rangel Laisequilla Freya Vite Asensio	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario
Asesores Legales Externos de Crediamigo		
Galicia Abogados, S.C.	Maurice Berkman Baksht	Socio
Asesores Legales Externos del Intermediario Colocador Líder		
White & Case, S.C.	Juan Antonio Martín Díaz Caneja	Socio

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1 Descripción General de la Operación de Bursatilización

La bursatilización de los Derechos de Cobro Cedidos derivados de Créditos está diseñada como un mecanismo de financiamiento estructurado que permite la transmisión de Derechos de Cobro Elegibles por parte de Crediamigo a diversos Fideicomisos que realizarán ofertas públicas de Certificados Bursátiles Fiduciarios para obtener recursos para Crediamigo en su carácter de Fideicomitente o cedente, los cuales tendrán como única fuente de pago los flujos de efectivo derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que correspondan al Patrimonio del Fideicomiso respectivo para cada Emisión.

Transmisión de Derechos de Cobro

Los Derechos de Cobro se derivan de Créditos cuya Cobranza es retenida vía nómina en virtud de Convenios de Colaboración celebrados con distintas Dependencias otorgados por Crediamigo a los Clientes y/o adquiridos de terceros, siempre que dichos Créditos cumplan con los criterios y políticas de originación de Crediamigo. Los Derechos de Cobro se cederán y transmitirán al Fideicomiso e integrarán el Patrimonio de cada Fideicomiso junto con la Cobranza de los mismos.

Crediamigo celebrará Contratos de Cesión por medio de los cuales cederá y transmitirá la titularidad de los Derechos de Cobro Elegibles, y los entregará al Fideicomiso correspondiente libres de todo gravamen y limitación de dominio. Para la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles al Fideicomiso, Crediamigo garantizará al Fiduciario la legal existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro Cedidos, pero no garantizará la solvencia de los Clientes. Asimismo, Crediamigo certificará que los mismos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. La transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles se perfeccionará mediante la suscripción de un Contrato de Cesión relativo a los Derechos Cobro Elegibles a ser transmitidos, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público en la fecha de su adquisición. La Contraprestación será determinada de acuerdo al valor de los Derechos de Cobro Cedidos conforme a lo establecido en el Suplemento y Fideicomiso correspondiente; lo anterior, *en el entendido* de que en el evento de que algún Derecho de Cobro Cedido deje de cumplir con los Requisitos de Elegibilidad, dicho Derecho de Cobro deberá ser reemplazado por otro Derecho de Cobro Elegible a través de un Contrato de Cesión por Reemplazo, lo anterior a fin de mantener el Aforo Requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, otorgar crédito a Crediamigo en su carácter de Fideicomitente, ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las Contraprestaciones por los Derechos de Cobro Cedidos y las cantidades a que tenga derecho a recibir en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con la prelación o cascada de pagos a la que haga referencia el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Periodo de Revolvencia

Para cualquier Emisión podrán establecerse periodos de revolvencia durante los cuales podrán utilizarse parte de los flujos de efectivo generados por la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos para adquirir nuevos Derechos de Cobro Elegibles durante un periodo establecido. Las transmisiones de Derechos de Cobro Elegibles al Fideicomiso correspondiente durante los periodos de revolvencia se harán de conformidad con Contratos de Cesión Subsecuentes y conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondiente.

Fideicomiso Maestro

El Fidecomiso Maestro fue constituido por Crediamigo con el fin de establecer un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de aquellos Derechos de Cobro que representen una garantía y/o fuente de pago de financiamientos estructurados otorgados por diversos acreedores a Crediamigo, quienes pueden ser personas físicas, morales, fideicomisos de garantía o Fideicomisos.

Las obligaciones de Crediamigo con los Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro son garantizadas con el flujo derivado de los depósitos realizados por cada una de las Dependencias y/o, en su caso, por Crediamigo, a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro según se establece en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Crediamigo lleva a cabo la administración de la Cobranza de los Derechos de Cobro del Fideicomiso Maestro en virtud de un contrato de administración maestra celebrado con el Fiduciario Maestro. El Fiduciario Maestro funge como un agente de cobro de los Derechos de Cobro de los distintos Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro y su función principal es

transferir a cada uno de ellos la cobranza recibida en el Fideicomiso Maestro relacionada con los Derechos de Cobro que estén afectados a cada financiamiento y pagados por las Dependencias. Una vez que se recibe cobranza en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro por parte las distintas Dependencias, Crediamigo, en su carácter de Administrador Maestro, reporta de manera diaria (salvo por los primero 5 días hábiles del mes) al Fiduciario Maestro la distribución por cada Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro de dicha cobranza de acuerdo a la cartera individualizada de cada uno de ellos. Con cargo a la Cuenta Concentradora y de manera diaria, el Fiduciario Maestro procede a transferir la cobranza individualizada a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro.

Administración de los Derechos de Cobro Cedidos

Para llevar a cabo la administración de los Derechos de Cobro Cedidos, el Fiduciario y Crediamigo, actuando en su carácter de Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, en su caso, celebrará un Contrato de Administración mediante el cual el Administrador se encargará primordialmente de (i) la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, (ii) la elaboración de un reporte mensual para identificar la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a cada Emisión, y (iii) la elaboración de reportes en los que se establezca el estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro y los saldos insolutos actualizados de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.

Administración Maestra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (AMPE)

En caso de que así se establezca en cada Emisión, se podrá contar con la figura de AMPE o cualquier AMPE Sustituto, en su caso; el cual llevará a cabo la administración maestra para la Emisión a través de la celebración con el Fiduciario de un Contrato de Servicios mediante el cual el AMPE, se encargará principalmente de la adecuada supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, así como de preparar reportes que permitan dar seguimiento a la elegibilidad y calidad crediticia de los Derechos de Cobro Cedidos y de la Emisión correspondiente.

Diagramas del modelo de la operación

Los siguientes diagramas presentan de manera ilustrativa y esquemática el flujo modelo de la operación:

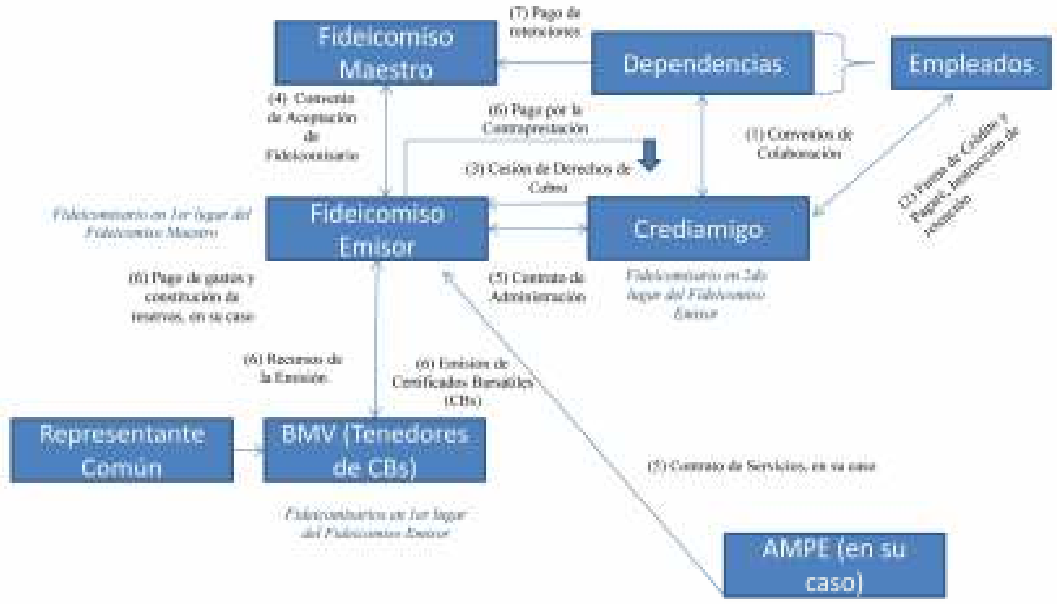

A continuación se señalan los pasos de la operación de bursatilización descrita en el presente Prospecto:

1) Crediamigo celebra Convenios de Colaboración con distintas Dependencias, o bien, adquiere los derechos derivados de Convenios de Colaboración celebrados por terceros con distintas Dependencias, en virtud de los cuales la Cobranza de los Créditos otorgados a los Clientes es retenida del pago de nómina de dichos Clientes por la Dependencia correspondiente, la cual es instruida por los Clientes a depositar dicha Cobranza en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro.

2) De conformidad con los Convenios de Colaboración, los Clientes obtienen créditos que se encuentran documentados por Contratos de Crédito con Cliente y Pagarés de Cliente. Asimismo, los Clientes firman una Instrucción del Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente, en virtud de la cual se instruye a dicha Dependencia a retener del salario u otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a dicho Cliente, las cantidades que dicho Cliente adeude a Crediamigo y a depositarlos en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro.

3) Crediamigo celebrará un Contrato de Cesión Original por virtud del cual cederá y transmitirá la titularidad, y entregará al Fiduciario, libres de todo gravamen y limitación de dominio, los Derechos de Cobro Elegibles; *en el entendido* que el Fideicomiso correspondiente deberá ser constituido con anterioridad a este paso. Asimismo, en su caso, podrán celebrarse Contratos de Cesión Subsecuentes durante el período de revolvencia, en caso de que la Emisión respectiva lo contemple, Contratos de Cesión por Reemplazo y Contratos de Reversión de conformidad con cada Emisión. Los Derechos de Cobro Cedidos que formen parte del Patrimonio de cada Fideicomiso, serán la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

4) El Fiduciario firmará con el Fiduciario Maestro el Convenio de Aceptación de Fideicomisario por virtud del cual se convertirá en Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro, con respecto a los Derechos de Cobro de los que sea titular, lo cual le otorgará el derecho a recibir la Cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro Cedidos.

5) El Fiduciario y Crediamigo firmarán el Contrato de Administración y, en su caso, el Fiduciario y el AMPE celebrarán el Contrato de Servicios.

6) Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán utilizados por el Fiduciario para el pago de los gastos de la Emisión, en su caso, creación de reservas y para el pago de la Contraprestación por los Derechos de Cobro Elegibles conforme a lo establecido en cada Fidecomiso, Contratos de Cesión y en el Suplemento correspondiente.

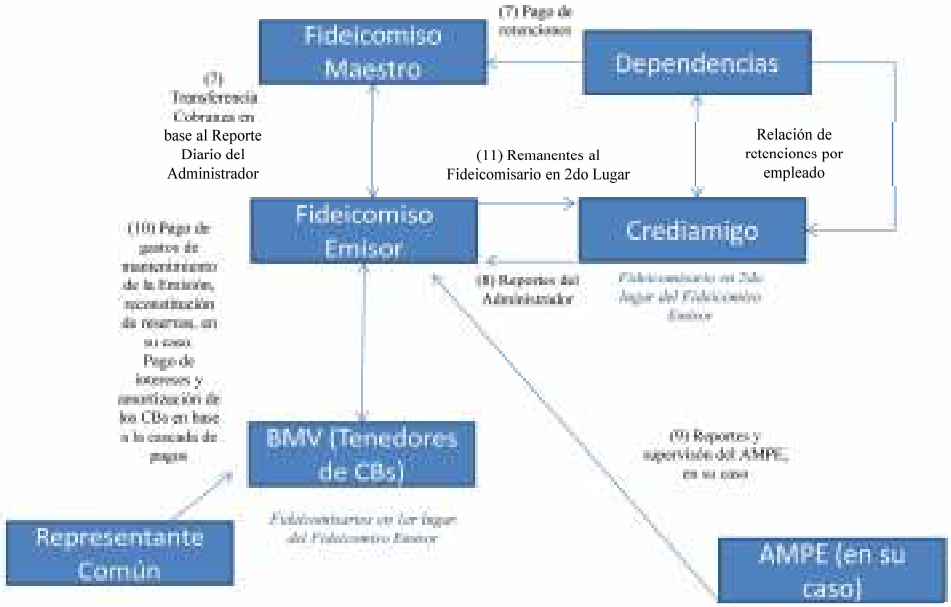

7) Las Dependencias enterarán los pagos de los Derechos de Cobro Cedidos que para esos efectos hayan retenido de la nómina de los Clientes a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro. El Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro identificará la Cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro Cedidos y el Fiduciario Maestro en base a dicho reporte transferirá, a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso correspondiente, las

cantidades que haya recibido de las Dependencias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo y los demás Documentos de la Operación.

8) Crediamigo, como Administrador, se encargará de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la preparación de los reportes requeridos en los que se establezca el estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y los saldos insolutos actualizados de los Créditos cuyos Derechos de Cobro fueron cedidos al Fideicomiso y demás obligaciones establecidas en el Contrato de Administración.

9) El AMPE, en su caso, se encargará principalmente de la supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y de preparar reportes que permitan dar seguimiento a la elegibilidad y calidad crediticia de los Derechos de Cobro Cedidos y de la Emisión correspondiente.

10) El Fiduciario hará los pagos de intereses y de principal a los Tenedores, a través del Indeval, con los flujos de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de acuerdo a la cascada o prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

11) Crediamigo tendrá derecho a recibir cualesquiera cantidades remanentes en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, siempre y cuando se cumplan con las reglas para la liberación de remanentes establecidas y de conformidad con el Fideicomiso correspondiente.

3.2 Patrimonio del Fideicomiso

(a) Descripción de los Activos Fideicomitidos

El Patrimonio de cada Fideicomiso se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado principalmente por Derechos de Cobro Cedidos y toda la Cobranza derivada de los mismos.

Cada Emisión estará respaldada exclusivamente por la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso que le corresponda, a no ser que se determine que dicha Emisión cuente con alguna garantía, la cual se especificará en el Suplemento correspondiente.

Los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes al Patrimonio de cada Fideicomiso que se constituya para cada Emisión, corresponden a los Créditos otorgados a Clientes, los cuales son documentados a través de: (i) Contratos de Crédito con Cliente, (ii) Pagarés de Cliente e (iii) Instrucciones del Cliente**.**

Los Derechos de Cobro que se cedan al Fideicomiso correspondiente, deberán cumplir con ciertos Requisitos de Elegibilidad que se establecerán para cada Emisión y conforme al Suplemento, Contrato de Fideicomiso y Contratos de Cesión respectivos.

A continuación se señalan las características generales de la cartera de la cual se derivan los Derechos de Cobro Elegibles, que constituirán el Patrimonio de cada Fideicomiso:

a) El Derecho de Cobro fue originado directamente por Crediamigo y cumple con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; en el entendido que serán elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido adquiridos por Crediamigo de algún tercero, siempre que cumplan con los criterios y políticas de originación establecidos por Crediamigo de conformidad con el Suplemento y el Contrato de Fideicomiso respectivos;

b) El Derecho de Cobro es legal, válido, vinculante, transferible libremente y exigible conforme a las leyes de México de conformidad con sus términos, excepto en cuanto a que su exigibilidad pueda ser limitada por concurso mercantil o leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general, y haya sido debidamente celebrado y otorgado por el respectivo deudor en México y se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable; y

c) El Expediente de Crédito del Derecho de Cobro está completo y cumple con los lineamientos establecidos por Crediamigo.

(b) Características de la Cartera

La información de la presente sección no ha sido revisada por el Auditor Externo ni por un tercero independiente que haya emitido una opinión al respecto. Los datos mostrados en esta sección corresponden a la información financiera interna al 30 de junio de 2013, y a los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2010 y 2011 y al 31 de diciembre de 2012 del Fideicomitente.

Al 30 de septiembre de 2013, Crediamigo contaba con una cartera total de 186,720 Créditos activos otorgados a Clientes de Dependencias, derivados de los Convenios de Colaboración firmados con Dependencias. El saldo total de dichos Créditos a esa fecha es de $1,572 millones de Pesos, integrada por $1,342.4 millones de Pesos correspondientes al capital y $229.5 millones de Pesos correspondientes a los intereses devengados no cobrados. A la misma fecha, Crediamigo contaba con un capital contable de $686.8 millones de Pesos.

La tabla siguiente muestra las principales características de la cartera total de Crediamigo presentadas al 30 de septiembre de 2013:

	Características de la Cartera total al 30 de septiembre de 2013
Promedio Original del Crédito	Valor Pagaré (Capital más intereses totales generados): 40,775 Pesos Valor Capital: 17,079 Pesos
Saldo del Crédito Promedio Valor Capital	$13,397 Pesos
Composición del Saldo Promedio	% Principal: $49.12% % Intereses 44.29% % IVA y comisiones: 6.59%
Plazo Original Promedio Ponderado**	67.25 quincenas
Plazo Remanente Promedio Ponderado**	42.24 quincenas
TIR ponderada Créditos Vigentes**	72.22%
CAT promedio*	**100.90%**
Edad Promedio del Cliente	42.69 años
Perfil de Amortización	Esquema de amortización con pagos iguales con componentes de principal e intereses diferentes

*Considerando que se tiene 1 mes y medio de instalación.
**Ponderado respecto al saldo de capital
Fuente: Crediamigo

A la misma fecha, la cartera correspondiente a Créditos Fuera de Nómina representaba el 0.90% de la cartera total con base en el valor del capital.

A continuación se presenta el comportamiento histórico que han tenido los Créditos Fuera de Nómina desde el 2010. Los datos se presentan como el porcentaje de la cartera total que representan los Créditos Fuera de Nómina, la caída que se observa durante el periodo junio 13 – septiembre 13 se debe a una venta de la mayor parte de dicho portafolio:

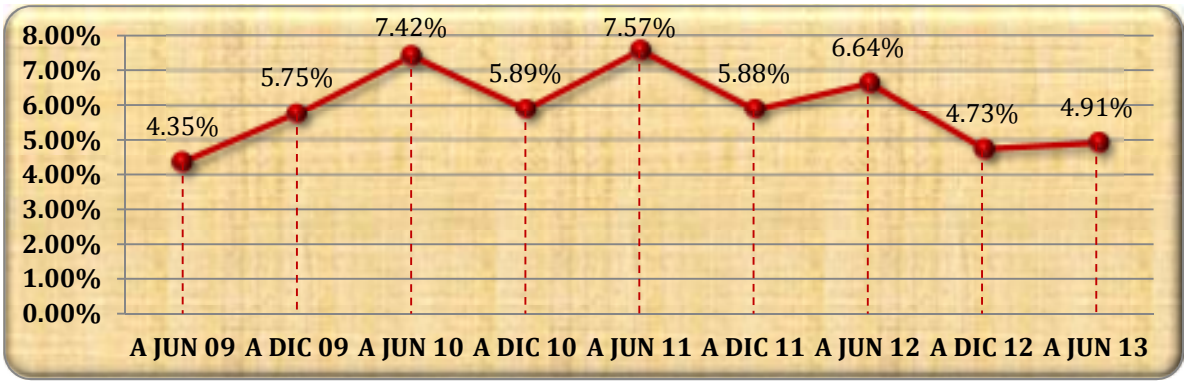

Fuente: Crediamigo
Información al 30 de septiembre de 2013.

(c) Evolución de Activos Fideicomitidos

Comportamiento Histórico de la Cartera

Derivado de la estrategia de negocios de generación constante de nuevos Convenios de Colaboración con Dependencias, Crediamigo ha logrado tener un crecimiento importante en los niveles de generación de cartera. La tasa de crecimiento anual compuesta de diciembre de 2004 al 31 de diciembre de 2012 en la colocación de nuevos créditos es de 73.34%. Del 1º de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013, Crediamigo ha colocado en monto de principal un total de $599.2 millones de Pesos.

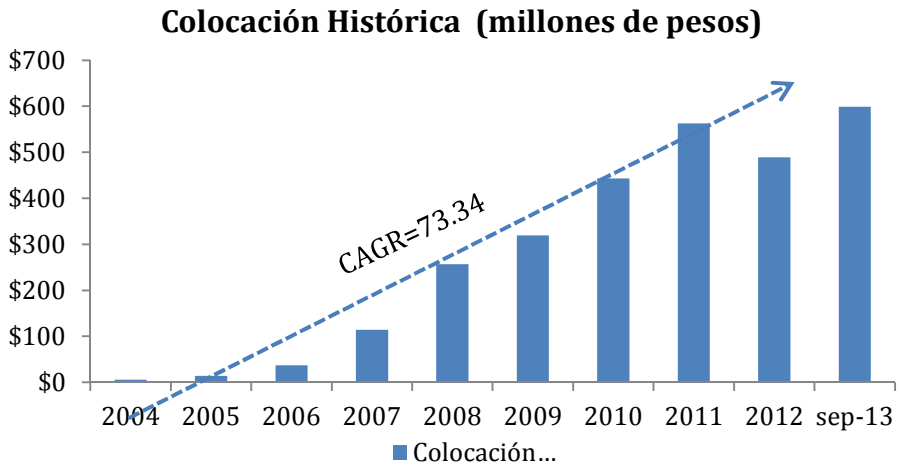

Fuente: Crediamigo
La información que se presenta corresponde al valor de principal que se financió durante cada periodo.
Información al 30 de septiembre de 2013.

Por lo que se refiere a la cartera administrada por Crediamigo, ésta ha presentado niveles de crecimiento importantes. La tasa de crecimiento anual compuesta de 2007 a diciembre de 2012 es de 60.30%. Al 30 de septiembre de 2013, la cartera total administrada por Crediamigo es de $186,720 millones de Pesos.

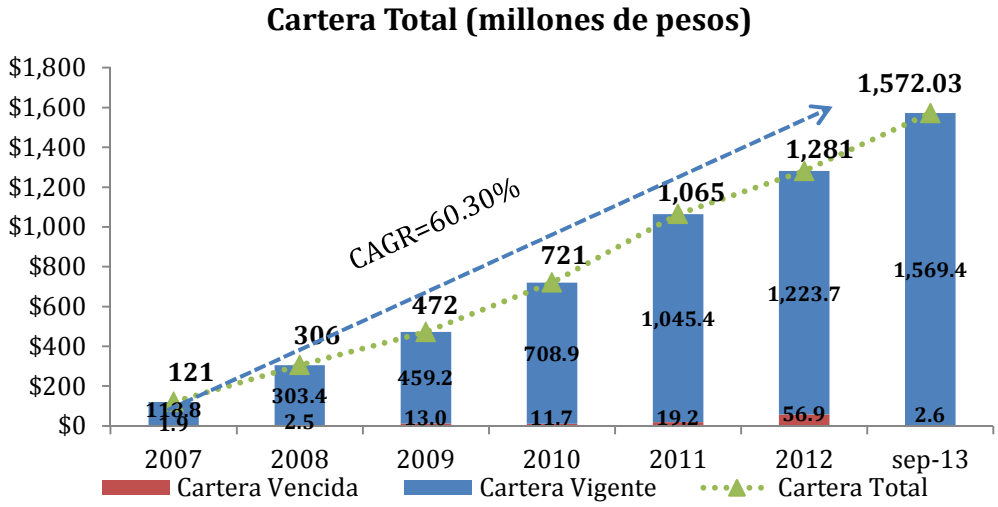

Fuente: *Estados Financieros Auditados de Crediamigo correspondientes al 31 de diciembre de 2008 y 2007.
**Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
***Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2011 y 2010.
****Estados Financieros Internos al cierre de septiembre de 2013 (no auditados).

(i) Características de los Convenios de Colaboración

Crediamigo celebra y/o adquiere Convenios de Colaboración con Dependencias de todo el país que le permiten otorgar y/o adquirir Créditos a los Clientes y establecer el mecanismo de pago del Crédito a través de la retención vía nómina.

Según la experiencia de Crediamigo, las Dependencias presentan una baja rotación laboral y tasas de permanencia significativas. Los Convenios de Colaboración tienen, en su mayoría, una vigencia indefinida; no obstante, se prevé su terminación anticipada por medio de aviso de alguna de las partes, en el entendido que, si bien la terminación del Convenio de Colaboración resulta en la imposibilidad de generar nuevos Créditos al amparo de dichos Convenios, la Dependencia continúa con la obligación de realizar las retenciones correspondientes a los Créditos previamente otorgados hasta el pago total de los mismos.

Existe un proceso predeterminado para la firma y liberación de cada Convenio de Colaboración, que incluye (i) la negociación del mismo con la Dependencia, (ii) la notificación a las áreas involucradas para obtener información necesaria para su operación, y (iii) la celebración de un comité de liberación del Convenio de Colaboración, que incluye la participación de las Direcciones Comercial, de Cobranza, de Administración de Cartera, de Operaciones, Jurídica, de Sistemas y Mercadotecnia, así como del área de Relaciones Interinstitucionales.

Los términos y condiciones de los Convenios de Colaboración varían, sin embargo, a continuación se señalan las cláusulas que Crediamigo exige que se incluyan en todos los Convenios:

a) La obligación de la Dependencia de retener del salario del Cliente los pagos que éste último ha autorizado conforme a su solicitud de crédito, Contrato de Crédito con Cliente, Pagaré de Cliente e instrucción irrevocable (también denominada orden de pago a un tercero), así como a través de autorizaciones vía medios electrónicos.

b) La obligación de la Dependencia de enterar los pagos autorizados por el Cliente a favor del titular de los derechos derivados de los mismos.

c) La continuidad en la obligación de retención por parte de la Dependencia del salario del trabajador y entero al titular de los derechos derivados de los mismos hasta el pago total del préstamo otorgado, aun cuando el Convenio de Colaboración termine.

d) La posibilidad de otorgar préstamos en efectivo a los trabajadores de la Dependencia.

e) La posibilidad de cesión de derechos o la no prohibición de la misma.

En algunos Convenios de Colaboración, el servicio administrativo que prestan las Dependencias de retener y enterar los pagos de los acreditados genera una contraprestación, misma que se documenta en el Convenio de Colaboración respectivo. No existe una correlación directa entre la contraprestación acordada entre Crediamigo y las Dependencias y la tasa de interés que paga el acreditado, ya que hay Convenios de Colaboración que no contemplan el pago de una comisión. De esta forma, en caso de que se aplique, la contraprestación por el servicio administrativo que prestan las Dependencias no se traslada al Cliente, sino que es absorbida por Crediamigo.

La determinación del monto de la contraprestación se determina, caso a caso, durante el proceso de negociación del Convenio de Colaboración correspondiente, considerando, en su caso, número de empleados, duración del Convenio, ubicación geográfica de los acreditados, contraprestaciones existentes con otras casas comerciales y carga de trabajo para la Dependencia, entre otros. Conforme a dichos criterios, la contraprestación fluctúa entre 0.05% y 5% y, en ocasiones, se realiza con cargo a la Cobranza antes de su depósito en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro. .

El pago de la contraprestación por el servicio administrativo que presta una Dependencia se puede materializar de dos formas, conforme a lo que se estipule en el propio Convenio de Colaboración, a través de un pago debidamente documentado realizado por Crediamigo a la Dependencia, o a través del descuento directo que realiza la Dependencia respecto de la Cobranza. Asimismo, en ciertos casos contemplados en los Convenios de Colaboración correspondientes, se realizan contraprestaciones en especie. Dichas contraprestaciones se entregan a la Dependencia de que se trate, para un fin específico de la Dependencia, siendo recibidos por un representante autorizado de la misma, mediante el correspondiente recibo y acta de recepción.

Por medio de la aplicación de un modelo de rentabilidad y riesgo, Crediamigo clasifica sus Convenios de Colaboración de la siguiente forma:

1) Premium: son aquellos celebrados con dependencias federales, gobiernos estatales, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado y ayuntamientos con más de 5,000 empleados cada uno.

2) Junior: son aquellos celebrados con ayuntamientos con menos de 5,000 empleados cada uno.

3) Al 30 de septiembre de 2013, Crediamigo y su subsidiaria Fondo ACH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. han celebrado, aproximadamente, 190 Convenios de Colaboración con Dependencias en todos los niveles del gobierno.

4)

5) Los Convenios de Colaboración más significativos de su cartera han sido celebrados con la SEP y el ISSSTE, que al 30 de septiembre de 2013, representaban un 15.81% y 14.22% de la cartera total de Créditos, respectivamente.

6)

Principales Convenios	Participación en Cartera (%)
SEP	15.81
ISSSTE	14.22
GOB SONORA	4.69
SNTE 27	4.32
PEMEX	4.22

7) *Medida en términos del saldo total de Créditos al 30 de septiembre de 2013.

8) Fuente: Crediamigo

Es importante mencionar que si bien el ISSSTE y la SEP actúan como entidad retenedora de los Créditos asociados a estos Convenios de Colaboración, los Clientes trabajan en más de 143 Dependencias. Una de las principales estrategias de diversificación de Crediamigo para los siguientes meses, es el firmar directamente Convenios con las Dependencias relacionadas con el ISSSTE, tal es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, que con anterioridad se encontraban dentro del convenio celebrado con el ISSSTE.

Distribución de Entidad Pagadora como % del Convenio de Colaboración con el ISSSTE

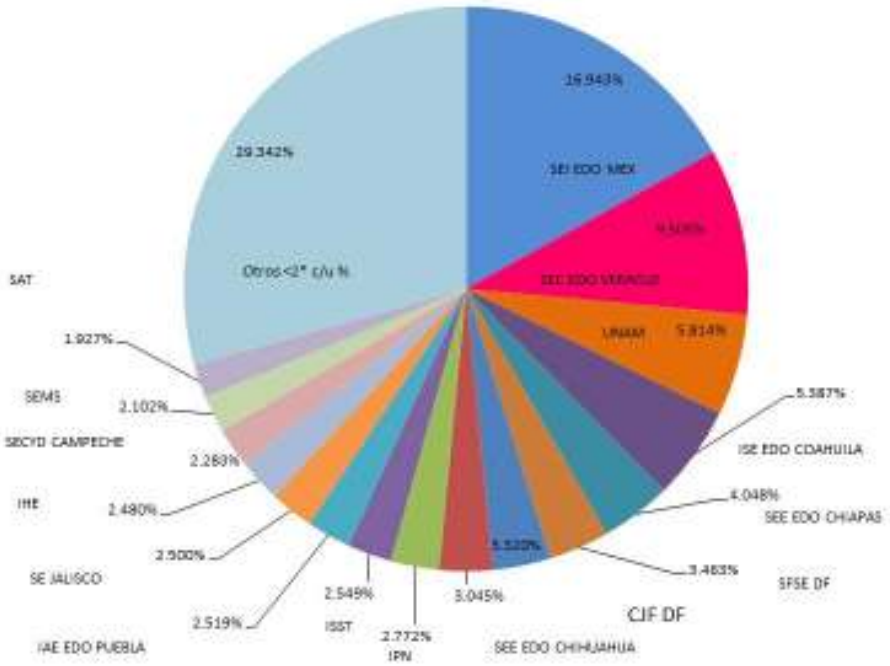

Fuente: Crediamigo.
* De acuerdo al saldo capital de los Créditos correspondientes al Convenio del ISSSTE al 30 de septiembre de 2013.

Como se ha mencionado anteriormente, las Dependencias, a través de los Convenios de Colaboración y las Instrucciones del Cliente, tienen la obligación de realizar las retenciones periódicas del salario del trabajador y enterar dichas retenciones hasta la liquidación total del Crédito.

A lo largo de la historia de Crediamigo, algunas Dependencias han presentado atrasos en el entero de las cantidades retenidas a los Clientes de su salario, debido principalmente a problemas administrativos dentro de las propias Dependencias (administración de nóminas, problemas en el registro de los Clientes con Créditos por parte de Crediamigo, auditorías dentro de las Dependencias que impiden realizar pagos a terceros durante un periodo de tiempo, entre otros). Esta situación se presenta con regularidad, sin embargo, las Dependencias tienen la obligación de realizar los pagos correspondientes a nombre y cuenta del Cliente. Como consecuencia, siempre se recibe el pago correspondiente a todas las retenciones realizadas por la Dependencias a los Clientes, aún en los casos en los que se presentan atrasos por parte de las Dependencias.

En este sentido, Crediamigo ha establecido gestiones específicas con las Dependencias para hacer más eficiente el proceso de entero de las retenciones. Algunas de las medidas que se han implementado son las siguientes:

- Contratación de un tercero especialista que trabaje con las Dependencias para conciliar los montos que han sido retenidos a los Clientes y determinar el monto total que debe ser pagado.

- Reporte al buró de crédito de las Dependencias que presentan atrasos en el entero de las cantidades retenidas.

(ii) Naturaleza jurídica de la relación entre Crediamigo y el trabajador y prelación.

La relación entre el Cliente y Crediamigo es de naturaleza mercantil y, en virtud de ello, no se rige por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Como una distinción de servicios frente a otras instituciones financieras, Crediamigo ofrece a sus clientes la facilidad de pago del crédito contratado a través de la Dependencia para la que labora, con la que se celebra un Convenio de Colaboración a través del cual las partes establecen los términos y condiciones bajo los que se canalizarán los pagos de los trabajadores al titular de los derechos del mismo.

El salario del trabajador está sujeto en todo momento (y con la prelación correspondiente) a los descuentos previstos en la legislación laboral aplicable. Dado que la relación entre el Cliente y Crediamigo es de naturaleza mercantil, el pago del crédito no está contemplado dentro de los descuentos que prevé la legislación laboral y en consecuencia, el pago del crédito se efectuará después o en prelación inferior a los descuentos previstos en la ley aplicable. Por otra parte, el orden de prelación para el pago de los créditos contratados por los trabajadores entre las casas comerciales que otorgan este tipo de servicios financieros se establece bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

Adicionalmente, los pagos de amortizaciones efectuadas por las Dependencias con base en las instrucciones de los acreditados no contravienen lo establecido en la Ley Federal del Trabajo ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación a la forma de instrumentación de los créditos otorgados con pagos o pagos vía nómina, por parte de Crediamigo. Tanto la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado A del artículo 123 Constitucional como la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del mencionado artículo Constitucional, prohíben al patrón la realización de descuentos a los salarios de sus trabajadores y, a manera de excepción, prevén ciertos casos con determinados límites en los que sería válido realizarlos. No obstante, en todos estos casos, tanto en los enumerados por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo como en los dispuestos por el artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la ley se refiere a deudas u obligaciones del trabajador que derivan de la propia relación laboral, de su afiliación sindical, de la aplicación de los ordenamientos de seguridad y previsión social o de alguna orden judicial.

En el caso particular de las operaciones de Crediamigo, el pago que realiza el patrón a un tercero por cuenta y orden expresa del trabajador, para cubrir el importe parcial o total de la deuda que el trabajador contrajo de manera voluntaria y totalmente independiente a la relación laboral, no cae en el supuesto de ley y, por tanto, no puede considerarse como descuento al salario. En

tal virtud, no están prohibidas las instrucciones de pago a terceros ni las retenciones efectuadas por el patrón atendiendo dichas instrucciones y por ello, tampoco le son aplicables los límites previstos en las leyes referidas para dichos casos de excepción.

(iii) ***Requisitos de Elegibilidad***. Según se establezca en el Suplemento correspondiente, cada Derecho de Cobro Cedido deberá cumplir con los siguientes Requisitos de Elegibilidad en la Fecha de la Emisión o en cualquier fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el Contrato de Fideicomiso (los "Requisitos de Elegibilidad"):

a) Que el Derecho de Cobro cumpla con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; en el entendido que serán elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido originados directamente por Crediamigo y/o adquiridos por Crediamigo (aun cuando hayan sido originados por terceros);

b) Que el Derecho de Cobro sea legal, válido, vinculante, transferible libremente y exigible conforme a las leyes de México y celebrado y otorgado por el respectivo deudor en México; en el entendido que su exigibilidad podrá ser limitada por concurso mercantil o leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general;

c) En la fecha de cesión, el Cliente relacionado con el Derecho de Cobro sea un empleado de tiempo completo de una Dependencia y tenga una antigüedad de al menos 6 (seis) meses. Se entenderá por Dependencia cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato ("Dependencias"), en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativos a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro;

d) Que el Derecho de Cobro sea pagadero en Pesos, en exhibiciones periódicas de principal e intereses;

e) Que el Derecho de Cobro esté relacionado a un Convenio de Colaboración vigente celebrado con una Dependencia y dicha Dependencia, o en el caso de los Sindicatos, la entidad pagadora, haya recibido instrucción de pago irrevocable por parte del Cliente;

f) Que el Expediente de Crédito del Derecho de Cobro esté completo de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y cumpla con los lineamientos establecidos por Crediamigo;

g) Que el plazo restante del Crédito sea menor al número de meses que existen entre la Fecha de Corte de la cesión respectiva y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original;

h) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro no sea un Derecho de Cobro Moroso ni un Crédito Fuera de Nómina (si dichos Créditos Fuera de Nomina fueron cedidos al Fideicomiso, se deberá celebrar un Contrato de Reversión de los mismos, así como el Contrato de Cesión por Reemplazo correspondiente);

i) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro cuente con al menos un pago realizado; y

j) Que la tasa de interés promedio ponderada de los Créditos que sean objeto de un Contrato de Cesión Original o Subsecuente, sea igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) anual, en la fecha en que sean transmitidos.

k) Que el saldo de capital de los Derechos de Cobro con plazo pactado mayor a 72 (setenta y dos) quincenas no exceda del 15% (quince por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes,

(B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento de los Derechos de Cobro totales.

Adicionalmente a los Requisitos de Elegibilidad arriba mencionados, los Derechos de Cobro Elegibles deberán cumplir con lo siguiente:

a) Que la Dependencia con la que se celebra el Convenio de Colaboración respecto del Derecho de Cobro sea distinta al Gobierno del Distrito Federal, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 49 del Estado de Nayarit, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 21 del Estado de Nuevo León, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 del Estado de Nuevo León;

b) (i) Que los Derechos de Cobro Elegibles correspondientes a una misma Dependencia no excedan del 25% (veinticinco por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, y (ii) que no más del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, correspondan en su conjunto a las 5 (cinco) Dependencias con mayor concentración de cartera.

c) Que los Derechos de Cobro no correspondan a un Convenio de Colaboración celebrado con un Sindicato en el cual la Dependencia entregue el monto de la retención al Sindicato, y éste a su vez, lo transfiera a la Cuenta Concentradora.

(iv) Concentración por área geográfica

La cartera administrada por Crediamigo, se encuentra distribuida entre los Estados de la República Mexicana, siendo el Distrito Federal (19.72%), Sinaloa (8.09%), Estado de México (8.06%), Baja California Sur (6.49%) y Michoacán (6.31%), los Estados en los que se concentra la mayor parte de los Clientes de Crediamigo. Derivado del Convenio del ISSSTE, Crediamigo tiene presencia nacional en todos los Estados del país.

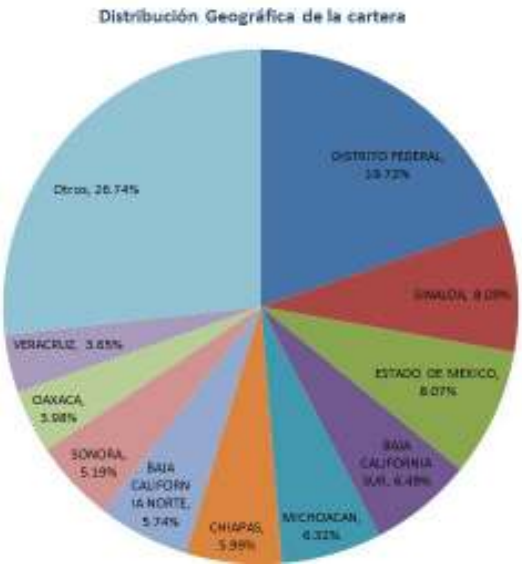

Distribución por saldo capital al 30 de septiembre de 2013.

(v) Información del Mercado

Crediamigo opera en el mercado de financiamiento al consumo a empleados de Dependencias cuya recuperación es a través de retenciones periódicas de la nómina del trabajador. Según la experiencia de Crediamigo, los empleados de entidades de gobierno en México, tienen una baja rotación de su fuente de trabajo, dando una mayor certeza en la recuperación de los créditos otorgados.

El tipo de cliente objetivo de Crediamigo son aquellos empleados de gobierno, principalmente dentro de los niveles socioeconómicos C, D y E, según la clasificación de la AMAI ("Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública"), donde según información de CONAPO se encuentra concentrado más del 78% de la población del país y la penetración de los bancos es limitada:

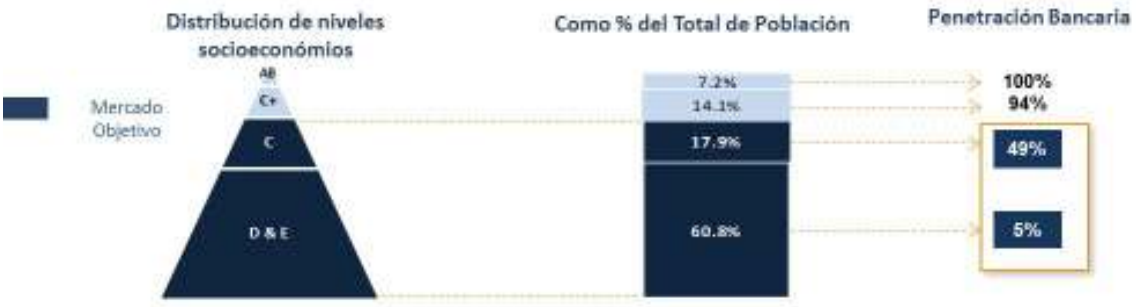

Fuente: CONAPO y World Economic Data Outlook.

De acuerdo con estimaciones internas, existen en México alrededor de 7 millones de empleados en el sector público, lo cuales reciben en promedio un salario bruto mensual de $25,000 (veinticinco mil Pesos).

Fuente. INEGI. Información al 30 de junio de 2013.

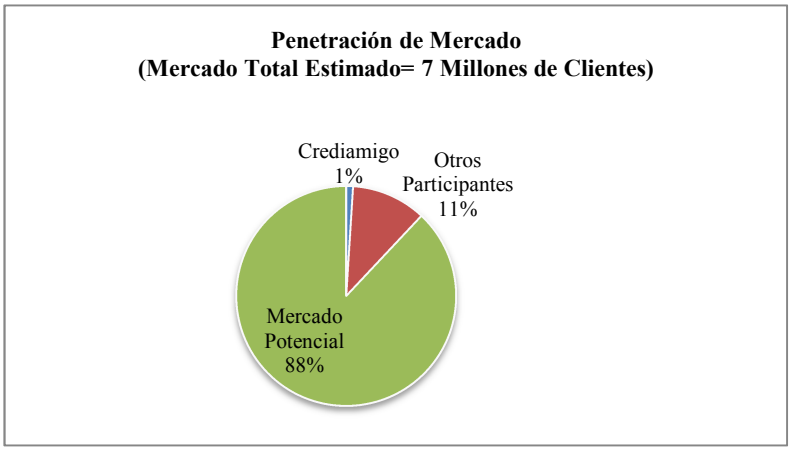

Crediamigo estima que solamente el 12% del total de los empleados gubernamentales cuentan con un crédito con retenciones periódicas de nómina, por lo que existe un mercado no atendido de 88% del total del mercado estimado, es decir más de 61.6 millones de clientes potenciales.

Los participantes en el mercado, y principales competidores de Crediamigo se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de Actividad Desempeñada	Descripción	Participantes
Distribuidores	Compañías enfocadas a la originación de créditos a través de su propia plataforma comercial. Este tipo de empresas tienen contacto directo con la Dependencia, sin embargo el portafolio de crédito es propiedad de la empresa que le provee el fondeo.	• Ediciones Tratados y Equipos, S.A. de C.V. • Crédito Maestro • Kondinero • Credifiel
Entidades Integradas	Empresas que integran tanto las funciones de fondeadores, originadores y como de distribuidores bajo una misma plataforma. Este tipo de entidades tienen contacto directo con la Dependencia y son dueñas del portafolio originado puesto que lo generan con sus propios recursos.	• Crediamigo • Consubanco • Crédito Real

Comparativo de CAT Promedio de Financiamiento al Consumo

A continuación presentamos un comparativo Costo Anual Total promedio para un crédito de $50,000.00 Pesos a tres años (sin incluir IVA ni comisiones) otorgado conforme a los esquemas de financiamiento incluidos en dicho diagrama:

INSTITUCIÓN	PRODUCTO	TASA DE INTERÉS ANUAL [4]	CAT [1]	PAGO
SEMBRANDO NEGOCIOS	Personal	84.00%	125.5%	4,468.93
Banamex	Personal	43.00%	55.4%	2,844.99
Santander	Personal	39.50%	47.5%	2,654.27
ixe	Personal	38.00%	46.7%	3,225.56
HSBC	Personal	34.00%	42.2%	3,829.70
Bienestar	Personal	32.70%	39.4%	2,569.39
Scotiabank	Personal	28.43%	33.0%	2,217.79
REFORMA S.F.P.	Personal	21.60%	22.9%	2,498.80
CREDENZ	Nómina	45.00%	53.8%	3,587.35
HSBC	Nómina	39.90%	48.1%	2,668.59
Santander	Nómina	39.50%	53.0%	2,654.27
GLOBAL LENDING	Nómina	37.00%	62.1%	3,153.89
Bancomer	Nómina Crediton Nómina	34.00%	42.4%	2,389.19
Bienestar	Nómina	32.70%	39.4%	2,569.39

NOTAS:

2/ FUENTE: PÁGINA WEB DE CONDUSEF SIMULADOR DE TDC A OCTUBRE 2013 (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).

2 CAT CALCULADO PARA LA TASA PROMEDIO PARA UN CRÉDITO DE $50,000 A TRES AÑOS SIN IVA NI COMISIONES.

Tendencia Regulatoria en otros Países

Como se ha mencionado, actualmente, no existe en México un marco regulatorio organizado y específico para los créditos con pago a terceros vía nómina, sin embargo, la contratación y operación de dichos créditos está sujeta a la legislación mercantil y financiera aplicable al otorgamiento de crédito.

La tendencia observada en otros países como Brasil, Argentina y Colombia es la de una modificación paulatina de los sistemas legales y regulatorios para ir contemplando sistemática y específicamente la retención vía nómina en las leyes respectivas. Es así como en Brasil existe una legislación específica desde 1990 para préstamos a empleados y pensionados del sector público y desde 2003 para empleados del sector privado y beneficiarios del seguro social. En términos generales, el ingreso del acreditado limita

el tamaño de los créditos de nómina, las deducciones mensuales están limitadas a un porcentaje del salario disponible, los créditos deben tener pagos fijos durante el periodo de amortizaciones y los ingresos por despido pueden ser usados para amortizar el resto de la deuda.

En Argentina, la legislación es de naturaleza laboral, las deducciones vía nómina son permitidas bajo la ley con el consentimiento expreso del empleado o que sean autorizados dentro de los contratos laborales o convenios colectivos de trabajo. Se establece que las deducciones mensuales no pueden ser mayores a un porcentaje del salario disponible.

En Colombia, desde 2010 se permiten las deducciones vía nómina, con consentimiento expreso e irrevocable del empleado al acreditante, la tasa de interés no puede exceder de la tasa máxima permitida por la ley, el empleado debe recibir por lo menos la mitad de su salario bruto y se limita el número de préstamos simultáneos a nómina.

Documentos de la Operación

Para cada Emisión, las partes celebrarán los Documentos de la Operación que sean convenientes o necesarios, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Un Contrato Marco mediante el cual Crediamigo, en su carácter de fideicomitente y el Fiduciario acuerden, cuando así lo instruya Crediamigo, celebrar los Contratos de Fideicomisos necesarios y en los términos previstos en dicho Contrato Marco, para la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia del Programa.

(ii) Un Fideicomiso, que establezca, entre otros, la Emisión y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios por el Fideicomiso respectivo, con la participación del Representante Común; en el entendido que Crediamigo, actuará como fideicomitente, y el Fiduciario, o cualquier otra persona actuará como fiduciario, en cada Fideicomiso, mismo que deberá reflejar la estructura de Emisión respectiva.

(iii) Un Contrato de Cesión Original o cualquier otro Contrato de Cesión Subsecuente, un contrato de aportación o cualquier otro contrato, convenio o instrumento, mediante el cual se documente la cesión, transmisión o aportación de los Derechos de Cobro Elegibles correspondientes en favor del Fiduciario.

(iv) Un Contrato de Administración mediante el cual Crediamigo, en su carácter de Administrador se encargue, entre otros, de (x) la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos; (y) la elaboración de un reporte mensual para identificar la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, y (z) la elaboración de reportes en los que se establezca el estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y los saldos insolutos actualizados de los Créditos correspondientes a dichos Derechos de Cobro Cedidos.

(v) Un Contrato de Servicios mediante el cual el AMPE se encargue, entre otros, de la adecuada supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos.

(vi) Uno o más Contratos de Reversión y de Cesión por Reemplazo, en su caso, en el evento de que se hayan cedido al Patrimonio del Fideicomiso Derechos de Cobro No Elegibles o que posteriormente a la cesión se hayan vuelto no elegibles, de conformidad con el Suplemento y Contrato de Fideicomiso correspondientes.

(vii) Uno o más Títulos mediante los cuales se documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión respectiva, los cuales deberán ser depositados en Indeval, así como el Prospecto y los Suplementos correspondientes que sean necesarios o requeridos conforme a la legislación aplicable.

(viii) Contratos de Colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador Líder para cada Emisión. En su caso, cualesquier contrato de coberturas, seguros u operaciones financieras derivadas que se establezcan en el Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso respectivo; y

(ix) Aquéllos otros contratos, notificaciones, avisos, instrumentos, documentos y demás Documentos de la Operación que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión correspondiente.

Trámites con las Autoridades

En relación con cada Emisión, el Fiduciario (en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso correspondiente) y Crediamigo deberán presentar un Suplemento y cierta documentación adicional ante la CNBV, la BMV y el Indeval para inscribir en el RNV y listar en la BMV los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tan pronto como sea posible, después de la recepción de la notificación al respecto de parte de Crediamigo, el Fiduciario realizará, o hará que se realicen aquellas acciones, y celebrará, otorgará, publicará y presentará aquellos documentos, y prestará asistencia a Crediamigo y a las partes correspondientes de cada Emisión, en cada caso según se considere necesario o deseable, para obtener las autorizaciones respectivas de la CNBV, la BMV y el Indeval, así como para obtener cualesquiera otras autorizaciones de autoridades gubernamentales que sean requeridas en relación con cada Emisión, incluyendo cualquier acto administrativo o autorización requerido por parte de la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra autoridad gubernamental.

Emisiones

(i) Crediamigo no tendrá obligación alguna de celebrar Contratos de Fideicomiso ni de realizar Emisiones a través de los mismos. Crediamigo determinará los Derechos de Cobro que formarán el Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso, a su entera discreción, pero siempre en apego a las características y Requisitos de Elegibilidad que se establezcan para cada Emisión, incluyendo los indicados por las Agencias Calificadoras correspondientes y los establecidos por el propio Intermediario Colocador Líder.

(ii) Una vez realizada la elección de Derechos de Cobro Elegibles, Crediamigo notificará al Fiduciario de su intención de celebrar un Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación establecerá los términos indicativos para el Fideicomiso respectivo, en la medida disponible en dicho momento, pero no creará ninguna obligación de parte de Crediamigo de celebrar un Contrato de Fideicomiso. Después de ese momento, el Fideicomitente, Crediamigo, el Intermediario Colocador Líder y el Fiduciario negociarán de buena fe para desarrollar, estructurar e implementar la Emisión propuesta.

(d) Contratos y Acuerdos

Contrato Marco

A continuación se presenta un resumen de las principales cláusulas contenidas en el Contrato Marco para la Constitución de cada uno de los Fideicomisos Emisores al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios descrito en el presente Prospecto que celebran el Fideicomitente y el Fiduciario y que se anexa al presente Prospecto como Anexo C.

Objeto del Contrato

Mediante el Contrato Marco, el Fideicomitente y el Fiduciario establecen un Programa revolvente por un lapso de vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización la CNBV con el fin de que durante dicho plazo ambas partes puedan celebrar Fideicomisos Emisores en los términos previstos en dicho Contrato y que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleve a cabo Emisiones y ofertas públicas en México de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describen en el Suplemento respectivo, hasta por el monto máximo del Programa. En virtud de la celebración de dicho Contrato y sujeto a sus términos y condiciones, el Fiduciario se obliga a celebrar los Fideicomisos Emisores en cada ocasión que lo solicite por escrito el Fideicomitente.

Constitución del Fideicomiso Emisor

Durante el plazo del Programa, cuando así lo instruya el Fideicomitente, éste por una parte y el Fiduciario por otra, celebrarán un Fideicomiso Emisor para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, el cual será para beneficio exclusivo de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en dicho Fideicomiso Emisor. La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice cada Fideicomiso Emisor se hará en la oportunidad, por el monto y en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso Emisor respectivo, los cuales estarán regulados por el Contrato Marco y conforme a la autorización del Programa otorgada por la CNBV.

Cada Fideicomiso Emisor seguirá los lineamientos establecidos en el Contrato Marco. Cada Fideicomiso Emisor se regirá por sus términos y condiciones respectivos, y en su defecto por el Contrato Marco, en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar

modificaciones al Fideicomiso Emisor, previa aprobación del Fiduciario, siempre que dichas modificaciones no contravengan los términos del Programa y las autorizaciones de la CNBV y demás autoridades competentes. En cada Fideicomiso Emisor, los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar y el Fideicomitente tendrá el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. El Fideicomitente instruirá al Fiduciario para cada Emisión que se realice bajo el Programa, qué estructura se seguirá en el Fideicomiso Emisor, procediendo en consecuencia a realizar los ajustes que resulten necesarios o convenientes al formato de Contrato de Fideicomiso que se adjunta al Contrato Marco.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso que conforme un Fideicomiso Emisor constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos y, por lo tanto, estará afectado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios y no podrá ser afectado para el pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos. El Fiduciario y/o el Fideicomitente no responderán con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso respectivo, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Transmisión de la Propiedad y Titularidad de los Derechos de Cobro Cedidos

Simultáneamente con la suscripción y Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, en la fecha de la emisión de los mismos, el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario la propiedad y titularidad de los derechos y accesorios que le correspondan sobre los Derechos de Cobro Elegibles de que se trate, tras lo cual el Fiduciario adquirirá y ejercerá la propiedad y titularidad de dichos Derechos de Cobro Cedidos en beneficio de los Tenedores. El Intermediario Colocador Líder llevará a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de la BMV.

Responsabilidad del Fideicomitente

De acuerdo con los Derechos de Cobro Elegibles que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Emisor, y con carácter adicional a las responsabilidades que el Fideicomitente asuma en dicho momento, el Fideicomitente se responsabilizará por la existencia de los Derechos de Cobro Cedidos, respondiendo en consecuencia respecto de los mismos en los términos del Artículo 2042 del Código Civil Federal. En caso de que la legislación aplicable así lo requiera, el Fideicomitente, con la colaboración del Fiduciario, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de perfeccionar la cesión de los Derechos de Cobro Elegibles conforme a la naturaleza de los mismos y la ley aplicable, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la celebración de los Contratos de Cesión Original, Contratos de Cesión Subsecuentes, Contratos de Cesión por Reemplazo y Contratos de Reversión, en su caso, correspondientes ante un notario público en escritura pública o mediante ratificación de firmas ante notario público.

Calificación por las Agencias Calificadoras

Sujeto al cumplimiento de la ley aplicable, se obtendrá una calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de su Emisión, misma que será otorgada por las Agencias Calificadoras y que se incluirá en el Suplemento correspondiente.

Inversiones Permitidas y Remuneración del Fiduciario

El Patrimonio del Fideicomiso será invertido de conformidad con lo que establezca el Fideicomiso correspondiente. Cada Fideicomiso Emisor establecerá la manera en que se cubrirán los gastos asociados a ellos y a las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas a través de los mismos. Por el desempeño de sus funciones conforme al Contrato Marco y al respectivo Fideicomiso Emisor, el Fiduciario tendrá derecho a percibir una remuneración por el monto, en la oportunidad y en la forma que se establezca en cada uno de los Fideicomisos.

Operaciones Permitidas

El Fiduciario podrá realizar todas las operaciones que el Fideicomiso correspondiente establezca en los términos y sujeto a las condiciones que acuerde el Fideicomitente para cada Emisión.

Contraprestación

La Contraprestación que recibirá el Fideicomitente por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles será detallada en cada Contrato de Cesión Original o Contrato de Cesión Subsecuente, según corresponda.

Documentos Complementarios Suscritos sin el Consentimiento de los Tenedores

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente y a cargo de éste, periódicamente y en cualquier momento, en tanto no se afecten los intereses de los Tenedores, suscribir documentos complementarios al Contrato Marco o a cualquier Fideicomiso para uno o más de los siguientes propósitos:

a) sumar a los compromisos del Fideicomitente o los del Fiduciario aquellos compromisos, condiciones y disposiciones adicionales que el Representante Común pueda proponer para la protección o beneficio de los Tenedores;

b) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición que pueda resultar defectuosa o inconsistente con cualquiera de las demás disposiciones del Contrato Marco y/o de cualquier Fideicomiso y documento de la operación y/o documento complementario, o establecer cualquier otra disposición con respecto a asuntos o cuestiones que surjan de las operaciones contempladas en el Contrato Marco y/o cualquier Fideicomiso y documento de la operación y/o documento complementario, siempre que no fueran inconsistentes con las disposiciones de los mismos y, en opinión de un asesor legal, no afecten adversamente los intereses de los Tenedores;

c) implementar la designación y aceptación del fiduciario sustituto;

d) implementar la sustitución del Administrador o del AMPE;

e) introducir modificaciones o disposiciones complementarias en la forma que resulte necesaria o apropiada para que los Fideicomisos queden enmarcados dentro de la LIC, la LMV, la LGTOC y la Circular Única y sus normas reglamentarias o cualquier norma futura que reemplace a las anteriores; o

f) en general, celebrar todos aquellos convenios o documentos necesarios para la consecución del Programa en términos de cada uno de los documentos de la operación.

Conocimiento del Público Inversionista

Las modificaciones a los términos del Programa y de los Fideicomisos y en general a los documentos de la operación deberán ser hechas del conocimiento del público inversionista dentro de los plazos y por los medios que señalen las disposiciones citadas.

Intermediario Colocador Líder

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Intermediario Colocador Líder de acuerdo con el Contrato de Colocación, así como sus sucesores o causahabientes y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Fideicomitente para actuar como intermediario colocador líder, según se determine para la Emisión correspondiente.

Ley Aplicable

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del Contrato Marco, las partes se someten a la legislación aplicable de México. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Contrato Marco, a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al Contrato Marco y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier otra acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales.

(e) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Actualmente Crediamigo no está involucrado en procesos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes, que sean distintos de aquellos que forman parte del curso normal del negocio.

3.3 Estimaciones Futuras

Las estimaciones futuras respecto al desempeño futuro de los Derechos de Cobro Cedidos al Patrimonio de cada Fideicomiso se establecerán en el Suplemento correspondiente.

3.4 Fideicomitentes u Originadores

Crediamigo realizó una bursatilización similar a la presente en el año 2012, sin embargo, no ha emitido otros valores que se encuentren respaldados por los Derechos de Cobro materia de la presente bursatilización.

Para las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, el Fideicomitente y el Administrador es la misma entidad, cuya experiencia en sus procesos de crédito, originación y cobranza se describen en la sección 3.6 del presente Prospecto.

3.5 Deudores Relevantes

Al 30 de junio de 2013, la cartera total de Créditos de Crediamigo estaba compuesta por más de 79,916 Clientes, y ningún acreditado representa más del 0.02% del total de la cartera.

3.6 Administradores u Operadores

Crediamigo es, en ciertos casos, el originador y en todos los casos el Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos. A continuación se señalan esquemas que describen la operación de Crediamigo como originador de los Créditos. Cabe mencionar que la estandarización de los procesos de originación permite una cuidadosa selección y monitoreo de la calidad de la cartera de los Créditos.

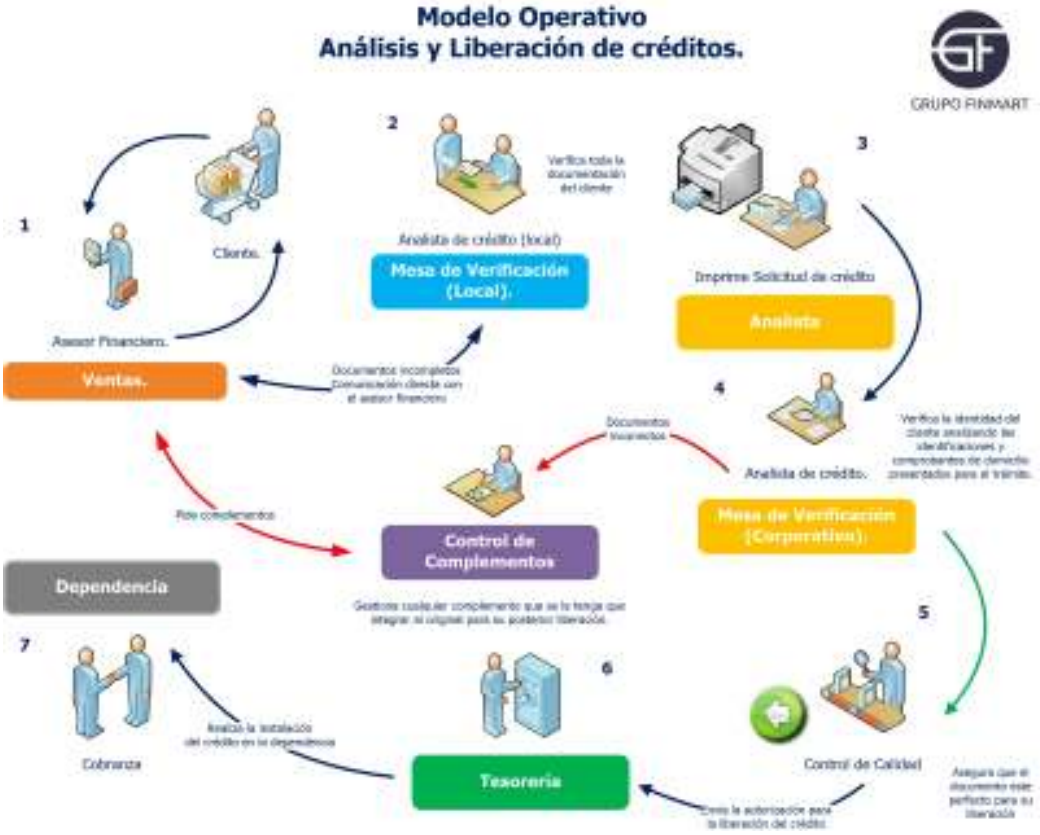

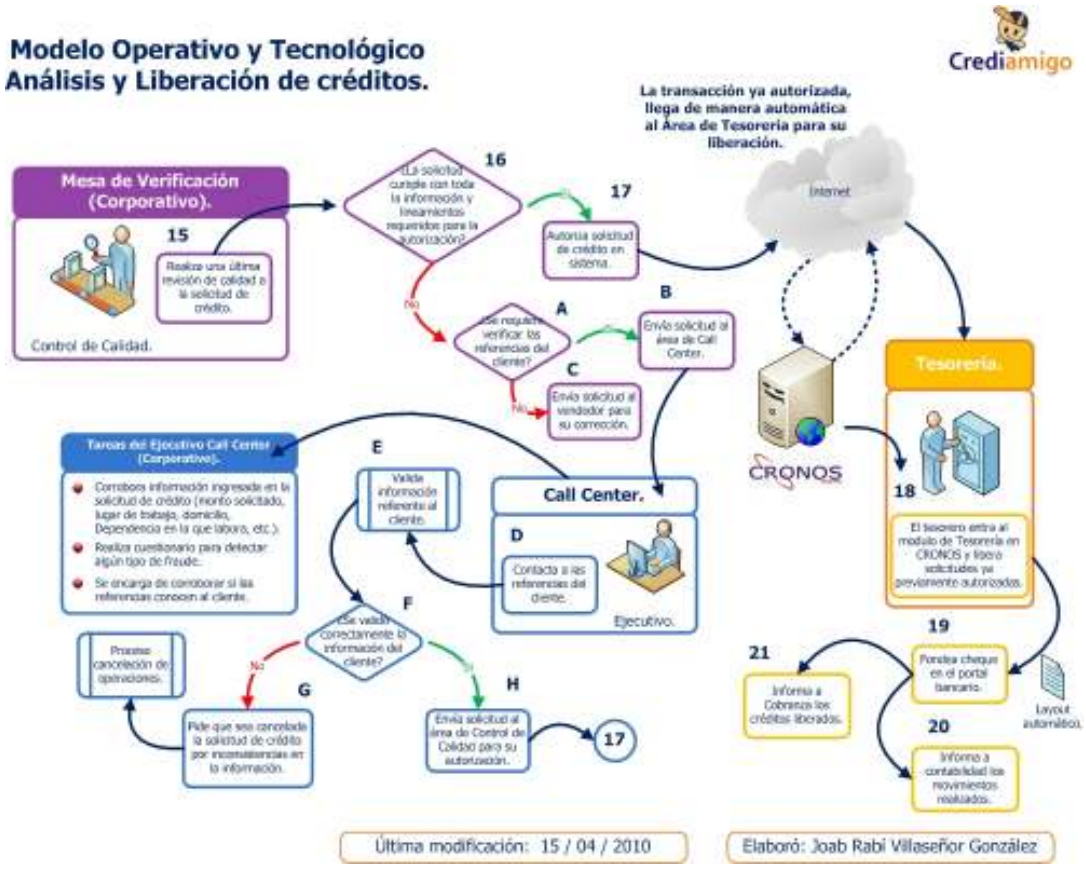
Modelo Operativo y Tecnológico
Análisis y Liberación de créditos.
Crediamigo
La transacción ya autorizada, llega de manera automática al Área de Tesorería para su liberación.
Internet
Mesa de Verificación (Corporativo).
15
Realiza una última revisión de calidad a la solicitud de crédito.
Control de Calidad.
16
¿La solicitud cumple con toda la información y lineamientos requeridos para la autorización?
No
17
Autoriza solicitud de crédito en sistema.
A
¿Se requiere verificar las referencias del cliente?
No
B
Envía solicitud al área de Call Center.
C
Envía solicitud al vendedor para su corrección.
Tareas del Ejecutivo Call Center (Corporativo).
Corrobora información ingresada en la solicitud de crédito (monto solicitado, lugar de trabajo, domicilio, Dependencia en la que labora, etc.).
Realiza cuestionario para detectar algún tipo de fraude.
Se encarga de corroborar si las referencias conocen al cliente.
E
Valida información referente al cliente.
Call Center.
D
Contacta a las referencias del cliente.
Ejecutivo.
F
¿Se validó correctamente la información del cliente?
No
G
Pide que sea cancelada la solicitud de crédito por inconsistencias en la información.
Proceso cancelación de operaciones.
H
Envía solicitud al área de Control de Calidad para su autorización.
17
CRONOS
Tesorería.
18
El tesorero entra al módulo de Tesorería en CRONOS y libera solicitudes ya previamente autorizadas.
19
Fondea cheque en el portal bancario.
Layout automático.
20
Informa a contabilidad los movimientos realizados.
21
Informa a Cobranza los créditos liberados.
Última modificación: 15 / 04 / 2010
Elaboró: Joab Rabi Villaseñor González

Modelo Operativo y Tecnológico Análisis y Liberación de créditos (Cobranza).

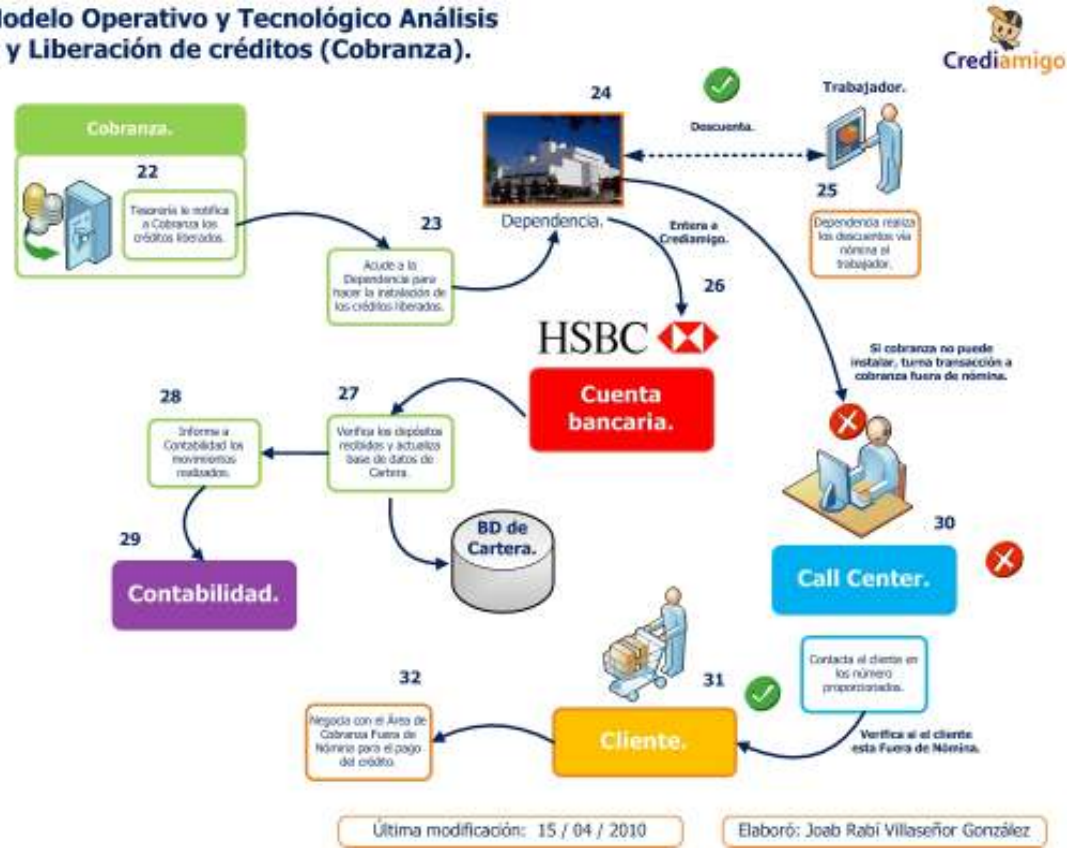

Modelo Operativo.
Venta y Liberación de Créditos.

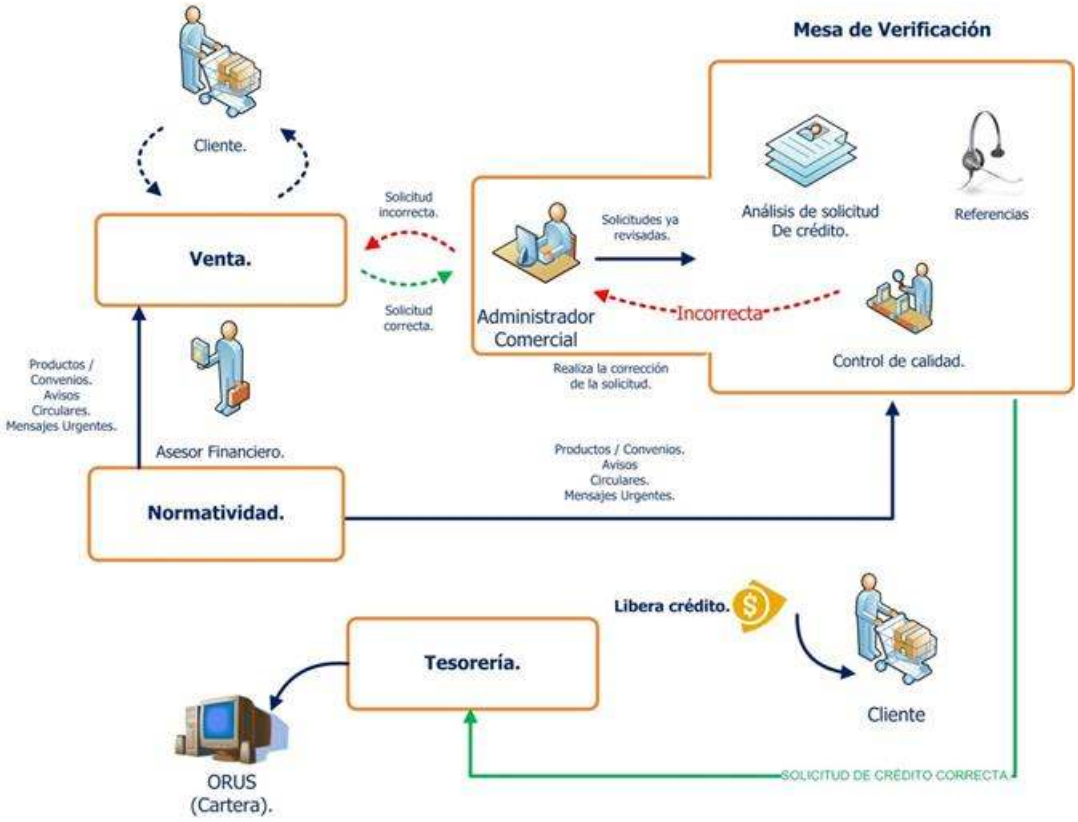

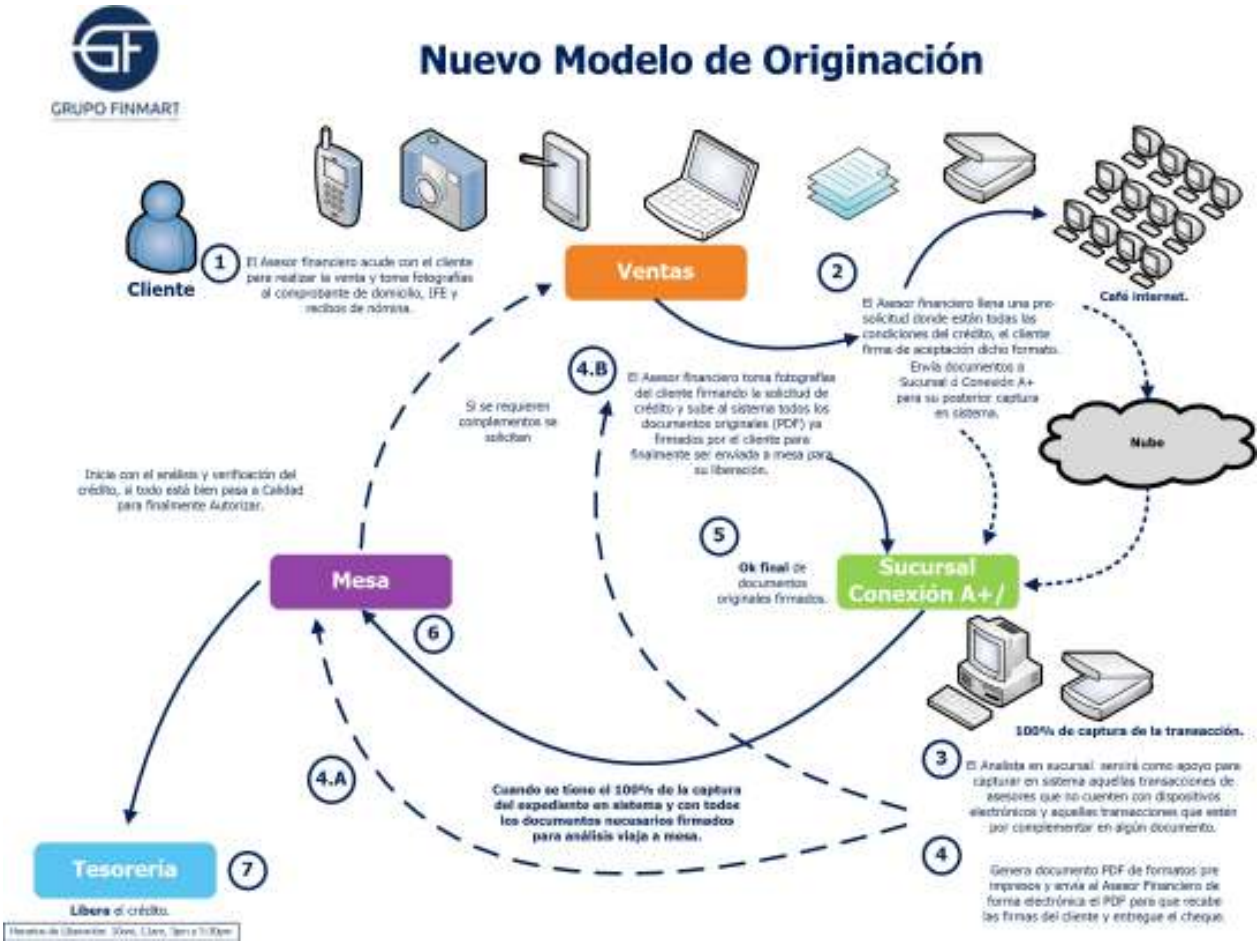

a) Política de Otorgamiento de Créditos

Crediamigo cuenta con un Comité de Normatividad que es el encargado de establecer y autorizar las políticas de otorgamiento de créditos. Este Comité de Normatividad está integrado por el Director de Finanzas, el Director de Operaciones, el Director de Cartera, el Director de Administración de Cobranza, el Director de Riesgos, el Director Comercial que corresponda, el Director de Distribuidores Autorizados Crediamigo, el Director de Asuntos Corporativos, el Director Jurídico y el Director General, que tiene voto de calidad. Las decisiones se toman por unanimidad. La función principal es verificar y asegurar la aplicación, el cumplimiento y observancia de las políticas de crédito.

Las principales políticas de crédito son las siguientes:

1. Crediamigo únicamente otorga Créditos a empleados de Dependencias con las que se haya celebrado y/o del cual sea titular de ciertos derechos, un Convenio de Colaboración, y el mismo continúe vigente.

2. Los parámetros que Crediamigo utiliza para clasificar, identificar y conocer a sus clientes, son los que se establecen en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, según estas se han reformado y adicionado. Los Clientes deben autorizar que los pagos correspondientes a los Créditos que se les otorgan sean retenidos vía nómina.

3. El expediente de crédito debe estar integrado, por lo menos, con la siguiente documentación e información debidamente suscrita por el Cliente y validada por el agente de ventas:

a. Solicitud de crédito.

b. Contrato de Crédito con Cliente.

c. Pagaré de Cliente.

d. Instrucción del Cliente u orden de pago a terceros.

e. Carátula de Crédito

f. Carta de autorización, Autorización de Buro de Crédito, Consentimiento al Aviso de Privacidad

g. Formato de Prevención de Lavado de Dinero

h. Copia de los dos últimos recibos de nómina.

i. Copia de identificación oficial.

j. Copia de comprobante de domicilio.

4. La CMDQ que se determina para cada Cliente, es calculada mediante la aplicación de la fórmula acordada en cada Convenio de Colaboración, sin embargo, en términos generales, la fórmula para calcular la CMDQ es la siguiente:

   CMDQ = (Percepciones Fijas del Trabajador – Deducciones aplicables al Salario del Trabajador) x porcentaje máximo de descuento conforme al Convenio de Colaboración – retenciones de otras casas comerciales.

   Con la aplicación de la fórmula general anterior, según pueda ser modificada de tiempo en tiempo, Crediamigo asegura que al momento del otorgamiento del Crédito, el nivel de apalancamiento del Cliente no supera el porcentaje máximo de descuento establecido en el Convenio de Colaboración.

5. La antigüedad mínima requerida del Cliente en el empleo es de 6 meses (en términos generales).

6. Las edades de los trabajadores fluctúan entre 25 años y 61 años 11 meses. Para el caso de jubilados y pensionados la edad máxima para otorgamiento del crédito es de 75 años.

7. Los plazos de colocación son 24, 36, 48, 72 y 96 quincenas, mismos que están en función de:

   a. Edad del trabajador.

   b. Segmento al que pertenece

   c. Vencimiento del Convenio de Colaboración.

   d. Condiciones específicas de cada Dependencia.

8. Los límites de exposición están determinados en función a la capacidad de pago de cada Cliente, siendo el monto mínimo de $2,000.00 pesos (dos mil Pesos 00/100 M.N.). Para Créditos con montos iguales o mayores a $40,000.00 pesos (cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.) se requiere el visto bueno del gerente regional y verificación de las referencias presentadas.

9. Validación de autenticidad de:

   a. Credencial de elector.

   b. Comprobante de domicilio.

c. Recibos de nómina / cartas de la Dependencia

Las políticas de otorgamiento de crédito son actualizadas y revisadas de manera dinámica en función de las necesidades de colocación en cada Convenio de Colaboración. La modificación de las políticas de otorgamiento de crédito es facultad del Comité de Normatividad. Muchas de las modificaciones realizadas a las políticas de otorgamiento de créditos derivan de los análisis realizados por el área de Análisis y Gestión de Riesgos, en función de (i) riesgo - rendimiento de las Dependencias, (ii) condiciones de mercado y (iii) apertura de Convenios.

Excepcionalmente, existen créditos pre-autorizados que pueden ser: (i) con clientes recurrentes, y (ii) refinanciamientos. Al 30 de septiembre de 2013, el saldo de los créditos por refinanciamientos corresponden al 7.03% del saldo total de la cartera existente a esa fecha.

Los criterios para la autorización de los créditos se resumen, en términos generales, en:

1. Cumplimiento de políticas de crédito.

2. Vencimiento de la administración de la Dependencia.

3. Vencimiento de los Convenios.

4. Cumplimiento de la Dependencia en el pago.

5. Cartera fuera de nómina en la Dependencia.

6. Composición de la cartera por Dependencia (diversificación del riesgo).

De igual forma, Crediamigo cuenta con un manual denominado Manual de Operación para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la CNBV el 30 de noviembre de 2011 y su versión actualizada el 23 de mayo de 2012.

En base a lo que establece dicho manual y la legislación aplicable, Crediamigo cuenta con los sistemas automatizados para detectar este tipo de operaciones ilícitas, así como con un oficial de cumplimiento y un comité de comunicación y control que continuamente evalúan procesos y eventos para prevenir dichas operaciones.

(b) Proceso Operativo de Crediamigo

El proceso operativo de Crediamigo se basa en una plataforma tecnológica integrada que permite la liberación de recursos a los clientes en un periodo de entre 24 y 48 horas. Dicho proceso se detalla, de manera esquemática y descriptiva, a continuación:

1. Firma y Liberación de Convenios de Colaboración

La celebración de los Convenios de Colaboración tiene lugar entre Crediamigo y las Dependencias. Los agentes de venta externos no celebran Convenios de Colaboración con las Dependencias.

Existe un proceso predeterminado para la firma y liberación de cada Convenio de Colaboración, que incluye (i) la negociación del mismo con la Dependencia, (ii) la notificación a las áreas involucradas para obtener información necesaria para su operación,

y (iii) la celebración de un comité de liberación del Convenio de Colaboración, que incluye la participación de las Direcciones Comercial, de Cobranza, de Administración de Cartera, de Operaciones, Jurídica, de Sistemas y Mercadotecnia, así como del área de Relaciones Interinstitucionales.

Los términos y condiciones de los Convenios de Colaboración varían, sin embargo, a continuación se señalan las cláusulas que Crediamigo exige que se incluyan en todos los Convenios:

a) La obligación de la Dependencia de retener del salario del Cliente los pagos que éste último autorice conforme a su solicitud de crédito, el Contrato de Crédito con Cliente, el Pagaré de Cliente y la instrucción irrevocable (también denominada orden de pago a un tercero), así como a través de autorizaciones vía medios electrónicos.

b) La obligación de la Dependencia de enterar los pagos autorizados por el Cliente a favor del titular de los derechos derivados de los mismos.

c) La continuidad en la obligación de retención por parte de la Dependencia del salario del trabajador y entero al titular de los derechos derivados de los mismos hasta el pago total del préstamo otorgado, aun cuando el Convenio de Colaboración termine.

d) La posibilidad de otorgar préstamos en efectivo a los trabajadores de la Dependencia.

e) La posibilidad de cesión de derechos o la no prohibición de la misma.

2. Proceso para el Contacto con el Cliente y Originación de Créditos

El Área Comercial de Crediamigo opera a través de una fuerza de ventas interna y de agentes de venta externos bajo la figura de comisión mercantil. Dichos agentes de venta externos son elegidos y capacitados por Crediamigo y llevan a cabo su gestión de ventas a través de los "distribuidores autorizados Crediamigo". Crediamigo utiliza tanto su fuerza de ventas interna como externa para la originación de créditos. Los agentes externos de fuerza de ventas colaboran en las mismas etapas del proceso de originación de créditos y con las mismas responsabilidades y funciones que la fuerza de ventas propia. La fuerza de ventas externa percibe comisiones acordadas previamente con Crediamigo, en base al monto colocado. Es importante mencionar que tanto los agentes de venta externos, como la fuerza de ventas interna tienen a su cargo solamente la originación, más no la administración de los Créditos.

Las funciones principales de los agentes de venta externos son las siguientes:

1. Vender y promover los servicios financieros de Crediamigo, bajo los términos y condiciones que Crediamigo pacte con las Dependencias en los Convenios de Colaboración respectivos y conforme a las políticas y procedimientos que Crediamigo establezca al respecto.

2. Acatar la asignación por parte de Crediamigo de la zona o territorio a cubrir, así como de los Convenios de Colaboración conforme a los que podrán ofrecer los servicios financieros de Crediamigo.

3. Reclutar, seleccionar y contratar a su personal de ventas, teniendo a su cargo la relación laboral con dicho personal, liberando a Crediamigo de cualquier responsabilidad frente al mismo.

4. Cumplir con las metas de ventas fijadas por Crediamigo en estricto apego a las políticas y procedimientos que Crediamigo establezca para el ofrecimiento de sus servicios financieros.

5. Custodiar todos y cada uno de los documentos que los clientes proporcionen para la investigación y análisis del crédito, y en su caso, para la celebración del contrato de crédito correspondiente entre Crediamigo y el Cliente, así como entregarlos al Área de Control Documental de Crediamigo.

Es importante mencionar que los agentes de venta externos en ningún caso celebran Convenios de Colaboración con las Dependencias o contratos de crédito con los Clientes ya que esas son relaciones exclusivas de Crediamigo.

Tanto la fuerza de ventas, sea propia o externa, contacta a los Clientes potenciales y les ofrecen el producto, señalando inequívocamente que se trata de la marca "Crediamigo" y toda la documentación señala que se trata de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. con la que contratan los clientes**.**

- Al cierre de septiembre de 2013, Crediamigo contaba con un total de 152 personas enfocadas en las labores de venta y originación de nuevos créditos de la marca "Crediamigo", a través de módulos instalados a las afueras de las Dependencias, o bien, a través de las sucursales de Crediamigo.
- Existen más de 53 sucursales ubicadas en las localidades en donde se tiene firmado un Convenio de Colaboración.

-Al cierre de septiembre de 2013, Crediamigo contaba con 305 personas dedicadas a la promoción y colocación de créditos de Crediamigo.
-Los comisionistas no tienen una relación laboral con Crediamigo.

-Los Distribuidores Autorizados Crediamigo operan a través de agentes de ventas externos que conocen el mercado de otorgamiento de créditos con retenciones vía nómina, a los cuales se les paga una comisión en función de sus metas de colocación y de acuerdo a los siguientes porcentajes: (i) 10.50% cuando el agente de ventas externo alcance el 99.99% de sus metas mensuales de colocación, (ii) 12.50% cuando logre el 100% de sus metas mensuales de colocación, (iii) 6% cuando logre colocar créditos relacionados con el Convenio de Colaboración del Gobierno del Estado de México, y (iv) porcentajes determinados caso por caso en supuestos especiales según lo determine el Comité de Liberación de Convenios o la Dirección General. Respecto a los créditos cuyas exhibiciones de pago sean igual a o menor a 24 exhibiciones, la comisión pagadera será por la mitad de las comisiones señaladas en los incisos anteriores.
-Al cierre de agosto de 2013, Crediamigo operaba el canal de originación de Distribuidores Autorizados Crediamigo a través de 19 agentes externos de fuerza de ventas.

Una vez liberado el Convenio de Colaboración la fuerza de ventas interna y los agentes de venta externos realizan acercamientos a Clientes ya sea visitando los diferentes inmuebles de las Dependencias, o recibiendo y atendiendo a los Clientes en las sucursales. Durante esta fase:

(i) se verifica que el Cliente potencial sea trabajador de una Dependencia con la que Crediamigo tiene un Convenio de Colaboración vigente;

(ii) se dan a conocer al Cliente los beneficios del crédito Crediamigo, que se trata de una retención vía nómina, sin consulta en el buró de crédito, ni garantía de ningún tipo, ni enganche; que los plazos van desde 24 hasta 96 quincenas, a una tasa de interés fija; y que el trámite es muy rápido ya que implica disposición del efectivo entre 24 y 48 horas;

(iii) se revisa el manual de crédito y producto, y de acuerdo al mismo, se informa al potencial Cliente la documentación original que debe presentar, esto es, los últimos dos y consecutivos recibos de nómina, una identificación oficial, un comprobante de domicilio (con una antigüedad máxima de 3 meses) y cualquier otro documento requerido por la Dependencia;

(iv) una vez que el Cliente presenta sus documentos en original, los mismos son verificados, tanto en su originalidad como en su vigencia;

(v) se calcula y determina la CMDQ del Cliente aplicando la fórmula autorizada para dicha Dependencia;

(vi) se revisan las tablas de financiamiento autorizadas, aplicando la correspondiente al plazo del crédito que el Cliente requiera, y le informa al Cliente, según su CMDQ y el plazo que solicita el monto del crédito, el importe financiado, el número de quincenas y el importe del pago quincenal;

(vii) una vez que el Cliente decide tomar el crédito, se le solicita y recaba copia de la documentación mencionada, misma que es cotejada contra sus originales, plasmando la leyenda y firma del vendedor de que la documentación se cotejó contra el documento original;

(viii) posteriormente se solicitan los formatos que integran los expedientes de crédito, y se le solicita al Cliente que los revise y los firme en original, verificando que la firma coincida con la identificación oficial;

(ix) se entrega al Cliente una copia de su expediente de crédito, así como el cheque de caja original sin fondeo. Es importante resaltar que para que el cheque pueda ser cobrado por el Cliente, además de la firma autógrafa que lleva el documento original entregado al Cliente, se requiere de una firma digital que es otorgada por tesorería de Crediamigo, una vez que el proceso de verificación y revisión de la operación ha resultado satisfactorio;

(x) el asesor de ventas turna el expediente de crédito original al analista de sucursal para su primera revisión, captura en el sistema, digitalización y envío electrónico a la Mesa de Control. Cabe señalar que los gerentes de sucursal deben revisar de manera aleatoria operaciones de crédito entregadas por la fuerza de ventas a su cargo previo a la entrega de la documentación a los analistas de sucursal, con la intención de verificar que los asesores están cumpliendo la normatividad vigente, que se ha calculado correctamente la CMDQ, y por ende el monto del crédito, y que la operación es correcta y no representa riesgos adicionales;

(xi) una vez aprobado, el crédito es liberado por tesorería, y en caso de ser necesario, los asesores de venta visitan a los Clientes para comunicarles que su cheque ha sido fondeado y que pueden acudir al banco a hacer efectivo su crédito.

3. Proceso para la Captura, Digitalización, Envío y Verificación de los Expedientes de Crédito llevado a cabo por la Mesa de Control

Analista de Sucursal

El analista de sucursal analiza, verifica y captura datos de la solicitud en el sistema Cronos, siempre y cuando cumpla con políticas y procedimientos establecidos en el manual de convenios y productos, verifica la autenticidad de talones de nómina, candados de seguridad, (percepciones fijas, deducciones tipo A y tipo B, número de empleado, registro federal de contribuyentes del trabajador, marcas de agua del talón, formato(s) establecido(s) por la Dependencia). Asimismo, vuelve a utilizar la fórmula establecida para revisar el cálculo de la CMDQ. El analista verifica la autenticidad de identificación oficial del Cliente ante la liga de consulta del IFE www.ife.gob.mx, SEP http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx:7057/cedula/CntConsultaVisitas, así como comprobantes de domicilio autorizados. Si los expedientes de crédito no cumplen con lo establecido en el manual de convenios y productos, se retroalimenta de forma inmediata al asesor de ventas y/o gerente de sucursal para su corrección y/o complemento del expediente. Posteriormente digitaliza todos los documentos de crédito y los sube al sistema y los envía electrónicamente a la Mesa de Control.

Mesa de Control

- En la Mesa de Control, el denominado impresor recibe los documentos digitalizados por el analista de sucursal y verifica si la documentación está completa. Si detecta que no se encuentran los documentos completos, pone en el sistema Cronos un comentario indicando los documentos faltantes. Si el documento se encuentra completo, se verifica que la clasificación o segmento sea correcta con el Convenio correspondiente. En caso de no coincidir, se rechaza la solicitud de crédito. De igual forma, en caso de estar completa, imprime y envía los antecedentes para que sean analizados en Mesa de Control.

- El analista de Mesa de Control recibe el expediente de crédito del impresor y valida la identificación oficial y comprobante de domicilio. La identificación oficial se valida físicamente, se verifican los seguros de autenticidad en fotografía, número vertical, folio, número de emisión, clave de elector, nombre y firma del cliente. Si los candados físicos de la credencial del IFE son correctos, verifica identificación en el padrón electoral en la página

www.ife.gob.mx. Si los candados de seguridad están alterados y no se encuentra en el padrón electoral, se clasifica el expediente como "identificación incorrecta" y se turna al área de control interno. Si se trata de otro tipo de identificación oficial (cédula profesional o pasaporte), se valida en la página de la SEP o SEGOB, tomando en cuenta los candados de seguridad para cada una de estas identificaciones y en caso de no validarla, se clasifica el expediente como "identificación incorrecta".

- El analista revisa el comprobante de domicilio y valida la veracidad de los recibos en las páginas de consulta establecida por las instituciones, en las que verifica los números de servicio, nombre del titular, fecha de expedición y vencimiento, periodos de consumo y sellos electrónicos. Si no se encuentra en la liga de consulta de cualquiera de estas instituciones, se identifica el expediente como "comprobante de domicilio incorrecto".

- Análisis de la integridad de los documentos, es decir, comprobación de que estén completos todos y cada uno de los documentos que necesita Crediamigo para la liberación del crédito. El analista verifica los documentos digitales y físicos, compara información, valida información adicional de la Dependencia, de personal activo o inactivo, siempre y cuando el Convenio lo indique. También valida con el área de control interno que el posible cliente sea sujeto de crédito.

- El analista verifica que los documentos estén elaborados de manera correcta (que el pagaré, solicitud, orden de retención, contrato, crédito simple, entre otros, hayan sido elaborados con los datos completos y correctos del cliente, conforme a los datos de su identificación oficial, comprobante de ingresos y comprobante de domicilio). En caso de existir datos incorrectos, se identifica como "expediente con documentos mal elaborados".

- El analista verifica los candados de seguridad en los recibos de nómina, tales como tamaño, tipo de letra, formato establecido por la Dependencia, marcas de agua, clave de descuento, percepciones fijas, deducciones tipo A y tipo B, número de empleado y registro federal de contribuyentes del trabajador. Asimismo, verifica el correcto cálculo de la CMDQ aplicando de nuevo la fórmula establecida para esa Dependencia.

- Si la información de los recibos de nómina es confiable y cumple con lo establecido en el manual de convenios y productos, pasa el expediente de crédito para su revisión a control de calidad. Si la información no es confiable, identifica en el sistema Cronos el expediente como "recibos de nómina" y turna el mismo al área correspondiente para su investigación. Si el cliente no cuenta con capacidad de pago, rechaza la operación vía sistema con la leyenda "Rechazada par Capacidad de Pago".

- Al analista verifica el correcto cálculo de la CMDQ aplicando de nuevo la fórmula establecida para la Dependencia de que se trate y en base al manual de convenios y productos, tomando en cuenta percepciones fijas, deducciones tipo A y tipo B, sueldo líquido.

- De igual forma, el analista vuelve a verificar que todos los demás documentos que integran el expediente de crédito estén completos y en orden (documentos de identificación oficial, recibos de nómina, comprobante de domicilio, orden de retención, pagaré, solicitud, contrato, entre otros).

- El analista comprueba la antigüedad del cliente en la entidad.

- Si la información, por cualquier motivo, no es confiable, el analista identifica en sistema el expediente de crédito, según corresponda, por el motivo correspondiente.

- El analista realiza el análisis de crédito en base a políticas y procedimientos. Si todo está correcto, envía el expediente de crédito a Control de Calidad para continuar su revisión y proceder a su autorización.

En algunos casos si el monto de la operación es de $40,000.00 pesos o más, el analista envía el expediente al área de servicio al Cliente para su validación telefónica.

- *Control de Calidad*

Esta área recibe los antecedentes de las operaciones de los analistas de Mesa de Control y en esta área se llevan a cabo las siguientes acciones:

- Se separa e identifican las operaciones de crédito que tengan un importe de $40,000.00 pesos o mayor para enviar por lote al área de servicio al Cliente para su validación telefónica, siempre y cuando no se haya enviado anteriormente por el analista de Mesa de Control. El área de servicio al Cliente realiza la validación del crédito confirmando información de la solicitud, emite sus comentarios y regresa la solicitud a Mesa de Control.

- Control de Calidad verifica documentos específicos del crédito, firmas de clientes, montos de crédito, tasas de interés, costo anual total, registro federal de contribuyentes, número de empleado, clasificación, información adicional de la dependencia, comprobante de domicilio, recibos de nómina, folio de cheque, entre otros, realizando una revisión bajo estrictos controles de calidad apegados a las políticas y procedimientos de Crediamigo que garantizan la autorización de los Créditos.

- Si se determina alguna irregularidad en el expediente de crédito, se identifica la operación en sistema como "pendiente" y pasa la operación al área Control de Complementos para que se gestione con la sucursal la complementación del expediente de crédito de manera inmediata.

- *Control de Complementos*

Esta área:

- Recibe solicitudes en estatus de "pendientes" y se encarga de complementarlas con apoyo de los analistas de sucursal, así como de los asesores de venta para complementar de forma inmediata la operación de crédito, retroalimentando por medio de sistema o vía telefónica.

- Recibe la información que complementa el expediente de crédito y revisa que las peticiones de corrección hayan sido atendidas.
-
- Envía al área de Control de Calidad las solicitudes ya complementadas, previa revisión en base a manual de convenios y productos.

- *Control de Calidad*

En su caso, el área de Control de Calidad, recibe nuevamente los expedientes complementados, revisa una vez más que las peticiones de corrección hayan sido atendidas con apego al manual de convenios y productos.

Si las solicitudes se encuentran correctas, organiza solicitudes por lote para entregarlas, según horario de liberación, a Tesorería.

Por su parte, Control de Calidad autoriza la operación de crédito en el sistema Cronos e ingresa el estatus de "autorizada".

Posteriormente, el área de Control de Calidad genera el reporte correspondiente y lo entrega a Tesorería para la liberación de fondos de la operación.

Cabe mencionar que el supervisor de Mesa de Control, en cualquier etapa de la revisión de los expedientes de crédito, de ser necesario, envía al área de Prevención de Fraudes y/o al área de servicio al Cliente aquellas operaciones que sean sospechosas, o bien, aquellas operaciones solicitadas expresamente por Prevención de Fraudes.

Si Prevención de Fraudes y/o el área de servicio al Cliente encuentran irregularidades, se identifica la operación de crédito en el Sistema como "Rechazada".

4. Proceso para la Liberación de Crédito

Tesorería

Una vez que la Mesa de Control ha autorizado en el sistema Cronos las operaciones de crédito, entrega al área de Tesorería, tanto el archivo digital, como el físico de todas aquellas operaciones que fueron autorizadas. Para cada bloque de liberación, Tesorería revisa que los expedientes físicos recibidos sean los mismos que los que contiene el archivo digital. El área de Tesorería lleva a cabo las siguientes tareas:

- Liberación de fondos para aquellos Créditos que han sido verificados en las etapas anteriores.
- Verificación de todos aquellos Créditos superiores a $50,000.00.
- Una vez realizado el fondeo de las operaciones, se vuelve a ingresar al sistema Cronos para realizar la liberación en este sistema, de esta forma los gerentes comerciales revisan que sus operaciones han sido liberadas y den aviso a los Clientes de que pueden cobrar sus cheques.
- Tesorería realiza una conciliación diaria entre el reporte de Cronos de las operaciones liberadas versus todos los cheques cobrados y cancelado. El registro de todas las operaciones liberadas queda en el sistema Cronos para que el área de cobranza pueda revisar los créditos otorgados e iniciar el proceso de la instalación de cobranza.

5. Proceso de Cobranza

Procedimiento ante las Dependencias

Las gestiones de administración de cartera y gestión de cobranza del portafolio están a cargo de la Dirección de Cartera y de la Dirección de Cobranza de la empresa, respectivamente. El procedimiento de la Cobranza a Dependencias es el siguiente:

(i) El área de Cartera consulta en el sistema, por Dependencia y por periodo, los créditos colocados, y genera por entidad el listado correspondiente de préstamos otorgados incluyendo el nombre y todos los datos de identificación de cada uno de los Clientes, necesarios para la instalación de los créditos.

(ii) Gestión con la Dependencia correspondiente e instalación de la cartera para el cobro de los Créditos, es decir el registro de todos los créditos nuevos otorgados en dicha Dependencia para que ésta pueda proceder a realizar las retenciones periódicas correspondientes.

(iii) La Dirección de Cobranza realiza, de manera quincenal, o según la periodicidad que cada entidad indique, de las gestiones de cobro a las diferentes Dependencias y entrega a la Dirección de Cartera de Crediamigo del reporte de la cobranza realizada.

(iv) Realización de las aplicaciones de los pagos por Cliente, así como del control de la cartera y elaboración reportes mensuales.

(v) En caso de presentarse diferencias en la cobranza (omisiones, errores, retenciones mal aplicadas, entre otros), realización de las aclaraciones y correcciones correspondientes con la(s) Dependencia(s) en cuestión.

(vi) Traspaso al área de cobranza de Cartera Fuera de Nómina de los Créditos correspondientes a Clientes que hayan dejado de laborar en alguna de las Dependencias para que se gestione la Cobranza directamente con el Cliente.

Adicionalmente, ante la falta que comete la Dependencia, ya sea por no retener, por no enterar y/o por no aceptar las instalaciones de Cobranza de los créditos, Crediamigo actúa de conformidad con sus políticas internas, que en resumen establecen lo siguiente:

1. Cuando se tiene conocimiento de la falta de retención de una quincena (o del periodo correspondiente) por parte de una Dependencia), se presenta una carta mediante la cual se le solicita a la Dependencia que, en un periodo de 15 días, se regularice en las retenciones y entero de las cantidades pendientes a Crediamigo. Asimismo, se suspende inmediatamente la colocación de créditos en dicha Dependencia hasta en tanto la misma no retenga, entere y entregue los listados de retenciones.

2. Las áreas comercial y de asuntos corporativos son informadas de esta situación a fin de que intervengan para ayudar a solucionar el incumplimiento de conformidad con lo que pacten previa y conjuntamente con la administración de Crediamigo.

3. En caso de que además de la falta de la retención hubiera una negativa por parte de la Dependencia a reanudar las retenciones, se suspende la colocación de ventas, salvo que la administración de Crediamigo establezca lo contrario debido a la particularidad de cada Convenio.

4. Si transcurrido el plazo de 15 días naturales la Dependencia reanuda las retenciones y entrega a Crediamigo la identificación de dichas retenciones, se puede reiniciar la colocación. En caso de que la Dependencia continúe sin efectuar las retenciones a sus trabajadores, se presenta una carta en la cual se establece el periodo que en cada caso establezca la administración de Crediamigo para que la Dependencia se regularice y se suspende la colocación de ventas en caso de no haber sido suspendida previamente por indicaciones de la administración de Crediamigo, o de ser el caso, se mantiene suspendida.

5. Una vez transcurrido el plazo previsto en la carta del punto inmediato anterior, se presenta ante la Dependencia una carta que se notifica ante fedatario público, dando un plazo de 15 días naturales a la Dependencia a fin de que reanude las retenciones hasta la total liquidación de los créditos. Simultáneamente, se inicia la gestión de cobranza telefónica y domiciliaria a los trabajadores de la Dependencia que se detalla más adelante.

6. Una vez formulado el requerimiento señalado en el inciso anterior, y al cabo de un máximo de 15 días naturales sin regularizarse la Dependencia en la retención y entero, se formula demanda ante el juzgado del Estado de que se trate, exigiendo el cumplimiento forzoso del Convenio de Colaboración y/o denuncia de hechos. Lo anterior, sujeto a que la administración de Crediamigo disponga de otro modo.

7. Asimismo al cumplirse la cuarta quincena (o periodo correspondiente), el área de Cobranza Fuera de Nómina efectuará las gestiones necesarias para notificar a los trabajadores de la situación de falta de retención a sus salarios por parte de la Dependencia y, por lo tanto, el posible ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, tal como se detalla a continuación.

Procedimientos de Cobranza Fuera de Nómina

Crediamigo cuenta, para efectos de cobranza fuera de nómina, con un procedimiento interno preestablecido y específico, apoyado por profesionales externos, tal como se detalla a continuación.

Cobranza Preventiva

De manera mensual, el área de cartera detecta a los Clientes cuyos pagos no han sido registrados en el periodo. El área de cobranza preventiva se comunica con el Cliente para verificar si aún trabaja en la Dependencia. En caso de que el Cliente continúe laborando en la Dependencia, tiene lugar todo el procedimiento mencionado en la Sección *Procedimientos ante las Dependencias* y el área de cobranza realiza el seguimiento correspondiente para la obtención del pago. En caso de que el Cliente informe la suspensión de sus labores en la Dependencia, Crediamigo inicia el proceso de cobranza de cartera fuera de nómina que se realiza de manera directa con el Cliente como se señala a continuación.

Cobranza Fuera de Nómina

En el evento de que el Cliente (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia, pero exista una imposibilidad de retener de su nómina monto alguno para el cobro de un Crédito, se estima que se trata de un Crédito Fuera de Nómina y se da lugar a las siguientes gestiones de cobranza.

(i) Gestión Telefónica

Cuando el Cliente ha terminado su relación laboral con la Dependencia, el área de cobranza de Crediamigo contacta al Cliente vía telefónica para negociar el pago de su adeudo, y en caso de que se llegue a un acuerdo, el Cliente empezará a realizar pagos referenciados en cuentas bancarias del Fideicomiso Maestro.

(ii) Gestión Domiciliaria

En caso de que no se logre un acuerdo con el Cliente, Crediamigo, a través de gestores de cobranza y/o sus promotores de venta, realiza visitas personales directamente a cada uno de los Clientes para renegociar su adeudo.

Respecto a la mora en el pago de los Derechos de Cobro, cabe mencionar que Crediamigo actualmente se encuentra en pláticas con autoridades y con empresas del ramo para desarrollar una política efectiva y general para el sector, a fin de reportar a las Dependencias gubernamentales que no depositen la cobranza de los Créditos cuyo pago ha sido retenido al trabajador y así no afectar a los trabajadores, a menos de que la mora en el pago se deba exclusivamente a la responsabilidad del trabajador.

Cobranza Externa

Una vez que se han utilizado los medios de cobranza internos de Crediamigo y no se logra un acuerdo exitoso con el Cliente, se inicia un proceso de cobranza extrajudicial para aquellos Créditos con 30 a 90 días de atraso y posteriormente un proceso de cobranza judicial para aquellos Créditos con más de 90 días de atraso; para ambos procesos, Crediamigo contrata a despachos externos.

El siguiente diagrama resume el proceso de cobranza de Créditos en mora:

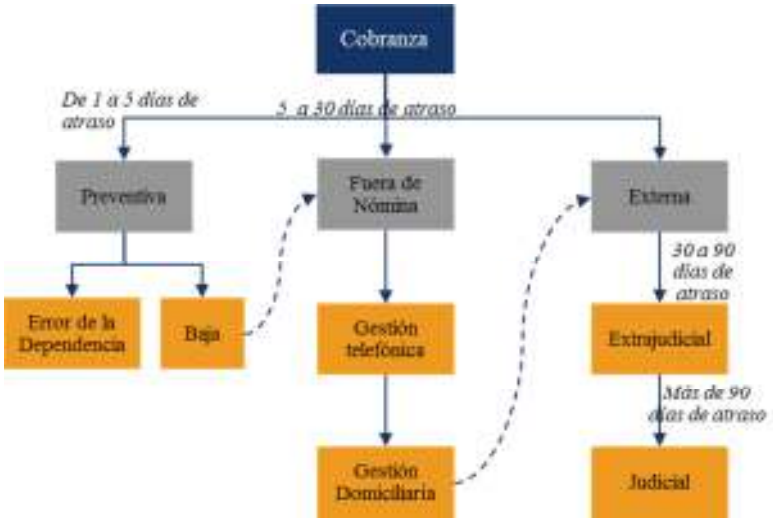

(c) Características de los Derechos de Cobro

Los Derechos de Cobro se originan de los Créditos a Clientes otorgados por Crediamigo en virtud de Convenios de Colaboración. Al 30 de junio de 2013, los Convenios de Colaboración vigentes y en funcionamiento son 60.

Las retenciones a nómina que representan los pagos de los Créditos y constituyen los Derechos de Cobro generalmente equivalen a un 30% (treinta por ciento) del salario del Cliente del que se trate. Como se ha mencionado, los Créditos se otorgan en plazos quincenales, regularmente entre 24, 36, 48, 72 y 96 quincenas. Al 30 de junio de 2013, el plazo promedio

ponderado de la cartera era de 66.33 quincenas. Para el cobro de los intereses, Crediamigo utiliza factores los cuales varían entre cada Convenio de Colaboración; el factor promedio es de 4.37% mensual. El cálculo de los intereses a pagar se realiza sobre el capital prestado, por lo que la tasa de interés compuesta es mayor. La amortización de los créditos se realiza en pagos iguales periódicos con componente de principal e interés diferente en el tiempo.

Respecto de la prelación en el pago, en el caso de que Crediamigo otorgue más de un crédito a un mismo acreditado, la prelación la constituye la fecha de contratación del mismo. Respecto de créditos otorgados por distintos acreditantes a un mismo acreditado, el recibo de nómina señala los descuentos e instrucciones de pago que se realizan y, por lo tanto, es posible determinar la existencia de otros créditos (y por ende la capacidad de pago del acreditado). La prelación de los créditos otorgados por distintos acreditantes corresponde al orden en que dichos créditos fueron otorgados al acreditado en cuestión. Adicionalmente, el formato de carta de autorización del acreditado contiene ciertas afirmaciones en este sentido.

Pese a que los Contratos de Crédito con Cliente contemplan cargos por retraso en los pagos, intereses moratorios, penalización por prepago y pago de gastos de cobranza extrajudicial, en la práctica, salvo el caso de la penalización por prepago, dichos cargos no se hacen efectivos en estos términos. La tabla continuación señala los términos contractuales en vigor en comparación con la aplicación de dichos términos en la práctica.

	Términos y Condiciones del Contrato	**Práctica**
Cargos por retraso en los pagos	20% sobre el monto de los pagos vencidos	0%
Intereses moratorios	50% anual a partir de que se incurre en mora y hasta el pago total de lo adeudado	0%
Penalización por prepago	10% del saldo insoluto	10% del saldo insoluto
Gastos de cobranza extrajudicial	20% sobre el monto de los pagos vencidos	0%

(d) Cartera Vencida

Crediamigo registra su información financiera conforme a las normas de información financiera aplicables en México (NIF).

La cartera de crédito representa el saldo de los montos efectivamente entregados a los acreditados más los intereses devengados no cobrados, clasificándose en cartera vigente y vencida.

La cartera de crédito vigente muestra el saldo de principal insoluto de los Créditos que se encuentran dentro del esquema de retención de nómina, así como aquella que son Créditos Fuera de Nómina y con menos de 150 días naturales de no pago.

El saldo de principal insoluto de los Créditos se registra como cartera vencida, una vez que los Créditos, que se integran por capital e intereses devengados no cobrados, presentan 150 días naturales de ausencia de pago, y a los cuales, ya no se les puede realizar la retención vía nómina.

Criterio para registro de cartera y cuentas por cobrar a partir del ejercicio al 31 de diciembre de 2011

A partir del ejercicio al 31 de diciembre de 2011, Crediamigo realizó un cambio en la clasificación de la cartera de crédito reconociendo en cuentas por cobrar a Dependencias los atrasos de las mismas, con la finalidad de aplicar en este concepto las reglas para registro de cartera de acuerdo a los criterios contables aplicables a instituciones de crédito, contenidos en la Circular Única de Bancos.

La cartera de crédito representa el saldo de los montos efectivamente entregados a los acreditados más los intereses devengados no cobrados. En caso de que exista evidencia de retención al acreditado de la parcialidad correspondiente a través de su nómina, y a su vez la Compañía no ha recibido los flujos de efectivo a que se refiere dicha evidencia, entonces el monto de las amortizaciones no pagadas por parte de la Dependencia correspondiente se registra en cuentas por cobrar.

Criterio para registro de cartera vencida de acuerdo a Criterios Contables Aplicables a Instituciones de Crédito

Si se consideraran los criterios contables aplicables a instituciones de crédito, contenidos en la Circular Única de Bancos para el registro de cartera vencida, la cartera de crédito y cuentas por cobrar se registrarían como vencidas de acuerdo a lo siguiente:

Cartera de Crédito: cuando las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 o más días naturales de vencidos, siempre y cuando esta falta de pago esté relacionada a una imposibilidad de realizar la retención correspondiente al salario del Cliente por parte de la Dependencia,

Cuentas por Cobrar: se consideran vencidas, una vez que han pasado 90 o más días naturales de no pago por parte de la Dependencia, y la cuenta por cobrar se presenta neta de dicho monto.

Para mostrar cómo se aplicaría dicho criterio en el registro de cartera vencida, a continuación se presenta una tabla comparativa con la clasificación de cartera de crédito y cuentas por cobrar en vigente y vendida:

CARTERA DE CRÉDITO

Cartera de crédito (clientes)	**dic-09**	**dic-10**	**dic-11**	**dic-12**	**jun-13**
Vigente	$ 378,294,632	$ 492,008,601	$ 829,298,980	$ 1,062,236,323	$ 1,151,758,944
Vencida	$ 68,032,231	$ 165,822,645	$ 235,343,305	$ 234,758,650	$ 253,191,922
Total	$ 446,326,863	$ 657,831,246	$ 1,064,642,285	$ 1,296,994,972	$ 1,404,950,866
% Cartera Vencida	**15.24%**	**25.21%**	**22.11%**	**18.10%**	**18.02%**

Cuentas por cobrar (Dependencias)	**dic-09**	**dic-10**	**dic-11**	**dic-12**	**jun-13**
Vigente	$ 21,341,636	$ 57,983,827	$ 123,605,966	$ 116,538,554	$ 125,838,013
Vencida	$ 4,500,294	$ 4,856,385	$ 9,091,147	$ 80,448,299	$ 104,491,272
Total	$ 25,841,930	$ 62,840,212	$ 132,697,113	$ 196,986,853	$ 230,329,285
% Cartera Vencida	**17.41%**	**7.73%**	**6.85%**	**40.84%**	**45.37%**

Cartera de Crédito + Cuentas por Cobrar	**dic-09**	**dic-10**	**dic-11**	**dic-12**	**jun-13**
Vigente	$ 399,636,269	$ 549,992,427	$ 952,904,946	$ 1,178,774,877	$ 1,277,596,957
Vencida	$ 72,532,525	$ 170,679,090	$ 244,434,452	$ 315,206,949	$ 357,683,194
Total	$ 472,168,794	$ 720,671,517	$ 1,197,339,398	$ 1,493,981,825	$ 1,635,280,151
% Cartera Vencida	**15.36%**	**23.68%**	**20.41%**	**21.10%**	**21.87%**

Fuente: *Crediamigo, cifras no auditadas a 30 de septiembre de 2013.

Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

La estimación preventiva para riesgos crediticios representa la reserva para cubrir posibles pérdidas derivadas de créditos irrecuperables. El importe de la estimación preventiva corresponde al saldo de capital más intereses devengados no cobrados de la cartera fuera de nómina. Se reserva el 100% de la cartera clasificada como cartera fuera de nómina con más de 30 días de impago. Derivado de una reestructura en las políticas adoptadas por Crediamigo como consecuencia de la entrada de EZCORP como accionista de la Compañía el 30 de enero de 2012, la Compañía cambió la metodología de determinación de la estimación preventiva de riesgos crediticios, en la cual, hasta el 31 de diciembre de 2010 se calculaba en base al saldo de la cartera de crédito que se presentara fuera de nómina y además tuviera un retraso mayor a 150 días de no cobro.

De acuerdo a la política vigente de Crediamigo, la estimación preventiva para riesgos crediticios se calcula mensualmente, incrementando o disminuyendo su saldo, según corresponda, hasta por el importe que cubra el 100% del capital y de los intereses devengados no cobrados de la cartera fuera de nómina, registrados a la fecha de cálculo. El importe de la estimación resultante en ningún momento podrá ser menor al importe de la cartera fuera de nómina del periodo que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, si se consideraran los criterios contables aplicables a instituciones de crédito, contenidos en la Circular Única de Bancos para el cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, ésta se calcularía mensualmente, bajo criterios paramétricos en función de la probabilidad de incumplimiento de la cartera, con base en el saldo de principal insoluto total de la cartera. Adicionalmente, para el caso de las cuentas por cobrar de Dependencias, las cuentas por cobrar que se consideren como vencidas (90 o más días naturales consecutivos de no pago por parte de la dependencia) se reservarían al 100% y dicha reserva se disminuiría del saldo total de la cuenta por cobrar registrada.

Reestructuras y Castigos

Si algún Crédito vencido llegara a ser reestructurado, dicho Crédito permanece dentro de la cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Una vez agotadas todas las instancias de cobro, tanto internas como externas, por vía extrajudicial o judicial y una vez acreditada la imposibilidad de cobro de un Crédito por un juez, se lleva a cabo el castigo de la cartera. Con el fin de que dichos castigos sean deducibles para efectos fiscales, éstos se llevan a cabo con respecto de los Créditos considerados como cartera vencida cuya cobranza ha sido retrasada por más de 1 (un) año.

(e) Arquitectura de Sistemas

Crediamigo cuenta con una red de interacción de todas las áreas de la empresa a través de los sistemas que utiliza. Dichos sistemas y su integración denominados, se describen a continuación:

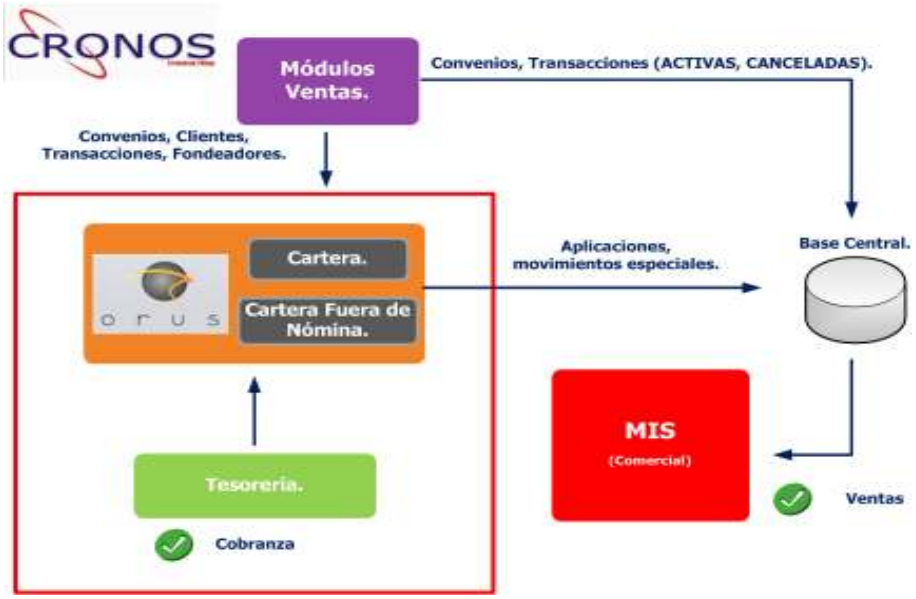

(i) SQL Server. Es una base de datos central en la que se concentrada toda de la información referente a los Créditos que otorga Crediamigo.

(ii) CRONOS II. Es un sistema para escaneo, digitalización y almacenamiento de los expedientes de Crédito. Mediante este sistema se llevar el flujo de solicitudes en la Mesa de Control hasta su liberación.

(iii) ORUS. Es un sistema de administración de cartera que permite dar seguimiento de manera detallada a los siguientes elementos: (a) alta de Créditos, (b) registro de pagos de Dependencias por Créditos y (c) registro de movimientos especiales (pagos anticipados, reembolsos, cancelaciones, entre otros).

(iv) MIS Comercial. Es un sistema de información, control y administración gerencial que permite analizar las ventas de forma diaria y acumulada a distintos niveles. Asimismo, permite un análisis por medio de representaciones gráficas de las operaciones que muestran el comportamiento de los distintos indicadores representativos de los Créditos otorgados.

(v) Dot Project. Es un sitio web que permite llevar un control y dar seguimiento a todos los proyectos corporativos, que se clasifican por áreas y con niveles de acceso. Permite el registro de tareas por proyecto, así como la asignación de responsables, porcentajes de avance, inclusión de archivos descriptivos de las tareas y foros de comunicación entre los involucrados.

Plan de Continuidad de Negocios

Crediamigo cuenta con un plan de continuidad de negocios que le permite contar con procesos y mecanismos de recuperación de datos, equipos y software, para que el negocio reinicie operaciones en caso de algún desastre natural, o bien, por algún problema causado por errores humanos.

El plan de continuidad de negocios implementado por Crediamigo tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar la seguridad de los empleados.
- Instruir al personal ante emergencias e interrupciones.
- Continuar con el servicio y atención a Clientes.
- Cumplir con requerimientos regulatorios.
- Asegurar que las actividades críticas sigan funcionando en caso de presentarse alguna contingencia.

3.7 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

En caso de que en alguna Emisión al amparo del Programa existan terceros obligados con el Fideicomiso que se constituya para dicha Emisión, se informará lo conducente en el Suplemento respectivo.

IV. ADMINISTRACIÓN

4.1 Auditores Externos

Crediamigo tiene como auditores externos a Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza (Deloitte) desde el año 2008. En los dictámenes de auditoría para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2010, 2011, y 2012, no se han presentado observaciones negativas o salvedades respecto a la información financiera revisada.

4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto no existen créditos con afiliadas que representan el 10% (diez por ciento) o más del pasivo total de los estados financieros al 30 de junio de 2013 de Crediamigo.

4.3. Otros expertos independientes

Crediamigo cuenta con la asesoría legal del despacho Álvarez, Cantón y Peters, S.C. para todos los aspectos relativos a afirmaciones y opiniones de naturaleza laboral contenidas en el presente Prospecto.

V. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato Marco contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

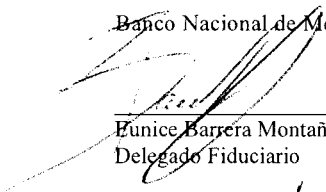

Eunice Barrera Montañez
Delegado Fiduciario

Jorge Hugo Salazar Meza
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de Colocación del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso Emisor, constituido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario.

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores a los Fideicomisos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R

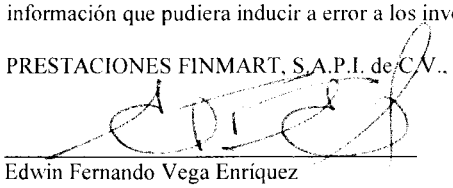

Edwin Fernando Vega Enríquez
Director General

Eduardo Gastelú Martínez
Director de Finanzas

Karina Ojeda Valle
Director Jurídico

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de Colocación del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso Emisor, constituido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario.

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso y de Crediamigo, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado al Fiduciario y a Crediamigo el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Roberto Guzmán Aldana
Apoderado

Eduardo Avalos Muzquiz
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de Colocación del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso Emisor, constituido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GALICIA ABOGADOS, S.C.

Maurice Berkman Baksht
Socio

Asesor Legal Independiente

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de Colocación del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso Emisor, constituido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario.

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores aportados al Fideicomiso, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

BANCO INVEX, S/A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario

Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de Colocación del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso Emisor, constituido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los saldos de la cartera de crédito y cuentas por cobrar del Fideicomitente, Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, Entidad No Regulada, al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, que se incluyen en el presente prospecto, fueron dictaminados con fecha 20 de febrero de 2013, 30 de abril de 2012 y 25 de abril de 2011, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011 y de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente prospecto y basados en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los saldos de la cartera de crédito y cuentas por cobrar del Fideicomitente, Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, Entidad No Regulada, al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010 señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados, y no realizamos procedimientos adicionales con el objeto de expresar nuestra opinión respecto de la demás información contenida en el prospecto que no provenga de los saldos de la cartera de crédito y cuentas por cobrar del Fideicomitente, Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, Entidad No Regulada, al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, que se incluyen en el presente Prospecto.

GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.

MIEMBRO DE DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITED

C.P.C. Ricardo Agustín García Chagoyán

Auditor Externo

C.P.C. Rony Emmanuel García Dorantes

Representante Legal

VI. ANEXOS

A. OPINIÓN LEGAL

GALICIA
ABOGADOS

MANUEL GALICIA R.
CARLOS DE MARIA Y CAMPOS S.
JOSÉ VISOSO L.
IGNACIO PESQUEIRA T.
ARTURO PERDOMO J.
CHRISTIAN LIPPERT H.
HUMBERTO PÉREZ ROCHA I.
FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO G.
ALEJANDRO DE LA BORBOLLA O.
BERNARDO MARTÍNEZ NEGRETE E.
HÉCTOR KURI Q.
ANTONIO BORJA C.
MAURICE BERKMAN K.
DANIEL AMÉZQUITA D.
CARLOS CHÁVEZ A.
MARIANA HERRERO S.
EUGENIO SEPÚLVEDA G.

JUAN PABLO CERVANTES S.
CONSEJERO

19 de diciembre de 2013

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón
01020 México, Distrito Federal, México

Hacemos referencia a la solicitud de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, ("Banamex Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor") presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en carácter de fiduciario de cierto contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), a ser celebrado con Prestaciones Finmart, S.A.P.I de C.V., SOFOM, E.N.R., en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar ("Crediamigo") y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en carácter de representante común (el "Representante Común"), relativa a la autorización para **(i)** obtener la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo la modalidad de programa (el "Programa") hasta por un monto total autorizado de $2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos")) o su equivalente en Unidades de Inversión, con carácter revolvente; y **(ii)** llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles para cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros

Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (las "Disposiciones").

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente opinión, tienen los significados que se les atribuyen en el proyecto de Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

a. ***Compulsa de Estatutos Sociales – Fiduciario Emisor.*** Testimonio de la escritura pública 61,574 de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, mediante la cual se realizó una compulsa de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor y en la que se hace constar que el Fiduciario Emisor se constituyó mediante escritura pública número 14,218 de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, titular de la notaría pública número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 799 a fojas 400, tomo 61, libro tercero de la Sección de Comercio, la cual nos fue proporcionada por el Fiduciario Emisor para nuestra revisión.

b. ***Poderes – Fiduciario Emisor.*** **(i)** Testimonio de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126*, que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Fiduciario Emisor, a favor de Eunice Barrera Montañez, y **(ii)** testimonio de la escritura pública número 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Fiduciario Emisor, a favor de Jorge Hugo Salazar Meza, las cuales nos fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para nuestra revisión. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Banamex").

c. ***Constitutiva y Compulsa de Estatutos Sociales – Representante Común.*** **(i)** Escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común, y **(ii)** la copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número 164 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 4 de noviembre de 2008, mediante la cual se protocolizó una reforma total de los estatutos sociales del Representante Común, las cuales nos fueron proporcionadas por el Representante Común para nuestra revisión.

d. ***Poderes – Representante Común.*** **(i)** Escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 3 de enero de 2011 que contiene, entre otros, los poderes

generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de Freya Vito Asensio, y **(ii)** copia certificada de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 9 de julio de 2013 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de Mauricio Rangel Laisequilla, las cuales nos fueron proporcionadas por el Representante Común para nuestra revisión. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Invex").

e. ***Compulsa de Estatutos Sociales – Crediamigo.*** **(i)** Escritura pública número 69,019 de fecha 4 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la notaría pública número 55 del Distrito Federal, mediante la cual se realizó una compulsa de los estatutos sociales de Crediamigo y en la que se hace constar que Crediamigo se constituyó mediante póliza número 6,460 de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público número 20 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 308,843 con fecha 29 de julio de 2003; y **(ii)** copia certificada de la escritura pública número 70,450 de fecha 22 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la notaría pública número 55 del Distrito Federal, mediante la cual se modificaron ciertas cláusulas de los estatutos sociales de Crediamigo, las cuales nos fueron proporcionadas por Crediamigo para nuestra revisión.

f. ***Poder – Crediamigo.*** Copia certificada de la escritura pública número 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la notaría pública número 55 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 308843, que contiene, entre otros, el poder general para actos de administración y actos de dominio otorgado por Crediamigo a favor de los señores Edwin Fernando Vega Enríquez y Andrés Casas de la Torre, la cual nos fue proporcionada por Crediamigo para nuestra revisión. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Crediamigo").

g. ***Contrato Marco.*** Copia firmada del contrato marco para la constitución de fideicomisos emisores al amparo de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (el "Contrato Marco"), de fecha 18 de diciembre de 2013, celebrado entre Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y Banamex Fiduciario.

h. ***Documentos de la Operación.*** Los proyectos de Contrato de Fideicomiso, Contrato de Cesión Original, Contrato de Cesión Subsecuente, Contrato de Cesión por Reemplazo, Contrato de Administración y Contrato de Servicios según se encuentran a esta fecha (conjuntamente, los "Documentos de la Operación").

i. ***Comité Técnico.*** Proyecto del acta de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso en términos de la cual se aprobará, entre otros, la primera emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles que se adjunta a la presente opinión como **Anexo A** (la "Sesión de Comité").

j. ***Título.*** El proyecto de título de Certificado Bursátil que se adjunta a la presente opinión como **Anexo B** (el "Título").

k. ***Aspectos Laborales.*** La opinión legal de los abogados independientes de Crediamigo expertos en derecho laboral de fecha 4 de octubre de 2013, copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo C**.

Asimismo, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

i. La autenticidad o legitimidad de las firmas y de los documentos que nos fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, Crediamigo y el Representante Común para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

ii. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que nos fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

iii. Que la Sesión de Comité se celebrará en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables y en substancialmente los términos del proyecto de acta a que se refiere el inciso (i) anterior;

iv. Que los documentos que hemos revisado como proyectos, se celebrarán en términos sustancialmente iguales a dichos proyectos;

v. Que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de celebración de los Documentos de la Operación y suscripción del Título, **(A)** los poderes otorgados a favor de los Apoderados Banamex, los Apoderados Invex y los Apoderados Crediamigo a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (b), (d) y (f) anteriores, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y **(B)** el Fiduciario Emisor, el Representante Común y Crediamigo no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los puntos (a), (c) y (e) anteriores;

vi. Que, a la fecha de celebración de cada uno de los Documentos de la Operación, los poderes otorgados a favor de los Apoderados Banamex, los Apoderados Invex, los Apoderados Crediamigo y los representantes legales de cada una de las otras partes de dichos documentos, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;

vii. Que los Contratos de Crédito con Clientes y los Pagarés de Cliente han sido o serán debidamente celebrados de conformidad con la legislación que les es aplicable, constituyen o constituirán obligaciones válidas y exigibles, han sido o serán celebrados por personas debidamente facultadas y que, en la fecha de celebración del Contrato de Cesión, cumplirán con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

viii. Que Crediamigo es o será el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Contratos de Crédito con Clientes y los Pagarés de Cliente y que, por lo tanto, Crediamigo se encontrará facultado para transmitir dichos derechos al Patrimonio del Fideicomiso.

ix. Que el Contrato de Cesión Original, el Contrato de Cesión Subsecuente y el Contrato de Cesión por Reemplazo, serán debidamente celebrados de conformidad con la legislación que les es aplicable, constituirán obligaciones válidas y exigibles, serán celebrados por personas debidamente facultadas, para transmitir la titularidad de los derechos derivados de los Contratos de Crédito con Clientes y los Pagarés de Cliente.

x. Que todos y cada uno de los antecedentes contenidos, y de las declaraciones realizadas, en cada uno de los Documentos de la Operación, son y continuarán siendo y serán ciertas, correctas y completas; y

xi. Que **(A)** a la fecha de la presente opinión y a la fecha de celebración de los Documentos de la Operación de los que cada uno es parte, el Fiduciario Emisor y Crediamigo no se encuentran o se encontrarán en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil, y **(B)** en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y de la celebración de cualquier Contrato de Cesión, la transmisión de los Derechos de Cobro Cedidos o cualesquier otro acto que deba llevarse a cabo en relación, directa o indirecta, con el Contrato de Fideicomiso no constituirá una operación en fraude de acreedores.

Considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (a) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación;

2. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (c) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa;

3. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (e) anterior, Crediamigo se encuentra constituida y existe de conformidad con las leyes de México, y conforme a sus estatutos sociales tiene la capacidad para celebrar el Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación;

4. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (b) anterior y en sus términos, los Apoderados Banamex cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación;

5. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (d) anterior y en sus términos, los Apoderados Invex cuentan con facultades suficientes para firmar, en representación del Representante Común, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa y los demás Documentos de la Operación de los que el Representante Común sea parte;

6. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (f) anterior y en sus términos, los Apoderados Crediamigo cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación de los que Crediamigo sea parte;

7. El Contrato Marco ha sido válidamente celebrado y las obligaciones creadas en consecuencia son válidas y exigibles (salvo aquellas sujetas a plazo o condición suspensiva, mismas que serán exigibles vencido el plazo o sucedida la condición);

8. Si la Sesión de Comité se celebra en observancia de la forma y términos legales y contractuales aplicables, habiéndose reunido debidamente los quórums de instalación y votación correspondientes y en

sustancialmente los términos del proyecto que se adjunta a la presente como **Anexo A**, entonces los acuerdos correspondientes habrán sido válidamente adoptados;

9. Una vez realizados los actos jurídicos necesarios, observando la forma y los términos legales y contractuales que resulten aplicables a los Contratos de Créditos con Cliente y a los Pagarés de Cliente y a su celebración y suscripción y si los Documentos de la Operación correspondientes son debidamente firmados por cada una de sus partes en substancialmente los términos de los proyectos que se adjuntan a la presente, los Derechos de Cobro Cedidos integrarían debidamente el Patrimonio del Fideicomiso;

10. Si **(i)** se llevan a cabo todos los actos jurídicos necesarios en observancia de la forma y términos legales, corporativos y contractuales que resulten aplicables y que fueren necesarios para celebrar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, afectar los Derechos de Cobro Cedidos y emitir los Certificados Bursátiles, **(ii)** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. recibe en depósito los Certificados Bursátiles; **(iii)** los poderes otorgados a favor de los Apoderados Banamex, los Apoderados Invex y los Apoderados Crediamigo no son revocados, limitados o modificados antes de la celebración del Fideicomiso, de los demás Documentos de la Operación y la suscripción de los Certificados Bursátiles, según corresponda; y **(iv)** el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación son suscritos por los Apoderados Banamex, los Apoderados Invex, los Apoderados Crediamigo y los representantes legales de cada una de las otras partes de dichos documentos, en sustancialmente los términos de los proyectos que se adjuntan a la presente opinión; entonces los Certificados Bursátiles habrán **(a)** cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV, y **(b)** sido válidamente emitidos y ofrecidos por el Fiduciario Emisor y serán exigibles en su contra (salvo en la medida en que las obligaciones se encuentren sujetas a plazo o condición suspensiva, mismas que serán exigibles vencido el plazo o sucedida la condición).

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (a) a (k) anteriores, misma que nos fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común y Crediamigo para nuestra revisión y no implica en modo alguno haber realizado diligencia de investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Representante Común o Crediamigo. La asesoría que brindamos al Fiduciario Emisor y a Crediamigo, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fiduciario Emisor, el Representante Común o Crediamigo frente a terceros.

Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

i. Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común y Crediamigo para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en nuestro poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

ii. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna del Fiduciario Emisor o Crediamigo, ni a sus accionistas, sociedades controladoras o filiales;

iii. Se limita a **(i)** las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como la fracción I, inciso h) del artículo 2 de las Disposiciones, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales hemos puesto atención especial,

y **(ii)** cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emitimos opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

iv. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, al Contrato de Fideicomiso o la transmisión o enajenación de bien o derecho alguno a favor del, o por parte del, Fideicomiso;

v. Las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Opinión que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

vi. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas (incluso de manera verbal) por funcionarios del Fiduciario Emisor, del Representante Común y de Crediamigo, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

vii. Las opiniones de carácter laboral se limitan a, se basan, descansan y dependen en su totalidad de la opinión legal de los abogados independientes de Crediamigo expertos en derecho laboral de fecha 4 de octubre de 2013, copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo D;**

viii. No hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

ix. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

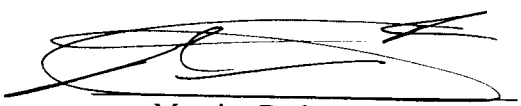

Maurice Berkman Baksht
Socio

B. CONTRATO MARCO

CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EMISORES AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

que celebran

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R
COMO FIDEICOMITENTE DE LOS FIDEICOMISOS EMISORES

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS EMISORES.

con fecha

18 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EMISORES AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (EL "CONTRATO MARCO"), DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CELEBRAN PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE" O "CREDIAMGO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDWIN FERNANDO VEGA ENRÍQUEZ Y ANDRÉS CASAS DE LA TORRE; Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y JORGE HUGO SALAZAR MEZA (EL "FIDUCIARIO") DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Sin perjuicio de las declaraciones y garantías que el Fideicomitente otorgue al Fiduciario bajo cada Fideicomiso con relación a los Derechos de Cobro Cedidos, el Fideicomitente, por conducto de su representante efectúa las siguientes declaraciones sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente Contrato Marco y que se tendrán por válidas, vigentes y reproducidas a la fecha de celebración de cada Fideicomiso:

a. es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la póliza número 6,460, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 adscrito al Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 29 de julio de 2003;

b. mediante escritura pública número 2006, de fecha 31 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, notario público número 150 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", conforme a las leyes mexicanas;

c. mediante escritura pública número 68,800, de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número 55 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato Marco es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";

d. ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

e. sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1° de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

f. la celebración y cumplimiento del presente Contrato Marco, así como el resto de los Documentos de la Operación de los cuales el Fideicomitente sea parte, no viola, ni constituye un incumplimiento a cualquier obligación o disposición contenida en: (i) sus estatutos sociales o cualquier otra disposición corporativa que rija al Fideicomitente; (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden o disposición judicial de la que el Fideicomitente sea parte o en virtud de la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos se vean comprometidos; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto proveniente de cualquier autoridad competente;

g. es el legítimo y único titular de los Derechos de Cobro Cedidos derivados, cada uno, de un Pagaré de Cliente y un Contrato de Crédito con Cliente, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos los Pagarés de Cliente, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Derechos de Cobro Cedidos a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario;

h. los bienes y recursos que aporta, o aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas;

i. no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

j. es su intención celebrar este Contrato Marco con las demás partes que intervienen y asumir todas las obligaciones previstas en el mismo;

k. este Contrato Marco constituye una obligación legal y válida del Fideicomitente, exigible en su contra, de conformidad con sus respectivos términos;

l. es su intención establecer un programa para la constitución de fideicomisos emisores para que el Fiduciario (actuando exclusivamente como fiduciario y no a título personal) realice una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un valor nominal total en circulación en cualquier momento durante la vigencia de dicho programa de hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) su equivalente en unidades de inversión, con base en la bursatilización de activos financieros cedidos por el Fideicomitente a los diversos Fideicomisos que se constituyan para dicho fin, al amparo del Programa. Dichos activos financieros consistirán en Derechos de Cobro correspondientes al pago de créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados por el Fideicomitente, y derivados, cada uno, de un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente (el "Programa"); y

m. es su intención que el Programa esté restringido, exclusivamente, bajo las condiciones y características establecidas en el presente Contrato Marco y en el Prospecto, que permita la constitución

de Fideicomisos y la transferencia a éstos de los Derechos de Cobro Elegibles a efecto de que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pueda llevar a cabo en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a una o más Emisiones emitidas por un Fideicomiso se realizarán exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que sea aportado o cedido a dicho Fideicomiso. La implementación del Programa y cada una de las ofertas públicas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que pueden ser emitidos bajo el mismo deberán ser autorizadas por la CNBV.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a. es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato Marco y obligarse conforme a sus términos;

b. sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c. está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

d. la celebración del presente Contrato Marco y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;

e. no se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

f. no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato Marco o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato Marco;

g. este Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;

h. no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato Marco o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

i. el presente Contrato Marco y los demás Documentos de la Operación de los cuales forme parte, al momento de la celebración, constituirán obligaciones válidas y exigibles excepto por cualquier limitación que surja de las leyes aplicables en vigor en la fecha de celebración del presente Contrato Marco; y

j. acepta celebrar el presente Contrato Marco actuando como fiduciario y llevar a cabo dicho cargo en cada uno de los Fideicomisos de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato Marco y de cada uno de los Fideicomisos que celebre, con cargo al Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos y hasta donde éste alcance.

En virtud de las Declaraciones que anteceden y a efecto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se podrán constituir los Fideicomisos para emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo el Programa, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. TÉRMINOS DEFINIDOS.

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"Administrador", significa Crediamigo, en carácter de administrador de los Derechos de Cobro Cedidos, conforme a cierto contrato de administración.

"Administrador Maestro para la Emisión" o "AMPE", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (así como sus sucesores o causahabientes y/o cualquier otra Persona contratada para actuar como AMPE en términos del Fideicomiso de que se trate), en carácter de supervisor de las labores de administración y cobranza del Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos y de las demás funciones del Administrador conforme a lo que se establezca en cierto contrato de prestación de servicios.

"Agencias Calificadoras", significa conjuntamente Fitch México, S.A. de C.V., sus afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México y Standard & Poors, S.A. de C.V., sus afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México o la o las agencias que autoricen los comités técnicos de los Fideicomisos.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad, conforme a las instrucciones de los comités de técnicos de los Fideicomisos.

"Circular Única de Emisoras", significan las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

"Clientes", significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contraprestación", significa la cantidad que el Fiduciario deberá pagar a Crediamigo por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles conforme al Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo.

"Contrato de Cesión Original", significa el contrato de cesión inicial que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario en la Fecha de la Emisión, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles en los términos y condiciones que se establezcan en cada Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cesión por Reemplazo", significa cualquier contrato de cesión que se celebrará, en su caso, entre el Fideicomitente, en carácter de cedente y el Fiduciario, en carácter de cesionario, con el objeto de sustituir (i) los derechos de cobro no elegibles o (ii) los derechos de cobro morosos a fin de mantener el aforo requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso, según se establezca en cada caso en el Fideicomiso correspondiente.

"Contrato de Cesión Subsecuente", significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles en los términos y condiciones que se establezcan en cada Fideicomiso.

"Contrato de Crédito con Cliente", significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos hubieren sido adquiridos por Crediamigo.

"Contrato Marco", significa el presente Contrato Marco para la constitución de Fideicomisos.

"Crediamigo", significa Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

"Derechos de Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Dependencia" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y

cualquier asociación sindical de trabajadores con los que se tenga celebrado un convenio conforme al cual dichas entidades se obliguen a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones, las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes respectivos, y a enterar dichas cantidades conforme a instrucciones de los Clientes.

"Derechos de Cobro Cedidos", significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente, en el entendido que los créditos correspondientes no podrán ser originados con el propósito de liquidar otro crédito previo que hubiera estado vencido o que no cumpliera con los Requisitos de Elegibilidad.

"Derechos de Cobro Elegibles", significa los Derechos de Cobro que reúnan los requisitos de elegibilidad necesario para ser cedidos a un Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la CNBV.

"Documentos Complementarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1. del presente Contrato Marco.

"Documentos de la Operación", significa conjuntamente cada Fideicomiso, el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes, los Contratos de Cesión por Reemplazo, contratos de prestación de servicios, contratos de administración, contratos de custodia, el presente Contrato Marco, contratos de colocación, el Prospecto, el suplemento, el título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con una Emisión al amparo del Programa.

"Emisión", significa cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México, que serán efectuadas por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato Marco y en el Suplemento y de conformidad con el Programa.

"Fecha de la Emisión", significa la fecha de registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el listado correspondiente de la BMV, incluyendo los certificados bursátiles adicionales en el caso de una reapertura, que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Fideicomiso correspondiente.

"Fideicomiso", significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser celebrados entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

"Fideicomiso Maestro", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y pago número F/242870 de fecha 3 de septiembre de 2007 (según el mismo ha sido modificado con fechas 9 de julio de 2009, 12 de octubre de 2010 y 31 de octubre de 2013), celebrado entre Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario Maestro en su carácter de fiduciario, y ciertos otros fideicomisarios en primer lugar, por virtud del cual Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en

primer lugar del Fideicomiso Maestro. De conformidad con el Fideicomiso Maestro: (i) el fideicomitente ha cedido y cederá la titularidad de Derechos de Cobro en favor del Fiduciario Maestro; (ii) cada Dependencia ha sido instruida a depositar la cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Maestro en la Cuenta Concentradora a nombre del Fiduciario Maestro; y (iii) el Fiduciario Maestro ha revertido y revertirá de vez en vez, ciertos Derechos de Cobro en favor del Fideicomitente para su aportación a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso emisor

"Fideicomitente", significa Crediamigo o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Fideicomiso o sus sucesores o causahabientes.

"Fiduciario Maestro", significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro o sus sucesores o causahabientes.

"Intermediario Colocador", significa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en carácter de intermediario colocador líder de acuerdo con el Contrato de Colocación, así como sus sucesores o causahabientes y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Fideicomitente para actuar como intermediario colocador líder, según se determine para la Emisión correspondiente.

"Ley Aplicable", significa con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra autoridad gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC", significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré de Cliente", significa el título de crédito de los denominados pagarés que sea suscrito por el Cliente respectivo y que documente el adeudo de dicho Cliente conforme al Contrato de Crédito con Cliente.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa los bienes y derechos, junto con todos sus frutos, productos y accesorios que sean cedidos o de cualquier otra forma transmitidos o adquiridos por el Fiduciario en relación con cada Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Peso", significa pesos, moneda de curso legal en México.

"Programa", significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la CNBV, por un monto de hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en unidades de inversión, descrito en términos del Prospecto y por el que podrán realizarse diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Prospecto", significa el prospecto de colocación del Programa.

"Representante Común, significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o en su caso la entidad que se designe en el Suplemento correspondiente.

"Suplemento", significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación con una Emisión al amparo del mismo.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato Marco se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato Marco.

Cláusula Segunda CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EMISORES, EMISIÓN Y OFERTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

Cláusula 2.1. *Establecimiento del Programa.* En este acto el Fideicomitente y el Fiduciario establecen el Programa revolvente por un lapso de vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV. Lo anterior, a fin de que durante dicho plazo ambas partes puedan celebrar Fideicomisos en los términos previstos en el presente Contrato Marco y en los Fideicomisos correspondientes y que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso, lleve a cabo Emisiones y ofertas públicas en México de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describan en el Suplemento respectivo, hasta por el monto máximo del Programa. En virtud de la celebración del presente Contrato Marco y sujeto a sus términos y condiciones, el Fiduciario se obliga a celebrar los Fideicomisos en cada ocasión que lo solicite por escrito el Fideicomitente.

Cláusula 2.2. *Constitución del Fideicomiso.* Durante el plazo del Programa, cuando así lo instruya el Fideicomitente, éste, por una parte, y el Fiduciario, por otra, celebrarán un Fideicomiso para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, el cual, salvo disposición en contrario en el Fideicomiso de que se trate, será para beneficio exclusivo de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en ese Fideicomiso, en los términos establecidos en el mismo. La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice cada Fideicomiso se hará en la oportunidad, por el monto y en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso respectivo, los cuales se celebrarán al amparo del presente Contrato Marco y conforme a la autorización del Programa otorgada por la CNBV.

Cada Fideicomiso seguirá los lineamientos establecidos en el presente Contrato Marco, en apego sustancial al formato que se adjunta al presente instrumento como **Anexo "A"**. Cada Fideicomiso se

regirá por sus términos y condiciones respectivos y, en su defecto, por el presente Contrato Marco, en el entendido de que el Fideicomitente podrá realizar modificaciones al Fideicomiso, previa aprobación del Fiduciario, siempre que dichas modificaciones no contravengan los términos del Programa y las autorizaciones de la CNBV y demás autoridades competentes. Salvo que alguna Emisión requiera una estructura distinta, en cada Fideicomiso los tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar y el Fideicomitente tendrá el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. El Fideicomitente instruirá al Fiduciario para cada Emisión que se realice bajo el Programa, qué estructura se seguirá en el Fideicomiso, procediendo en consecuencia, a realizar los ajustes que resulten necesarios o convenientes al formato de Contrato de Fideicomiso adjunto a este Contrato Marco.

Cláusula 2.3. *Patrimonio del Fideicomiso.* El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, estará afectado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios y no podrá ser afectado o aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común, y el Intermediario Colocador Líder, no responderán con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso respectivo, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cláusula 2.4. *Transmisión de la Propiedad y Titularidad de los Derechos de Cobro Cedidos.* Simultáneamente con la suscripción y Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, en la Fecha de la Emisión de los mismos, el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario la propiedad y titularidad de los derechos y accesorios que le correspondan sobre los Derechos de Cobro Elegibles de que se trate, tras lo cual el Fiduciario adquirirá y ejercerá la propiedad y titularidad de dichos Derechos de Cobro Cedidos en beneficio de los Tenedores. El Intermediario Colocador Líder llevará a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de la BMV.

Cláusula 2.5. *Responsabilidad del Fideicomitente.* De acuerdo con los Derechos de Cobro Elegibles que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, y con carácter adicional a las responsabilidades que el Fideicomitente asuma en dicho momento, el Fideicomitente se responsabilizará por la existencia de los Derechos de Cobro Cedidos, respondiendo en consecuencia respecto de los mismos en los términos del Artículo 2042 del Código Civil Federal. En caso de que la Ley Aplicable así lo requiera, el Fideicomitente, con la colaboración del Fiduciario, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de perfeccionar la cesión de los Derechos de Cobro Elegibles conforme a la naturaleza de los mismos y la Ley Aplicable, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la celebración de los Contratos de Cesión Original y Contratos de Cesión Subsecuentes, en su caso, correspondientes ante un notario público en escritura pública o mediante ratificación de firmas ante notario público.

Cláusula 2.6. *Calificación por las Agencias Calificadoras.* Sujeto al cumplimiento de la Ley Aplicable, se obtendrá, por lo menos, una calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de su Emisión, misma que será otorgada por las Agencias Calificadoras y que se incluirá en el Suplemento correspondiente.

Cláusula Tercera. <u>INVERSIONES Y GASTOS</u>.

Cláusula 3.1. *Inversiones Permitidas y Remuneración del Fiduciario.* El Patrimonio del Fideicomiso será invertido de conformidad con lo que establezca el Fideicomiso correspondiente. Cada Fideicomiso establecerá la manera en que se cubrirán los gastos asociados a ellos y a las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas a través de los mismos. Por el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato Marco y al respectivo Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir una remuneración por el monto, en la oportunidad y en la forma que se establezca en cada uno de los Fideicomisos.

Cláusula Cuarta. OPERACIONES PERMITIDAS.

Cláusula 4.1. *Operaciones Permitidas.* El Fiduciario podrá realizar todas las operaciones que el Fideicomiso correspondiente establezca en los términos y sujeto a las condiciones que acuerde el Fideicomitente para cada Emisión.

Cláusula Quinta. CONTRAPRESTACIÓN POR LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO ELEGIBLES.

Cláusula 5.1. *Contraprestación.* La Contraprestación que recibirá el Fideicomitente por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles será detallada en cada Contrato de Cesión Original o Contrato de Cesión Subsecuente, según corresponda.

Cláusula Sexta. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Cláusula 6.1. *Documentos Complementarios Suscritos sin el Consentimiento de los Tenedores.* El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente y a cargo de éste, periódicamente y en cualquier momento, en tanto no se afecten los intereses de los Tenedores, suscribir documentos complementarios al presente Contrato Marco o a cualquier Fideicomiso (cada uno, un "Documento Complementario") para uno o más de los siguientes propósitos:

a) sumar a los compromisos del Fideicomitente o los del Fiduciario aquellos compromisos, condiciones y disposiciones adicionales que el Representante Común pueda proponer para la protección o beneficio de los Tenedores;

b) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición que pueda resultar defectuosa o inconsistente con cualquiera de las demás disposiciones del presente Contrato Marco y/o de cualquier Fideicomiso y Documento de la Operación y/o Documento Complementario, o establecer cualquier otra disposición con respecto a asuntos o cuestiones que surjan de las operaciones contempladas en el presente Contrato Marco y/o cualquier Fideicomiso y Documento de la Operación y/o Documento Complementario, siempre que no fueran inconsistentes con las disposiciones de los mismos y, en opinión de un asesor legal, no afecten adversamente los intereses de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

c) implementar la designación y aceptación del fiduciario sustituto;

d) implementar la sustitución del Administrador o del AMPE;

e) introducir modificaciones o disposiciones complementarias en la forma que resulte necesaria o

apropiada para que los Fideicomisos queden enmarcados dentro de la LIC, la LMV, la LGTOC y la Circular Única de Emisoras y sus normas reglamentarias o cualquier norma futura que reemplace a las anteriores; o

f) en general, celebrar todos aquellos convenios o documentos necesarios para la consecución del Programa en términos de cada uno de los Documentos de la Operación.

Cláusula 6.2. *Notificación de los Documentos Complementarios.* Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se haya suscrito cualquier Documento Complementario, el Fiduciario enviará una notificación al respecto al Representante Común indicando los términos de dicho documento y adjuntando copia del Documento Complementario para beneficio del Representante Común.

Cláusula 6.3. *Conocimiento del Público Inversionista.* Cuando haya lugar a ello de conformidad con las Leyes Aplicables, las modificaciones a los términos del Programa y de los Fideicomisos y en general a los Documentos de la Operación deberán ser hechas del conocimiento del público inversionista dentro de los plazos y por los medios que señalen las disposiciones citadas.

Cláusula Séptima. INVALIDEZ.

Cláusula 7.1. *Invalidez.* Si por cualquier motivo uno o más compromisos, acuerdos, disposiciones o términos del presente Contrato Marco se consideraran nulos, entonces dichos compromisos, acuerdos, disposiciones o términos se considerarán separados del resto de los compromisos, acuerdos, disposiciones o términos del presente y de ningún modo afectarán la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del presente Contrato Marco, del Patrimonio del Fideicomiso o de los derechos del Fiduciario.

Cláusula Octava. RENUNCIA.

Cláusula 8.1. *Renuncia.* La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por parte del Fiduciario o del Fideicomitente de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato Marco, no operará como una renuncia a los mismos; ni tampoco el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio en virtud del presente impedirá el ejercicio posterior de los mismos o el ejercicio de otros derechos, recursos, facultades o privilegios. Los derechos, recursos, facultades o privilegios estipulados en el presente son acumulativos y no excluyen otros derechos, recursos, facultades y privilegios estipulados por ley.

Cláusula Novena. INTERMEDIARIO COLOCADOR.

Cláusula 9.1. *Intermediario Colocador Líder.* Fungirá como intermediario colocador líder Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, así como sus sucesores o causahabientes y/o cualesquiera otra u otras entidades que se mencionen en cada uno de los Suplementos correspondientes a cada Emisión.

Cláusula Décima. NOTIFICACIONES.

Cláusula 10.1. *Notificaciones.* Excepto disposición en otro sentido en el Fideicomiso respectivo, toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato Marco y a los Fideicomisos deberán ser entregada por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de

mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente: Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Gerardo Tarrats Suárez
gtarrats@crediamigo.com.mx

Fiduciario: Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com /
jorge1.salazar@citi.com

Todas las notificaciones o avisos que conforme al Fideicomiso deban darse a los tenedores, se harán a través del Representante Común.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones exigidas o permitidas en virtud del presente Contrato Marco o de las Leyes Aplicables, en el caso del de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se harán mediante su publicación en un periódico de los de mayor circulación general en la ciudad de México, D.F.

Cláusula Décima Primera. ANEXO.

Cláusula 11.1. *Anexo "A".* El **Anexo "A"**, que incluye el formato de Fideicomiso, constituye una parte integral del presente Contrato Marco y se considerará reproducido como si se insertase a la letra del mismo.

Cláusula Décima Segunda. ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.

Cláusula 12.1. *Encabezados*. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato Marco se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Cláusula 12.2. *Referencias*. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato Marco. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato Marco, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

Cláusula Décima Tercera. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cláusula 13.1. *Ley Aplicable*. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato Marco, las partes se someten a la Ley Aplicable de México. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato Marco a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier otra acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS.*]

Después de haberse leído y ratificado por las partes del presente Contrato Marco, en 5 (cinco) ejemplares, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 18 días del mes de diciembre de 2013.

EL FIDEICOMITENTE

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Edwin Fernando Vega Enríquez
Representante Legal

Andrés Casas de la Torre
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al contrato marco de fecha 18 de diciembre de 2013 **celebrado** ***entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.***

EL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Eunice Barrera Montañez
Delegado Fiduciario

Jorge Hugo Salazar Meza
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al contrato marco de fecha 18 de diciembre de 2013 **celebrado** ***entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.***

Anexo "A"

Formato de Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR)

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

(FIDUCIARIO)

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

(REPRESENTANTE COMÚN)

18 DE DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE

ANTECEDENTES **5**

DECLARACIONES **6**

CLÁUSULAS **11**

Cláusula 1. Definiciones 11
Cláusula 2. Constitución. 28
Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. 28
Cláusula 3.1. Partes del Fideicomiso. 28
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. 29
Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. 29
Cláusula 5. Fines del Fideicomiso 30
Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso 30
Cláusula 6. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. 36
Cláusula 6.1. Instrucción de Emisión. 36
Cláusula 6.2. Cesión de Derechos de Cobro Elegibles. 36
Cláusula 6.3. Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos. 36
Cláusula 6.4. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. 37
Cláusula 7. Contrato de Cesión Original; Contrato de Cesión Subsecuente; Contrato de Administración; Contrato de Servicios. 38
Cláusula 7.1. Contrato de Cesión Original y Contrato de Cesión Subsecuente. 38
Cláusula 7.2. Cobranza de los Derechos de Cobro. 40
Cláusula 7.3. Contrato de Administración. 41
Cláusula 7.4. Contrato de Administración del Administrador Sustituto. 42
Cláusula 7.5. Contrato de Servicios. 42
Cláusula 7.6. Contrato de Servicios del AMPE Sustituto. 43
Cláusula 8. Requisitos de Elegibilidad. 43
Cláusula 8.1. Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Cobro 43
Cláusula 8.2. Requisitos de Elegibilidad de las Dependencias. 45
Cláusula 9. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. 45
Cláusula 9.1. Cuentas y Fondos del Fideicomiso. 45
Cláusula 9.2. Cuenta de Ingresos. 46
Cláusula 9.3. Fondo de Mantenimiento. 46
Cláusula 9.4. Fondo de Reserva de Intereses. 47
Cláusula 9.5. Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes 48
Cláusula 9.6. Estados de Cuenta. 49
Cláusula 10. Prelación de Erogaciones. 49
Cláusula 10.1. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y Reaperturas. 50
Cláusula 10.2. Erogaciones en el Periodo de Revolvencia. 51
Cláusula 10.3. Erogaciones en el Periodo de Amortización Anticipada a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia. 51
Cláusula 10.4. Clean up Call. 52
Cláusula 10.5. Excedentes al Fideicomisario en Segundo Lugar 52
Cláusula 10.6. Intereses Moratorios. 53
Cláusula 11. Inversiones Permitidas. 53

Cláusula 11.1.	Inversión de Recursos.	53
Cláusula 11.2.	Fuente de Inversiones Permitidas.	54
Cláusula 11.3.	Instrucciones de Inversión.	54
Cláusula 11.4.	Contratos de Inversión.	54
Cláusula 11.5.	Responsabilidades.	54
Cláusula 12.	Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento.	54
Cláusula 12.1.	Eventos de Amortización Acelerada.	54
Cláusula 12.2.	Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.	56
Cláusula 12.3.	Eventos de Incumplimiento.	57
Cláusula 13.	Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	59
Cláusula 13.1.	Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	59
Cláusula 13.2.	Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia.	59
Cláusula 13.3.	Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia.	61
Cláusula 13.4.	Amortización Voluntaria Total Anticipada.	62
Cláusula 13.5.	Avisos de Amortización.	62
Cláusula 14.	Representante Común.	63
Cláusula 14.1.	Nombramiento del Representante Común.	63
Cláusula 14.2.	Obligaciones del Representante Común.	63
Cláusula 15.	Obligaciones del Fideicomitente.	65
Cláusula 15.1.	Obligaciones del Fideicomitente.	65
Cláusula 16.	Obligaciones del Fiduciario.	66
Cláusula 16.1.	Obligaciones del Fiduciario.	66
Cláusula 17.	Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.	68
Cláusula 17.1.	Asamblea de Tenedores.	68
Cláusula 18.	Comité Técnico.	68
Cláusula 18.1.	Establecimiento del Comité Técnico.	68
Cláusula 18.2.	De los Miembros del Comité Técnico.	69
Cláusula 18.3.	Facultades del Comité Técnico.	69
Cláusula 18.4.	Funcionamiento del Comité Técnico.	70
Cláusula 19.	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario.	71
Cláusula 19.1.	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	71
Cláusula 19.2.	Notificaciones o Demandas Judiciales.	71
Cláusula 19.3.	Responsabilidad del Fiduciario.	72
Cláusula 19.4.	Actos Urgentes.	72
Cláusula 19.5.	Actos No Contemplados en el Fideicomiso.	72
Cláusula 20.	Indemnización al Fiduciario.	72
Cláusula 20.1.	Responsabilidad Fiduciaria.	72
Cláusula 20.2.	Indemnización.	73
Cláusula 20.3.	Responsabilidad Civil.	74
Cláusula 20.4.	Políticas y Lineamientos.	74
Cláusula 20.5.	Contabilidad Especial.	74
Cláusula 21.	Honorarios y Gastos del Fiduciario.	74
Cláusula 21.1.	Honorarios del Fiduciario.	74
Cláusula 21.2.	Honorarios del Representante Común.	74
Cláusula 21.3.	Patrimonio del Fiduciario.	75
Cláusula 21.4.	Gastos del Fideicomiso.	75

Cláusula 22. Modificaciones. 75
Cláusula 22.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. 75
Cláusula 22.2. Modificaciones con Autorización de los Tenedores. 75
Cláusula 22.3. Notificación de Modificaciones. 75
Cláusula 22.4. Sustitución del Fiduciario. 75
Cláusula 22.5. Renuncia del Fiduciario. 76
Cláusula 22.6. Informe del Patrimonio del Fideicomiso. 76
Cláusula 22.7. Cesión. 76
Cláusula 22.8. Aviso a las Agencias Calificadoras. 76
Cláusula 23. Obligaciones Fiscales. 76
Cláusula 23.1. Responsabilidad Fiscal del Fideicomitente. 76
Cláusula 23.2. Responsabilidad Fiscal del Fiduciario. 77
Cláusula 24. Prohibiciones Legales. 77
Cláusula 24.1. Responsabilidad del Fiduciario. 77
Cláusula 25. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. 80
Cláusula 25.1. Vigencia. 80
Cláusula 25.2. Terminación. 80
Cláusula 25.3. Efectos de la Terminación. 80
Cláusula 26. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso. 80
Cláusula 26.1. Reversión. 80
Cláusula 26.2. Reversión derivada de que los Derechos de Cobro Cedidos no cumplen con los Requisitos de Elegibilidad al momento de su cesión. 81
Cláusula 26.3. Reversión de Créditos Morosos y Créditos en Incumplimiento. 81
Cláusula 26.4. Reversión derivada de una Amortización Voluntaria Total. 82
Cláusula 27. Misceláneos. 82
Cláusula 27.1. Notificaciones. 82
Cláusula 27.2. Notificaciones a las Agencias Calificadoras. 83
Cláusula 27.3. Otorgamiento de Poderes. 84
Cláusula 27.4. Laboral. 84
Cláusula 27.5. Instrucciones al Fiduciario. 84
Cláusula 27.6. Conflicto de Interés. 85
Cláusula 27.7. Ausencia de Renuncia. 87
Cláusula 27.8. Ley Aplicable. 87
Cláusula 27.9. Jurisdicción. 87
Cláusula 27.10. Ejemplares. 87

ANEXOS 91

ANEXO “A”. Gastos de Emisión 92
ANEXO “B”. Gastos de Mantenimiento 97
ANEXO B-1. Honorarios y demás Cantidades Pagaderas al Fiduciario 99
ANEXO B-2. Honorarios y Gastos Razonables del Representante Común 101
ANEXO “C”. Contrato de Cesión Original 102
ANEXO “D”. Convenio de Aceptación de Fideicomisario con el Fiduciario Maestro 123
ANEXO “E”. Contrato de Administración 134
ANEXO “F”. Contrato de Servicios 167
ANEXO “G”. Contrato de Custodia 203
ANEXO “H”. Contrato de Cesión Subsecuente 209
ANEXO “I”. Contrato de Cesión por Reemplazo 229

ANEXO “J”. Instrucción de Emisión....249
ANEXO “K”. Domicilio de las Agencias Calificadoras....251
ANEXO “L”. Contrato de Reversión....252
ANEXO “M”. Aviso de Reversión....264
ANEXO “N”. Personas Autorizadas para Girar Instrucciones....266

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, **QUE CELEBRAN**:

A. En calidad de fideicomitente: Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Crediamigo" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar" o el "Administrador"), representada en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En su calidad de representante común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común"), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario y el fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión número F/302031, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y de garantía número F/302066, como fideicomisarios en primer lugar, y que con posterioridad se adhirieron como fideicomisarios en primer lugar el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía identificado número F/1048, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía número F/304662 y el fideicomiso irrevocable número F/304697, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (a dicho contrato de fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y mediante el tercer convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2013, se le denominará el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual el Fideicomitente instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro. De conformidad con el Fideicomiso Maestro (i) el Fideicomitente ha cedido y cederá la titularidad de Derechos de Cobro en favor del Fiduciario Maestro, (ii) cada Dependencia ha sido instruida y será instruida a depositar la cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Maestro en la Cuenta Concentradora (como dichos términos se definen más adelante) a nombre del Fiduciario Maestro, y (iii) el Fiduciario Maestro ha revertido y revertirá de vez en vez, ciertos Derechos de Cobro en favor del Fideicomitente para su aportación a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso emisor.

II. Mediante oficio No. 153/7714/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la primera emisión al amparo de dicho Programa se encuentran inscritos con el No. 0181-4.15-2013-006-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su apoderado, que:

a) es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza No. 6,460 de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público No. 20 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 308843 con fecha de 29 de julio de 2003;

b) mediante escritura pública número 2006, de fecha 30 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público número 150 del Estado de México, inscrita bajo el folio mercantil número 308843 con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", conforme a las leyes de México;

c) mediante escritura pública número 68,800 de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 308843 con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" conforme a la LMV, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";

d) ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

e) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1º de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

f) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

g) es el legítimo y único titular de los Derechos de Cobro Cedidos derivados, cada uno de un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos los Pagarés de Clientes, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Derechos de Cobro Cedidos a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario;

h) a la fecha del presente Contrato, los Contratos de Crédito con Clientes y los Pagarés de Clientes se encuentran, o encontrarán para cesiones subsecuentes, físicamente resguardados en las instalaciones del Custodio, en términos del Contrato de Custodia;

i) los bienes y recursos que aporta, o aportará, al Patrimonio del Fideicomiso son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas;

j) todos y cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos constituyen (i) obligaciones legales existentes, legítimas y válidas a cargo de los Clientes de que se trate, exigibles en su contra, y (ii) cumplen y cumplirán en todo caso con las declaraciones de Crediamigo establecidas en el presente Contrato;

k) comparece a la celebración del presente Contrato, en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, según se establece en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación, asumiendo todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se derivan conforme al presente Contrato en cada una de dichas capacidades, en los términos y condiciones de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación;

l) no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

m) no tiene conocimiento de que se haya iniciado acción o procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos de Cobro Cedidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión Original o Subsecuente, (iii) pudiera constituir gravámenes sobre los Derechos de Cobro Cedidos, y (iv) pudiera impugnar o impedir la Emisión o cualquier Reapertura subsecuente;

n) no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

o) este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

p) reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro Cedidos a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo la Emisión o una Reapertura, en su caso;

q) conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con todos los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;

r) está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;

s) a la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar materialmente cualquiera de sus activos e instalaciones;

t) todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso provienen y provendrán de fuentes lícitas y legales; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro Cedidos, pero no garantiza la solvencia de los Clientes de los mismos;

u) todas sus declaraciones contenidas en los documentos entregados en o con anterioridad a la celebración de este Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron o sean realizadas;

v) los Derechos de Cobro Cedidos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión cumplirán con los Requisitos de Elegibilidad;

w) comparece a la celebración del presente Contrato en su carácter de Fideicomitente, con la única intención de celebrar el presente Contrato para la consecución de sus fines y el cumplimiento de las obligaciones;

x) los bienes y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso como Aportación Inicial son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley;

y) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;

z) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que el efecto fiscal que resulte de la celebración del presente Contrato y de los Documentos de la Operación de los que es parte no sea alterado con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por ello el impacto fiscal e impositivo puedan modificarse;

aa) el Fideicomitente en este acto notifica e informa al Fiduciario de su voluntad a ejercer la opción de cumplir, por su propia cuenta, con las obligaciones previstas en las regulaciones fiscales en relación con todo lo relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso;

bb) el Fideicomitente autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas

consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente; y

cc) reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, las Partes estarán obligadas a entregar al Fiduciario la información que les solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la Legislación Aplicable y las políticas internas del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero.

dd) reconoce y acepta que no existe ni existirá vínculo jurídico alguno entre el Fiduciario y las Dependencias derivado de que la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos se recibe en el Fideicomiso Maestro;

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse en su calidad de fiduciario conforme a sus términos;

b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;

e) no se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

f) no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

g) este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;

h) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

i) en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso suscribirá el Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Contrato, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;

j) de conformidad con las disposiciones (i) del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones, y

k) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

b) sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201* con fecha 3 de enero de 2011; y (ii) la escritura pública No. 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201* con fecha 9 de julio de 2013, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

e) está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en el Título que respalde la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

f) no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;

g) este Contrato, y los demás documentos contemplados en el mismo de los cuales es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

h) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto; y

i) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

Cláusula 1.1. ***Términos Definidos.*** Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Acreditantes", significa algunas de las Personas con las que, en su caso, el Fideicomitente, directa o indirectamente, en su calidad de deudor, cesionario o fideicomitente, hubiere celebrado contratos de crédito, garantizados por Derechos de Cobro a ser transmitidos al Fideicomiso constituido en virtud del presente Contrato.

"Administrador", significa Crediamigo, en carácter de administrador de los Derechos de Cobro Cedidos, conforme al Contrato de Administración.

"Administrador Maestro", significa Crediamigo, en carácter de administrador de los Derechos de Cobro del Fideicomiso Maestro.

"Administrador Maestro para la Emisión" o "AMPE", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. en carácter de supervisor de las labores de administración y gestión de cobranza del Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso y de las demás funciones del Administrador conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro para la Emisión Sustituto o "AMPE Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario el Contrato de Servicios, en caso de que se dé la sustitución del AMPE conforme a la Cláusula 7.6. del presente Contrato.

"Administrador Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario el Contrato de Administración, en caso de sustitución del Administrador conforme a la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo", Significa la relación obtenida en la Fecha de Cálculo referida al cierre del Periodo de Cálculo$_t$ mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Aforo_t = (SFDC_t + SFFE_t + CE) / VNAT_t$$

En donde:

$SFDC_t$= Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo $_t$.

$SFFE_t$= Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes al cierre del Periodo de Cálculo t.

CE = Cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento.

$VNAT_t$= Valor Nominal Ajustado Total al cierre del Periodo de Cálculo $_t$.

"Aforo Requerido", significa 1.1111 (uno punto mil ciento once).

"Agencias Calificadoras", significa conjuntamente Fitch México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México y Standard & Poor´s, S.A. de C.V., sus Afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México o la que autorice el Comité Técnico en caso de que cualquiera de ellas deje de existir, y que en todo caso podrán ser modificadas por el Representante Común.

"Agente Estructurador", significa Atik Capital, S.C.

"Amortización", significa cualquiera de las siguientes amortizaciones: Amortización Acelerada, Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia, Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia y Amortización Voluntaria Total Anticipada.

"Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1. del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13.3 del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 (b) del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia" significa, la Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido y/o la Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.

"Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 (a) del presente Contrato.

"Amortización Voluntaria Total Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

"Anexos", significa cualesquier anexos que forman parte integrante del presente Contrato.

"Apoderados", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

"Aportación Inicial", significa la cantidad de $1.00 Peso (Un Peso 00/100 M.N.).

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 17.1 de este Contrato.

"Auditor Externo", significa la oficina en México de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio a nivel internacional, que sea contratado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.1. (o) del presente Contrato.

"Aviso de Reversión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 26.1 del presente Contrato.

"Aviso de Venta en Evento de Incumplimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3 (b) (ii) del presente Contrato.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cantidad de Recompra de Reversión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 26.4. (b) del presente Contrato.

"Cantidades Incluidas", significa cualquier Cobranza derivada de, o en relación con, cualquier Derecho de Cobro Cedido efectuada después de la Fecha de Corte relativa al Contrato de Cesión respectivo.

"Certificados Bursátiles Adicionales", significa los títulos de crédito que podrán ser emitidos por el Fiduciario al amparo de la Emisión con las mismas características y términos de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, excepto por las características previstas en el nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios como los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (Certificados Bursátiles Originales), de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad (incluyendo Certificados Bursátiles Adicionales), conforme a las instrucciones del Comité de Técnico.

"Certificados Bursátiles Originales", significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos, desde el principio de una Emisión.

"Cesión Original" significa la cesión inicial relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario en esta misma fecha.

"Cesión Subsecuente" significa cualquier cesión relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia.

"Cesión por Reemplazo" significa la cesión que se celebre, en su caso, entre el Fideicomitente, en carácter de cedente y el Fiduciario, en carácter de cesionario, con el objeto de sustituir (i) los Derechos de Cobro Cedidos que dejen de cumplir con los Requisitos de Elegibilidad o (ii) los Derechos de Cobro Cedidos respecto de los cuales no se haya realizado pago a fin de mantener el Aforo Requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras" significan las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

"Cliente o Clientes", significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegaran a sustituir.

"Cobranza", significa, con respecto a cualquier Periodo de Cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con todos los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo que corresponda, mismas que deberán ser transferidas al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva.

"Comité Técnico", significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en la Cláusula 18.1 del presente Contrato.

"Contraprestación", significa la cantidad que el Fiduciario deberá pagar a Crediamigo por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles conforme al Contrato de Cesión Original o Contrato de Cesión Subsecuente respectivo.

"Contrato", significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, identificado con el número 17525-9, constituido con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, conjuntamente con todos sus Anexos e incluyendo cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador se encargará principalmente de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la elaboración de reportes en cada Fecha de Cálculo para la identificación de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Emisión y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y el Saldo de Principal de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contrato de Cesión", significa indistintamente el Contrato de Cesión Original y los Contratos de Cesión Subsecuentes.

"Contrato de Cesión Original", significa el contrato de cesión inicial que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario en esta misma fecha, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles a ser transferidos al Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cesión por Reemplazo", significa cualquier contrato de cesión que se celebrará, en su caso, entre el Fideicomitente, en carácter de cedente y el Fiduciario, en carácter de cesionario, con el objeto de sustituir (i) los Derechos de Cobro No Elegibles o (ii) los Derechos de Cobro Morosos a fin de mantener el Aforo Requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso.

"Contrato de Cesión Subsecuente", significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles durante el Periodo de Revolvencia, en su caso, distinto del Contrato de Cesión Original y del Contrato de Cesión por Reemplazo.

"Contrato de Cobertura", significa el contrato que documente las operaciones financieras derivadas, denominadas "CAPS" que deberá contratar el Fiduciario conforme a lo que le sea instruido por escrito por Crediamigo a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Pago de Intereses y posteriormente por instrucciones del Comité Técnico, para cubrir riesgos de tasa de interés, así como para otorgar mayor estabilidad a la Emisión.

"Contrato de Colocación", significa el contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador Líder, conforme a lo que le sea instruido por escrito por el Fideicomitente, respecto a la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo conforme al presente Contrato.

"Contrato de Crédito con Cliente", significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como

acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos hubieren sido adquiridos por Crediamigo.

"Contrato de Custodia", tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 5.1. (i) del presente Contrato.

"Contrato de Reversión", tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 25.3. del presente Contrato.

"Contrato de Servicios", significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el AMPE se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes, (ii) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos con base en el Reporte Diario, (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal Anual e Incumplimiento Acumulado, (iv) elaborar un reporte que especifique el monto de amortización de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (v) monitorear las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (vi) supervisar que los Derechos de Cobro Cedidos cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión y (vii) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos de Cobro Cedidos.

"Control", significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

"Convenio de Aceptación de Fideicomisario", significa el convenio que, por instrucciones de Crediamigo en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Maestro, sea celebrado entre el Fiduciario Maestro con el Fiduciario a fin de que se considere a este último como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro por los Derechos de Cobro Cedidos que le correspondan.

"Convenio de Colaboración", significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha Dependencia se obligue a retener del salario del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones), las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes y a los Pagarés de Cliente, y a enterar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.

"Crediamigo", significa Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

"Crédito", significa cualquier crédito o préstamo otorgado a un Cliente de una Dependencia al amparo de Convenios de Colaboración y documentados mediante un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente.

"Crédito Fuera de Nómina", significa cualquier Crédito otorgado a un Cliente que (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia pero exista una imposibilidad de retener de su salario el monto necesario para el cobro de dicho Crédito.

"Cuenta Concentradora", significa la cuenta bancaria de la que el Fiduciario Maestro es titular, en la cual las Dependencias son instruidas a depositar tanto la cobranza de los Derechos de Cobro, como la Cobranza relacionada a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Cuenta de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.2. del presente Contrato.

"Cuenta Destino", significa la o las cuentas bancarias que, en su caso, se indiquen en el Contrato de Cesión, en la que se depositará parte o la totalidad de la Contraprestación (cuyos recursos provendrán de la Emisión), para efectos de cumplir, en su caso, con la o las condiciones establecidas en el Contrato de Cesión.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula 9.1. del presente Contrato.

"Custodio" significa Iron Mountain México, S. de R.L. de C.V., o cualquier custodio sucesor o sustituto que se designe de conformidad con el presente Contrato.

"Dependencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1. (c) del presente Contrato.

"Derechos de Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Derechos de Cobro Cedidos", significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente, en el entendido que los créditos correspondientes no podrán ser originados con el propósito de liquidar otro crédito previo que hubiera estado vencido o que no cumpliera con los Requisitos de Elegibilidad.

"Derechos de Cobro Elegibles", significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, y que pueden ser cedidos al Fideicomiso.

"Derecho de Cobro en Incumplimiento", significa respecto de los Derechos de Cobro Cedidos (i) cualquier Derecho de Cobro asociado a un Crédito que sea señalado como Crédito Fuera de Nómina por parte de Crediamigo y que permanezca con dicho estatus por más de 30 (treinta) días naturales, o (ii) cualquier Derecho de Cobro asociado a un Crédito respecto del cual el Fideicomiso haya dejado de recibir pagos respecto de más de 13 (trece) quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya recibido el primer pago respecto del Contrato de Crédito con Cliente correspondiente. La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro en Incumplimiento se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derecho de Cobro Moroso" o "Crédito Moroso", significa un Crédito respecto del cual se hubieren dejado de recibir pagos en 6 (seis) o más quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que se haya ratificado dicho Crédito. Lo anterior, en el entendido que si en, por lo menos, cada una de las 5 (cinco) quincenas inmediatas anteriores a la cesión del Crédito Moroso al Fideicomiso se hubieren registrado pagos por parte del Cliente respectivo, sin retraso, y por un monto igual o mayor al monto total exigible de capital e intereses en cada una de dichas quincenas, el Crédito Moroso dejará de ser considerado como un Derecho de Cobro Moroso, se considerará como un Derecho de Cobro Elegible y, por lo tanto, podrá ser cedido al Fideicomiso en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro Moroso se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derechos de Cobro No Elegibles", significa los Derechos de Cobro que no reúnan o dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

"Derechos de Cobro Subsecuentes" significa los Derechos de Cobro adicionales transmitidos al Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia.

"Derechos de Cobro Vigentes", significa, respecto de los Derechos de Cobro Cedidos, aquellos que no sean Derechos de Cobro en Incumplimiento.

"Despacho de Contadores", significa la oficina en México de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel nacional con oficinas en México, distinto de los Auditores Externos, que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, distinto de los Auditores Externos, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.1 (bb) del presente Contrato.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Distribuciones", significan los pagos que realizará el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses de conformidad con la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Documentos de la Operación", significa conjuntamente el presente Fideicomiso, el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes, el Contrato de Cesión por Reemplazo, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración, el Contrato de Custodia, el contrato marco, el Contrato de Colocación, el prospecto de colocación, el Suplemento, el Título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión al amparo del Programa.

"Emisión", significa cualquier emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fiduciario del presente Fideicomiso en cumplimiento de los fines y de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

"Emisión 2012" significa la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada por el Fiduciario 2012 el 19 de julio de 2012 por un monto de $420'000,000.00 (cuatrocientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), al amparo del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante

oficio No. 153/8656/2012 de fecha 21 de junio de 2012 y con número de inscripción 0173-4.15-2012-024 en el RNV.

"Emisnet", significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información o el sistema de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

"Estados de Cuenta", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.6. del presente Contrato.

"Evento de Amortización Acelerada", tendrá el significado que se atribuye a dicho término la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento", tendrá el significado que se atribuye a dicho término la Cláusula 12.3 del presente Contrato.

"Expediente de Crédito" significa, con respecto a cada Derecho de Cobro Cedido, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad de dicho Derecho de Cobro Cedido, la cual consiste, cuando menos, de: (i) la solicitud de crédito; (ii) el Contrato de Crédito con Cliente; (iii) el Pagaré de Cliente; (iv) la Instrucción del Cliente u orden de pago a terceros; (v) la copia de los dos últimos recibos de nómina; (vi) la copia de la identificación oficial del Cliente; (vii) la copia del comprobante de domicilio del Cliente; y (viii) la copia de la cédula de identificación fiscal del Cliente.

"Fecha de Autorización", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3 (b) (ii) del presente Contrato.

"Fecha de Cálculo", significa el último día de cada mes calendario.

"Fecha de Corte", significa, con respecto a (i) la Cesión Original, el 30 de noviembre de 2013, y (ii) las Cesiones Subsecuentes, la fecha indicada como Fecha de Corte en el Contrato de Cesión Subsecuente.

"Fecha de Inicio de Retención", significa la fecha en la que Crediamigo, de acuerdo a las políticas e infraestructura de las Dependencias y a los calendarios de pago proporcionados por las mismas, espera recibir el primer pago respecto de un Crédito con Cliente determinado.

"Fecha de la Emisión", significa la fecha de registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el listado correspondiente de la BMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales en el caso de una Reapertura, que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses", significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba efectuar las Distribuciones de conformidad con el Reporte del AMPE, según dichas fechas queden determinadas en el Título, en el entendido que será el día 17 (diecisiete) de cada mes calendario y en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido, además, que en el último periodo se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Fecha de Reporte Mensual de Amortizaciones", significa el día 11 (once) de cada mes calendario y en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador", significa el día 9 (nueve) de cada mes calendario y en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Mensual del AMPE", significa el día 15 (quince) de cada mes calendario y en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Terminación de Revolvencia", significa, lo que ocurra primero de (i) la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, (ii) la fecha en la que ocurra un Evento de Incumplimiento por falta de pago de intereses o (iii) el segundo aniversario de la Fecha de la Emisión.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", significa la fecha para el pago final del total del principal e intereses de la Emisión que se establezca en el Título.

"Fideicomisarios", significa, a menos que el contexto indique otra cosa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fideicomisario en Segundo Lugar", significa el Fideicomitente.

"Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1. del presente Contrato.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

"Fideicomitente", significa Crediamigo o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Fideicomiso o sus sucesores o causahabientes.

"Fiduciario 2012", significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 306487 y que llevó a cabo la Emisión 2012.

"Fiduciario Maestro", significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro o sus sucesores o causahabientes.

"Fines del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

"Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.5. del presente Contrato.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.3. del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de Intereses", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4. del presente Contrato.

"Gastos de la Emisión", significan la suma pagadera por única vez en la Fecha de la Emisión de las cantidades establecidas en el **Anexo "A"** del presente Contrato las cuales incluyen los siguientes conceptos: (i) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de la Emisión; (ii) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos del Fideicomitente, relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y con la preparación, negociación y, en su caso, modificaciones de los Documentos de la Operación, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso; (iii) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación de su cargo; (iv) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval; (v) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificaciones para la Emisión, (vi) los honorarios, gastos y comisiones del Agente Estructurador relacionados con la Emisión, (vii) los honorarios, gastos y comisiones del Intermediario Colocador Líder relacionados con la Emisión y de los asesores legales externos del Intermediario Colocador Líder, (viii) la cuota de aceptación del AMPE por concepto de aceptación del cargo, (ix) el costo de la cobertura de tasa de acuerdo al Contrato de Cobertura, en el entendido que si no se ha celebrado dicho contrato en la Fecha de la Emisión, se reservará el costo estimado de la cobertura de tasa, y (ix) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

"Gastos de Mantenimiento", significa la suma de: (i) los honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario de acuerdo con lo que se establece en el **Anexo "B-1"** del presente Contrato; (ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común conforme a lo que se establece en el **Anexo "B-2"** del presente Contrato; (iii) los honorarios del AMPE, del AMPE Sustituto y del Administrador Sustituto, según sea el caso, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración; (iv) el costo de mantener los títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con el Indeval; (v) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso o la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás Documentos de la Operación; (vi) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y listados en la BMV, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero, y (vii) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Cesión Original, al Contrato de Cesión Subsecuente, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico.

"Gasto de Mantenimiento Anual", tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.3 del presente Contrato.

"Gasto de Mantenimiento Mensual", tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.3 del presente Contrato.

"Honorarios del AMPE", significa el total de los honorarios, gastos y demás cantidades que el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Servicios respectivo.

"IMSS", significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Incumplimiento Acumulado", significa en la Fecha de Cálculo (respecto al cierre del Período de Cálculo más reciente), el índice obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Incumplimiento Acumulado}_t = (SDCI_t) / (MONORIG_t)$$

SDCI = Saldo de Principal de los Derechos de Cobro en Incumplimiento que se encuentran en el fideicomiso al Cierre del Período de Cálculo t.

MONORIG = (i) La suma del Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos en la Cesión Original al momento de dicha cesión, más (ii) la suma del Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos durante cada uno de los Periodos de Cálculo en las Cesiones Subsecuentes al momento de dicha cesión, menos (iii) la suma del Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos durante cada uno de los Periodos de Cálculo en las Cesiones por Reemplazo al momento de dicha cesión.

"Incumplimiento del Administrador", significa cualquier incumplimiento del Administrador, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Incumplimiento del AMPE", significa cualquier incumplimiento del AMPE, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Indeval", significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrucción de Emisión" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Instrucciones del Cliente", significa respecto a cada Derecho de Cobro, la instrucción irrevocable firmada por un Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente (o en el caso del ISSSTE o el IMSS, dirigida al propio ISSSTE o IMSS), en virtud de la cual le instruye a dicha Dependencia a retener del salario o de otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a favor de dicho Cliente, las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito con Cliente correspondiente y el Pagaré de Cliente relacionado con el mismo.

"Intermediario Colocador Líder", significa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Acciones, en carácter de intermediario colocador líder de acuerdo con el Contrato de Colocación, así como sus sucesores o causahabientes.

"Inversiones Permitidas", significa las inversiones que debe llevar a cabo el Fiduciario con el fin de mantener el valor de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento con las instrucciones de inversión que al efecto le otorgue por escrito el Comité Técnico al Fiduciario, a precios de mercado, a través de la o las cuentas de inversión mantenidas por el Fiduciario, directamente o por medio de la celebración de contratos de operación de compra y reporto con contrapartes calificadas con calificación crediticia igual o superior a la calificación de la Emisión, por lo menos, por una Agencia Calificadora, y con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que a falta de dichas instrucciones de inversión por parte del Comité Técnico, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones en los siguientes instrumentos de conformidad con los términos antes mencionados y en el siguiente orden (a) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (b) instrumentos bancarios a los cuales alguna agencia calificadora hubiere otorgado una calificación crediticia en la escala nacional de "AAA" o similar; o (c) acciones en sociedades de inversión con calificaciones de "AAA" en la escala nacional o similar, cuyos activos se integren al 100% (cien por ciento) de instrumentos de deuda denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal.

"ISSSTE", significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC", significa Ley de Instituciones de Crédito.

"LMV", significa Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Morosidad", significa cualquier atraso en el pago de un Derecho de Cobro asociado a un Crédito a partir del día siguiente a la fecha en la que se esperaba el pago de acuerdo al calendario de la Dependencia; en el entendido, sin embargo, que la morosidad de un Crédito se reducirá al recibir pagos al corriente, en la misma proporción del pago recibido.

"Nuevos Derechos de Cobro por Insuficiencia de Aforo", significa la cifra obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NCIA_t = VNAT_{t-1} * \text{Aforo Requerido} – SFDC_t – FEDC_{t-1} - COBNET$$

Dónde:

$NCIA_t$ = Nuevos Derechos de Cobro por Insuficiencia de Aforo

$VNAT_{t-1}$ = Valor Nominal Ajustado Total al inicio del Periodo de Cálculo Aforo Requerido = 1.1111

$SFDC_t$ = Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo t.

$FEDC_{t-1}$ = Saldo del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes al inicio del Periodo de Cálculo t.

$COBNET_t$ = Cobranza neta de los gastos de mantenimiento, la acumulación en el Fondo de Mantenimiento, el pago de intereses y la acumulación en el Fondo de Reserva de Intereses durante el Periodo de Cálculo.

"NIIFs", significa las Normas Internacionales de Información Financiera.

"Pagaré de Cliente", significa el título de crédito de los denominados pagarés que sea suscrito por el Cliente respectivo y que documente el adeudo de dicho Cliente conforme al Contrato de Crédito con Cliente.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4.1. del presente Contrato.

"Patrimonio Objeto de la Venta", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3. (b) (ii) del presente Contrato.

"Periodo de Amortización Anticipada", significa el periodo que comienza el día siguiente a la Fecha de Terminación de Revolvencia y termina en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Periodo de Cálculo", significa el periodo de tiempo que transcurre a partir de una Fecha de Cálculo hasta la siguiente Fecha de Cálculo, iniciando el primer día de cada mes calendario, y terminando el último día de cada mes calendario (incluyendo éste último).

"Periodo de Revolvencia", significa el lapso de tiempo durante el cual el Fideicomitente podrá realizar cesiones de Derechos de Cobro Subsecuentes. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y concluirá en la Fecha de Terminación de Revolvencia.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión", significa el plazo que transcurra desde la Fecha de la Emisión hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, es decir 1,854 (mil ochocientos cincuenta y cuatro) días naturales.

"Plazo para el Pago de los Certificados 2012" significa el período de tiempo que transcurra entre la fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el 17 de enero de 2014 (inclusive).

"Prima por Prepago", tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

"Programa", significa la inscripción preventiva de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV bajo la modalidad de programa hasta por un monto total autorizado de $2,000'000,000.00 (dos mil millones de

Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente autorizada por la CNBV con las características y en los términos descritos en el prospecto de colocación del Programa.

"Reapertura", significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la Emisión.

"Remanentes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (g) del presente Contrato.

"Reportes de Amortizaciones", significa los reportes mensuales que deberá entregar el AMPE, o el AMPE Sustituto, según sea el caso, al Representante Común con copia al Fideicomitente, Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Servicios, y los cuales deberán incluir el monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reportes del Administrador", significa los reportes que deberá entregar el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, al AMPE, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras y la parte correspondiente al reporte anual.

"Reportes del AMPE", significa los reportes que deberá entregar el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Servicios, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras y la parte correspondiente al reporte anual.

"Reportes del Auditor", significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (c) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 9.1. del presente Contrato.

"Reportes del Fiduciario", significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al AMPE y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente: (a) a más tardar a las 12:00 hrs de la Fecha de Reporte Mensual del AMPE, un reporte de saldos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a la apertura de negocios del Día Hábil de elaboración del reporte, el cual se deberá enviar a través de correo electrónico a todas las partes; (b) el 10° (décimo) Día Hábil de cada mes calendario, un reporte del Fiduciario que incluya (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido a la Fecha de Cálculo inmediata anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido a la Fecha de Cálculo inmediata anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al Periodo de Cálculo inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio

del Fideicomiso, correspondiente al Periodo de Cálculo inmediato anterior; y (c) antes del 30 de abril de cada año, estados financieros preparados por el Despacho de Contadores y auditado por el Auditor Externo, que deberán contener un estado de (x) los activos, pasivos y balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (y) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo.

"Reporte Diario", significa el reporte que deberá entregar diariamente antes de las 11:00 am (salvo por los 5 (cinco) primeros Días Hábiles de cada mes calendario) el Administrador Maestro al Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

"Representante Común", significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Requisitos de Elegibilidad", significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos de Cobro Cedidos para considerarse como Derechos de Cobro Elegibles conforme a la Cláusula 8.1 y 8.2 del presente Contrato.

"RNV", significa el Registro Nacional de Valores.

"Saldo de Principal", significa el saldo de principal insoluto de los Créditos asociados a los Derechos de Cobro Cedidos de acuerdo al Reporte del Administrador, *en el entendido* que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original.

"SEP", significa la Secretaría de Educación Pública.

"Sindicato", significa cualquier asociación sindical de trabajadores que haya celebrado un Convenio de Colaboración y de cuyos derechos sea titular Crediamigo.

"Tasa de Incumplimiento Marginal Anual", significa la tasa obtenida en la Fecha de Cálculo, respecto del Período de Cálculo t, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TIMG_t = D_t/SIDC_t * 12$$

En donde:

$TIMG_t$= Significa la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual del Periodo de $Cálculo_t$

D= Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes que se convirtieron en Derechos de Cobro en Incumplimiento durante el Periodo de Cálculo t, menos el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro en Incumplimiento que se convirtieron en Derechos de Cobro Vigentes durante el Periodo de Cálculo t, o cero, lo que resulte mayor. En caso de que el resultado de la suma anterior sea menor a cero (negativo), se considerará que dicho resultado es igual a cero.

SIDC= Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al inicio del Periodo de Cálculo t.

Periodo de Cálculo$_t$= Cada periodo mensual de vigencia de la Emisión.

"Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE", Significa la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o la tasas que la sustituya a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítimo titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Título", significa el título único emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV, que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será suscrito por el Fiduciario de acuerdo a la Instrucción de Emisión, que contendrá todos los datos relativos a la Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y que será depositado en el Indeval en la Fecha de la Emisión; en el entendido que en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título único emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios, como los Certificados Bursátiles Adicionales.

"UDIs", significa Unidades de Inversión.

"Valor Nominal", significa $100.00 (cien Pesos 00/100) por cada Certificado Bursátil Fiduciario.

"Valor Nominal Ajustado", significa en cualquier fecha, el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario, menos las amortizaciones de principal que se hayan realizado a dicho Certificado Bursátil Fiduciario.

"Valor Nominal Ajustado Total", significa, en cualquier fecha, el Valor Nominal Ajustado multiplicado por el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en dicha fecha.

Cláusula 1.2. ***Reglas de Interpretación.*** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

b) a menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular.

c) a menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato;

d) a menos que se indique que se trata de Días Hábiles, cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, se entenderá que se trata de días naturales.

e) cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto requiera otra interpretación, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales.

f) cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto requiera otra interpretación, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales;

g) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituye a la misma;

i) los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución.

Cláusula 2.1. ***Constitución del Fideicomiso.*** El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual el Fideicomitente en este acto (i) entrega y transfiere irrevocablemente la Aportación Inicial al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso y como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario bajo el presente Contrato para los Fines del Fideicomiso, para poseer y ejercer la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la legislación aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.2. ***Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.*** El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario en términos del presente Contrato y se obliga a cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la legislación aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que se ha transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con base en los Documentos de la Operación.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.

Cláusula 3.1. ***Partes del Fideicomiso.*** Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título y el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cláusula 4. <u>Patrimonio del Fideicomiso</u>.

Cláusula 4.1. ***Integración del Patrimonio del Fideicomiso.*** El patrimonio del fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso (el "<u>Patrimonio del Fideicomiso</u>"):

a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2.1 de este Contrato, para la constitución del presente Fideicomiso, sirviendo la firma del presente como acuse de recibo de dicha cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar;

b) todos y cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos aportados al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Cesión Original y cualquier Contrato de Cesión Subsecuente o Contrato de Cesión por Reemplazo sucesivo;

c) todas y cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;

d) los recursos que se obtengan mediante la Emisión o Reapertura, en su caso, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios colocados entre el gran público inversionista;

e) toda y cualquier Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos que el Fiduciario Maestro entregue al Fiduciario mediante depósito a la Cuenta de Ingresos o que sean recibidos por el Fiduciario por cualquier otra causa prevista en el presente Fideicomiso;

f) todos los valores y otros instrumentos de inversión, así como cualquier derecho, efectivo, bien, devoluciones, intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso que realice el Fiduciario durante el Plazo de Vigencia de la Emisión;

g) todos los Expedientes de Crédito que documenten los Derechos de Cobro Cedidos;

h) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contemple en este Contrato;

i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente;

j) la totalidad de los derechos de cesionario derivados de los Derechos de Cobro Cedidos;

k) todas y cada una de las cantidades y recursos que el Fiduciario tenga derecho a recibir de cualquier contraparte o proveedor, de conformidad con el Contrato de Cobertura; y

l) la totalidad de los recursos obtenidos por la venta del Patrimonio Objeto de la Venta.

La descripción de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso en esta fecha, se considera en este acto por las partes como inventario de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Reportes del Fiduciario.

El Patrimonio del Fideicomiso queda afecto y deberá destinarse a la realización de los fines estipulados en la Cláusula siguiente y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como un buen padre de familia y en los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Operación.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso.

Cláusula 5.1. ***Fines del Fideicomiso.*** El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación (los "Fines del Fideicomiso") y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los Fines del presente Fideicomiso son:

a) que el Fiduciario, conforme a la instrucción del Fideicomitente, celebre el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador Líder y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador Líder, conforme a la autorización que reciba de la CNBV y la BMV para tales efectos. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador Líder todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;

b) que el Fiduciario de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto y suplemento de colocación y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV;

c) que el Fiduciario obtenga la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, realice la Emisión y oferta pública de los mismos para ser colocados entre el gran público inversionista, de conformidad con las instrucciones que para esos efectos reciba del Fideicomitente, mediante el acta de sesión respectiva o carta de instrucción, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificados y contemplados en este Contrato, en el Título de los propios Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación;

d) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y que, en la Fecha de la Emisión aplique los recursos que reciba a los conceptos señalados en la Cláusula 10 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 10 del presente Contrato;

e) que el Fiduciario celebre el Contrato de Cesión Original con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**, a fin de que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos de Cobro Elegibles, a cambio de una Contraprestación por la aportación de dichos Derechos de Cobro Elegibles, libre de Gastos de la Emisión y gastos para la constitución del Fondo de Reserva de Intereses, del Fondo de Mantenimiento para que alcance el monto de 2 (dos) meses de los Gastos de Mantenimiento Mensuales y del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos Subsecuentes, y que será utilizada en un 100% (cien por ciento) para la liquidación de otros pasivos;

f) que el Fiduciario celebre el Convenio de Aceptación de Fideicomisario con el Fiduciario Maestro, y cualquier modificación al mismo, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "D"**, mediante el cual el Fiduciario acepte su designación como Fideicomisario conforme al Fideicomiso Maestro y el Fiduciario Maestro lo inscriba en el Registro de Fideicomisarios (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro);

g) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "E"** (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo

establecido en dicho contrato y en el presente Fideicomiso, el Administrador preste los servicios de administración y Cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos de Cobro Cedidos y elabore, prepare y presente los Reportes del Administrador y la demás información que sea requerida conforme al Contrato de Administración;

h) que el Fiduciario celebre el Contrato de Servicios con el AMPE en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato marcado como **Anexo "F"** (y en el caso de un contrato con un AMPE Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el AMPE supervise que el Administrador lleve a cabo la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y elabore, prepare y presente los Reportes del AMPE, los Reportes de Amortizaciones, y la demás información que sea requerida conforme al Contrato de Servicios;

i) que el Fiduciario celebre con el Custodio, por orden y cuenta del Fideicomitente, un contrato de custodia en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato marcado como **Anexo "G"** (el "Contrato de Custodia");

j) que el Fiduciario, en su carácter de beneficiario, celebre a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Pago de Intereses, el Contrato de Cobertura conforme a lo que le sea indicado por escrito por el Fideicomitente y por instrucción del Comité Técnico, con el objeto de cubrir riesgos en las fluctuaciones de tasa de interés así como otorgar mayor estabilidad a la Emisión. El Contrato de Cobertura asimismo deberá celebrarse con una contraparte que cuente al menos con una calificación equivalente a la calificación de la Emisión. El Fiduciario no contraerá obligación adicional alguna que pagar por dicha cobertura en términos de dicho contrato. La cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión;

k) que, en caso de que el Fideicomitente así lo haya instruido, el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, en cuyo caso, los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan tendrán las mismas características que el resto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, salvo las especificadas en el nuevo Título, y el pago de principal e intereses de los mismos se realizará con el Patrimonio del Fidecomiso sujeto al mismo orden de prelación que el resto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

l) que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de la presente Emisión y emita Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV;

m) que, en su caso, el Fiduciario, en su carácter de beneficiario y el proveedor de la cobertura bajo el Contrato de Cobertura correspondiente, lleve a cabo cualesquier modificaciones y celebre cualesquier documentos que sean necesarios con motivo de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales por motivo de una Reapertura, incluyendo, en su caso, la celebración de un nuevo Contrato de Cobertura o la modificación del Contrato de Cobertura existente;

n) que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 9 del presente Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte de principal, intereses o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a fin de que a través de dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 9 y 10 del presente Contrato y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

o) que el Fiduciario contrate, conforme a la instrucción que reciba del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;

p) que el Fiduciario reciba del Fiduciario Maestro en la Cuenta de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos;

q) que el Fiduciario conserve y custodie la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que sea depositada en la Cuenta de Ingresos, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;

r) que el Fiduciario de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula 10 del presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pague hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título y en el presente Fideicomiso, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su principal ajustado, primas, en su caso, y otras Distribuciones pagaderas conforme al presente Contrato, al Título y a los demás documentos relacionados con la Emisión durante el Plazo de Vigencia de la Emisión, incluyendo las Amortizaciones;

s) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos del AMPE y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Administración;

t) que el Fiduciario celebre los Contratos de Cesión Subsecuentes con el Fideicomitente, y cualquier modificación a los mismos, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato marcado como **Anexo "H"**, a fin de que de conformidad con lo establecido en cada uno de dichos contratos y en el presente Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos de Cobro Elegibles que determine el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia;

u) que el Fiduciario celebre los Contratos de Cesión por Reemplazo con el Fideicomitente, y cualquier modificación a los mismos, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato marcado como **Anexo "I"**, a fin de que de conformidad con lo establecido en cada uno de dichos contratos y en el presente Fideicomiso, el Fiduciario, lleve a cabo la sustitución de los Derechos de Cobro No Elegibles que fueron cedidos y que deben ser revertidos a cambio de Derechos de Cobro Elegibles, por el mismo valor o mayor de los Derechos de Cobro No Elegibles.

v) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución ya sea en México o en el extranjero y en los términos y condiciones que le indique el Comité Técnico, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 11 de este Contrato;

w) que el Fiduciario entregue al Fiduciario Maestro aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos provenientes de Derechos de Cobro que no se encuentren cedidos al Fideicomiso con base en el Reporte Diario;

x) que el Fiduciario entregue al Fiduciario Maestro aquellas cantidades erogadas resultado de la cobranza judicial o extrajudicial en que haya incurrido el Fideicomitente por concepto de recuperación de Derechos de Crédito Cedidos con base en el Reporte Diario;

y) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al AMPE, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario;

z) que el Fiduciario prepare y entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, a la CNBV y a la BMV dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia de los estados financieros auditados del Fideicomiso para el año correspondiente;

aa) que el Fiduciario cumpla con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras cualquier información que estos le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder;

bb) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los servicios de un Despacho de Contadores previas instrucciones por escrito del Representante Común o en su defecto del Fideicomitente, pero en todo caso al menos una vez al inicio de cada ejercicio fiscal, a efecto de que elabore los estados financieros del Fideicomiso, certifique los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Cobro Cedidos, el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Administrador que deriven del Contrato de Administración, y lleve a cabo una revisión de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos;

cc) que en caso de que existan recursos líquidos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, y siempre que el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, con copia para el Comité Técnico, el AMPE, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, lleve a cabo una Amortización Voluntaria Total Anticipada;

dd) que el Fiduciario mantenga y conserve la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; en el entendido que (i) los Expedientes de Crédito, incluyendo los Contratos de Crédito con Clientes y Pagarés de Cliente, deberán

conservarse en depósito por el Custodio, y (ii) la administración y Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos se llevará a cabo por el Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración;

ee) que el Fiduciario otorgue los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;

ff) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente y del Comité Técnico, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común, el AMPE, el Intermediario Colocador Líder y cualquier tercero para lograr la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

gg) que el Fiduciario de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;

hh) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias, conforme a las instrucciones que reciba de las partes según se establece en el Contrato y en los Documentos de la Operación, para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

ii) que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico;

jj) que el Fiduciario celebre los convenios modificatorios para modificar, ya sea total o parcialmente, y reformar los términos del presente Contrato y cualquiera de sus anexos, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Representante Común y del Comité Técnico;

kk) que el Fiduciario, conforme a lo previsto en el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, según sea el caso, revierta, sin su responsabilidad, inmediatamente en favor del Fideicomitente (o transmita a la Persona a quien éste designe) la titularidad de los Derechos de Cobro Cedidos, junto con sus accesorios respectivos en caso de que la Emisión o Reapertura no se lleve a cabo en términos del presente Contrato; en el entendido que dicha cesión se hará con las mismas formalidades con las que dichos Derechos de Cobro Cedidos fueron transmitidos al Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, según sea el caso;

ll) que el Fiduciario, en caso de que exista un Evento de Incumplimiento y conforme a las instrucciones del Representante Común, venda, ceda o de otra forma liquide todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso o los derechos o intereses en el mismo, sin su responsabilidad, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas aplicables y de conformidad con la Cláusula 12.3., o elija que el Fideicomitente conserve la

posesión de los Derechos de Cobro Cedidos y continúe aplicando la cobranza de dichos Derechos de Cobro Cedidos como si no existiera la declaración de aceleración; y

mm) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades correspondientes al principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos de Cobro Cedidos mediante la celebración del Contrato de Reversión, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el presente Fideicomiso.

Cláusula 6. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 6.1. ***Instrucción de Emisión.*** El Fiduciario deberá realizar la Emisión o Reapertura, en su caso, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, sustancialmente en términos del **Anexo "J"** del presente Contrato (la "Instrucción de Emisión"). La Instrucción de Emisión deberá ser entregada al Fiduciario por el Fideicomitente a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de la Emisión o de la fecha de la Reapertura, en su caso, y deberá contener (i) los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) la instrucción al Fiduciario para realizar la emisión de los mismos, (iii) la instrucción al Fiduciario para suscribir el Título, y (iv) la instrucción al Fiduciario de pagar los Gastos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 6.2. ***Cesión de Derechos de Cobro Elegibles.*** El Fideicomitente conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión Original y en el Contrato de Cesión Subsecuente, transferirá irrevocablemente al Fiduciario la titularidad de todos y cada uno de los Derechos de Cobro Elegibles que se identifican en el Contrato de Cesión Original y en el Contrato de Cesión Subsecuente, para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato.

La transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles a que se refiere esta Cláusula 6.2 se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Cesión Original y en el Contrato de Cesión Subsecuente. Conforme al Contrato de Cesión Original y al Contrato de Cesión Subsecuente, la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles efectuada por el Fideicomitente, se hará con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario mediante la firma del Contrato de Cesión Original y el Contrato de Cesión Subsecuente, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia, legitimidad y validez de los Derechos de Cobro Cedidos, pero no garantizará la solvencia de los Clientes y de las Dependencias relacionadas con los mismos.

Cláusula 6.3. ***Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos.*** Todas las cantidades que deriven de los Derechos de Cobro Cedidos deberán ser depositadas por el Fiduciario Maestro, por instrucción del Administrador, en la Cuenta de Ingresos, de conformidad con el Contrato de Administración, a partir de la fecha que ocurra 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Fideicomitente y el Fiduciario hayan celebrado el Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente con respecto a dichos Derechos

de Cobro Elegibles contemplados en dichos contratos.

Cláusula 6.4. ***Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.*** Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y a la instrucción que, en su caso, le gire el Fideicomitente, el Fiduciario podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de cualquier Emisión (los "Certificados Bursátiles Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originalmente emitidos al amparo de una Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"), tales como la Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de misma Emisión de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación y que se establezcan en el Suplemento y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos de Cobro Elegibles que sean necesarios para que se cumpla el Aforo Requerido una vez que surta efectos la cesión de dichos Derechos de Cobro Elegibles y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán celebrar un Contrato de Cesión Original y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el propio Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

(i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente.

(ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

(iii) En la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario canjeará el

Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales devengarán intereses a partir de la fecha en que inicie el Periodo de Cálculo que se encuentre en vigor en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o la Fecha de Vencimiento de la Emisión, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Cálculo en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de certificados, Fecha de la Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(iv) En caso de que la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguna Fecha de Pago de Intereses prevista en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses correspondiente a la totalidad del Periodo de Cálculo respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

(v) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

(vi) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

Cláusula 7. Contrato de Cesión Original; Contrato de Cesión Subsecuente; Contrato de Administración; Contrato de Servicios.

Cláusula 7.1. ***Contrato de Cesión Original y Contrato de Cesión Subsecuente.*** El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Cesión Original a más tardar en la Fecha de la Emisión, *en el entendido* de que las firmas de cualesquier Contratos de Cesión que se celebren, incluyendo el Contrato de Cesión por Reemplazo en su caso, deberán ser ratificadas ante notario público. En esa misma fecha el Fiduciario, con los recursos que se obtengan del gran público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entregará al Fideicomitente la Contraprestación por la transmisión

del Fideicomitente a favor del Fiduciario de los derechos, titularidad e intereses de los Derechos de Cobro, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión Original y en la presente Cláusula.

La obligación del Fideicomitente de ceder, aportar y transmitir a favor del Fiduciario los derechos, titularidad e intereses de los Derechos de Cobro Elegibles, que se identifican en el Anexo A del Contrato de Cesión Original, está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que, a más tardar en la fecha de celebración del Contrato de Cesión Original, se realice el pago de la Contraprestación y la misma sea aplicada conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original libre de Gastos de la Emisión y gastos para la constitución del Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, de conformidad con la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

Una vez cumplida la condición a la que hace referencia el párrafo anterior, los Derechos de Cobro Elegibles, que se identifican en el Anexo A del Contrato de Cesión Original, se liberarán automáticamente en favor del Fiduciario, surtiendo el Contrato de Cesión Original todos los efectos legales a que haya lugar.

En el evento que el Fiduciario no transfiera a la Cuenta Destino el monto total de la Contraprestación, libre de Gastos de la Emisión y gastos para la constitución del Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Mantenimiento por un monto que sea igual a 2 (dos) meses de los Gastos de Mantenimiento Mensuales, y el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la Fecha de la Emisión, el Fiduciario realizará una amortización total sobre el monto principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos obtenidos por la oferta y colocación de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Contrato de Cesión Original se firmará de manera privada en la Fecha de la Emisión y deberá ser ratificado ante notario público o elevado a escritura pública a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión.

En caso de que ciertos Derechos de Cobro Cedidos conforme al Contrato de Cesión Original no cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, el Fideicomitente deberá revertir dichos Derechos de Cobro No Elegibles y sustituirlos por Derechos de Cobro Elegibles con mismo valor, conforme a lo establecido en la Cláusula 26.2 del presente Contrato.

Conforme al Contrato de Cesión Subsecuente, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos de Cobro Elegibles, y en tal caso el Fiduciario, por las Cesiones Subsecuentes, entregará al Fideicomitente el monto de la Contraprestación que corresponda. Los pagos de la Contraprestación por Cesiones Subsecuentes que realice el Fideicomitente se efectuarán exclusivamente con cargo al Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Cesión Subsecuente. El Contrato de Cesión Subsecuente establecerá mecanismos que permitan identificar claramente los Derechos de Cobro Elegibles a ser objeto de la transmisión.

En caso de que el Fiduciario requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés de Cliente que mantenga bajo depósito el Custodio, éste lo hará a través del Administrador, de conformidad con las Cláusulas 7.3 del presente Contrato.

El Fideicomitente deberá, en el momento en que así se lo solicite el Fiduciario, endosar en propiedad en favor del Fiduciario los Pagarés de Cliente que documenten los Derechos de Cobro Cedidos que indique por escrito el Fiduciario. Una vez hecho lo anterior, el Fiduciario endosará en procuración en favor del Administrador, los Pagarés de Cliente que documenten los Derechos de Cobro Cedidos, para efecto de que se ejerzan los derechos de cobro bajo dichos Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con el Contrato de Administración.

En caso de que por cualquier razón la Cobranza proveniente de Derechos de Cobro Cedidos se deposite en cualquier cuenta del Fideicomitente o de cualquier otra forma se le entregue al Fideicomitente y no sea depositada en la Cuenta Concentradora, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y deberá depositar dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado en la Cuenta de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento que recibió erróneamente dicha cantidad. En caso de que el Fideicomitente no entregue dichas cantidades al Fideicomiso, tendrá las responsabilidades legales correspondientes. En dicho evento, el Administrador Maestro deberá señalar en el Reporte Diario que dichas cantidades deben transferirse de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Ingresos.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos de Cobro que no debió haber sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario deberá entregar las cantidades correspondientes a dicho pago indebido al Fideicomiso Maestro, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador o del Administrador Sustituto, en su caso. Una vez notificado del pago indebido, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar confirmación de que dicho pago indebido no corresponde a Derechos de Cobro Cedidos y, en caso de ser así, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador, al AMPE y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que entregue las cantidades correspondientes al Fideicomitente.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos de Cobro Cedidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario.

Cláusula 7.2. ***Cobranza de los Derechos de Cobro.*** Las Dependencias, por medio de una Instrucción del Cliente, enterarán la Cobranza relativa a los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso Maestro en la Cuenta Concentradora. De conformidad con el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Maestro estará obligado a transmitir de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso la Cobranza mencionada que haya recibido de las Dependencias respecto de los Derechos de Cobro Cedidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios a efecto de permitir al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y al AMPE (o el AMPE Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de la Cuenta de Ingresos, en el entendido, sin embargo, que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que únicamente faculte al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o al AMPE (o el AMPE Sustituto, en su caso) para que consulten

depósitos y saldos, el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

Cláusula 7.3. ***Contrato de Administración.*** El Fiduciario y el Fideicomitente, en su carácter de Administrador, celebrarán el Contrato de Administración, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "E"**, a más tardar en la Fecha de la Emisión. El Contrato de Administración tendrá como objeto que el Administrador, en carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras las siguientes:

a) llevar a cabo la administración de los Derechos de Cobro Cedidos;

b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos e identificar en el Fideicomiso Maestro, con base en el Reporte Diario del Administrador Maestro, la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos para su ingreso al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta de Ingresos;

c) preparar y entregar los Reportes del Administrador con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración, así como entregar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder;

d) junto con el AMPE, ser responsable del monitoreo de los Eventos de Amortización Acelerada, y Eventos de Incumplimiento;

e) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos de Cobro Cedidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; y

f) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos de Cobro Cedidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos de Cobro Cedidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido por el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Administración. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración se ajusten a los términos establecidos en dicho Contrato de acuerdo a lo establecido en el Reporte del Administrador, para lo cual el Administrador deberá revisar que cada gasto realizado se encuentre incluido en el Reporte del Administrador y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dichos costos y gastos del Administrador.

El Contrato de Administración establecerá, además, que el Administrador, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Administración, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Cláusula 7.4. ***Contrato de Administración del Administrador Sustituto.*** En el evento de un Incumplimiento del Administrador en términos del Contrato de Administración en el que sea necesario una sustitución del mismo, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y por decisión del Representante Común, celebrará con el Administrador Sustituto un Contrato de Administración sujeto a la condición suspensiva de que el Contrato de Administración que se celebró con el Administrador se dé por terminado y que el Administrador deje de prestar sus servicios de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos. El Contrato de Administración del Administrador Sustituto deberá fijar la contraprestación que éste deberá percibir por la prestación de servicios. Una vez que el Administrador Sustituto se encuentre en funciones, todas las referencias al Administrador en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación se entenderán realizadas al Administrador Sustituto.

Cláusula 7.5. ***Contrato de Servicios.*** El Fiduciario y el AMPE celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar en la Fecha de la Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "F"**. Conforme al Contrato de Servicios, el AMPE, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios, entre otras cosas será responsable frente a los Tenedores de la adecuada supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.3 anterior.

Las principales funciones del AMPE, incluyen, entre otras, las siguientes:

a) supervisar y vigilar las labores de administración y Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que el Administrador lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Administración;

b) supervisar, con base en el Reporte Diario, que el Fiduciario Maestro deposite en términos del presente Contrato, la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos;

c) elaborar el Reporte del AMPE, que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo Requerido, la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual y el Incumplimiento Acumulado, conforme a los formatos de reportes establecidos en el Contrato de Servicios;

d) elaborar el Reporte de Amortizaciones que especifique el monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al formato de reporte establecido en el Contrato de Servicios;

e) supervisar que los Derechos de Cobro Subsecuentes transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión o Reapertura, en su caso;

f) junto con el Administrador, ser responsable del monitoreo de los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y Distribuciones de pago;

g) tomar aquellas medidas necesarias para dar seguimiento a la Emisión, a la Reapertura, en su caso, y a los Derechos de Cobro Cedidos;

h) preparar y proporcionar los Reportes del AMPE con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Servicios, así como entregar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder; y

i) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

Cláusula 7.6. ***Contrato de Servicios del AMPE Sustituto.*** El Contrato de Servicios establecerá que en caso de Incumplimiento del AMPE en el que sea necesario su sustitución, el Fiduciario celebrará con el AMPE Sustituto un Contrato de Servicios sujeto a la condición suspensiva de que el Contrato de Servicios que se celebre con el Fiduciario se dé por terminado y que el AMPE deje de prestar sus servicios para la adecuada supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de cobranza y administración de los Derechos de Cobro Cedidos. Dicho Contrato de Servicios tendrá por objeto designar, previas instrucciones del Comité Técnico y por decisión del Representante Común, al AMPE Sustituto para la prestación de servicios de supervisión y vigilancia de los Derechos de Cobro Cedidos, en caso de que el Contrato de Servicios celebrado con el AMPE se dé por terminado. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Servicios del AMPE Sustituto deberá fijar las contraprestaciones que éste deberá percibir por la prestación de servicios y establecerá que el AMPE seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución. Una vez que se encuentre en funciones en AMPE Sustituto, todas las referencias al AMPE en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación se entenderán hechas al AMPE Sustituto.

Cláusula 8. Requisitos de Elegibilidad.

Cláusula 8.1. ***Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Cobro.*** Cada Derecho de Cobro Cedido deberá cumplir con los siguientes Requisitos de Elegibilidad en la Fecha de la Emisión o en cualquier fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el presente Contrato (los "Requisitos de Elegibilidad"):

a) Que el Derecho de Cobro cumpla con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; en el entendido que serán elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido originados directamente por Crediamigo y/o adquiridos por Crediamigo (aun cuando hayan sido originados por terceros);

b) Que el Derecho de Cobro sea legal, válido, vinculante, transferible libremente y exigible conforme a las leyes de México y celebrado y otorgado por el respectivo deudor en México; en el entendido que su exigibilidad podrá ser limitada por concurso mercantil o leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general;

c) En la fecha de cesión, el Cliente relacionado con el Derecho de Cobro sea un empleado de tiempo completo de una Dependencia y tenga una antigüedad de al menos 6 (seis) meses. Se entenderá por Dependencia cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato ("Dependencias"), en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativos a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro;

d) Que el Derecho de Cobro sea pagadero en Pesos, en exhibiciones periódicas de principal e intereses;

e) Que el Derecho de Cobro esté relacionado a un Convenio de Colaboración vigente celebrado con una Dependencia y dicha Dependencia, o en el caso de los Sindicatos, la entidad pagadora, haya recibido instrucción de pago irrevocable por parte del Cliente;

f) Que el Expediente de Crédito del Derecho de Cobro esté completo de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso y cumpla con los lineamientos establecidos por Crediamigo;

g) Que el plazo restante del Crédito sea menor al número de meses que existen entre la Fecha de Corte de la cesión respectiva y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original;

h) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro no sea un Derecho de Cobro Moroso ni un Crédito Fuera de Nómina (si dichos Créditos Fuera de Nomina fueron cedidos al Fideicomiso, se deberá celebrar un Contrato de Reversión de los mismos, así como el Contrato de Cesión por Reemplazo correspondiente);

i) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro cuente con al menos un pago realizado;

j) Que la tasa de interés promedio ponderada de los Créditos que sean objeto de un Contrato de Cesión Original o Subsecuente, sea igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) anual, en la fecha en que sean transmitidos; y

k) Que el saldo de capital de los Derechos de Cobro con plazo pactado mayor a 72 (setenta y dos) quincenas no exceda del 15% (quince por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento de los Derechos de Cobro totales.

Cláusula 8.2. ***Requisitos de Elegibilidad de las Dependencias.*** Adicionalmente a los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la Cláusula 8.1 anterior, los Derechos de Cobro Elegibles deberán cumplir con lo siguiente:

a) Que la Dependencia con la que se celebra el Convenio de Colaboración respecto del Derecho de Cobro sea distinta al Gobierno del Distrito Federal, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 49 del Estado de Nayarit, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 21 del Estado de Nuevo León, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 del Estado de Nuevo León;

b) (i) Que los Derechos de Cobro Elegibles correspondientes a una misma Dependencia no excedan del 25% (veinticinco por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, y (ii) que no más del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) ualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento correspondan en su conjunto a las 5 (cinco) Dependencias con mayor concentración de cartera; y

c) Que los Derechos de Cobro no correspondan a un Convenio de Colaboración celebrado con un Sindicato en el cual la Dependencia entregue el monto de la retención al Sindicato, y éste a su vez, lo transfiera a la Cuenta Concentradora.

Cláusula 9. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 9.1. ***Cuentas y Fondos del Fideicomiso.*** El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Contrato las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesario o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso") inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos de Cobro Cedidos) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión Original y, en su caso, cualquier Contrato de Cesión Subsecuente; en el entendido que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o en cualquier otra institución bancaria, según lo instruya por escrito el Administrador. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 9 y a la Cláusula 10 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula 9 y en la Cláusula 10 del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a otro en caso de que haya recibido

instrucciones expresas por escrito para ese efecto por parte del Administrador, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso tengan registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y al Fideicomitente explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos de Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

En caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos previstos en esta Cláusula 9. no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario comience a hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

Cláusula 9.2. ***Cuenta de Ingresos.*** El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a nombre del presente Fideicomiso (la "Cuenta de Ingresos") en la que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o de la Reapertura, en su caso, (ii) la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, una vez que dichas cantidades sean transferidas por el Fiduciario Maestro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro a la Cuenta de Ingresos, (iii) todas las cantidades en efectivo que deberán depositarse por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses (según se describe a mayor detalle en la siguiente Cláusula 9.3), (iv) así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta de Ingresos estará denominada en Pesos en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato.

Cláusula 9.3. ***Fondo de Mantenimiento.***

En cada Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, el monto de efectivo que sea necesario para que el saldo del Fondo de Mantenimiento sea, por lo menos, igual a una cantidad equivalente a 2 (dos) meses de Gastos de Mantenimiento Mensuales, más la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento Anuales, de tal suerte que, a la Fecha de Cálculo correspondiente, el saldo del Fondo de Mantenimiento sea para cada año de vigencia de la Emisión:

MES 1 = GMM * 2 + (1/12) * GMA
MES 2= GMM * 2 + (2/12) * GMA
MES 3= GMM * 2 + (3/12) * GMA
MES 4= GMM * 2 + (4/12) * GMA

MES 5= GMM * 2 + (5/12) * GMA
MES 6= GMM * 2 + (6/12) * GMA
MES 7= GMM * 2 + (7/12) * GMA
MES 8= GMM * 2 + (8/12) * GMA
MES 9= GMM * 2 + (9/12) * GMA
MES 10= GMM * 2 + (10/12) * GMA
MES 11= GMM * 2 + (11/12) * GMA
MES 12= GMM * 2 + GMA

Dónde:

GMM = Gastos de Mantenimiento Mensual.

GMA = Gasto de Mantenimiento Anual.

Esta reserva se utilizará para realizar los Gastos de Mantenimiento y deberá constituirse nuevamente una vez utilizada.

En caso de que dicho Fondo de Mantenimiento no se reestablezca en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que se hayan utilizado los recursos de dicho Fondo de Mantenimiento, el AMPE deberá dar aviso de dicha situación al Representante Común.

Cláusula 9.4. ***Fondo de Reserva de Intereses.*** En la Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso con los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva de Intereses conforme a la siguiente fórmula:

$$FRINT_t = VNAT_{t-1} * (i/36000) * 180$$

Donde:

$FRINT_t$= Fondo de Reserva de Intereses.

VNAT = Valor Nominal Ajustado Total en la Fecha de la Emisión (es decir, el Monto Total de la Emisión).

i = 7.00% + Margen Aplicable.

Lo anterior en el entendido que, una vez que existan menos de 6 (seis) meses para la fecha de amortización total, el Fondo de Reserva de Intereses irá disminuyendo (i.e., cuando falten 5 (cinco) pagos, al equivalente a 5 (cinco) meses, cuando falten 4 (cuatro) pagos, al equivalente a 4 (cuatro) meses, y así sucesivamente).

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, solamente en caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos no sean suficientes para

cubrir en cualquier Fecha de Pago de Intereses el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago de Intereses.

En caso que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará en cada Fecha de Pago de Intereses de la Cuenta de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente dicho Fondo de Reserva de Intereses que deberá ser igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$FRINT_t = VNAT_{t-1} * (i/36000) * 180$$

Donde:

$FRINT_t$= Fondo de Reserva de Intereses

$VNAT_{t-1}$ = Valor Nominal Ajustado Total en la Fecha de Cálculo del Periodo de Cálculo anterior.

i = TCAP + Margen Aplicable

TCAP = La Tasa de interés subyacente que se establezca el Contrato de Cobertura

Margen Aplicable = Puntos porcentuales que se deban adicionar a la Tasa de Interés de Referencia para efectos de calcular la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que dicho Fondo de Reserva no se reestablezca en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que se hayan utilizado los recursos de dicho Fondo de Reserva, el AMPE deberá dar aviso de dicha situación al Representante Común.

Asimismo, en caso de que el saldo del Fondo de Reserva de Intereses sea mayor a lo requerido conforme al resultado de aplicar la fórmula para dicho Fondo de Reserva de Intereses en cualquier Fecha de Cálculo, el Fiduciario liberará los excedentes a la Cuenta de Ingresos en la siguiente Fecha de Pago de Intereses para su aplicación de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 10.2. y 10.3 del presente Contrato.

En caso de que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, existan recursos disponibles en el Fondo de Reserva de Intereses, éstos podrán ser utilizados por el Fiduciario para realizar el pago final del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 9.5. ***Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.***

El Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes se utilizará para pagar la Contraprestación correspondiente a las Cesiones Subsecuentes. Las Cesiones Subsecuentes podrán realizarse en cualquier día, pero una sola vez, a partir de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y hasta el último día del mes calendario correspondiente, hasta que concluya el Periodo de Revolvencia. Las Cesiones Subsecuentes se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Cesión Subsecuente, en el entendido que el Fideicomitente deberá dar el aviso respectivo al AMPE y al Fiduciario a más tardar dentro del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de la Cesión Subsecuente.

En cada Fecha de Pago de Intereses durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario se obliga a separar las cantidades que resulten necesarias para constituir la totalidad del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes de conformidad con la siguiente fórmula:

FEDC = VNATt * AFORO REQUERIDO - SFDCt

Dónde:

FEDC = Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes a la Fecha de Pago de Intereses t

VNATt = Valor Nominal Ajustado Total a la Fecha de Pago de Intereses t

SFDCt = Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo t.

En caso que las cantidades en el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará en cada Fecha de Pago de Intereses de la Cuenta de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente dicho Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.

En caso de que el saldo del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes sea mayor a lo requerido conforme al resultado de aplicar la fórmula anterior en cualquier Fecha de Cálculo, el Fiduciario liberará los excedentes a la Cuenta de Ingresos en dicha Fecha de Pago de Intereses para su aplicación de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 10.2. y 10.3 del presente Contrato.

En caso de que al término del Periodo de Revolvencia, exista un saldo positivo en el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, el Fiduciario utilizará los recursos de dicho fondo para realizar, por única vez, una Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la primera Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Amortización Anticipada, de tal manera, que a partir del inicio del Periodo de Amortización Anticipada el saldo de este fondo sea cero.

En caso de una Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, no aplicará prima o premio alguno.

Cláusula 9.6. ***Estados de Cuenta.*** Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador, al AMPE, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el Periodo de Cálculo inmediato anterior (los "Estados de Cuenta"); en el entendido que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

Cláusula 10. Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

Cláusula 10.1. ***Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y Reaperturas.*** Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

a) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, en el entendido que de existir gastos que se eroguen posteriormente a la Fecha de la Emisión, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo "A"**, se reservarán dichos montos;

b) En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Cláusula 9.4 del presente Contrato;

c) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Mantenimiento, las cuales deberán ser equivalentes al monto de 2 (dos) meses de los Gastos de Mantenimiento Mensual, de conformidad con la fórmula establecida en la Cláusula 9.3 del presente Contrato.

d) En cuarto lugar, se separará la cantidad que sea necesaria para constituir el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.

e) En quinto lugar las cantidades que sean necesarias para pagar la Contraprestación conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original, la cual será aplicada conforme a lo establecido en dicho Contrato de Cesión Original; y

f) En sexto lugar y únicamente para el caso de que los recursos que se obtengan de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean suficientes para liquidar la totalidad de la Emisión 2012, a más tardar en la fecha en que concluya el Plazo para el Pago de los Certificados 2012, se destinarán los recursos que sean necesarios para la liquidación total de la Emisión 2012 y/o al pago de la Contraprestación por la transmisión a favor del Fiduciario de la totalidad de los derechos, titularidad e intereses de los Derechos de Cobro Elegibles de los que sea titular el Fiduciario 2012. Lo anterior, en el entendido de que si, una vez celebrado el Contrato de Cesión Original y pagada la Contraprestación en términos del mismo, el producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que en ese momento mantenga el Patrimonio del Fideicomiso es suficiente para liquidar la totalidad de la Emisión 2012 y dicha liquidación no se lleva a cabo por cualquier razón, el Fiduciario utilizará la totalidad de la cantidad señalada en este inciso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, mutatis, mutandis, con lo establecido en la Cláusula 13.(b) del presente Contrato.

Por su parte, los recursos que obtenga el Fideicomitente, en su caso, como Contraprestación por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles al Fideicomiso, estarán en todo momento subordinados al pago de los Gastos de la Emisión y a la constitución del Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Mantenimiento, únicamente por una cantidad equivalente al monto de 2 (dos) meses de los Gastos de Mantenimiento Mensual, y el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes y posteriormente cualquier remanente será utilizado en un 100% (cien por ciento) para la liquidación de

otros pasivos, en el entendido que la Contraprestación en ningún momento podrá exceder el resultado determinado por la fórmula de la Contraprestación establecida en cada Contrato de Cesión.

Cláusula 10.2. ***Erogaciones en el Periodo de Revolvencia.*** Las cantidades y recursos que provengan de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación y en base al Reporte del AMPE:

a) En primer lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, al pago de los Gastos de Mantenimiento del mes respectivo y a la constitución de la parte proporcional del Fondo de Mantenimiento respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento pagaderos anualmente más la cantidad equivalente a 2 (dos) meses de los Gastos de Mantenimiento Mensual;

b) En segundo lugar, en cualquier fecha, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, que en caso de que en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, las cantidades de la Cuenta de Ingresos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias;

c) En tercer lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, que en caso de que en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate las cantidades de la Cuenta de Ingresos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias;

d) En cuarto lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, en su caso, a la reconstitución del Fondo de Reserva de Intereses conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4.;

e) En quinto lugar, en su caso, a la Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido de conformidad con la Cláusula 13.2 (a);

f) En sexto lugar, en su caso, a la Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para la Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes de conformidad con la Cláusula 13.2 (b);

g) En séptimo lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, el monto que corresponda para el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes conforme a los establecido en la Cláusula 9.5;

h) Siempre que no haya ocurrido y continúe un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, todas las cantidades remanentes (los "Remanentes") serán liberadas y entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 10.3. ***Erogaciones en el Periodo de Amortización Anticipada a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia.*** Una vez concluido el Periodo de Revolvencia y hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos de Cobro

Cedidos y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación y en base al Reporte del AMPE:

a) En primer lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, al pago de los Gastos de Mantenimiento del mes respectivo y a la constitución de la parte proporcional del Fondo de Mantenimiento respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento pagaderos anualmente;

b) En segundo lugar, en cualquier fecha, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, que en caso de que en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate las cantidades de la Cuenta de Ingresos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias;

c) En tercer lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, que en caso de que en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate las cantidades de la Cuenta de Ingresos no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;

d) En cuarto lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, en su caso, a la reconstitución del Fondo de Reserva de Intereses conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4.;

e) En quinto lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, a la Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia de conformidad con la Cláusula 13.3; y

f) Siempre que no haya ocurrido y continúe un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, todas las cantidades Remanentes serán liberadas y entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 10.4. ***Clean up Call.*** En caso de que el Valor Nominal Ajustado Total de la Emisión sea menor o igual al 10% (diez por ciento) del monto de Emisión en la Fecha de la Emisión, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente: i) recibir la aportación por parte del Fideicomitente de la Cantidad de Recompra de Reversión, sin incluir la Prima por Prepago, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 26.4 (b) o ii) suspender la liberación de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar a los que hace referencia la Cláusula 10.3.(f), y utilizarlos para pagar anticipadamente el Valor Nominal Ajustado Total de la Emisión hasta que se haya terminado de amortizar en su totalidad la Emisión.

Cláusula 10.5. ***Excedentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.*** Posterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualquier otra cantidad pendiente de pago, el Fiduciario distribuirá todos y cada uno de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todos y cada uno de los fondos remanentes en la Cuenta de Ingresos, en caso de haberlos, al

Fideicomisario en Segundo Lugar, y consecuentemente el presente Contrato se dará por terminado, así como el cierre de todas las cuentas bancarias en automático.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

Cláusula 10.6. ***Intereses Moratorios.*** En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, se causarán intereses moratorios sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Título.

Cláusula 11. <u>Inversiones Permitidas.</u>

Cláusula 11.1. ***Inversión de Recursos.*** Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario utilizará los recursos en efectivo que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso únicamente para los fines establecidos en el presente, y específicamente para las erogaciones y en el orden de prelación que se establece en la Cláusula 10 del presente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, es decir, aquellos que se encuentren en la Cuenta de Ingresos, en Inversiones Permitidas en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos de Cobro Elegibles o al pago de los conceptos que se señalan en la Cláusula 10 del presente. Los rendimientos que se generen por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos en Inversiones Permitidas se considerarán como fondos disponibles para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y deberán ser depositados en dicha Cuenta de Ingresos a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que se reciban.

El vencimiento del plazo de las Inversiones Permitidas no podrá ser posterior al segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente o Fecha de Vencimiento de la Emisión, según corresponda.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o Controladoras del Fideicomitente.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 11.2. ***Fuente de Inversiones Permitidas.*** El Fiduciario sólo podrá llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar dichas Inversiones Permitidas de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

Cláusula 11.3. ***Instrucciones de Inversión.*** En todo caso, el Comité Técnico deberá girar las instrucciones por escrito de inversión o venta por escrito al Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

Cláusula 11.4. ***Contratos de Inversión.*** El ejercicio de derechos derivados de las Inversiones Permitidas se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Contrato y conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Cláusula 11.5. ***Responsabilidades.*** El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado ni por los rendimientos. No obstante lo anterior, el Fiduciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC.

Para los efectos de las Inversiones Permitidas a que se refiere la presente Cláusula 11, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

Cláusula 12. <u>Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento.</u>

Cláusula 12.1. ***Eventos de Amortización Acelerada.***

Se considerará un evento de amortización acelerada (un "<u>Evento de Amortización Acelerada</u>") cualquiera de los siguientes eventos:

a) si en una Fecha de Cálculo durante el Periodo de Revolvencia, el promedio de la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual en las últimas 6 (seis) Fechas de Cálculo, incluyendo esa Fecha de Cálculo, excede el 20% (veinte por ciento), en el entendido que este supuesto no podrá ocurrir durante los primeros 6 (seis) meses del Periodo de Revolvencia; o

b) si en una Fecha de Cálculo, a partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia, la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual en esa Fecha de Cálculo, excede el 20% (veinte por ciento); o

c) si el Incumplimiento Acumulado en una Fecha de Cálculo, excede del porcentaje máximo establecido para el periodo según corresponda de acuerdo a la siguiente tabla; o

Periodo de Cálculo	Porcentaje Máximo de Incumplimiento Acumulado Permitido
1	2.5%
2	5.0%
3	7.5%
4	10.0%
5	12.5%
6	15.0%
7	17.5%
8	20.0%
9	22.5%
10 en adelante	25.0%

d) si la tasa de interés promedio ponderada de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos es menor al 60% (sesenta por ciento) anual, en la Fecha de Cálculo; o

e) si el Aforo en una Fecha de Cálculo es menor al Aforo Requerido y no es restablecido en un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de dicha Fecha de Cálculo; o

f) si se admite a trámite un procedimiento legal impugnando la validez y exigibilidad del presente Contrato y/o de cualquiera de los demás Documentos de la Operación y no es desechado en un plazo de 60 (sesenta) días naturales; o

g) si el presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación deja de ser vigente; o

h) si el Fideicomitente modifica su modelo de negocio y dicha modificación tiene como resultado que el giro deje de estar relacionado con el otorgamiento de financiamiento a través de retención por nómina; o

i) si el Fideicomitente es declarado en concurso mercantil por parte de autoridad judicial competente; o

j) si las declaraciones del Fideicomitente y/o el Fiduciario respecto de los Documentos de la Operación resultan ser falsas, en la fecha en la cual fueron realizadas, y no se subsana dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a dicha fecha; o

l) la falta de celebración de los Contratos de Cesión Subsecuentes o Contratos de Cesión Por Reemplazo por virtud de los cuales se transmiten los Derechos de Cobro Cedidos al Patrimonio del Fideicomiso; o

m) la disminución de las calificaciones otorgadas a la Emisión; o

m) si, al término de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Administrador entregue una notificación, por escrito, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al AMPE, al Representante Común y al Comité Técnico, señalando una causa grave para renunciar, el Administrador no (i) ha identificado a un Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un Incumplimiento del Administrador); o

n) si al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en la que el AMPE entregue, por escrito, una notificación de renuncia en términos del Contrato de Servicios, al Fiduciario, con copia al Administrador, a Crediamigo, al Representante Común y al Comité Técnico, el AMPE no (i) ha identificado a un AMPE Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico; (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho AMPE Sustituto; y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho AMPE Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un Incumplimiento del AMPE).

El Administrador y/o el AMPE deberán notificar por escrito al Fiduciario, al Representante Común (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), al Administrador y/o al AMPE, según corresponda, en el Reporte del Administrador y/o en el Reporte del AMPE y/o en el Reporte de Amortizaciones, la existencia de cualquier Evento de Amortización Acelerada. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común podrá, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, notificar y declarar un Evento de Amortización Acelerada en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente. En caso que exista y continúe algún Evento de Amortización Acelerada (siempre y cuando haya sido declarado por el Representante Común), en cualquier momento o en su caso, durante el Periodo de Revolvencia, éste se dará por terminado y en cualquier periodo, se suspenderá la liberación de Remanentes al Fideicomitente, y dichos Remanentes se utilizarán para amortizar aceleradamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de acuerdo a la prelación de pago de conformidad con la Cláusula 10 del presente Contrato (la "Amortización Acelerada").

Cláusula 12.2. ***Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.*** En caso de que se dé por terminado el Periodo de Revolvencia por un Evento de Amortización Acelerada, (i) el Fiduciario dejará de adquirir Derechos de Cobro Elegibles, y (ii) el Fiduciario deberá proceder a la Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que proceda la Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se realice la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que cualquier Amortización Acelerada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago de Intereses.

Cualquier cantidad excedente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de la Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago de Intereses, será entregada al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en las Cláusulas 10.2., 10.3. y 10.5. del presente Contrato.

Cláusula 12.3. ***Eventos de Incumplimiento.*** Se considerará un evento de incumplimiento (un "Evento de Incumplimiento"), cualquiera de los siguientes eventos:

a) que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, no se haya pagado en su totalidad el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y que en una Fecha de Pago de Intereses no se hayan pagado los intereses correspondientes bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o

b) que no se haya pagado en su totalidad el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

El Administrador y/o el AMPE deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), al Administrador y/o al AMPE, según corresponda, en el Reporte del Administrador y/o el Reporte del AMPE y/o Reporte de Amortizaciones, la existencia de cualquier Evento de Incumplimiento. En caso de que exista un Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá, inmediatamente, declarar dicho Evento de Incumplimiento y, únicamente para el caso del Evento de Incumplimiento por falta de pago de intereses correspondientes en una Fecha de Pago de Intereses, según lo señala el inciso a) anterior, dé por terminado el Periodo de Revolvencia en el caso de que éste siga vigente y que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean exigibles y pagaderos inmediatamente, por medio de un aviso por escrito que el Representante Común entregará al Fiduciario y al Fideicomitente (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), indicando el Evento o Eventos de Incumplimiento. Al darse el supuesto establecido en el inciso b) anterior, el Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en el momento en que se notifique el Evento de Incumplimiento serán inmediatamente exigibles y pagaderos.

En caso de que exista un Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Incumplimiento, convocar a una Asamblea de Tenedores, para que se resuelva lo conducente.

Asimismo, en cualquier tiempo después de que se haya realizado la declaración de realización de un Evento de Incumplimiento establecido en el inciso a) y b) anteriores, y antes de que un tribunal competente dicte sentencia u orden decretando el pago de las cantidades debidas bajo los mismos, el Representante Común (por instrucciones de los Tenedores que representen la mayoría del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), por medio de un aviso por escrito

que el Representante Común entregará al Fideicomitente y al Fiduciario (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), podrá renunciar a los Eventos de Incumplimiento de los incisos a) y b) anteriores y que estén establecidos en el aviso entregado de conformidad con el párrafo anterior, y rescindir y anular la declaración de aceleración y sus consecuencias, correspondiente al Evento de Incumplimiento del inciso a).

En caso que se presente un Evento de Incumplimiento de conformidad con los incisos a) y b) anteriores y se hayan declarado en términos de la presente Cláusula y no se haya renunciado a dichos Eventos de Incumplimiento de conformidad con el párrafo anterior;

i) el Fiduciario deberá, al recibir instrucciones por escrito del Representante Común, tomar y conservar la posesión del Patrimonio del Fideicomiso; y

ii) el Fiduciario deberá, al recibir instrucciones por escrito del Representante Común, (a) contratar a los asesores expertos en la materia que el propio Representante Común le indique en la instrucción respectiva a fin de vender, ceder o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas aplicables y esta Cláusula 12.3., o (b) elegir que el Fideicomitente conserve la posesión de los Derechos de Cobro Cedidos y continúe aplicando la cobranza de dichos Derechos de Cobro Cedidos como si no existiera la declaración de aceleración; en el entendido que, antes de ejercer el derecho de vender todo o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo aquí previsto, el Fiduciario deberá dar un aviso por escrito al Fideicomitente (el "Aviso de Venta en Evento de Incumplimiento") de su intención de vender o ceder todo o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (la parte en venta, el "Patrimonio Objeto de la Venta"), y el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de recomprar el Patrimonio Objeto de la Venta o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, si el Patrimonio Objeto de la Venta no constituye la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento, según sea aplicable, establecido en la Cláusula 26.4 de este Contrato. El Fiduciario no podrá consumar ninguna venta sino hasta después de por lo menos 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Aviso de Venta en Evento de Incumplimiento haya sido entregado al Fideicomitente (la "Fecha de Autorización"), salvo que el Fideicomitente haya entregado un Aviso de Reversión al Fiduciario y al Representante Común, a efecto de recomprar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento, según sea aplicable, establecido en la Cláusula 26 del presente Contrato antes de la Fecha de Autorización. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, y a través del asesor que se contrate para tales efectos, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no relacionadas al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio Objeto de la Venta en o después de la Fecha de Autorización. El Fideicomitente también podrá solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso en o después de la Fecha de Autorización independientes de las del Fiduciario, pero no tendrá la obligación de solicitar dichas propuestas. El Fiduciario deberá, por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la consumación de cualquier venta, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, certificar al Fideicomitente, por medio de un certificado de un funcionario, las cantidades y términos de cada una de las propuestas que hubiere recibido y los nombres y domicilios de la Persona que somete dichas propuestas. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio Objeto de la Venta, a través del asesor que se contrate para dichos efectos por instrucciones del Representante Común, en o después de la Fecha de Autorización a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda el

Patrimonio Objeto de la Venta, estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para las ventas subsecuentes que se llevaran a cabo.

Cláusula 13. <u>Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</u>

Cláusula 13.1. ***Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*** La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido que el Fiduciario podrá realizar Amortizaciones en las Fechas de Pago de Intereses, conforme a lo que se señala en las Cláusulas 13.2. y 13.3., y/o una Amortización Voluntaria Total Anticipada conforme a lo que se señala en la Cláusula 13.4.

Cláusula 13.2. ***Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia.***

(a) Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido durante el Periodo de Revolvencia.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia se presente una insuficiencia en el Aforo Requerido debido a que ciertos Derechos de Cobro Cedidos se hayan convertido en Derechos de Cobro en Incumplimiento, el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Intereses, podrá llevar a cabo una Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido o el Fideicomitente (en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo una Amortización Anticipada por Insuficiencia en el Aforo Requerido) podrá aportar los Derechos de Cobro suficientes para alcanzar el Aforo Requerido mediante Cesiones por Reemplazo.

Para calcular si existe una insuficiencia en el Aforo Requerido, se utilizará la siguiente fórmula:

$$(SFDC_t + FEDC_{t-1} + COBNET_T) / (VNAT_{t-1}) < \text{Aforo Requerido}$$

Dónde:

$SFDC_t$ = Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo t.

$FEDC_{t-1}$=Saldo del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes al inicio del Periodo de Cálculo t.

COBNET= Cobranza neta de los gastos de mantenimiento, la acumulación en el Fondo de Mantenimiento, el pago de intereses y la acumulación en el Fondo de Reserva de Intereses durante el Periodo de Cálculo

$VNAT_{t-1}$= Valor Nominal Ajustado Total al inicio del Periodo de Cálculo t

En caso de que el Fiduciario para satisfacer el Aforo Requerido, lleve a cabo la Amortización Parcial por Insuficiencia de Aforo Requerido durante el período de Revolvencia, dicha amortización se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$APIA_t = (VNAT_{t-1}) – ((SFDC_t + FEDC_{t-1} + COBNET_t)) / (\text{Aforo Requerido})$$

Dónde:

$APIA_t$ = Amortización Parcial por Insuficiencia en el Aforo durante el Periodo de Revolvencia

$VNAT_{t-1}$= Valor Nominal Ajustado Total al inicio del Periodo de Cálculo

$SFDC_t$ = Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo t.

$FEDC_{t-1}$ = Saldo del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes al inicio del Periodo de Cálculo t

$COBNET_t$ = Cobranza neta de los gastos de mantenimiento, la acumulación en el Fondo de Mantenimiento, el pago de intereses y la acumulación en el Fondo de Reserva de Intereses durante el Periodo de Cálculo

La amortización parcial, en su caso, se llevará a cabo con los recursos disponibles en la Cuenta de Ingresos, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en la Cláusula 10.2 del presente Contrato (la "Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido").

El Fideicomitente (siempre que el Fiduciario no realice una Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido) podrá aportar nuevos Derechos de Cobro suficientes para alcanzar dicho Aforo Requerido mediante Cesiones por Reemplazo que sustituirán a los Derechos de Cobro en Incumplimiento conforme a la siguiente fórmula:

$$NCIA_t = VNAT_{t-1} * \text{Aforo Requerido} - SFDC_t - FEDC_{t-1} - COBNET$$

Dónde:

$NCIA_t$ = Nuevos Derechos de Cobro por Insuficiencia de Aforo

$VNAT_{t-1}$ = Valor Nominal Ajustado Total al inicio del Periodo de Cálculo Aforo Requerido = 1.1111

$SFDC_t$ = Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo t.

$FEDC_{t-1}$ = Saldo del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes al inicio del Periodo de Cálculo t.

$COBNET_t$ = Cobranza neta de los gastos de mantenimiento, la acumulación en el Fondo de Mantenimiento, el pago de intereses y la acumulación en el Fondo de Reserva de Intereses durante el Periodo de Cálculo.

(b) Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.

En caso de que el saldo del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes en una Fecha de Cálculo sea mayor o igual al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto del Valor Nominal

Ajustado Total en dicha Fecha de Cálculo (salvo durante el Plazo para el Pago de los Certificados 2012), y siempre que se hayan realizado los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en la Cláusula 10 del presente Contrato, el Fiduciario utilizará los recursos de dicho fondo para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, de acuerdo a la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$AAPFCDS = FEDC – VNAT * 0.35$$

En donde:

AAPFCDS= Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.

FEDC= Saldo del Fondo de Efectivo para la Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes en la Fecha de Cálculo

VNAT = Valor Nominal Ajustado Total en la Fecha de Cálculo

La Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, misma que será entregada a los Tenedores, se realizará después de haber hecho los pagos listados del inciso a) al e) de la Cláusula 10.2 y restituido las reservas conforme a lo señalado en la Cláusula 10 de este Contrato (la "Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes").

En caso de que al término del Periodo de Revolvencia exista un saldo positivo en el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, el Fiduciario utilizará los recursos de dicho fondo para realizar, por única vez, una Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la primera Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Amortización Anticipada, de tal manera, que a partir del inicio del Periodo de Amortización Anticipada el saldo de este fondo sea cero.

En caso de una Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, no aplicará prima o premio alguno.

Cláusula 13.3. ***Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia.*** Una vez transcurrida la Fecha de Terminación de Revolvencia, y siempre que se hayan realizado los pagos y restituido las reservas conforme a la prelación de pagos señalada en la Cláusula 10 del presente Contrato, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago de Intereses, la cantidad necesaria para mantener el Aforo Requerido y que deberá calcularse por la cantidad igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$APPR_t = (VNA_{t-1}) – (SFDC_t / \text{Aforo Requerido})$$

$APPR_t$= Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia

VNA_{t-1} = Valor Nominal Ajustado Total al inicio del Periodo de Cálculo

$SFDC_t$ = Saldo Derechos de Cobro Vigentes al cierre del Periodo de Cálculo

La amortización se llevará a cabo con los recursos disponibles en la Cuenta de Ingresos, después de haber hecho los pagos de los incisos a) al d) de la Cláusula 10.3 y restituido las reservas conforme a lo señalado en la Cláusula 10 de este Contrato (la "Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia").

La Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Valor Nominal Ajustado Total de la Emisión o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

En caso de una Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia, no aplicará prima o premio alguno.

Cláusula 13.4. ***Amortización Voluntaria Total Anticipada.*** El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Valor Nominal o en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir de la Fecha de la Emisión, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el AMPE, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Voluntaria Total Anticipada o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la Prima por Prepago, con excepción del pago a que se refiere la Cláusula 10.4 del presente Contrato de Fideicomiso (*Clean up Call*).

En el supuesto de una Amortización Voluntaria Total Anticipada, el Fiduciario deberá amortizar el Valor Nominal o en su caso, el Valor Nominal Ajustado Total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más cualesquier intereses devengados y no pagados a dicha fecha, más una prima por prepago equivalente a 1.5% (uno punto cinco) por ciento de la cantidad de principal que se prepague (la "Prima por Prepago") y cualesquier cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento pagaderos en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

Cláusula 13.5. ***Avisos de Amortización.*** Para cualquier tipo amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios el Representante Común, conforme a las instrucciones que reciba, por escrito, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación (en el entendido que dichas instrucciones deberán ser entregadas, a más tardar, a las 12:00 p.m. del sexto Día Hábil previo, de lo contrario se considerará que el plazo de entrega ocurrirá al siguiente Día Hábil) para tal efecto por parte del Administrador o el AMPE, deberá divulgarlo a través del sistema "Emisnet", con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y

proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV por los medios que estas determinen, al Indeval por escrito y al Fiduciario, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán cualquier amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 14. <u>Representante Común.</u>

Cláusula 14.1. ***Nombramiento del Representante Común.*** Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de la Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Cláusula 14.2. ***Obligaciones del Representante Común.*** El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

a) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, al menos cada mes, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

c) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;

d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;

e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial del Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera;

f) Vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión o Reapertura, en su caso, en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;

g) Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;

h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;

i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

k) Previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, originar cualesquiera solicitudes, propuestas de planes y convenios a que se refieren los artículos 339 fracción II, 339 fracción IV, 148 y 262 fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles.

l) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar a través de Emisnet los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que deberá informar a la CNBV, BMV, Indeval y a las Agencias Calificadoras, de conformidad con el Reporte de Amortizaciones que al efecto emita el AMPE, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de la Amortización a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y con 2 (dos) días de anticipación, sobre el monto de intereses a pagar conforme a dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios;

m) Revisar y confirmar mensualmente los cálculos del Reporte del AMPE respecto a las distribuciones a realizarse en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en el entendido que deberá entregar un dictamen correspondiente a dicha revisión al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, a más tardar con 1(un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

n) Publicar cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

o) Notificar y declarar un Evento de Amortización Acelerada en cualquier momento mediante notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente;

p) En caso de que exista un Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Incumplimiento, convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual podrá (mediante el voto de los Tenedores que representen la mayoría del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado Total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) instruir al Representante Común a declarar dicho Evento de Incumplimiento y, únicamente para el caso del Evento de Incumplimiento por falta de pago de cualquier distribución en una Fecha de Pago de Intereses, en su caso, instruir asimismo que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean exigibles y pagaderos inmediatamente, por medio de un aviso por escrito que el Representante Común entregará al Fiduciario y al Fideicomitente (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), indicando el Evento o Eventos de Incumplimiento; y

q) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad.

Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el AMPE, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Cláusula 15. <u>Obligaciones del Fideicomitente.</u>

Cláusula 15.1. ***Obligaciones del Fideicomitente.*** Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

a) Celebrar el Contrato de Cesión Original a más tardar en la Fecha de la Emisión y, en su caso, los Contratos de Cesión Subsecuentes con el Fiduciario, a fin de perfeccionar la transmisión de los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso;

b) Instruir irrevocablemente al Fideicomiso Maestro a fin de que re-direccione los flujos provenientes de los Derechos de Cobro Cedidos al Patrimonio del Fideicomiso;

c) Entregar de manera virtual los Derechos de Cobro Cedidos al Fiduciario, libres de todo gravamen y limitación de dominio;

d) Garantizar al Fiduciario la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Cedidos y certificar que los mismos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad;

e) En caso de que los Clientes o Dependencias hagan pagos en efectivo al Fideicomitente, deberá depositar dichos fondos a la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciba;

f) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos de Cobro Cedidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos;

g) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;

h) Notificar a los miembros del Comité Técnico a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario y al AMPE, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;

i) Proporcionar al Fiduciario o cualquier otra institución de crédito con la cual se mantenga abierta la Cuenta de Ingresos la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del impuesto a los depósitos en efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

j) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la Fracción I del Artículo 33, el primer párrafo de la Fracción III dicho Artículo, el segundo párrafo de la Fracción III de dicho Artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, el Fideicomitente deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento Interior de la BMV. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados; y

k) Entregar al Fiduciario la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 16. <u>Obligaciones del Fiduciario.</u>

Cláusula 16.1. ***Obligaciones del Fiduciario.*** Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato;

b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula 9 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;

c) Solicitar al Fideicomitente, al Administrador, al AMPE o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial

(*internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

e) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al AMPE y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Incumplimiento, algún Evento de Amortización Acelerada, algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Administración, algún Incumplimiento del AMPE conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;

f) Solicitar al Auditor Externo, al Despacho de Contadores, al Administrador y al AMPE la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copias de los Reportes del Administrador, Reportes del AMPE, Reportes de Amortizaciones y los Reportes del Auditor;

g) Proporcionar a las personas que él Fideicomitente autorice por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet, a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato;

h) Entregar al AMPE, al Comité Técnico y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final, siempre que, dichas cuentas estén abiertas en Banco Nacional México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;

i) Solicitar a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 9.6. del presente Contrato;

j) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;

k) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorias que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos de Cobro Cedidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoria;

l) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;

m) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruyan, y

n) Celebrar previa autorización por escrito del Comité Técnico cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores y de los Fideicomisarios.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el **Anexo "K"** del presente, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido la Cláusula 19 de este Contrato.

Cláusula 17. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 17.1. ***Asamblea de Tenedores.*** La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores").

Cláusula 18. Comité Técnico.

Cláusula 18.1. ***Establecimiento del Comité Técnico.*** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la LIC, se constituye un Comité Técnico, de conformidad con lo siguiente:

A partir de la Fecha de la Emisión entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

Dichos miembros son los siguientes:

Propietarios	**Suplentes**
Eduardo Gastelú Martínez	Karina Ojeda Valle
Gerardo Tarrats Suárez	Joel Pérez Rosas
Luis Fernando Turcott Ríos	Freya Vite Asensio
Mauricio Rangel Laisequilla	Edgar Israel Valdez Ortiz

Cláusula 18.2. ***De los Miembros del Comité Técnico.*** Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades, así como la supervisión del Patrimonio del Fideicomiso;

b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector, pasaporte o visa de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité;

c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y

d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Cláusula 18.3. ***Facultades del Comité Técnico.*** Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico;

c) Recibir, analizar y aprobar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;

d) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;

e) En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un incumplimiento del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración, o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Sustituto o un AMPE Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios o con el Administrador Sustituto o el AMPE Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;

f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;

g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;

h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;

i) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;

j) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22.4. del presente Contrato, y

k) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo para a su aprobación.

Cláusula 18.4. ***Funcionamiento del Comité Técnico.*** El Comité Técnico funcionará de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Sesionará, en reunión personal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes;

b) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud;

c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes;

d) Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del presente Contrato;

e) A cada sesión del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario quién tendrá voz pero no voto en las resoluciones tomadas;

f) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes de dicho comité en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones;

g) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, y

h) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

Cláusula 19. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario.

Cláusula 19.1. ***Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.*** El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso y deberá notificar cualquier circunstancia que requiera la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por escrito al Comité Técnico (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras) en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la circunstancia respectiva, y con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar, a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique dicho Comité Técnico (salvo que exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso las instrucciones deberán ser del Representante Común) para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso (los "Apoderados"). En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente estará obligado a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

Cláusula 19.2. ***Notificaciones o Demandas Judiciales.*** En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación el Día Hábil siguiente al día en que reciba dicha notificación a los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente.

Cláusula 19.3. ***Responsabilidad del Fiduciario.*** El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cláusula 19.4. ***Actos Urgentes.*** Cuando para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y/o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso a juicio del Fiduciario, éste deberá dar aviso de inmediato al Comité Técnico a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 19.5. ***Actos No Contemplados en el Fideicomiso.*** En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo o el Fiduciario tenga dudas de cómo proceder, el Fiduciario deberá dar aviso de dicha circunstancia al Comité Técnico a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de dicha situación, a fin que el Fideicomitente (salvo que exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso las instrucciones deberán ser del Representante Común) gire las instrucciones que considere convenientes o necesarias al Fiduciario a efecto de que éste actúe en consecuencia.

Cláusula 20. **<u>Indemnización al Fiduciario.</u>**

Cláusula 20.1. ***Responsabilidad Fiduciaria.*** No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

a) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y

b) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes o cualquier Documento de la Operación.

(c) La validez y/o exigibilidad de los Derechos de Cobro Cedidos ni de confirmar que estos cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

a) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario;

b) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico, y

c) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

d) No tendrán, en ningún caso, facultad u obligación de usar su propio patrimonio para los Fines del Fideicomiso ni para cumplir con sus obligaciones ni a incurrir en responsabilidades financieras diferentes a las que asume en carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, pues el Fiduciario a través de este Contrato no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal;

e) No serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las partes del presente Contrato, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a este Contrato o a los Documentos de la Operación, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualesquiera incumplimiento por parte del Fideicomitentes o Administradores, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Comité Técnico o al Representante Común a la brevedad posible.

f) Podrán, en el caso que el presente Contrato no contemple una determinada situación o no especifique quien está facultado, instruirle con relación a algún asunto en específico, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto, en el entendido que el Fiduciario podrá solicitar instrucciones del Comité Técnico acerca de la forma en que debe proceder al respecto y estará liberado de cualquier responsabilidad al seguir las instrucciones recibidas de dicho Comité Técnico.

g) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato y en los Documentos de la Operación, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato ni en los Documentos de la Operación contra el Fiduciario;

Cláusula 20.2. ***Indemnización.*** El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato, en los Documentos de la Operación y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado

por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los Documentos de la Operación, el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbítrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Contrato y los Documentos de la Operación, salvo que medie dolo, culpa o negligencia por parte del Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, o que éste incurra en incumplimientos, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, culpa o negligencia o incumplimiento del propio Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente. Las obligaciones del Fideicomitente que se hayan originado durante la vigencia del presente Contrato subsistirán y permanecerán en pleno vigor, aún a la terminación del mismo y por un plazo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación de éste Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 20.3. ***Responsabilidad Civil.*** De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular Única 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 20.4. ***Políticas y Lineamientos.*** En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 20.5. ***Contabilidad Especial.*** De conformidad con el Art. 78 de Circular Única de Emisoras, el Fiduciario deberá reflejar la contabilidad del presente Fideicomiso de acuerdo con las NIIFs. Por tal motivo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario de forma mensual, a más tardar el tercer Día Hábil posterior al último día del Periodo de Cálculo inmediato anterior, la información de los Derechos de Cobro Cedidos con el nivel de conceptos, detalle numérico, y de notas a estados financieros, de conformidad con las citadas NIIFs.

Cláusula 21. **Honorarios y Gastos del Fiduciario.**

Cláusula 21.1. ***Honorarios del Fiduciario.*** Los gastos razonables y documentados, honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del **Anexo "B-1"** del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomitente no efectúe el pago correspondiente a los Honorarios del Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que haya recibido el requerimiento de pago, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que sin necesidad de instrucción previa, liquide las cantidades adeudadas por dicho con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 21.2. ***Honorarios del Representante Común.*** Los honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y deberán ser

pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del **Anexo "B-2"** tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato.

Cláusula 21.3. ***Patrimonio del Fiduciario.*** El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a cumplir con los Fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes.

Cláusula 21.4. ***Gastos del Fideicomiso.*** Las partes acuerdan que el pago de los Gastos de Mantenimiento y demás gastos relacionados con el presente Fideicomiso correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 22. Modificaciones.

Cláusula 22.1. ***Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.*** Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (a) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (c) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Representante Común publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de Emisnet, el tercer Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común.

Cláusula 22.2. ***Modificaciones con Autorización de los Tenedores.*** Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

Cláusula 22.3. ***Notificación de Modificaciones.*** El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus Anexos.

Cláusula 22.4. ***Sustitución del Fiduciario.*** El Comité Técnico, mediante previo aviso e instrucción al Fiduciario con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el Fiduciario, podrá sustituir al Fiduciario, siempre y cuando (a) el fiduciario sustituto sea nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras y sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (b) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato incluyendo la titularidad de los Derechos de Cobro Cedidos y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por el Fiduciario y (c) los derechos del Representante Común y del Fideicomisario en Segundo Lugar no se vean afectados. En dicho caso, (i) las partes celebrarán con el Fiduciario y el nuevo fiduciario el convenio de sustitución, (ii)

el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (iii) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

Cláusula 22.5. ***Renuncia del Fiduciario.*** El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al presente Contrato; y únicamente podrá excusarse o renunciar su encargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC y por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

Cláusula 22.6. ***Informe del Patrimonio del Fideicomiso.*** Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 22.7. ***Cesión.*** Los derechos y obligaciones del Fideicomitente, el Representante Común y del Fiduciario derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes.

Cláusula 22.8. ***Aviso a las Agencias Calificadoras.*** Cada parte deberá proveer a las Agencias Calificadoras un aviso escrito o electrónico de la cesión de sus derechos y obligaciones respectivos. Las partes deberán proveer a las Agencias Calificadoras con un aviso escrito o electrónico de cualquier modificación a este Contrato.

Cláusula 23. **Obligaciones Fiscales.**

Cláusula 23.1. ***Responsabilidad Fiscal del Fideicomitente.*** El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Derechos de Cobro Cedidos para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso, en el entendido, además que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

En caso de que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, previa instrucción pertinente, realizar el pago que le sea requerido con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en la Cuenta de Ingresos, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso, por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

Cláusula 23.2. ***Responsabilidad Fiscal del Fiduciario.*** El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente, y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de los Fines del Fideicomiso la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse al Representante Común o a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a la legislación aplicable, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores o al Representante Común, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

Con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los Tenedores, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar deberán cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad en relación con el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, toda vez que serán estricta responsabilidad de los Tenedores. Para efectos de lo anterior el Fiduciario deberá informar por escrito dicha circunstancia a las autoridades fiscales. LOS TENEDORES, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ACEPTAN QUE DEBERÁN CUMPLIR POR SU CUENTA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.]

Cláusula 24. <u>Prohibiciones Legales.</u>

Cláusula 24.1. ***Responsabilidad del Fiduciario.*** De conformidad con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 y la fracción XV del artículo 46 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

> "*Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*
>
> ...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;"

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de ésta Ley:

a) derogado;

(b) responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

[…]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 80 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Cláusula 25. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción.

Cláusula 25.1. ***Vigencia.*** Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho a revocarlo. Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder el término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 25.2. ***Terminación.*** En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta que todas y cada una de las obligaciones de pago del Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al presente Contrato hayan sido cubiertas en su totalidad.

Cláusula 25.3. ***Efectos de la Terminación.*** En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y después de que los pagos correspondientes hayan sido distribuidos conforme a la Cláusula 10 del presente Contrato, el Fiduciario deberá transmitir y revertir el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro Cedidos, al Fideicomitente, por medio de la celebración de un contrato de reversión a ser ratificado ante notario público en México, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "L"**, (el "Contrato de Reversión"), conforme al cual el Fiduciario deberá ceder dichos Derechos de Cobro Cedidos a favor del Fideicomitente.

Cláusula 26. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 26.1. ***Reversión.*** El Fideicomitente podrá, en cualquier Día Hábil a partir de la fecha de celebración del presente Contrato y hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, entregar un aviso por escrito al Fiduciario, al Representante Común y a la BMV (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras) en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "M"** (el "Aviso de Reversión"), solicitando al Fiduciario revierta (a su favor o a favor de la Persona a quien el Fideicomitente designe) la propiedad parcial o total los Derechos de Cobro Cedidos en los casos establecidos en las Clausulas 26.2, 26.3 y 26.4 siguientes.

Cláusula 26.2. ***Reversión derivada de que los Derechos de Cobro Cedidos no cumplen con los Requisitos de Elegibilidad al momento de su cesión.*** En caso de que al momento de la Cesión Original o Cesión Subsecuente, los Derechos de Cobro Cedidos no cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, y aun así se lleve la transmisión de los mismos, el Fideicomitente estará obligado a realizar la reversión parcial de la propiedad de dichos Derechos de Cobro No Elegibles. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá entregar un Aviso de Reversión por escrito al Fiduciario y al Representante Común con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se realice la reversión, solicitando al Fiduciario revierta la propiedad de los Derechos de Cobro No Elegibles correspondientes, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece a continuación:

(a) El Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente, como cesionario, deberán celebrar el Contrato de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, en o dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses respectiva, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder al Fideicomitente los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes; y

(b) El Fideicomitente deberá celebrar un Contrato de Cesión por Reemplazo con el Fiduciario, a fin de llevar a cabo la sustitución de los Derechos de Cobro No Elegibles a ser revertidos por Derechos de Cobro Elegibles, el cual deberá ser por el mismo Saldo de Principal o mayor de los Derechos de Cobro No Elegibles; *en el entendido* de que no habrá lugar al pago de la Contraprestación por la cesión y todos los gastos que se deriven de dicha reversión y Contrato de Cesión por Reemplazo correrán por cuenta del Fideicomitente.

Cláusula 26.3. ***Reversión de Créditos Morosos y Créditos en Incumplimiento.*** El Fideicomitente tendrá el derecho más no la obligación de solicitar al Fiduciario la reversión a favor del Fideicomiso Maestro de algunos de los Derechos de Cobro Morosos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y/o Derechos de Cobro en Incumplimiento que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando se haya realizado la Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido o la aportación de Derechos de Cobro relacionada con dichos Derechos de Cobro en Incumplimiento a revertir. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá entregar un Aviso de Reversión por escrito al Fiduciario y al Representante Común con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se realice la reversión, solicitando al Fiduciario revierta la propiedad de los Derechos de Cobro Morosos y/o Derechos de Cobro en Incumplimiento correspondientes, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece a continuación:

(a) El Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente, como cesionario, deberán celebrar el Contrato de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, en o dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses respectiva, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder al Fideicomitente los Derechos de Cobro Morosos y/o los Derechos de Cobro en Incumplimiento correspondientes; y

(b) En caso que el Fiduciario haya cedido Derechos de Cobro Morosos, el Fideicomitente deberá celebrar un Contrato de Cesión por Reemplazo con el Fiduciario, a fin de llevar a cabo la sustitución de los Derechos de Cobro Morosos a ser revertidos por Derechos de Cobro Elegibles, por el mismo Saldo de Principal o mayor de los Derechos de Cobro Morosos; *en el entendido* de que no habrá lugar al pago de la Contraprestación por la cesión y todos los gastos que se deriven de dicha reversión y Contrato de Cesión por Reemplazo correrán por cuenta del Fideicomitente.

Cláusula 26.4. ***Reversión derivada de una Amortización Voluntaria Total.*** En caso de que el Fideicomitente decida llevar a cabo una Amortización Voluntaria Total Anticipada de conformidad con la Cláusula 13.4 se deberá de cumplir con lo siguiente:

(a) El Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente, como cesionario, deberán celebrar un Contrato de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, dentro de un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que entregue el Aviso de Reversión, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder al Fideicomitente todos los Derechos de Cobro Cedidos;

(b) El Fideicomitente deberá pagar, en la fecha de celebración del Contrato de Reversión, una cantidad equivalente al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado Total en caso de que se hayan llevado a cabo Amortizaciones durante el Periodo de Cálculo de que se trate, de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a dicha fecha, la cantidad total de intereses vencidos y no pagados devengados sobre dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a dicha fecha, la Prima por Prepago que se establezca en el Título y cualesquier cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento pagaderos en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (la "Cantidad de Recompra de Reversión"), en cuyo caso, de conformidad con lo previsto en el párrafo (d) siguiente, el Fiduciario deberá revertir la propiedad de dichos Derechos de Cobro Cedidos conforme al Contrato de Reversión correspondiente celebrado en términos del párrafo (a) anterior;

(c) El pago de la Cantidad de Recompra de Reversión aquí descrita deberá realizarse mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Ingresos en la fecha de celebración del Contrato de Reversión; y

(d) Una vez que el Fiduciario confirme por escrito al Fideicomitente y al Representante Común la recepción de la Cantidad de Recompra de Reversión, el Fiduciario deberá (i) revertir los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomitente y (ii) usar la Cantidad de Recompra de Reversión para pagar el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado Total de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de la reversión respectiva, la cantidad total de intereses vencidos y no pagados devengados sobre dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de la reversión respectiva, la Prima por Prepago que se establezca en el Título y pagar cualesquier Gasto de Mantenimiento pendiente de pago. El Fiduciario deberá realizar la Amortización Voluntaria Total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios el Día Hábil posterior a la fecha en que el Fideicomitente le entregue la Cantidad de Recompra de Reversión.

Cláusula 27. Misceláneos.

Cláusula 27.1. ***Notificaciones.*** Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R

Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Gerardo Tarrats Suárez
gtarrats@crediamigo.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Al Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario
Torre Esmeralda I
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México D.F.
Tel: (52-55) 53503333 Fax: (52-55) 53503399
Dirección de correo electrónico: mrangel@invex.com, fvite@invex.com
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Freya Vite Asensio

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores, se harán a través del Representante Común.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Cláusula 27.2. ***Notificaciones a las Agencias Calificadoras.*** Las Agencias Calificadoras tendrán derecho a recibir copia electrónica de los siguientes documentos: (a) Reportes del Fiduciario, (b) los Reportes del Administrador, (c) los Reportes del AMPE, (d) los Reportes de Amortizaciones, (e) los estados

financieros del Fideicomiso, (f) la notificación de la ocurrencia de un Evento de Amortización Acelerada y/o Evento de Incumplimiento y todas las demás notificaciones establecidas en la Cláusula 13, (g) cualquier Aviso de Reversión, y (h) todos los demás avisos dados por el Fiduciario y/o el Fideicomisario en Segundo Lugar en virtud del presente Contrato.

Cláusula 27.3. ***Otorgamiento de Poderes.*** En cumplimiento a los fines del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios y que sean instruidos previamente por el Comité Técnico.

En atención a lo anterior, los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes mensuales al Fiduciario, al Fideicomitente y al Comité Técnico dentro los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión del mes en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

Las facultades otorgadas por el Fiduciario se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato. Esta limitación deberá transcribirse en el(los) documento(s) por lo que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere la presente Cláusula para llevar a cabo los fines aquí acordados, deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante el Fideicomitente, Administrador y/o AMPE, según corresponda, deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento, en su representación o en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, o falta de cumplimiento con las condiciones o términos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y la LGTOC.

Cláusula 27.4. ***Laboral.*** Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Fideicomitente, el Administrador y/o el AMPE, para la prestación a algún servicio requerido para el cumplimiento de los fines del presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Fideicomitente, Administrador y/o AMPE, según corresponda, se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

Cláusula 27.5. ***Instrucciones al Fiduciario.*** Las partes, están conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, y han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean realizadas por escrito, en papel membretado de la parte que corresponda y enviadas (a) vía telefax/facsímile, y/o (b) por correo, mensajería o paquetería, en ambos casos debidamente firmada por un apoderado o representante

con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Para que las instrucciones al Fiduciario puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo "N"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Cláusula 27.6. ***Conflicto de Interés.*** Las Partes en este Contrato han convenido y aceptado que el Fiduciario y la institución financiera en la que se abrirán las cuentas del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 9.1 del presente Contrato, sean la misma entidad y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para resolver cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a entera satisfacción del Fideicomitente. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple,

a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área Fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de fideicomiso."

Las Partes manifiestan que en la estructura de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, son departamentos diferentes y no existe dependencia directa entre ellos al actuar por cuenta propia y el Fiduciario con tal carácter, lo cual es de conformidad del Fideicomitente.

Derivado de lo anterior, las Partes en el presente Contrato convienen lo siguiente:

a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;

b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como el Fiduciario e institución financiera en la cual se abrirán las cuentas del Fideicomiso, todos los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como institución financiera, por lo que las Partes en este acto otorgan su autorización expresa para que dicha institución celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciarios en cada caso; y

c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato, todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiere extinguirse por confusión en ningún momento.

Finalmente y sólo en caso de que una autoridad competente determinara la existencia de un potencial conflicto de interés derivado del carácter de Fiduciario y de institución financiera con el que la institución comparece a la celebración de este Contrato, las partes convienen en migrar las cuentas del Fideicomiso a otra institución financiera.

Cláusula 27.7. ***Ausencia de Renuncia.*** Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 27.8. ***Ley Aplicable.*** El presente Contrato será regido por las leyes de México.

Cláusula 27.9. ***Jurisdicción.*** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 27.10. ***Ejemplares.*** Este Contrato será celebrado en 7 (siete) ejemplares por las partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Resto de página intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma.]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9.

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R

_____

Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez
Cargo: Apoderado

_____

Nombre: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

_____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9.

BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO

_____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXOS

Anexo A	Gastos de la Emisión
Anexo B	Gastos de Mantenimiento
Anexo B-1	Gastos de Mantenimiento: Honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario.
Anexo B-2	Gastos de Mantenimiento: Honorarios y gastos razonables del Representante Común.
Anexo C	Contrato de Cesión Original
Anexo D	Convenio de Aceptación de Fideicomisario con el Fiduciario Maestro
Anexo E	Contrato de Administración
Anexo F	Contrato de Servicios
Anexo G	Contrato de Custodia
Anexo H	Contrato de Cesión Subsecuente
Anexo I	Contrato de Cesión por Reemplazo
Anexo J	Instrucción de Emisión
Anexo K	Domicilio de las Agencias Calificadoras
Anexo L	Contrato de Reversión
Anexo M	Aviso de Reversión
Anexo N	Carta con nombre y firma de las personas designadas para girar instrucciones al Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula 27.5 del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "A". Gastos de Emisión

México, D.F., a [*] de [*] de 2013.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
[*]
México, Distrito Federal

Atención: [*]

Asunto: **Gastos de Emisión**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9 de fecha [*] de [*] de 2013, celebrado entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Por medio de la presente se instruye al Fiduciario que, de conformidad con la aplicación de los recursos derivados de la Emisión, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.1. del Fideicomiso, realice todos y cada uno de los pagos correspondientes a los Gastos de Emisión correspondientes a la primera Emisión al amparo del Programa, en el entendido que los Gastos de Emisión señalados en los numerales 1., 2., 7., 8., 9., 10., 12.,13. y 18., siguientes, le serán reembolsados al Fideicomitente, al haber sido pagados por el Fideicomitente con anterioridad a la liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes:

	Gasto	**Monto. (sin IVA)**	**Beneficiario**	**Datos de transferencia bancaria**
1.	Honorarios de las Agencias Calificadoras. (Standard & Poor´s, S.A. de C.V. [1*]	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]

2.	Honorarios de las Agencias Calificadoras. (Fitch de México, S.A. de C.V.) [1*]	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
3.	Honorarios del Fiduciario*.	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria	N.A.
4.	Honorarios del Fiduciario por administración anual*.	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria	N.A.
5.	Honorarios del Representante Común*.	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Banco INVEX, S.A., Fiduciario	Banco INVEX, S.A. [059180019978200179 Ref. R-179 Honorarios Fiduciarios]
6.	Honorarios del Representante Común por mantenimiento anual*.	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Banco INVEX, S.A., Fiduciario	Banco INVEX, S.A. [059180019978200179 Ref. R-179 Honorarios Fiduciarios]
7.	Derechos de Estudio y Trámite, y de Inscripción ante la CNBV.	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]

8.	Derechos de inscripción ante la BMV*.	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
9.	Derechos por inscripción en el Registro Nacional de Valores[1]	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
10.	Derechos por listado en la BMV[1*]	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
11.	Cuota por depósito en Indeval*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.	N.A. (Este rubro será descontado del Monto de Emisión)
12.	Honorarios de asesores legales*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
		$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Galicia Abogados, S.C.	[*]
		$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	White & Case, S.C.	[*]

13.	Comisión por intermediación*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	N.A. (Este rubro será descontado del Monto de Emisión)
14.	Comisión por estructuración*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Atik Capital, S.C.	[*]
		$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
15.	Costo del Contrato de Cobertura	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	N.A.	Reservado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso
16.	Honorarios del AMPE*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	[*]
17.	Honorarios del AMPE por mantenimiento*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	[*]
18.	Gastos de Auditor Externo*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]
19.	Notario*	$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.)	Prestaciones Finmart S.A. de C.V.	[*]

Nota: A los rubros marcados con * deberá de incluírseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los honorarios de las agencias calificadoras incluyen los honorarios legales del despacho que emitió la opinión legal para cada una de ellas.

Los montos antes referidos, no incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

EL FIDEICOMITENTE
PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

_____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ANEXO "B". Gastos de Mantenimiento

México, D.F., a [*] de [*] de 2013.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza

Asunto: Gastos de Mantenimiento

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9 de fecha [*] de [*] de 2013, celebrado entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3. del Fideicomiso, se notifica al Fiduciario que los Gastos de Mantenimiento aplicables para la Emisión son los que se detallan a continuación:

1.	**Gasto incurrido**	**Monto.**	**Periodicidad de Pago**
2.	Honorarios del Fiduciario:	$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.) anuales	Anuales, pagaderos de forma anticipada, a partir del segundo año.
3.	Honorarios del Representante Común:	$[*] ([*] Pesos 00/100 M.N.)	Anuales, pagaderos de forma anticipada, a partir del segundo año.
4.	Gastos de Mantenimiento CNBV:	$ [*] ([*] pesos 00/100 M.N.)	Anuales, a partir del segundo año.
5.	Gastos de Mantenimiento BMV:	$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)	Anuales, a partir del segundo año.

6.	Honorarios de las Agencias Calificadoras. (Standard & Poor´s S.A. de C.V.)	[*] UDIS (Cuarenta mil ochocientos treinta punto cero seis Unidades de Inversión)	Anuales, a partir del segundo año.
7.	Honorarios de las Agencias Calificadoras. (Fitch de México, S.A. de C.V.)	[*] UDIS (Sesenta y siete mil Unidades de Inversión)	Anuales, a partir del segundo año.
8.	Honorarios del AMPE	$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)	Cada Fecha de Pago, a partir de la segunda Fecha de Pago

Los montos citados en este documento, no incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para los montos en Unidades de Inversión se deberá de considerar el valor de la UDI publicado por Banco de México para el día del pago.

Cualesquier gasto que no se encuentre listado o que el mismo resulte mayor a lo establecido en el Anexo "B" del Fideicomiso, deberá ser autorizado por el Comité Técnico.

EL FIDEICOMITENTE
PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

_____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ANEXO B-1. Honorarios y demás Cantidades Pagaderas al Fiduciario

Las partes, con la suscripción del presente Contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente Contrato, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su caso, pagaderos, por el Fideicomitente y serán los siguientes:

1. Por la constitución del presente Contrato y aceptación del cargo, el Fiduciario tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente Contrato, la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.);

2. Por el manejo del Fideicomiso, un importe anual de $290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser pagada por anualidades adelantadas, dicha cantidad está sujeta a variación, previo acuerdo entre las partes, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio del Fideicomiso;

3. Por cada reapertura del Fideicomiso (emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de este Fideicomiso) la cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la fecha de la reapertura correspondiente.

4. Por modificación al Contrato, las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;

5. Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de estados de cuenta adicionales, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

6. En caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato, siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las partes, en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos;

7. Por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación;

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario al Fideicomitente por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en el presente anexo, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el "Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional" (C.C.P.), que fije el Banco de

México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del Fideicomitente.

Las partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la LGTOC.

En todo caso, el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

ANEXO B-2. Honorarios y Gastos Razonables del Representante Común

Por su intervención en el presente Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a pagar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios que a continuación se indican de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21.2 del Fideicomiso:

a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común: La cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.

b) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común (por la primera emisión): La cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas, por la primera emisión.

c) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común por emisión adicional o reapertura: La cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas, por reapertura.

d) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.

e) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en el presente Anexo, se fijarán por el Representante Común atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

f) Los honorarios referidos en los incisos b), c), d) y e) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

g) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que esta institución fiduciaria realice, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

h) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal del Representante Común, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común, correrán por cuenta del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

ANEXO "C". <u>Contrato de Cesión Original</u>

CONTRATO DE CESIÓN ORIGINAL

que celebran

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

con fecha

20 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y DE APORTACIÓN A FIDEICOMISO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "CEDENTE" O "CREDIAMIGO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9 (EL "FIDUCIARIO" O EL "CESIONARIO" Y, JUNTO CON CREDIAMIGO, LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO, [CON LA COMPARECENCIA DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. F/242870 (EL "FIDUCIARIO MAESTRO")], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario Maestro, en su carácter de fiduciario, el fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión número F/302031, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y de garantía número F/302066, como fideicomisarios en primer lugar, y con posterioridad se adhirieron asimismo como fideicomisarios en primer lugar, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía identificado número F/1048, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía número F/304662 y el fideicomiso irrevocable número F/304697, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (a dicho contrato de fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2013, se le denominará el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual el Cedente, en su carácter de fideicomitente, instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante), a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro. De conformidad con el Fideicomiso Maestro: (i) Crediamigo ha cedido y cederá la titularidad de Derechos de Cobro en favor del Fiduciario Maestro; (ii) cada Dependencia (según dicho término se define más adelante) ha sido instruida a depositar la cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Maestro en la cuenta concentradora a nombre del Fiduciario Maestro; y (iii) el Fiduciario Maestro ha revertido y revertirá, de vez en vez, ciertos Derechos de Cobro en favor del Fideicomitente para su aportación a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso emisor.

[**SEGUNDO.-** Con fecha [●] de [●] de [●], **(i)** Crediamigo, en su carácter de acreditado, y [●] (el "Acreditante A") celebraron un contrato de crédito (el "Contrato de Crédito A"), y **(ii)** Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, el Acreditante en carácter de fideicomisario en primer lugar y [●] en carácter de fiduciario [●] (el "Fiduciario A"), celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión identificado con el No. [*], en términos del cual Crediamigo afectó ciertos derechos de cobro (el "Fideicomiso A").]

[**TERCERO.-** Con fecha 19 de julio de 2012, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 306487 (el "Fiduciario 2012"), del cual Crediamigo es fideicomitente, llevó a cabo la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios hasta por $420,000,000.00 (cuatrocientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) al amparo del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/8656/2012 de fecha 21 de junio de 2012 (la "Emisión 2012").]

CUARTO.- Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Cedente, en su carácter de fideicomitente, y el Cesionario, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso Emisor" o "Fideicomiso", indistintamente), por virtud del cual se implementó el mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro Elegibles a través del Fideicomiso Emisor, quien realizará la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán como única fuente de pago los flujos de efectivo derivados de la Cobranza (según dicho término se define más adelante) de los Derechos de Cobro Cedidos (según dicho término se define más adelante) por el Cedente que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

[QUINTO.- En esta misma fecha, **(i)** el Fiduciario A, en su carácter de cedente, y Crediamigo, en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de reversión, por medio del cual el Fiduciario A cedió y transmitió a favor de Crediamigo, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de cada uno de los derecho de cobro elegibles, a cambio de una Contraprestación (según dicho término se define más adelante) que el Fiduciario Emisor entregará a Crediamigo mediante el pago de dicha Contraprestación en la Cuenta Destino A y la cual el Fiduciario Emisor obtuvo del gran público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (según dicho término se define más adelante), en el entendido que, de conformidad con dicho contrato de reversión, su perfeccionamiento se encuentra sujeto a la condición suspensiva consistente en que el Acreditante A reciba el monto total del financiamiento y cualesquiera otras cantidades debidas al amparo del mismo (el "Contrato de Reversión A"), y **(ii)** el Fiduciario 2012, en su carácter de cedente, y Crediamigo, en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de reversión, por medio del cual el Fiduciario 2012 cedió y transmitió a favor de Crediamigo, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de cada uno de los derecho de cobro elegibles, a cambio de una Contraprestación (según dicho término se define más adelante) que el Fiduciario Emisor entregará a Crediamigo mediante el pago de dicha Contraprestación en la Cuenta Destino B y la cual el Fiduciario Emisor obtuvo del gran público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (según dicho término se define más adelante), en el entendido que, de conformidad con dicho contrato de reversión, su perfeccionamiento se encuentra sujeto a la condición suspensiva consistente en que el Fiduciario 2012 reciba el monto total insoluto de la Emisión 2012 y cualesquiera otras cantidades debidas al amparo de la misma (el "Contrato de Reversión B" y conjuntamente con el Contrato de Reversión A, los "Contratos de Reversión").]

DECLARACIONES

I. El Cedente declara, a través de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, que:

a) es una "sociedad anónima promotora de inversión de capital variable" debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según

consta en la póliza número 6,460, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 adscrito al Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 29 de julio de 2003;

b) mediante escritura pública número 2006, de fecha 31 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, notario público número 150 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada", conforme a las leyes mexicanas;

c) mediante escritura pública número 68,800, de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número 55 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "sociedad anónima promotora de inversión" conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";

d) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1º de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas;

e) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos y condiciones;

f) ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) de los que es parte;

g) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

h) en términos de las Cláusulas 2, 3 y 7 del Contrato de Fideicomiso, Crediamigo celebra este Contrato a fin de ceder en favor del Cesionario ciertos Derechos de Cobro;

i) es el legítimo y único titular de los Derechos de Cobro Elegibles (según dicho término se define más adelante) derivados de un Pagaré de Cliente (según dicho término se define más adelante) y

un Contrato de Crédito con Cliente (según dicho término se define más adelante), los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato. Dichos Derechos de Cobro Elegibles se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"** y se transmitirán al Cesionario libres de todo gravamen y sin limitación de dominio alguna;

j) no requiere autorización, consentimiento o aprobación alguna de las Dependencias y/o de los Clientes (excepto por las autorizaciones, consentimientos o aprobaciones que han sido debida y válidamente obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato) para celebrar el presente Contrato ni para transmitir y ceder a favor del Fiduciario y para los fines del Fideicomiso la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato;

k) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cedente;

l) los Expedientes de Crédito (según dicho término se define más adelante) que serán entregados al Custodio (según dicho término se define más adelante) de conformidad con el Fideicomiso, incluirán la totalidad de los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos y la relación de expedientes entregada al Custodio será completa y veraz; y

m) es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Cesionario declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones;

b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) en términos de las Cláusulas 5 y 7 del Contrato de Fideicomiso, Crediamigo, en su carácter de Cedente, y el Fiduciario, en su carácter de Cesionario, celebran este Contrato a fin de que Crediamigo ceda en favor del Fiduciario ciertos Derechos de Cobro, para que éstos formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

d) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Fiduciario; y

e) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Contrato cuyo significado no se encuentre expresamente definido en el mismo, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

A. Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"Acreditante A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"Cantidades Incluidas" significa cualquier Cobranza derivada de, o en relación con, cualquier Derecho de Cobro Cedido efectuada después de la Fecha de Corte relativa al Contrato de Cesión respectivo.

"Cedente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad (incluyendo Certificados Bursátiles Adicionales), conforme a las instrucciones del Comité de Técnico.

"Cesionario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Cesión Original" significa la cesión inicial relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario en esta misma fecha.

"Clientes" significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"Cobranza" significa, con respecto a cualquier Periodo de Cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con todos los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo que corresponda, mismas que deberán ser transferidas al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva.

"Condición Suspensiva", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

"Contraprestación" significa la cantidad que el Cesionario deberá pagar al Cedente por la transmisión de los Derechos de Cobro Cedidos con respecto a cualquier cesión de un Derecho de Cobro conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de cesión.

"Contrato de Cesión Original" significa el presente Contrato, así como cualquier modificación al mismo.

"Contrato de Crédito con Cliente" significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés, (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos hubieren sido adquiridos por Crediamigo.

"Contrato de Custodia" significa el contrato de custodia que el Fiduciario celebre con el Custodio, por orden y cuenta de Crediamigo, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

"Contrato de Reversión A" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto del presente Contrato.

"Contrato de Reversión B" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto del presente Contrato.

"Contrato de Servicios", significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el AMPE se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes, (ii) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos con base en el Reporte Diario, (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal Anual e Incumplimiento Acumulado, (iv) elaborar un reporte que especifique el monto de amortización de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (v) monitorear las amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (vi) supervisar que los Derechos de Cobro cedidos al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión y (vii) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contratos de Reversión" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto del presente Contrato.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha

Dependencia se obligue a retener del salario del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones), las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes respectivos, y a enterar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.

"Crediamigo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Crédito" significa cualquier crédito o préstamo otorgado a un Cliente de una Dependencia al amparo de Convenios de Colaboración y documentados mediante un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente.

"Contrato de Crédito A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"Crédito Fuera de Nómina" significa cualquier Crédito otorgado por Crediamigo a un Cliente que (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia pero exista una imposibilidad de retener de su salario el monto necesario para el cobro de dicho Crédito.

"Cuenta Destino A", significa la cuenta bancaria, denominada en Pesos, abierta en [●], número [●], CLABE [●], Beneficiario: [●], Swift: [●], Ref.: [●], a la que el Fiduciario depositará las cantidades establecidas en el **Anexo [B]** del presente Contrato para cumplir con las obligaciones contraídas y liquidar la totalidad de cantidades adeudadas de conformidad con el contrato de Crédito A.

"Cuenta Destino B", significa la cuenta bancaria, denominada en Pesos, abierta en [●], número [●], CLABE [●], Beneficiario: [●], Swift: [●], Ref.: [●], a la que el Fiduciario depositará las cantidades establecidas en el **Anexo [C]** del presente Contrato para liquidar los certificados bursátiles de la Emisión 2012.

"Cuentas Destino", significa, conjuntamente, la Cuenta Destino A y la Cuenta Destino B.

"Custodio" significa Iron Mountain México, S. de R.L. de C.V. o cualquier custodio sucesor o sustituto que se designe de conformidad con el Fideicomiso.

"Dependencia" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato, en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativas a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Derechos de Cobro Cedidos" significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por Crediamigo al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente, en el entendido que los créditos correspondientes no podrán ser originados con el propósito de liquidar otro crédito previo que hubiera estado vencido o que no cumpliera con los Requisitos de Elegibilidad.

"Derechos de Cobro Elegibles" significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad y que pueden ser cedidos al Fideicomiso.

"Derecho de Cobro Moroso" o "Crédito Moroso", significa un Crédito respecto del cual se hubieren dejado de recibir pagos en 6 (seis) o más quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que se haya ratificado dicho Crédito.

Lo anterior, en el entendido que si en, por lo menos, cada una de las 5 (cinco) quincenas inmediatas anteriores a la cesión del Crédito Moroso al Fideicomiso se hubieren registrado pagos por parte del Cliente respectivo, sin retraso, y por un monto igual o mayor al monto total exigible de capital e intereses en cada una de dichas quincenas, el Crédito Moroso dejará de ser considerado como un Derecho de Cobro Moroso, se considerará como un Derecho de Cobro Elegible y, por lo tanto, podrá ser cedido al Fideicomiso en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro Moroso se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Distribuciones" significan los pagos que realizará el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente el presente Contrato, los Contratos de Cesión Subsecuentes, el Contrato de Cesión por Reemplazo, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración, el Contrato de Custodia, el contrato marco, el contrato de colocación, el prospecto de colocación, el Suplemento, el Título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión al amparo del Programa.

"Emisión" significa cualquier emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y en el Suplemento, de conformidad con el programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Emisión 2012" tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

"Expediente de Crédito" significa, con respecto a cada Derecho de Cobro Cedido, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad de dicho Derecho de Cobro Cedido, la cual consiste, cuando menos, de: (i) la solicitud de crédito; (ii) el Contrato de Crédito con Cliente; (iii) el Pagaré de Cliente; (iv) la Instrucción del Cliente u orden de pago a terceros; (v) la copia de los dos últimos recibos de nómina; (vi) la copia de la identificación oficial del Cliente; y (vii) la copia del comprobante de domicilio del Cliente.

"Fecha de Corte" " significa con respecto a (i) la Cesión Original, el 30 de noviembre de 2013 y (ii) las Cesiones Subsecuentes, la fecha indicada como "Fecha de Corte" en el Contrato de Cesión Subsecuente correspondiente.

"Fecha de la Emisión" significa la fecha de registro de los de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el listado correspondiente de la BMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales en el caso de una Reapertura, que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Fideicomiso.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba efectuar las Distribuciones de conformidad con el Reporte del AMPE, según dichas fechas queden determinadas en el título correspondiente, en el entendido que será el día 17 (diecisiete) de cada mes calendario y en el caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido, además, que en el último período se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión" significa la fecha para el pago final del total del principal de la Emisión que se establezca en el Título.

"Fideicomiso A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"Fideicomiso Emisor", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Contrato.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Fiduciario 2012" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

"Fiduciario A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"Fiduciario Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Fondo de Reserva de Intereses" significa las cantidades que, en la Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de los montos recibidos en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a fin de constituir la Reserva de Intereses.

"Gastos de la Emisión", significan la suma pagadera por única vez en la Fecha de la Emisión de las cantidades que incluyen los siguientes conceptos: (i) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de la Emisión; (ii) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos del Fideicomitente, relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y con la preparación, negociación y, en su caso, modificaciones de los Documentos de la Operación, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso; (iii) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación de su cargo; (iv) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval; (v) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificaciones para la Emisión, (vi) los honorarios, gastos y comisiones del Agente Estructurador relacionados con la Emisión, (vii) los honorarios, gastos y comisiones del Intermediario Colocador Líder relacionados con la Emisión y de los asesores legales externos del Intermediario Colocador Líder, (viii) la cuota de aceptación del AMPE por concepto de aceptación del cargo, (ix) el costo de la cobertura de tasa de acuerdo al Contrato de Cobertura, en el entendido que si no se ha celebrado dicho contrato en la Fecha de la Emisión, se reservará el costo estimado de la cobertura de tasa, y (ix) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

"IMSS" significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"ISSSTE" significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré de Cliente" significa el título de crédito de los denominados "pagarés" que sea suscrito por el Cliente respectivo y entregado al Crediamigo para documentar el adeudo de dicho Cliente conforme al Contrato de Crédito con Cliente.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso Emisor, según se describen en el Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" significa pesos mexicanos, moneda de curso legal en México.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Requisitos de Elegibilidad" significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos de Cobro Cedidos para considerarse como Derechos de Cobro Elegibles, mismos que se describen en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Saldo de Principal" significa el saldo de principal insoluto de los Créditos asociados a los Derechos de Cobro Cedidos de acuerdo al Reporte del Administrador, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original.

"SEP" significa la Secretaría de Educación Pública de México.

"Sindicato" significa cualquier asociación sindical de trabajadores que haya celebrado un Convenio de Colaboración y de cuyos derechos sea titular Crediamigo.

B. Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Cláusula 2.1. *Cesión.* De conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los Artículos 2029, 2032, 2033, y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente en este acto cede, aporta y trasmite en favor del Cesionario, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de cada uno de los Derechos de Cobro Elegibles que expresamente se identifican en el **Anexo "A"** del presente Contrato y, a su vez, el Cesionario acepta que la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles, una vez cedidos, serán considerados Derechos de Cobro Cedidos.

La cesión de los Derechos de Cobro Cedidos comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre los Derechos de Cobro Cedidos a partir de la Fecha de Corte.

Cláusula 2.2. *Derechos de Cobro Cedidos*. A la fecha del presente Contrato, cada Derecho de Cobro Cedido cumple con todos y cada uno de los Requisitos de Elegibilidad que se señalan a continuación:

A. *Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Cobro.* Cada Derecho de Cobro Cedido deberá cumplir con los siguientes Requisitos de Elegibilidad en la Fecha de la Emisión o en cualquier

fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el presente Contrato (los "Requisitos de Elegibilidad"):

n) Que el Derecho de Cobro cumpla con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; en el entendido que serán elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido originados directamente por Crediamigo y/o adquiridos por Crediamigo (aun cuando hayan sido originados por terceros);

o) Que el Derecho de Cobro sea legal, válido, vinculante, transferible libremente y exigible conforme a las leyes de México y celebrado y otorgado por el respectivo deudor en México; en el entendido que su exigibilidad podrá ser limitada por concurso mercantil o leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general;

p) En la fecha de cesión, el Cliente relacionado con el Derecho de Cobro sea un empleado de tiempo completo de una Dependencia y tenga una antigüedad de al menos 6 (seis) meses. Se entenderá por Dependencia cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato ("Dependencias"), en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativos a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro;

q) Que el Derecho de Cobro sea pagadero en Pesos, en exhibiciones periódicas de principal e intereses;

r) Que el Derecho de Cobro esté relacionado a un Convenio de Colaboración vigente celebrado con una Dependencia y dicha Dependencia, o en el caso de los Sindicatos, la entidad pagadora, haya recibido instrucción de pago irrevocable por parte del Cliente;

s) Que el Expediente de Crédito del Derecho de Cobro esté completo de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso y cumpla con los lineamientos establecidos por Crediamigo;

t) Que el plazo restante del Crédito sea menor al número de meses que existen entre la Fecha de Corte de la cesión respectiva y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original;

u) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro no sea un Derecho de Cobro Moroso ni un Crédito Fuera de Nómina (si dichos Créditos Fuera de Nomina fueron cedidos al Fideicomiso, se deberá celebrar un Contrato de Reversión de los mismos, así como el Contrato de Cesión por Reemplazo correspondiente);

v) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro cuente con al menos un pago realizado;

w) Que la tasa de interés promedio ponderada de los Créditos que sean objeto de un Contrato de Cesión Original o Subsecuente, sea igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) anual, en la fecha en que sean transmitidos; y

x) Que el saldo de capital de los Derechos de Cobro con plazo pactado mayor a 72 (setenta y dos) quincenas no exceda del 15% (quince por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento de los Derechos de Cobro totales.

B. *Requisitos de Elegibilidad de las Dependencias.* Adicionalmente a los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la sección A. anterior, los Derechos de Cobro Elegibles deberán cumplir con lo siguiente:

d) Que la Dependencia con la que se celebra el Convenio de Colaboración respecto del Derecho de Cobro sea distinta al Gobierno del Distrito Federal, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 49 del Estado de Nayarit, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 21 del Estado de Nuevo León, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 del Estado de Nuevo León;

e) (i) Que los Derechos de Cobro Elegibles correspondientes a una misma Dependencia no excedan del 25% (veinticinco por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, y (ii) que no más del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, correspondan en su conjunto a las 5 (cinco) Dependencias con mayor concentración de cartera; y

f) Que los Derechos de Cobro no correspondan a un Convenio de Colaboración celebrado con un Sindicato en el cual la Dependencia entregue el monto de la retención al Sindicato, y éste a su vez, lo transfiera a la Cuenta Concentradora.

Cláusula 2.3. *Existencia y Legitimidad de los Derechos de Cobro*. De conformidad con lo establecido en el Artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en el Artículo 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro Cedidos, pero no la solvencia de los Clientes, por lo que el Cesionario no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Cedente con respecto a la solvencia de los Clientes.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Cesionario de notificar en cualquier momento a los Clientes y/o Dependencias respectivas, ante fedatario público de su elección o ante dos testigos, o de

cualquier otra manera según corresponda conforme a los Artículos 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y demás legislación aplicable, acerca de la trasmisión de los Derechos de Cobro Cedidos, en cuyo caso el Cedente está obligado a cooperar y asistir al Cesionario (o a la persona que para tales efectos designe el Cesionario) en la forma y tiempo en que éste razonablemente le solicite, para llevar a cabo las notificaciones a los Clientes y/o Dependencias, con las formalidades que para tales efectos establezcan las leyes aplicables, respecto de la trasmisión de los Derechos de Cobro Cedidos.

Cláusula 2.4. *Efectos frente a Terceros*. El Cedente por este medio reconoce expresamente que la transmisión de la propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos en favor del Cesionario surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del presente Contrato ante Notario Público.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Cláusula 3.1. *Contraprestación*. A más tardar en la fecha de celebración del presente Contrato, el Cesionario, en su carácter de Fiduciario, con los recursos que se obtengan del gran público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de la Emisión, por instrucciones de Crediamigo, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Emisor, realizará las transferencias electrónicas de la Contraprestación a [**(i)** la Cuenta Destino A para efecto de realizar el pago de las obligaciones conforme al Crédito A, y **(ii)** la Cuenta Destino B para liquidar los certificados bursátiles de la Emisión 2012]; *en el entendido* que dichas transferencias de la Contraprestación estarán subordinadas a la prelación de erogaciones establecida en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.2. *Cálculo de la Contraprestación*. La Contraprestación acordada por la cesión original de los Derechos de Cobro Cedidos será igual al saldo de principal insoluto de los Créditos materia del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO ELEGIBLES.

Cláusula 4.1. *Condición Suspensiva*. La obligación del Cedente de ceder, aportar y transmitir a favor del Cesionario los derechos, titularidad e intereses de los Derechos de
Cobro Elegibles, está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que, a más tardar en la fecha de celebración del presente Contrato, [el Acreditante A y el Fiduciario 2012, respectivamente,] reciban el monto total de la Contraprestación libre de Gastos de la Emisión y gastos para la constitución del Fondo de Reserva de Intereses, del Fondo de Mantenimiento y del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos Subsecuentes, de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso (la "Condición Suspensiva").

Una vez cumplida la Condición Suspensiva, y previa celebración de los Contratos de Reversión, los Derechos de Cobro Elegibles a los que hace referencia el **Anexo "A"** del presente Contrato se liberarán automáticamente en favor del Fideicomiso Emisor, surtiendo el presente Contrato todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS DE COBRO CEDIDOS Y PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 5.1. *Derechos de Cobro Cedidos*. Las Partes en este acto convienen que, en esta fecha, cada Derecho de Cobro Cedido: (i) es transmitido al Cesionario; (ii) deja de formar parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o del patrimonio del Cedente; (iii) forma parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iv) las Cantidades Incluidas forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 5.2. *Archivo.* El Cedente, a su entero costo, indicará en sus archivos electrónicos que los Derechos de Cobro Cedidos han sido transmitidos por el Cedente al Cesionario.

Cláusula 5.3. *Expedientes de Crédito.* A más tardar en la fecha de firma del presente Contrato, las Partes entregarán conjuntamente por escrito al Custodio, una lista identificando los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos que dejarán de formar parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o del patrimonio del Cedente, indicando que dichos Expedientes de Crédito formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso a partir del momento en el que le sean entregados, documento que será elaborado por el Cedente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Cedente entregará al Cesionario un documento del Custodio mediante el cual éste certifique que tiene en su custodia los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA. CESIONES.

Cláusula 6.1 *Cesiones.* Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUESTOS; NO ENAJENACIÓN.

Cláusula 7.1 *Impuestos.* Las Partes expresamente convienen y aceptan que todos los impuestos y derechos que se deriven de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta y a cargo de cada una de ellas conforme a la legislación fiscal aplicable.

En virtud del Fideicomiso, la transmisión de cada Derecho de Cobro Cedido al Fiduciario de acuerdo con este Contrato, no constituye ni debe considerarse que constituya una enajenación para efectos fiscales en términos del inciso a) de la fracción V del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que Crediamigo tiene derecho de reversión para readquirir la propiedad de cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con el Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS.

Cláusula 8.1. *Costos y Gastos.* Todos y cada uno de los gastos, costos, comisiones y honorarios, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales, honorarios de abogados y honorarios del Fiduciario, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Contrato serán cubiertos y pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA NOVENA. Notificaciones.

Cláusula 9.1. *Notificaciones.* Todas las notificaciones, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos y otras comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía electrónica, con la confirmación de recepción del destinatario. Todos los avisos y otras comunicaciones se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímile y correos electrónicos, y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Cedente:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Andrés Casas de la Torre
acasas@crediamigo.com.mx

Al Cesionario:
Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Al Fiduciario Maestro:
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 347 Piso 3
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, Distrito Federal.
Tel. 5721 5231 / 5721 6358 / 5721 5085
Fax. 5721 2947
Atención: Arturo Ortiz Radilla y/o Samantha Barquera Betancourt
Correo electrónico: arturo.ortizr@hsbc.com.mx, samantha.barquera@hsbc.com.mx

Las Partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímile , por medio de entrega personal de la carta de instrucciones en papel membretado o vía electrónica, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Paola Tapia Medrano;

(b) Hacer referencia al número del fideicomiso 17525-9; y

(c) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cuentas y/o actividades en concreto.

Las Partes deberán notificar su cambio de domicilio por medio de una notificación enviada a la otra Parte, siendo válidas las notificaciones que se realicen a los domicilios o correos electrónicos establecidos en el presente Contrato, en tanto el nuevo domicilio o correo electrónico sea efectivamente notificado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Anexos y Encabezados.

Cláusula 10.1. *Incorporación por referencia.* Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en este Contrato, se incorporan por referencia al Contrato, y se considerará que forman parte del mismo de manera enunciativa más no limitativa, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 10.2. *Títulos*. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Cláusula 11.1. *Independencia.* En el supuesto de que cualquiera de las Cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal, nula o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal, nula o no exigible no hubiere sido incorporada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EJEMPLARES.

Cláusula 12.1. *Ejemplares*. Este Contrato consta de 5 (cinco) ejemplares de fecha 20 de diciembre de 2013, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Cláusula 13.1. *Modificaciones.* Este Contrato no podrá modificarse de forma alguna, a menos que las Partes cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra Parte, y dicha modificación se haga por escrito, sea firmada por las Partes, cumpla las formalidades correspondientes y no contravenga algún Documento de la Operación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cláusula 14.1 *Jurisdicción y Legislación Aplicable*. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes conformes con el contenido del presente, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

[Página intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

El Cedente:	**El Cesionario:**
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en su carácter de Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9).	Banco Nacional De México, S.A., Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9
_____	_____
Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez	Nombre: Eunice Barrera Montañez

Cargo: Apoderado

Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

El Fiduciario Maestro:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (en su carácter de Fiduciario Maestro en el Contrato de Fideicomiso Maestro No. F/242870).

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Testigo:

_____
Nombre:

Testigo:

_____
Nombre:

ANEXO "A"

DERECHOS DE COBRO ELEGIBLES

ANEXO "D". **Convenio de Aceptación de Fideicomisario con el Fiduciario Maestro**

CONVENIO DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN

que celebran

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. F/242870

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

con fecha

20 DE DICIEMBRE DE 2013

CONVENIO DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. F/242870, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2010 (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO"), CELEBRADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013 POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9 (EL "FIDEICOMISARIO ADHERENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONVENIO Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. F/242870 (EL "FIDUCIARIO MAESTRO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONVENIO (EN LO SUCESIVO AL FIDEICOMISARIO ADHERENTE Y AL FIDUCIARIO, SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" E INDIVIDUALMENTE UNA "PARTE"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de septiembre de 2007, (i) Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Crediamigo"), con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Semper Augustus B.V., con el carácter de fideicomisario en primer lugar, y (iii) el Fiduciario Maestro, con el carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Pago No. F/242870, el cual fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 9 de julio de 2008, 12 de octubre de 2010 y 31 de octubre de 2013 (el "Contrato de Fideicomiso Maestro").

II. Con fecha 18 de diciembre de 2013, Crediamigo, con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fideicomisario Adherente, con el carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso").

III. Con esta misma fecha, el Fideicomisario Adherente, con el carácter de cesionario, y Crediamigo, con carácter de cedente, celebraron un contrato de cesión de derechos (el "Contrato de Cesión"), por virtud del cual Crediamigo cedió a favor del Fideicomisario Adherente los Derechos de Crédito Revertidos (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. El Fideicomisario Adherente declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos;

b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio en su nombre y en su representación y para obligarlo en sus términos, y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) en virtud del Contrato de Cesión Original, es el único y legítimo titular de los Derechos de Crédito Revertidos, los cuales se identifican plenamente en el documento que se adjunta a este Convenio como **Anexo "1"**;

d) es su deseo celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Maestro, con el objeto de (i) dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso conforme al inciso f) Cláusula 5.1 del mismo; y (ii) aceptar y adherirse a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro), los cuales fueron revisados previo a la celebración de este Convenio por el Fideicomisario Adherente y sus asesores, por lo que el Fideicomisario Adherente manifiesta conocer con detalle los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y los Documentos de la Operación;

e) este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible del Fideicomisario Adherente; y

f) es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Fiduciario Maestro declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos;

b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y en su representación y para obligarlo en sus términos, y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) en términos del inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, recibió por escrito la instrucción del Fideicomitente (según dicho término se define más adelante) para que, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso Maestro, celebre este Convenio con el Fideicomisario Adherente;

d) este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible del Fiduciario; y

e) es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. DEFINICIONES.

A. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio tendrán los significados que se les asigna a continuación:

"Contrato de Cesión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente III de este Convenio.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Convenio.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Convenio.

"Convenio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio.

"Crediamigo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Convenio.

"Derechos de Crédito Revertidos" significa, los Derechos de Crédito Transmitidos en favor del Fideicomisario Adherente mediante la celebración del Contrato de Cesión, mismos que se listan en el **Anexo "1"** de este Convenio y que, a partir de la celebración del Contrato de Cesión dejaron de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

"Derechos de Crédito Transmitidos" significa, la referencia conjunta a cualquier Derecho de Crédito que ha sido cedido por Crediamigo al Fiduciario Maestro, ya sea al momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso Original, conforme a un contrato de cesión, o de cualquier otra manera, en tanto dicho derecho de crédito forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

"Fideicomisario Adherente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio.

"Fiduciario Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Convenio se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Convenio en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Convenio.

B. Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Convenio cuyo significado no se encuentre expresamente definido en esta Cláusula 1, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Cláusula Segunda. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN.

A. Mediante la celebración de este Convenio, el Fideicomisario Adherente de forma irrevocable acepta y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro por lo que, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, tendrá el carácter de "fideicomisario" bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro y quedará obligado por, todos los términos de, así como por todos los convenios, obligaciones y/o responsabilidades derivadas de o en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en su carácter como "fideicomisario" bajo el mismo.

B. En este mismo acto el Fiduciario Maestro reconoce la adhesión del Fideicomisario Adherente al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Fiduciario Maestro queda obligado a inscribir el nombre y datos del Fideicomisario Adherente como fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Maestro en el Registro de Fideicomisarios que para tales efectos mantiene y actualiza periódicamente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

C. En virtud de lo establecido en esta Cláusula, el Fideicomisario Adherente asume y ejercerá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de Fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso Maestro y se obliga a cumplir en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y los Documentos de la Operación todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la aceptación y adhesión al Contrato de Fideicomiso Maestro.

D. Con efectos a partir de esta fecha, el Fideicomisario Adherente tendrá derecho a recibir todos los bienes y derechos señalados en el inciso (b) sub-inciso (vii) de la Cláusula Tercera del Fideicomiso Maestro, de conformidad con sus términos, respecto de los Derechos de Crédito Revertidos.

E. Las Partes acuerdan que, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, en donde se haga referencia al "Fideicomisario" o "Fideicomisarios" en el Contrato de Fideicomiso Maestro se entenderá siempre que el Fideicomisario Adherente forma parte de dichos "Fideicomisarios", por lo que tendrá todos los derechos y obligaciones a cargo de los Fideicomisarios bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Cláusula Tercera. DERECHOS DE FIDEICOMISARIO.

A. El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra integrado por los bienes y derechos que se mencionan en la Cláusula Tercer del Fideicomiso Maestro.

B. A partir de la fecha de celebración de este Convenio, el Fideicomisario Adherente es el propietario y legítimo titular de los Derechos de Crédito Revertidos y es y será fideicomisario en primer lugar respecto de los siguientes bienes y derechos relacionados con los Derechos de Crédito Revertidos:

(1) la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a los Derechos de Crédito Revertidos propiedad de dicho Fideicomisario;

(2) todos los Derechos de Crédito sobre los Convenios de Colaboración relacionados con los Derechos de Crédito Revertidos;

(3) todas y cada una de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora que correspondan a dichos Derechos de Crédito Revertidos propiedad de dicho Fideicomisario los cuales deberán ser identificados por el Administrador Maestro de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro;

(4) todos los valores y otras inversiones, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario Maestro reciba, adquiera y realice con la Cobranza relacionada con los Derechos de Crédito Revertidos propiedad de dicho Fideicomisario, incluyendo, sin limitación, las Inversiones Permitidas que correspondan a los Derechos de Crédito Revertidos propiedad de dicho Fideicomisario los cuales deberán ser identificados por el Administrador Maestro de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro;

(5) todos y cada uno de los demás bienes y derechos transmitidos al Fiduciario Maestro por cualquier medio y/o adquiridos por el Fiduciario Maestro para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro que correspondan a los Derechos de Crédito Revertidos propiedad de dicho Fideicomisario los cuales deberán ser identificados por el Administrador Maestro de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro;

(6) todos y cada uno de los derechos derivados de los Derechos de Crédito Revertidos propiedad de dicho Fideicomisario, presentes o futuros durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; y

(6) todos los accesorios, frutos y productos derivados de o relacionados con todos los bienes y derechos descritos anteriormente.

C. Los Derechos de Crédito Revertidos (i) no forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) sólo estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso respecto a la obligación del Administrador Maestro de identificar la Cobranza Neta Individualizada y demás bienes y derechos atribuibles a los Derechos de Crédito Revertidos, y a la obligación del Fiduciario Maestro de transferir y entregar la Cobranza Neta Individualizada que les corresponda, y (iii) serán propiedad del Fideicomisario Adherente, por lo que hace a los Derechos de Crédito Revertidos.

Cláusula Cuarta. <u>ADMINISTRADOR MAESTRO</u>.

Mediante la celebración de este Convenio, el Fideicomisario Adherente ratifica el nombramiento del Administrador Maestro como su comisionista mercantil, de conformidad con los artículos 273 (doscientos setenta y tres), 274 (doscientos setenta y cuatro), 285 (doscientos ochenta y cinco) y demás Artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que el Administrador Maestro, actuando en representación del Fiduciario Maestro y de los Fideicomisarios, pueda (i) cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso Maestro en relación con los Derechos de Crédito Transmitidos y la cobranza relacionada con los Derechos de Crédito Revertidos, (ii) ejercer cualquier derecho relacionado

con los Derechos de Crédito Transmitidos y la cobranza relacionada con los Derechos de Crédito Revertidos y (iii) entregar (o hacer que las Dependencias o los Clientes entreguen) al Fiduciario Maestro en la Cuenta Concentradora, toda la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito Transmitidos y los Derechos de Crédito Revertidos.

Cláusula Quinta. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes en este acto se obligan a que cualquier información o documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Documentos de la Operación que cualquiera de las Partes obtenga con motivo de la celebración de este Convenio, será considerada como "información confidencial", salvo que dicha información o documentación: (i) esté disponible al público en general con anterioridad a la fecha en que ésta haya sido obtenida por la Parte correspondiente; (ii) sea requerida o solicitada por cualquier Autoridad Gubernamental o en algún procedimiento judicial; (iii) sea requerida por cualquier orden judicial, o (iv) deba ser proporcionada a cualquier Persona con motivo de una participación, cesión o transferencia. En caso de cualquier divulgación permitida por los incisos (ii) o (iii) anteriores, las Partes deberán proporcionar al Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente, un aviso por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación de cualquiera de dichas divulgaciones detallando la información o documentación que pretende revelar y la identidad del tercero correspondiente.

Cláusula Sexta. CESIONES.

Este Convenio será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. El Fideicomisario Adherente podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Convenio y el Contrato de Fideicomiso Maestro, mediante notificación por escrito al Fiduciario Maestro y al Fideicomitente. Los derechos y obligaciones del Fiduciario Maestro derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomisarios.

Cláusula Séptima. AVISOS.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este Convenio deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímile, al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímile, y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fiduciario Maestro:
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 347, Piso 3
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.
Tel: (5255) 5721-6049 y/o 5721-2183
Fax: (5255) 5721-2943
Atención: División Fiduciaria
Samantha Barquera B. y/o Arturo Ortiz Radilla

Correo Electrónico:
samantha.barquera@hsbc.com.mx
arturo.ortizr@hsbc.com.mx

Al Fideicomisario Adherente:
Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su domicilio o su número de fax por medio de una notificación enviada a la otra Parte, siendo válidas las notificaciones que se realicen a los domicilios establecidos en el presente Convenio, en tanto el nuevo domicilio sea efectivamente notificado conforme a lo establecido en el presente Convenio.

Cláusula Octava. ANEXOS Y ENCABEZADOS.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en este Convenio se incorporan por referencia al, y se considerará que forman parte de este Convenio de manera enunciativa mas no limitativa, el Contrato de Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de este Convenio.

Cláusula Novena. NO NOVACIÓN.

Las Partes de este Convenio convienen en que este Convenio no implica una novación de las obligaciones adquiridas conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro continúan vigentes y con toda su fuerza legal en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décima. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

En el supuesto de que cualquiera de las Cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Convenio, fuere declarada ilegal, nula o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Convenio no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal, nula o no exigible no hubiere sido incorporada.

Cláusula Décima Primera. EJEMPLARES.

Este Convenio se celebra en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

Cláusula Décima Segunda. <u>JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE</u>.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[***SIGUE HOJA DE FIRMAS.***]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran este Convenio a través de sus delegados fiduciarios debidamente autorizados para celebrar el presente Convenio en la fecha indicada en el proemio del mismo.

El Fiduciario Maestro:
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración No. F/242870.

Por: _____
Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegada Fiduciaria

El Fideicomisario Adherente:
Banco Nacional de México, S.A., Integrante eel Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9

Por: _____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "1"

LISTA DE DERECHOS DE CRÉDITO REVERTIDOS

ANEXO "E". <u>Contrato de Administración</u>

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

que celebran

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

con fecha

18 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN" O EL "CONTRATO", INDISTINTAMENTE), CELEBRADO ENTRE PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO ADMINISTRADOR ("CREDIAMIGO" O EL "ADMINISTRADOR") Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9 (EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo en su carácter de fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario maestro (el "Fiduciario Maestro"), el fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión número F/302031, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y de garantía número F/302066, como fideicomisarios en primer lugar, y que con posterioridad se adhirieron asimismo como fideicomisarios en primer lugar, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía identificado número F/1048, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía número F/304662 y el fideicomiso irrevocable número F/304697, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (a dicho contrato de fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2013, se le denominará el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual se instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro.

SEGUNDO. De conformidad con el Fideicomiso Maestro, con fecha 12 de octubre de 2010 el Fiduciario Maestro y Crediamigo como fideicomitente de dicho Fideicomiso Maestro celebraron un contrato de administración maestra, por virtud del cual Crediamigo acordó llevar a cabo la administración y cobranza de los derechos de crédito transmitidos y actuar como agente de cálculo y cobranza respecto de los derechos de crédito revertidos conforme a lo que señala en dicho Contrato.

TERCERO. Con fecha 18 de diciembre de 2013, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente y Banco Nacional De México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso Emisor o Fideicomiso Emisor"), por virtud del cual se implementó un mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro Elegibles a través del Fideicomiso Emisor y la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en el cual Crediamigo acordó con el Fiduciario que, para la celebración y perfeccionamiento del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario celebraría el Contrato de Administración con el Administrador a fin de que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, el Administrador prestara los servicios de administración y gestión de cobranza, y recaudara los recursos derivados de todos los Derechos de Cobro Cedidos.

CUARTO. El presente Contrato se celebra en cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula 5 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Emisor.

DECLARACIONES

I. El Administrador en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

a) es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 6,460, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 adscrito al Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 29 de julio de 2003;

b) mediante escritura pública número 2006, de fecha 31 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, notario público número 150 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", conforme a las leyes mexicanas;

c) mediante escritura pública número 68,800, de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número 55 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada".

d) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumar las operaciones contempladas en el presente Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;

e) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, mismo que es legal, válido y exigible en contra del Administrador de conformidad con sus términos;

f) a esta fecha no tiene conocimiento de que se haya iniciado acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional en su contra (i) que afecte o pudiera afectar substancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, (ii) que afecte o pudiera afectar sus bienes, o (ii) que afecte o pudiera afectar substancialmente cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) la celebración del presente Contrato de Administración por parte del Administrador, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente, y la satisfacción de o el cumplimiento con los términos del presente Contrato, son parte del curso ordinario de sus negocios y no (i) resultarán en un incumplimiento de cualquier término o disposición del acta constitutiva o de los estatutos sociales del Administrador o (ii) contravendrán cualquier ley aplicable a la que el Administrador esté sujeto o cualquier sentencia, decreto, orden o permiso aplicable al Administrador, o (iii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento de cualesquier términos, acuerdos, condiciones o disposiciones de, o (iv) constituirán un incumplimiento conforme, o resultarán en la creación o imposición de (o la obligación de crear o imponer) cualquier gravamen sobre cualquier propiedad del Administrador, conforme a los términos de cualquier hipoteca, fideicomiso, contrato u otro instrumento (salvo por aquellos permitidos o requeridos por el presente Contrato de Administración) de los que el Administrador sea parte o esté obligado o por virtud de los cuales esté sujeto;

h) cuenta con los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para realizar los servicios de administración y gestión materia del presente Contrato de Administración;

i) es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato y confirmar su designación como Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos, y llevar a cabo los servicios de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y de la elaboración de reportes para dar seguimiento al comportamiento y elegibilidad de los Derechos de Cobro Cedidos y su Cobranza; y

j) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1º de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

b) es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;

d) está encargado, al igual que las demás partes del Contrato de Fideicomiso Emisor, del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la afectación del los Derechos de Cobro Cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, libres de cualesquier gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos preferentes de cualquier naturaleza; y

e) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Administración, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. TÉRMINOS DEFINIDOS.

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Contrato cuyo significado no se encuentre expresamente definido en el mismo, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

A. Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"Administrador" significa Crediamigo, en carácter de administrador de los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso Emisor conforme al Contrato de Administración.

"Administrador Maestro" significa Crediamigo en su carácter de administrador de los Derechos de Cobro del Fideicomiso Maestro.

"Administrador Maestro para la Emisión" o "AMPE" significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. en carácter de supervisor de las labores de administración y gestión de cobranza del Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos y de las demás funciones del Administrador conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario el Contrato de Administración, en caso de sustitución del Administrador conforme al presente Contrato.

"Agencias Calificadoras" significa conjuntamente Fitch México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México y Standard & Poor's, S.A. de C.V., sus Afiliadas o la

entidad que, en su caso, la sustituya en México o la que autorice el Comité Técnico en caso de que cualquiera de ellas deje de existir, y que en todo caso podrán ser modificadas por el Representante Común.

"Aviso de Renuncia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.2 del presente Contrato.

"Aviso de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.3 del presente Contrato.

"Cantidades Incluidas", significa cualquier Cobranza derivada de, o en relación con, cualquier Derecho de Cobro Cedido efectuada después de la Fecha de Corte relativa al Contrato de Cesión respectivo.

"Causa de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

"Cesión Subsecuente" significa cualquier cesión relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad, conforme a las instrucciones del Fideicomitente.

"Clientes" significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"Cobranza" significa, con respecto a cualquier Periodo de Cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con todos los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo que corresponda, mismas que deberán ser transferencias al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor.

"Contrato" o "Contrato de Administración" significa el presente Contrato de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador se encargará principalmente de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la elaboración de reportes en cada Fecha de Cálculo para la identificación de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y el Saldo de Principal de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contrato de Administración del Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.1 del presente Contrato.

"Contrato de Cesión" significa indistintamente el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes y los Contratos de Cesión por Reemplazo, en su caso.

"Contrato de Cesión Subsecuente" significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo sea celebrado entre Crediamigo y el Fiduciario, en relación con los Derechos de Cobro Elegibles, durante el Periodo de Revolvencia, en su caso, distinto del Contrato de Cesión Original y del Contrato de Cesión por Reemplazo.

"Contrato de Crédito con Cliente", significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos hubieren sido adquiridos por Crediamigo.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha Dependencia se obligue a retener del salario del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones), las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes y a los Pagarés de Cliente, y a enterar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.

"Contrato de Fideicomiso Emisor" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago para la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, celebrado por y entre Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificado con el número 17525-9.

"Contrato de Servicios" significa el contrato de prestación de servicios celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y AMPE.

"Crediamigo" significa Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

"Crédito" significa cualquier crédito o préstamo otorgado a un Cliente de una Dependencia al amparo de Convenios de Colaboración y documentados mediante un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente.

"Crédito Fuera de Nómina" significa cualquier Crédito otorgado a un Cliente que (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia pero exista una imposibilidad de retener de su salario el monto necesario para el cobro de dicho Crédito.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta bancaria de la que el Fiduciario Maestro es titular en la cual las Dependencias son instruidas a depositar, tanto la cobranza de los Derechos de Cobro, como la Cobranza relacionada a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Cuenta de Ingresos" significa la cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Emisor en la que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de la

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o de la Reapertura (ii) la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, una vez que dichas cantidades sean transferidas por el Fiduciario Maestro de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Ingresos, (iii) así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

"Custodio" significa Iron Mountain de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier custodio sucesor o sustituto que se designe de conformidad con el presente Contrato.

"Dependencia" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato, en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativas a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Derechos de Cobro Cedidos" significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente.

"Derechos de Cobro Elegibles" significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad y que pueden ser cedidos al Fideicomiso.

"Derecho de Cobro en Incumplimiento", significa respecto de los Derechos de Cobro Cedidos (i) cualquier Derecho de Cobro asociado a un Crédito que sea señalado como Crédito Fuera de Nómina por parte de Crediamigo y que permanezca con dicho estatus por más de 30 (treinta) días, o (ii) cualquier Derecho de Cobro asociado a un Crédito respecto del cual el Fideicomiso haya dejado de recibir pagos respecto de más de 13 (trece) quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya recibido el primer pago respecto del Contrato de Crédito con Cliente correspondiente. La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro en Incumplimiento se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derecho de Cobro Moroso" o "Crédito Moroso", significa un Crédito respecto del cual se hubieren dejado de recibir pagos en 6 (seis) o más quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que se haya ratificado dicho Crédito.

Lo anterior, en el entendido que si en, por lo menos, cada una de las 5 (cinco) quincenas inmediatas anteriores a la cesión del Crédito Moroso al Fideicomiso se hubieren registrado pagos por parte del Cliente respectivo, sin retraso, y por un monto igual o mayor al monto total exigible de capital e intereses en cada una de dichas quincenas, el Crédito Moroso dejará de ser considerado como un Derecho

de Cobro Moroso, se considerará como un Derecho de Cobro Elegible y, por lo tanto, podrá ser cedido al Fideicomiso en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro Moroso se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derechos de Cobro Subsecuentes" significa los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor durante el Periodo de Revolvencia.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Distribuciones" significan los pagos que realizará el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses de conformidad con la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes, el Contrato de Cesión por Reemplazo, el Contrato de Servicios, el Contrato de Custodia, el Contrato de Administración, el contrato marco, el contrato de colocación, el prospecto de colocación, el Suplemento, el Título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión al amparo del Programa.

"Evento de Amortización Acelerada" significa cualquiera de los "Eventos de Amortización Acelerada" descritos en el Fideicomiso.

"Fecha de Corte", significa, con respecto a (i) la Cesión Original, el 30 de noviembre de 2013 y (ii) las Cesiones Subsecuentes, la fecha indicada como Fecha de Corte en el Contrato de Cesión Subsecuente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.1 del presente Contrato.

"Fecha de Terminación de Revolvencia", significa, lo que ocurra primero de (i) la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, (ii) la fecha en la que ocurra un Evento de Incumplimiento por falta de pago de intereses o (iii) el segundo aniversario de la Fecha de la Emisión

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero de este Contrato.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Fideicomitente" significa Crediamigo o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor o sus sucesores o causahabientes.

"Fiduciario Maestro" significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro o sus sucesores o causahabientes.

"Fines del Fideicomiso" significa la implementación de un mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro, mediante (i) la cesión y aportación de Derechos de Cobro Elegibles, por parte de Crediamigo al Fiduciario de conformidad con los Contratos de Cesión correspondientes y (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, pagaderos únicamente con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

"IMSS" significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Incumplimiento del Administrador" significa cualquier incumplimiento del Administrador conforme a lo que se establece en el presente Contrato de Administración.

"Instrucciones del Cliente", significa respecto a cada Derecho de Cobro, la instrucción irrevocable firmada por un Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente (o en el caso del ISSSTE o el IMSS, dirigida al propio ISSSTE o IMSS), en virtud de la cual le instruye a dicha Dependencia a retener del salario o de otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a favor de dicho Cliente, las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito con Cliente correspondiente y el Pagaré de Cliente relacionado con el mismo.

"ISSSTE" significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"Morosidad", significa cualquier atraso en el pago de un Derecho de Cobro asociado a un Crédito a partir del día siguiente a la fecha en la que se esperaba el pago de acuerdo al calendario de la Dependencia; en el entendido, sin embargo, que la morosidad de un Crédito se reducirá al recibir pagos al corriente, en la misma proporción del pago recibido.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso Emisor según se describen en el Contrato del Fideicomiso Emisor.

"Periodo de Cálculo", significa el periodo de tiempo que transcurre a partir de una Fecha de Cálculo hasta la siguiente Fecha de Cálculo, iniciando el primer día de cada mes calendario, y terminando el último día de cada mes calendario (incluyendo éste último).

"Periodo de Revolvencia" significa el lapso de tiempo durante el cual Crediamigo podrá realizar cesiones de Derechos de Cobro Subsecuentes. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y concluirá en la Fecha de Terminación de la Revolvencia.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

"Programa" significa la inscripción preventiva de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, bajo la modalidad de programa, hasta por un monto total autorizado de $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs, con carácter de revolvente, autorizada por la CNBV con las características y en los términos descritos en el prospecto de colocación del Programa.

"Reporte Diario" significa el reporte que deberá entregar diariamente (salvo por los 5 (cinco) primeros Días Hábiles de cada mes calendario) el Administrador Maestro al Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

"Reporte Mensual del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Requisitos de Elegibilidad" significan todos los requisitos que deberá cumplir cada Derecho de Cobro Cedido en la Fecha de la Emisión o en cualquier fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por Crediamigo al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"Saldo de Principal", significa el saldo de principal insoluto de los Créditos asociados a los Derechos de Cobro Cedidos de acuerdo al Reporte del Administrador, *en el entendido* que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

"Sindicato", significa cualquier asociación sindical de trabajadores que haya celebrado un Convenio de Colaboración y de cuyos derechos sea titular Crediamigo.

"Subcontratista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (g) de la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

"Tasa de Incumplimiento Marginal Anual", significa la tasa obtenida en la Fecha de Calculo, respecto del Período de Cálculo t, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TIMG_t = D_t/SIDC_t * 12$$

En donde:

$TIMG_t$= Significa la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual del Periodo de $Cálculo_t$

D= Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes que se convirtieron en Derechos de Cobro en Incumplimiento durante el Periodo de Cálculo t, menos el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro en Incumplimiento que se convirtieron en Derechos de Cobro Vigentes durante el Periodo de Cálculo t, o cero, lo que resulte mayor. En caso de que el resultado de la suma anterior sea menor a cero (negativo), se considerará que dicho resultado es igual a cero.

SIDC= Saldo de los Derechos de Cobro Vigentes al inicio del Periodo de Cálculo t.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado atribuido a dicho término en el Suplemento correspondiente a cada emisión realizada al amparo del Programa.

"Tenedor" significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítimo titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cláusula Segunda. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

Cláusula 2.1. *Nombramiento del Administrador*. El Fiduciario en este acto confirma la designación de Crediamigo como Administrador de los Derechos de Cobro Cedidos. De igual forma el Fiduciario nombra al Administrador a fin de que, en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos.

Las actividades de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que deberá llevar a cabo el Administrador incluyen, entre otros, los siguientes servicios (los "Servicios"):

a) llevar a cabo la administración de los Derechos de Cobro Cedidos;

b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la Cobranza e identificar en el Fideicomiso Maestro, con base en el Reporte Diario del Administrador Maestro, la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos para su ingreso al Patrimonio del Fideicomiso Emisor mediante transferencia o depósito que realice el Fiduciario Maestro en la Cuenta de Ingresos;

c) preparar y proporcionar los Reportes Mensuales del Administrador de conformidad con la Cláusula 10.1. del presente Contrato;

d) junto con el AMPE, ser responsable del monitoreo de los Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento;

e) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos de Cobro Cedidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; y

f) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos de Cobro Cedidos y las funciones de Cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos de Cobro Cedidos en los términos y condiciones que se establezcan en el presente Contrato de Administración.

Cláusula 2.2. *Naturaleza Jurídica de los Servicios.* El Fiduciario y el Administrador en este acto reconocen que la naturaleza jurídica de los Servicios y obligaciones del Administrador en términos del presente Contrato, es la de una comisión mercantil y por consiguiente se designa al Administrador como comisionista mercantil sin representación, de conformidad con los artículos 273, 274, 283 y demás Artículos relativos del Código de Comercio.

Cláusula 2.3. *Aceptación del Administrador.* El Administrador en este acto acepta desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato en calidad de comisionista mercantil, con facultades de un apoderado al que se le han otorgado poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las substituya, incluyendo facultad para delegar dichos poderes, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con los Derechos de Cobro Cedidos y los bienes y derechos relacionados con los mismos o derivados de los mismos. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, y para el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a otorgar (mediante escritura pública) cualesquier poderes que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

Cláusula Tercera. <u>ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES</u>.

Cláusula 3.1. *Alcance de los Servicios y Obligaciones.* El Administrador llevará a cabo la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos considerando en todo momento lo siguiente:

(a) el Administrador deberá prestar los Servicios estrictamente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Emisor, así como de conformidad con la legislación aplicable;

(b) el Administrador renuncia a su derecho a recibir contraprestación alguna por sus servicios conforme al presente Contrato;

(c) el Administrador deberá ejercer todos y cada uno de los derechos que deriven de o estén relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos; <u>en el entendido</u>, <u>sin embargo</u>, que si por cualquier

motivo el Administrador recibe directamente en su patrimonio Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos, (i) la misma deberá ser segregada de cualesquier otros fondos propiedad del Administrador y depositada inmediatamente por el Administrador en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil siguiente de aquél en que tenga conocimiento de que recibió dicha cantidad de manera indebida y que haya identificado a qué Dependencia o Cliente corresponda, en su caso, junto con los intereses que se hubieren devengado; y (ii) el Administrador actuará como depositario de dichas cantidades, de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del Artículo 2522 del Código Civil Federal, y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, hasta en tanto éstas no sea depositadas en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro; y

(d) no obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente documento, en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en cualesquier Documentos de la Operación, el Administrador expresamente reconoce y conviene que (i) en el ejercicio de sus atribuciones como comisionista mercantil, el Administrador no estará facultado para celebrar y/o firmar cualquier contrato o documento o llevar a cabo cualquier acción que resulte (o que razonablemente pudiere esperarse que resulte) en un incumplimiento o en un conflicto con los términos del presente Contrato, de los demás Documentos de la Operación o los derechos, recursos y/o acciones del Fiduciario, (ii) el Fiduciario se reserva el derecho a ejercer y llevar a cabo, sin que ello interfiera con la gestión que el Administrador realice, cualesquier acciones ante cualquier tercero o cualquier otra Persona en relación con la defensa, administración, ejercicio y/o Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos; y (iii) los Servicios y obligaciones que presta el Administrador conforme al presente Contrato, en su calidad de comisionista mercantil, podrán ser revocados por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, en caso de que ocurra una Causa de Sustitución, y en los términos previstos en la Cláusula 13.3. del presente Contrato de Administración.

Cláusula Cuarta. ACTOS DEL ADMINISTRADOR.

Cláusula 4.1. *Actos del Administrador.* El Administrador, en el ejercicio de sus funciones, deberá:

(a) en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, prestar los Servicios con cuidado razonable, utilizando el mismo grado de pericia y cuidado que el Administrador ejerce con respecto a las carteras de Derechos de Cobro y pagarés relacionados que administra para sí o para otros. El Administrador deberá actuar dentro del marco de sus políticas y procedimientos para la administración y gestión de cobranza de su cartera, documentada en los manuales vigentes del Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Emisor (las "Políticas del Administrador"); y

(b) las Partes en este acto acuerdan que el Administrador deberá actuar de conformidad con (i) la legislación aplicable; y (ii) las Políticas del Administrador.

Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

Cláusula 5.1. *Obligaciones del Administrador.* A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

(a) administrar, cobrar, reclamar, demandar, procurar y recibir directamente o a través de un Subcontratista, (según dicho término se define más adelante) todos y cada uno de los pagos derivados o

relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos, sujetándose a la mecánica establecida en la Cláusula 8.1 inciso (b) del presente Contrato para el caso de que el Administrador reciba en su patrimonio cualesquier cantidades derivadas o relacionadas con los Derechos de Cobro Cedidos;

(b) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes a efecto de que todas las cantidades correspondientes derivadas de o relacionadas con los Derechos de Cobro Cedidos, retenidas por las Dependencias a los Clientes conforme a los Convenios de Colaboración, sean transferidas por dichas Dependencias a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro, para posteriormente ser transferidas de dicho Fideicomiso Maestro a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso Emisor;

(c) una vez recibidas las cantidades correspondientes en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso Emisor, registrar cualesquier cantidades pagadas en dicha Cuenta de Ingresos respecto de los Derechos de Cobro Cedidos en los sistemas o registros electrónicos que el Administrador mantenga para cada Derecho de Cobro Cedido respectivo; en el entendido que dichos registros del Administrador deberán (i) identificar claramente que los Derechos de Cobro Cedidos son propiedad del Fiduciario, y (ii) llevarse de manera individual por cada Derecho de Cobro Cedido, según sea el caso, identificando, en cada caso, la Dependencia y el Convenio de Colaboración correspondiente a dicho Derecho de Cobro Cedido;

(d) llevar a cabo la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo los Derechos de Cobro Cedidos, en cada caso, de conformidad con los términos de dichos Derechos de Cobro Cedidos y cualquier legislación aplicable; en el entendido que el Administrador deberá ejercer, en nombre del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichos Derechos de Cobro Cedidos con el propósito de maximizar la Cobranza relacionada con los mismos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* de que para que el Administrador pueda ejercer en nombre del Fiduciario los derechos y acciones derivados de los Derechos de Cobro Cedidos, se deberá llevar a cabo lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del Fideicomiso Emisor, en todo lo relacionado al endoso de Pagarés de Cliente;

(e) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, supervisar que el Fiduciario Maestro deposite en la Cuenta de Ingresos respectiva, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente y el Fiduciario hayan celebrado el Contrato de Cesión correspondiente con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos contemplados en dicho Contrato de Cesión, las Cantidades Incluidas de cualquier Cobranza derivada de, o en relación con, cualquiera de dichos Derechos de Cobro Cedidos, efectuada después de la Fecha de Corte respectiva pero antes de la fecha del Contrato de Cesión Subsecuente respectivo.

(f) preparar y entregar el Reporte Mensual del Administrador al Fiduciario, al AMPE, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.1 del presente Contrato de Administración;

(g) contratar, en caso de ser necesario a discreción y costo del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.1. siguiente, los servicios de terceros, incluyendo, sin limitación, gestores, abogados y otros proveedores de servicios (cada uno, un "Subcontratista"), que sean requeridos o convenientes, para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial

relacionado con la gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, o para ejercer cualquier derecho que se derive de los mismos;

(h) realizar cualquier acto que sea necesario a efecto de mantener en plena vigencia los Convenios de Colaboración;

(i) para el debido cumplimiento por parte del AMPE de las obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios, proporcionar directamente al AMPE información que éste requiera para tal cumplimiento y/o permitir al AMPE el acceso a los sistemas, bases de datos y sistemas de monitoreo y cobranza que mantenga el Administrador en relación con la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos;

(j) contar con la infraestructura necesaria para proporcionar a los Clientes los cálculos de pago que los mismos puedan en cualquier momento requerir en relación con cada Contrato de Crédito con Cliente que hubieren celebrado con Crediamigo, en los términos y los tiempos previstos en dicho Contrato de Crédito con Cliente; y

(k) llevar a cabo cualesquiera otros actos y gestiones que estime necesarios o convenientes a efecto de defender los derechos del Fiduciario y de los Tenedores derivados de o en relación con los Derechos de Cobro Cedidos.

Cláusula Sexta. <u>SUBCONTRATISTAS</u>.

Cláusula 6.1. *De los Subcontratistas.* El Administrador, a su costo y previo aviso al Fiduciario, podrá, en cualquier momento, contratar Subcontratistas para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, sin que ello implique, delegación de sus obligaciones ni de sus responsabilidades, siempre que (i) el Administrador permanezca obligado conforme al presente y sea responsable del incumplimiento de cualquier Subcontratista, y (ii) el Fiduciario no esté obligado a hacer pago alguno a los Subcontratistas y el Administrador sea responsable de todos los honorarios y demás pagos adeudados a dichos Subcontratistas. La facultad del Administrador para delegar la realización de sus obligaciones conforme al presente Contrato, estará sujeta a lo siguiente:

(a) cuando los acuerdos involucren o puedan involucrar la recepción por parte del Subcontratista de fondos que de conformidad con el presente Contrato deban depositarse en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Administración, para posteriormente ser transferidos a la Cuenta de Ingresos respectiva del Fideicomiso Emisor, el Subcontratista deberá firmar un acuerdo, en el sentido de que cualesquiera de dichos fondos detentados por el Subcontratista o a su disposición, serán mantenidos en depósito en beneficio del Fiduciario Maestro, y serán depositados de conformidad con la mecánica establecida en la Cláusula 8.1 inciso (b) del presente Contrato en dicha Cuenta Concentradora para ser posteriormente transferidos por el Fiduciario Maestro a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso Emisor;

(b) el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por los costos, cargos o gastos pagaderos a o en los que incurra dicho Subcontratista o que surjan de la celebración, continuación o terminación de cualquier contrato con dicho Subcontratista; y

(c) los contratos con los Subcontratistas deberán prever que en caso de que exista una Causa de Sustitución, el Subcontratista respectivo deberá cumplir con todas las instrucciones del Fiduciario, ya sea que el Administrador se encuentre o no en incumplimiento de dicho contrato con el Subcontratista.

Cláusula Séptima. COBRANZA.

Cláusula 7.1. *Cobranza.* El Administrador deberá considerar las siguientes obligaciones al llevar a cabo la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos:

(a) el Administrador deberá prestar los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.1.incisos (a) y (b);

(b) el Administrador exigirá a las Dependencias el cumplimiento y pago íntegro y oportuno de sus obligaciones conforme el Convenio de Colaboración respectivo y de las Instrucciones del Cliente respectivas, en el entendido que, siempre que el Administrador esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo al amparo del Convenio de Colaboración respectivo, el cumplimiento de las obligaciones de las Dependencias conforme a dicho Convenio de Colaboración, no dependerá del Administrador; y

(c) el Administrador podrá, a su entera discreción basándose en las Políticas del Administrador, iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de Derechos de Cobro Morosos o Derechos de Cobro en Incumplimiento (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dichos Derechos de Cobro Morosos o Derechos de Cobro en Incumplimiento). Para cada procedimiento judicial o extrajudicial iniciado con respecto a cada Derecho de Cobro Moroso o Derecho de Cobro en Incumplimiento, el Administrador podrá, a su entera discreción basándose en las Políticas del Administrador, contratar los servicios de los Subcontratistas que se requieran para que actúen, en nombre y representación del Fiduciario, en cualquiera de dichos procedimientos extrajudiciales o judiciales para la Cobranza de dicho Derecho de Cobro Moroso o Derecho de Cobro en Incumplimiento.

Cláusula Octava. ENTERO DE LAS CANTIDADES COBRADAS.

Cláusula 8.1. *Entero de las Cantidades Cobradas.* En cumplimiento de sus obligaciones y de los Servicios, el Administrador deberá:

(a) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes a efecto de hacer que las cantidades correspondientes depositadas en la Cuenta Concentradora sean enteradas y depositadas por el Administrador Maestro de manera oportuna en la Cuenta de Ingresos, en el entendido, sin embargo, que de cumplir con lo anterior el Administrador, el incumplimiento del Administrador Maestro en ese sentido de ninguna manera será imputable al Administrador;

(b) en caso de que el Administrador reciba directamente cualesquier cantidades relacionadas con los Derechos de Cobro Cedidos, deberá transmitir inmediatamente a la Cuenta Concentradora dichas cantidades junto con los intereses devengados, pero en todo caso a más tardar dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes de aquél en que tenga conocimiento de que recibió dicha cantidad de manera indebida y que identificó a qué Dependencia y Cliente corresponde; y

(c) reflejar en sus sistemas la información incluida en el Reporte Mensual del Administrador en relación con la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos.

Cláusula Novena. COSTOS Y GASTOS.

Cláusula 9.1. *Costos y Gastos*. El Administrador será exclusivamente responsable del pago de todos y cada uno de los gastos y costos incurridos en relación con el presente Contrato de Administración, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos de abogados y Subcontratistas.

Cláusula Décima. REPORTE MENSUAL DEL ADMINISTRADOR E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ADMINISTRADOR.

Cláusula 10.1. *Reporte Mensual del Administrador*. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al AMPE, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común un reporte mensual en términos del **Anexo "A"** del presente Contrato, el cual (i) refleje las actividades de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos durante el mes calendario anterior; (ii) identifique los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo anterior; (iii) corrobore los Requisitos de Elegibilidad, el estado de la Cobranza y el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos, así como la identificación de Derechos de Cobro Morosos y Derechos de Cobro en Incumplimiento; y (iv) cualquier otra información requerida por el AMPE relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos para la elaboración de los reportes correspondientes (el "Reporte Mensual del Administrador").

El Reporte Mensual del Administrador se entregará el día 9 (nueve) de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador").

En caso de que el Fideicomitente realice Cesiones Subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia conforme a lo establecido en el Contrato Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá realizar una actualización del último Reporte Mensual del Administrador, reflejando el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos junto con el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Subsecuentes. Esta actualización deberá ser entregada al Fiduciario, al AMPE, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que se realice la Cesión Subsecuente.

Cláusula 10.2. *Información Adicional.* El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba la solicitud correspondiente, toda y cualesquier información y documentos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos que le sean solicitados, o cualquier otra información relevante que tenga en su poder.

Cláusula Décima Primera. VISITAS DE INSPECCIÓN.

Cláusula 11.1. *Visitas de Inspección.* El Fiduciario tendrá, a su discreción, el derecho de visitar y entrar al lugar de negocios del Administrador, tantas veces y con la frecuencia que sea solicitado, de manera razonable, por el Fiduciario, siempre que medie aviso por escrito al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación (excepto en caso de que ocurra una Causa de Sustitución, en cuyo

caso dicho aviso no será requerido), sin que obstruya o interfiera con las operaciones del Administrador y durante un horario normal de trabajo, para examinar, inspeccionar y auditar todo o parte de las propiedades del Administrador que se relacionen con los Derechos de Cobro Cedidos, y para examinar, inspeccionar, auditar y revisar y obtener copias y extractos de los libros, registros, publicaciones, órdenes, recibos, correspondencia o cualquier otra información del Administrador relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos y el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario estará facultado para discutir los asuntos, finanzas y cuentas del Administrador con los funcionarios o directores del Administrador y con los contadores públicos certificados independientes (en cuyas discusiones deberán estar presentes los representantes legales del Administrador). El Administrador deberá cooperar con, y tendrá el derecho de, acompañar al Fiduciario en la realización de estas visitas e inspecciones.

Cláusula 11.2. *Costos y Gastos de las Visitas de Inspección.* Los costos y gastos derivados de cada una de dichas visitas e inspecciones por año (o, en caso de que ocurra y continúe una Causa de Sustitución, visitas e inspecciones ilimitadas) realizadas por el Fiduciario correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y los mismos deberán pagarse de manera pronta una vez que se entregue la factura correspondiente.

Cláusula Décima Segunda. Indemnización.

Cláusula 12.1. *Responsabilidad del Administrador.* El Administrador será responsable de sus actos y omisiones conforme al presente Contrato y de la actuación y omisiones de cualquier Subcontratista designado por el Administrador.

Cláusula 12.2. *Indemnización.*El Administrador se obliga a defender, indemnizar, y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus respectivos funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados, asesores y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios y gastos razonables de abogados) que surjan de o sean incurridos en relación con el presente Contrato de Administración (incluyendo los actos u omisiones del Administrador y de los Subcontratistas designados por éste).

El Administrador conviene en que la obligación de indemnizar establecida en el párrafo anterior subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, siempre que tal obligación se hubiere generado durante el ejercicio de su cargo como Administrador.

Cláusula Décima Tercera. INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

Cláusula 13.1. *Incumplimiento del Administrador.* En caso que ocurra cualquiera de los casos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Sustitución"), el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, tendrá derecho de remover al Administrador de conformidad con la Cláusula 15 del presente Contrato de Administración:

(i) que el Administrador no deposite en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro, las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que, en su caso, reciba en sus cuentas, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, y que dicha

falta de depósito continúe sin ser subsanada por un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho depósito debió ocurrir conforme a lo previsto en el presente Contrato de Administración;

(ii) que el Administrador no entregue el Reporte Mensual del Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha entrega debió ocurrir conforme a lo previsto en el presente Contrato de Administración;

(iii) que el Administrador no cumpla o realice indebidamente cualquier otra obligación conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, cuyo incumplimiento (a) afecte los derechos del Fiduciario, y (b) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a lo que ocurra primero entre la fecha en que (1) se le notifique por escrito al Administrador, o (2) el Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;

(iv) si cualquier declaración, información o certificación hecha o que se considere hecha por el Administrador en el presente Contrato de Administración, en los demás Documentos de la Operación o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o conforme al presente Contrato o a los demás Documentos de la Operación, resulta ser falso o de mala fe en la fecha de dicha declaración, información o certificación y cuya falsedad afecte materialmente los derechos del Fiduciario;

(v) si (a) el Administrador es sujeto a cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo la legislación aplicable y dicha circunstancia no sea definitiva y favorablemente resuelta o desechada dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes al inicio de la acción o acciones relevantes, (b) el Administrador es intervenido en su control corporativo o en el manejo de sus operaciones por cualquier autoridad gubernamental conforme a un procedimiento establecido en la legislación aplicable, (c) se inicia cualquier procedimiento que busque la consolidación del Patrimonio del Fideicomiso con los activos del Administrador, o (d) el Administrador realice una cesión general de sus activos en beneficio de sus acreedores;

(vi) si el Administrador admite, por escrito, su incapacidad para pagar sus deudas; y

(vii) si cualquier autoridad gubernamental, por medio de una o más acciones legales ejercidas dentro de un procedimiento judicial o administrativo, confisca, expropia u obtiene custodia o el control de (a) la totalidad o una parte sustancial de las acciones que representen el capital social del Administrador, o (b) la totalidad o una parte sustancial de los activos del Administrador y dicha circunstancia no sea definitiva y favorablemente resuelta o desechada dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes al inicio de la acción o acciones relevantes.

Además del derecho del Fiduciario a remover al Administrador conforme a lo dispuesto en el inciso (i) anterior, en caso de que el Administrador no deposite en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro, las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que, en su caso, reciba en sus cuentas, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, se devengarán intereses moratorios a favor del Fiduciario a partir del segundo Día Hábil siguiente a aquel en que el Administrador debió de haber realizado el depósito correspondiente, a una tasa equivalente a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aplicable en el momento en que se hubiera presentado el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Cláusula 13.2. *Causa de Sustitución del Administrador.* Lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución, el Administrador deberá entregar al Fiduciario un certificado que especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución.

Cláusula 13.3. *Aviso de Sustitución.* En caso que exista una Causa de Sustitución, el Fiduciario podrá dar por terminado el presente Contrato, mediante aviso por escrito dado al Administrador con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación (el "Aviso de Sustitución"). En o después de la fecha en que el Administrador reciba dicho Aviso de Sustitución, el Fiduciario deberá designar un Administrador Sustituto de conformidad con la Cláusula 15.1 del presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta. IMPOSIBILIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA RENUNCIAR.

Cláusula 14.1. *Imposibilidad del Administrador para Renunciar.* El Administrador no podrá renunciar a las obligaciones y deberes que se le imponen en el presente Contrato, salvo en cualquiera de los siguientes casos:

(i) en caso que se convierta ilegal para el Administrador continuar con la prestación de los Servicios en virtud de (a) la revocación de cualesquiera permisos, autorizaciones o licencias de importancia, incluyendo, sin limitación, permisos, autorizaciones o licencias emitidas por cualquier autoridad gubernamental, que sean necesarios para prestar los Servicios de conformidad con el presente Contrato, o (b) cualquier reforma a cualquier ley, circular, reglamento u otras disposiciones legales aplicables que le afecten directamente en la consecución de su objeto social; o

(ii) por alguna causa grave, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al AMPE, al Representante Común y al Comité Técnico, con por lo menos 120 (ciento veinte) días de anticipación, en el entendido que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si, al término de 90 (noventa) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador (a) ha identificado a un Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (b) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Sustituto, y (c) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un Incumplimiento del Administrador). En caso de que al término de dicho plazo de 90 (noventa) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada y el Administrador deberá quedar obligado a continuar prestando Servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

La terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor será causa de terminación anticipada del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 14.2. *Aviso de Renuncia.* Para poder renunciar a su cargo conforme a la Cláusula 14.1. anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario un aviso por escrito, el cual deberá (i) tener

adjunta una opinión legal emitida por algún despacho de abogados de reconocido prestigio en México, aprobado por el Comité Técnico, que certifique la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en Cláusula 14.1 anterior; y (ii) establecer la fecha deseada para la sustitución del Administrador (el "Aviso de Renuncia"); en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato hasta que un Administrador Sustituto, cuya designación deberá estar aprobada por escrito por el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico y por decisión del Representante Común, asuma dichas obligaciones de conformidad con la Cláusula 15.1 siguiente.

Cláusula Décima Quinta. SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

Cláusula 15.1.*Causas de Terminación.* En caso que (i) exista una Causa de Sustitución y el Administrador reciba un Aviso de Sustitución de conformidad con la Cláusula 13.3. anterior, o (ii) el Administrador entregue el Aviso de Renuncia por escrito conforme a la Cláusula 14.2. anterior, el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico y por decisión del Representante Común, podrá dar por terminado el presente Contrato con el Administrador (la "Fecha de Sustitución"). La Persona designada por el Fiduciario como sucesor del Administrador lo hará conforme a un contrato de administración del Administrador Sustituto (el "Contrato de Administración del Administrador Sustituto"), en el cual se establecerá que deberá asumir todas y cada una de las responsabilidades, deberes y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato de Administración. El Fiduciario deberá llevar a cabo los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para efectuar la sustitución; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración hasta que el Administrador Sustituto asuma dichas obligaciones.

Cláusula 15.2. *Cooperación del Administrador.* El Administrador se obliga a cooperar con el Fiduciario en la consecución de la terminación de los deberes y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, incluyendo, sin limitación: (i) la transmisión por parte del Administrador al Fiduciario de todas las cantidades en efectivo que en ese tiempo estén en poder del Administrador, o que en el futuro reciba, con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos, (ii) la notificación al Custodio respecto de la sustitución del Administrador, y (iii) la devolución y entrega física y jurídica al Fiduciario o a la Persona designada por el Fiduciario, de todos los documentos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos que el Administrador tenga en su poder.

Cláusula 15.3. *Referencias al Administrador Sustituto.* A partir de la Fecha de Sustitución del Administrador, todas las referencias hechas al Administrador en el Contrato de Administración del Administrador Sustituto y en los demás Documentos de la Operación y cualquier otro documento relacionado con los mismos, se entenderán hechas al Administrador Sustituto y el Administrador Sustituto adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación; en el entendido que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

Cláusula 15.4. *El Fiduciario ante la falta del Administrador.* Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado (ante la falta de cooperación del Administrador) para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos, así como a realizar todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la sustitución.

Cláusula 15.5. *Imposibilidad del Administrador Sustituto.* No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Administrador Sustituto por cualquier motivo no puede actuar como Administrador Sustituto, el Comité Técnico, o en su caso el Representante Común designará a un Administrador Sustituto aceptable para todas las partes del Contrato de Fideicomiso Emisor.

Cláusula Décima Sexta. PLAZO.

Cláusula 16.1. *Plazo.* El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que ocurra lo primero entre (i) la terminación del Contrato de Fideicomiso Emisor de conformidad con sus términos, o (ii) la fecha en que el Fiduciario designe al Administrador Sustituto conforme a lo previsto en la Cláusula 15.1., o (iii) la fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya amortizado en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Administrador contempladas en las Cláusulas 12, 18 y 19.2 del presente Contrato de Administración permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato de Administración.

Cláusula Décima Séptima. Confidencialidad.

Cláusula 17.1. *Confidencialidad.* Las Partes en este acto se obligan a que cualquier información que cualquiera de las Partes obtenga con motivo del presente Contrato de Administración, será considerada como "información confidencial", salvo y en tanto dicha información (i) esté disponible al público, (ii) sea requerida o solicitada por cualquier autoridad gubernamental o en algún procedimiento judicial; (iii) sea requerida por cualquier orden judicial, o (iv) deba ser proporcionada a cualquier Persona con motivo de una participación, cesión o transferencia. En caso de cualquier divulgación permitida por las secciones (ii) o (iii), las Partes utilizarán sus esfuerzos de manera comercialmente razonable a efecto de proporcionar al Administrador un aviso con anticipación de cualquiera de dichas divulgaciones.

Cláusula Décima Octava. NOTIFICACIONES A DEPENDENCIAS.

Cláusula 18.1. *Notificaciones a Dependencias.*En caso de remoción o renuncia del Administrador, el Administrador se obliga a notificar a cada una de las Dependencias sobre la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la sustitución.

Cláusula Décima Tercera. Personal del Administrador.

Cláusula 19.1. *Relaciones Laborales.* El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto el Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 19.2. *Indemnización Laboral.* El Administrador pagará, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y a sus respectivos directivos, empleados, agentes y representantes, de cualesquiera reclamaciones, daños, responsabilidades u obligaciones, de cualquier naturaleza, en las que incurran,

como consecuencia de las reclamaciones de naturaleza laboral, judicial o extrajudicial que cualquiera de los empleados, representantes o ex empleados del Administrador pudiesen entablar.

Lo previsto en el párrafo anterior permanecerá en pleno vigor y efecto después de la terminación del presente Contrato de Administración, durante un periodo equivalente al término máximo de prescripción de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula 19.3. *Personal del Administrador.* El Administrador se obliga a emplear a personal suficiente y debidamente capacitado para prestar los Servicios de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y las Políticas del Administrador.

Cláusula Décima Tercera. Notificaciones.

Cláusula 20.1. *Notificaciones.* Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía facsímile, al confirmarse el recibo del mismo, o (d) de manera electrónica, al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímile y correos electrónicos y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Gerardo Tarrats Suárez
gtarrats@crediamigo.com.mx

Al Fiduciario:
Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Cláusula 20.2. *Instrucciones.* Las Partes del presente Contrato de Administración convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Administración podrán ser entregadas por correo electrónico o vía facsímile o por medio de entrega personal, de la carta de instrucciones en papel membretado, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Paola Tapia Medrano;

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso 17525-9; y

(c) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cuentas y/o actividades en concreto.

Por lo que respecta a los Reportes dirigidos al Fiduciario, deberán ser enviados por correo electrónico a las direcciones antes señaladas, o bien, a aquellas direcciones que de tiempo en tiempo notifique el Fiduciario.

Cláusula Décima Tercera. CESIÓN.

Cláusula 21.1. *Cesión.* El Fiduciario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Administrador, siempre y cuando dicha cesión se realice conjuntamente con la cesión de sus derechos de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor.

Los derechos y obligaciones del Administrador derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

Cláusula Décima Tercera. Modificaciones.

Cláusula 22.1. *Modificaciones.* El presente Contrato de Administración podrá ser modificado mediante convenio previo y por escrito del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Comité Técnico.

Cláusula Décima Tercera. Renuncias.

Cláusula 23.1. *Renuncias.* Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio por parte del Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

Cláusula Décima Tercera. Títulos.

Cláusula 24.1. *Títulos*. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula Décima Tercera. <u>Jurisdicción y Legislación Aplicable</u>.

Cláusula 25.1. *Jurisdicción y Legislación Aplicable.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Estando de acuerdo con el contenido de este Contrato, las partes lo suscriben en 5 (cinco) ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, México, el día 18 de diciembre de 2013.

[Intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas]

El Administrador:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

Por:_____
Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de administración de fecha 18 de diciembre de 2013 celebrado entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por:_____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de administración de fecha 18 de diciembre de 2013 celebrado entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

ANEXO "A"

REPORTE MENSUAL DEL ADMINISTRADOR

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA

REPORTE DEL ADMINISTRADOR

i) Información general de la emisión

1)	Número de contrato de fideicomiso	
2)	Denominación de la emisora (moneda en la que fueron emitidos los títulos fiduciarios)	
3)	Mes que se reporta	
4)	Garante (s)	
5)	Tipo de Garantía	

ii) Activos del Fideicomiso

Para determinar el saldo insoluto de los activos vigentes y vencidos requerido por este apartado, se considerará la definición de tales conceptos incluida en el contrato de fideicomiso correspondiente.

El rubro de efectivo en el fideicomiso al final del periodo debe incluir, en su caso, el efectivo de cualquier tipo de cuentas de reserva y fondos.

6)	Saldo insoluto de los activos vigentes al final del periodo	
7)	Saldo insoluto de los activos vencidos al final del periodo.	
8)	Efectivo en el fideicomiso al final del periodo *(incluir cuentas de reservas y fondos, en su caso)*	
9)	Otros activos en poder del fideicomiso	

iii) Pasivos del Fideicomiso

Los adeudos que se reportan en este apartado, deberán incluir adeudos devengados en el periodo que se informa u otro periodo anterior que no hayan sido pagados al final del periodo, así como aquellos que se encuentren vencidos.

10)	Saldo insoluto de la emisión al final del periodo	
	Serie *(número de serie, en su caso)*	
	Serie *(número de serie, en su caso)*	
11)	Adeudos por concepto de gastos del fideicomiso	
12)	Adeudos por ejercicio de la garantía financiera, en su caso	
13)	Total de amortización de principal adeudada a los tenedores de títulos fiduciarios	
14)	Total de intereses adeudados a los tenedores de títulos fiduciarios	

15) Otros adeudos	

iv) Capital del Fideicomiso

El monto de sobre colateral al final del periodo deberá calcularse según se hubiera definido en el contrato de fideicomiso correspondiente y se deberán considerar los últimos saldos del periodo.
Se entenderá por:

a) Sobrecolateral, al resultado de disminuir los pasivos del fideicomiso al total de activos del fideicomiso.
b) Sobrecolateralización, al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\left[1 - \left(\frac{\text{Saldo insoluto de la emisión al final del periodo}}{\text{Saldo insoluto de los activos vigentes al final del periodo} + \text{Efectivo en el fideicomiso al final del periodo}}\right)\right] X\ 100$$

16) Monto de sobrecolateral al final del periodo	
17) Sobrecolateralización *(expresado en porcentaje)*	

v) Ingresos del Fideicomiso

18) En su caso, tipo de cambio utilizado para determinar el valor de la cartera de activos denominada en moneda distinta al peso *(a pesos de la denominación de la emisora en la última fecha del periodo de cobranza)*	
19) Amortización programada cobrada	
20) Pagos de principal no programados	
21) Ingresos por concepto de liquidaciones y adjudicaciones *(derivadas de activos vencidos)*	
22) Intereses ordinarios cobrados	
23) Intereses moratorios cobrados	
24) Ingresos por seguros cobrados	
25) Instrumentos de cobertura cobrados	
26) Comisiones cobradas	
27) Ejercicio de la garantía financiera *(monto ejercido de la garantía financiera para pagar intereses, principal u otros conceptos especificados en el contrato de garantía)*	
28) Ingreso neto de inversiones	
29) Ingresos por otros conceptos	
30) Total de ingresos al fideicomiso (*suma de todos los conceptos anteriores)*	

vi) Cargos y Pagos del Fideicomiso

31) Tipo de cambio para el pago de los certificados bursátiles *(a pesos de la denominación de la emisora el día de pago del cupón)*	
32) Seguros de vida pagados *(monto pagado por primas)*	

33) Seguros de daños pagados(más IVA)	
34) Primas de instrumentos de cobertura pagadas	
35) Comisiones por administración pagadas al administrador maestro	
36) Comisiones por administración a servidores primarios, sn su caso	
37) Cargos por cobranza pagados con recursos del fideicomiso.	
38) Honorarios del fiduciario	
39) Honorarios del representante común	
40) Agencias reguladoras	
41) Agencias calificadoras y auditores externos	
42) Gastos de adjudicación	
43) Garantía de pago a los tenedores, en su caso	
44) Seguro de crédito y/o garantía de pago por incumplimiento del activo correspondiente, en su caso *(monto pagado por primas)*	
45) Monto de intereses pagados a los tenedores de títulos fiduciarios	
Serie *(número de serie, en su caso)*	
Serie *(número de serie, en su caso)*	
46) Monto pagado por amortización a los tenedores de títulos fiduciarios	
Serie *(número de serie, en su caso)*	
Serie *(número de serie, en su caso)*	
47) Monto pagado a los tenedores de constancias o bonos residuales o subordinados, en su caso	
48) Incremento o decremento de reservas	
49) Otros gastos del fideicomiso durante el periodo	
50) Total de cargos y pagos	

vii) Situación de la cartera de activos fideicomitidos

En la determinación del número de activos vigentes y vencidos, deberá considerarse la definición de dichos conceptos en el contrato de fideicomiso correspondiente.
En el número de activos al final del periodo se deben considerar todos los activos fideicomitidos, menos aquéllos que hayan sido prepagados totalmente y/o liquidados en el periodo que se informa o cualquier periodo anterior.

Se entenderá por:

a) Tasa promedio ponderada de interés de la cartera, al promedio de tasas de interés final (o total) de la cartera, ponderadas por el saldo insoluto final del periodo.
b) Tasa de morosidad, al porcentaje que represente, del saldo insoluto final de la cartera, el saldo insoluto de los activos vencidos.
c) Tasa de prepago, al porcentaje que represente, del saldo insoluto final de la cartera, el monto de pago no programado de principal.
d) Número de activos prepagados al número de activos que hayan recibido una amortización no programada en el periodo y su saldo final sea igual a cero.

Adicionalmente, se deberá presentar el procedimiento del cálculo utilizado en la determinación de la tasa promedio ponderada de interés de la cartera, tasa de morosidad y tasa de prepago.

51) Número de activos al final del periodo	
52) Tasa promedio ponderada de interés de la cartera	
53) Tasa de morosidad	
54) Tasa de prepago	
55) Número de activos prepagados	
56) Número de activos vencidos al final del periodo	
57) Número de activos vigentes al final del periodo	
58) Número de activos recuperados en el periodo (*agrupados por la vía de recuperación)*	
Dación en pago	
Adjudicación o liquidación	
Sustitución de deudor	

59) Saldo insoluto de los activos agrupados por su morosidad al final del periodo

	Menos de 30 días	Entre 31 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Entre 91 y 120 días	Entre 121 y 150 días	Entre 151 y 180 días	Más de 180 días	En proceso judicial
Mes actual								
Mes anterior								

60) Número de los activos agrupados por su morosidad al final del periodo

	Menos de 30 días	Entre 31 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Entre 91 y 120 días	Entre 121 y 150 días	Entre 151 y 180 días	Más de 180 días	En proceso judicial
Mes actual								
Mes anterior								

viii) Otra información relevante

La información a que se refieren los incisos 61) a 64) siguientes, se incluirá únicamente en caso de que existan modificaciones relevantes durante el periodo que se reporta, respecto de información reportada con anterioridad, señalando la fecha en la que la información que se modifica fue reportada.
Dentro del apartado denominado Contratos y acuerdos, se incluirán modificaciones relevantes realizadas al contrato de fideicomiso así como cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación. Adicionalmente, deberá revelarse cualquier incumplimiento con lo establecido en dichos documentos.

En relación con procesos judiciales, administrativos o arbitrales, se deberán revelar aquellos procedimientos legales pendientes en contra del originador, administrador u operador de los activos, fiduciario o cualquier otro tercero obligado con el fideicomiso, y que se hayan convertido en relevantes en el periodo que se reporta o cuando existan cambios significativos a los ya revelados.

61) Garantías sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos	
62) Contratos y acuerdos	
63) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	
64) Administradores	

ix) Información adicional, en su caso

Se podrá incluir información adicional cuando se considere que ésta es relevante para evaluar el riesgo de crédito de los valores de que se trate.

65) Información adicional	

ANEXO "F". <u>Contrato de Servicios</u>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

que celebran

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
Administrador Maestro para la Emisión

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

con la comparecencia de

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. de C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
ENTIDAD NO REGULADA,

con fecha

18 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE SERVICIOS" O EL "CONTRATO"), CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO (EL "FIDUCIARIO") Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR MAESTRO PARA LA EMISIÓN (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO PARA LA EMISIÓN" O EL "AMPE" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), CON LA COMPARECENCIA DE PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ("CREDIAMIGO" O EL "ADMINISTRADOR"), COMO ADMINISTRADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo en su carácter de fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario maestro (el "Fiduciario Maestro"), el fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión número F/302031, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y de garantía número F/302066, como fideicomisarios en primer lugar, y que con posterioridad se adhirieron asimismo como fideicomisarios en primer lugar, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía identificado número F/1048, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía número F/304662 y el fideicomiso irrevocable número F/304697, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (a dicho contrato de fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2013, se le denominará el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual se instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro.

SEGUNDO. De conformidad con el Fideicomiso Maestro, con fecha 12 de octubre de 2011 el Fiduciario Maestro y Crediamigo como fideicomitente de dicho Fideicomiso Maestro celebraron un contrato de administración maestra, por virtud del cual Crediamigo acordó llevar a cabo la administración y gestión de cobranza de ciertos derechos de crédito transmitidos y actuar como agente de cálculo y cobranza respecto de los derechos de crédito revertidos.

TERCERO. Con fecha 18 de diciembre de 2013, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso Emisor" o "Fideicomiso Emisor"), por virtud del cual se implementó un mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro Elegibles a través del Fideicomiso y en el cual Crediamigo acordó con el Fiduciario que, para la celebración y perfeccionamiento del Fideicomiso, el Fiduciario celebraría el Contrato de Servicios con el AMPE a fin de que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el AMPE fuese el responsable frente al Fiduciario y los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la adecuada supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos en términos del Contrato de Servicios.

CUARTO. El presente Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. El AMPE en este acto declara, a través de su apoderado, que:

a) es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública No. 101,598 de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 284039 con fecha de 3 de octubre de 2001;

b) mediante escritura pública número 61,423 de fecha 7 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 284039 con fecha 19 de febrero de 2010, adoptó el tipo de "Promotora de Inversión", y en consecuencia reformó por completo sus estatutos sociales.

c) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumar las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;

d) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;

e) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Contrato, mismo que es legal, válido y exigible en contra del AMPE de conformidad con sus términos;

f) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional o, al leal saber y entender del AMPE no existe amenaza en contra del AMPE que afecte (i) los bienes del AMPE, (ii) o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o respecto a cualquiera de los Documentos de la Operación, o (iii) cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato. El AMPE no está en incumplimiento con ninguna legislación aplicable que razonablemente pudiera afectar los derechos del Fiduciario o Crediamigo;

g) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por el AMPE o algún funcionario responsable de este, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por el AMPE de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean

correctos y completos, en el entendido que toda la información que utiliza el AMPE proviene directamente del Administrador o del Fiduciario, por lo que en caso que la misma sea proporcionada con declaraciones falsas, la responsabilidad será de la persona física o moral que la proporcionó, liberando al AMPE de cualquier responsabilidad. Para efectos de lo anterior, el Administrador comparece al presente Contrato.

h) la celebración por parte del AMPE del presente Contrato, la supervisión y vigilancia por parte del AMPE respecto a las labores de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que el Administrador lleve a cabo en el desempeño de sus funciones de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con el presente Contrato, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato, así como la satisfacción de o el cumplimiento con los términos del presente Contrato, son parte del curso ordinario de sus negocios y no (i) resultarán en un incumplimiento de cualquier término o disposición del acta constitutiva o de los estatutos sociales del AMPE, (ii) contravendrán cualquier legislación aplicable a la que el AMPE esté sujeto o cualquier sentencia, decreto, orden o permiso aplicable al AMPE, o (iii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento de cualesquier términos, acuerdos, condiciones o disposiciones de, o (iv) constituirán un incumplimiento conforme, o resultarán en la creación o imposición de (o la obligación de crear o imponer) cualquier gravamen sobre cualquier propiedad del AMPE, conforme a los términos de cualquier *indenture*, hipoteca, fideicomiso, contrato u otro instrumento (salvo por aquellos permitidos o requeridos por el presente Contrato) de los que el AMPE sea parte o esté obligado o por virtud de los cuales esté sujeto;

i) cuenta con los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para realizar los servicios de supervisión y elaboración de reportes del presente Contrato;

j) es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato y aceptar su designación como AMPE de los Derechos de Cobro Cedidos y prestar los servicios de gestión, vigilancia, presentación de reportes y otros servicios en relación con los Derechos de Cobro Cedidos, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la legislación aplicable; y

k) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato en representación del AMPE y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 62,017 de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

b) es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;

d) es el único y legítimo titular y propietario de los Derechos de Cobro Cedidos y de los bienes que actualmente forman y de los que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, en cada caso libres de cualesquier gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos preferentes de cualquier naturaleza; y

e) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. <u>TÉRMINOS DEFINIDOS</u>.

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Contrato cuyo significado no se encuentre expresamente definido en el mismo, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Fideicomiso.

A. Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"<u>Administrador</u>" significa Crediamigo en carácter de administrador de los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso Emisor conforme al Contrato de Administración.

"<u>Administrador Maestro para la Emisión</u>" o "<u>AMPE</u>" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"<u>Administrador Maestro para la Emisión Sustituto o AMPE Sustituto</u>" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario un Contrato de Prestación de Servicios, en caso de que se actualice la sustitución del AMPE conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Aforo Requerido" significa un Aforo igual o mayor a 1.1111 veces.

"Agencias Calificadoras" significa conjuntamente Fitch México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México y Standard & Poor's, S.A. de C.V., sus Afiliadas o la entidad que, en su caso, la sustituya en México o la que autorice el Comité Técnico en caso de que cualquiera de ellas deje de existir, y que en todo caso podrán ser modificadas por el Representante Común.

"Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia" significa la amortización que el Fiduciario pagará, a los Tenedores, en cada Fecha de Pago de Intereses una vez transcurrida la Fecha de Terminación de Revolvencia, y será la cantidad necesaria para mantener el Aforo Requerido de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia" significa la Amortización Anticipada Parcial por Insuficiencia en el Aforo Requerido y/o la Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes.

"Aviso de Renuncia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

"Aviso de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.3 del presente Contrato.

"Causa de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad, conforme a las instrucciones del Comité de Técnico.

"Cliente o Clientes", significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"Cobranza" significa, con respecto a cualquier Periodo de Cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con todos los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo que corresponda.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor.

"Contrato" o "Contrato de Servicios" significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el AMPE se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes, (ii) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos con base en el Reporte Diario, (iii) elaborar un

reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal Anual e Incumplimiento Acumulado, (iv) elaborar un reporte que especifique el monto de amortización de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (v) monitorear las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (vi) supervisar que los Derechos de Cobro cedidos al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión y (vii) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador se encargará, principalmente, de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la elaboración de reportes en cada Fecha de Cálculo para la identificación de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Emisión y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y el saldo de principal de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contrato de Cesión" significa indistintamente el Contrato de Cesión Original y los Contratos de Cesión Subsecuentes.

"Contrato de Cesión Original" significa el contrato de cesión inicial celebrado entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cesión Subsecuente" significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, sea celebrado entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, durante el Periodo de Revolvencia.

"Contrato de Fideicomiso Emisor" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago para la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, celebrado por y entre Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificado con el número F 17525-9.

"Contrato de Servicios del AMPE Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 12.1. del presente Contrato.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha Dependencia se obligue a retener del salario del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones), las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes y a los Pagarés de Cliente, y a enterar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.

"Crediamigo" significa Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

"Cuenta de Ingresos" significa la cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Emisor en la que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o de la Reapertura (ii) la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, una vez que dichas cantidades sean transferidas por el Fiduciario Maestro de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Ingresos, (iii) así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

"Dependencias" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato, en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativas a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Derechos de Cobro Cedidos" significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión correspondiente.

"Derechos de Cobro Elegibles" significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad.

"Derecho de Cobro en Incumplimiento", significa respecto de los Derechos de Cobro Cedidos (i) cualquier Derecho de Cobro asociado a un Crédito que sea señalado como Crédito Fuera de Nómina por parte de Crediamigo y que permanezca con dicho estatus por más de 30 (treinta) días, o (ii) cualquier Derecho de Cobro asociado a un Crédito respecto del cual el Fideicomiso haya dejado de recibir pagos respecto de más de 13 (trece) quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya recibido el primer pago respecto del Contrato de Crédito con Cliente correspondiente. La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro en Incumplimiento se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derecho de Cobro Moroso" o "Crédito Moroso", significa un Crédito respecto del cual se hubieren dejado de recibir pagos en 6 (seis) o más quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que se haya ratificado dicho Crédito.

Lo anterior, en el entendido que si en, por lo menos, cada una de las 5 (cinco) quincenas inmediatas anteriores a la cesión del Crédito Moroso al Fideicomiso se hubieren registrado pagos por parte del Cliente respectivo, sin retraso, y por un monto igual o mayor al monto total exigible de capital e intereses en cada una de dichas quincenas, el Crédito Moroso dejará de ser considerado como un Derecho

de Cobro Moroso, se considerará como un Derecho de Cobro Elegible y, por lo tanto, podrá ser cedido al Fideicomiso en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro Moroso se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes, el Contrato de Administración, el contrato de custodia, el contrato marco, el contrato de colocación, el prospecto de colocación, el suplemento, el título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión al amparo del Programa.

"Emisión", significa la primera emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y en el suplemento y de conformidad con el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la CNBV.

"Evento de Amortización Acelerada" significa cualquiera los "Eventos de Amortización Acelerada" señalados en el Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos considerados como "Evento de Incumplimiento" en el Fideicomiso.

"Fecha de Pago de Intereses", significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba efectuar las Distribuciones de conformidad con el Reporte de Distribuciones, según dichas fechas queden determinadas en el Título, en el entendido que será el día 17 (diecisiete) de cada mes calendario y en el caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Mensual de Amortizaciones", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato

"Fecha de Reporte Mensual del AMPE", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 8.1 del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

"Fecha de Terminación de Revolvencia", significa, lo que ocurra primero de (i) la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, (ii) la fecha en la que ocurra un Evento de Incumplimiento por falta de pago de intereses o (iii) el segundo aniversario de la Fecha de la Emisión

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero de este Contrato.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Fideicomitente" significa Crediamigo o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor.

"Fiduciario Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes" significa el fondo que el Fiduciario reservará en cada Fecha de Pago de Intereses durante el Periodo de Revolvencia, y que se utilizará para pagar la Contraprestación correspondiente a las Cesiones Subsecuentes.

"Fondo de Reserva de Intereses", significa la cantidad obtenida al aplicar la siguiente fórmula:

$$FRINT_t = VNAT_{t-1} * [i/360] * 180$$

Donde:

$FRINT_t$ = Fondo de reserva de intereses

$VNAT_{t-1}$ = Valor Nominal Ajustado Total en la Fecha de Cálculo del Período de Cálculo anterior

i = TCAP + Margen Aplicable

TCAP = La tasa de interés subyacente que se establezca en el Contrato de Cobertura

Margen Aplicable = Puntos porcentuales que se deban adicionar a la Tasa de Interés de Referencia para efectos de calcular la Tasa de Interés Bruto Anual.

Lo anterior, en el entendido que, una vez que existan menos de 6 (seis) meses para la fecha de amortización total, el Fondo de Reserva de Intereses irá disminuyendo (i.e., cuando falten 5 (cinco) pagos, al equivalente a 5 (cinco) meses, cuando falten 4 (cuatro) pagos, al equivalente a 4 (cuatro) pagos, y así sucesivamente).

"Incumplimiento Acumulado", significa en la Fecha de Cálculo (respecto al cierre del Período de Cálculo más reciente), el índice obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Incumplimiento Acumulado}_t = [SDCI_t] / [MONORIG_t]$$

SDCI = Saldo de los Derechos de Cobro en Incumplimiento que se encuentran en el fideicomiso al Cierre del Período de Cálculo t.

MONORIG = (i) La suma del Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos en la Cesión Original al momento de dicha cesión, más (ii) la suma del Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos durante cada uno de los Periodos de Cálculo en las Cesiones Subsecuentes al momento de dicha cesión, menos (iii) la suma del Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos durante cada uno de los Periodos de Cálculo en los Contratos de Reversión al momento de dicha cesión.

"Información Confidencial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso Emisor según se describen en el Contrato del Fideicomiso Emisor.

"Periodo de Cálculo", significa el periodo de tiempo que transcurre a partir de una Fecha de Cálculo hasta la siguiente Fecha de Cálculo, iniciando el primer día de cada mes calendario, y terminando el último día de cada mes calendario (incluyendo éste último).

"Programa" significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la CNBV, por un monto de hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs, descrito en términos del prospecto de colocación y por el que podrán realizarse diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reporte Mensual del AMPE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Reportes de Amortizaciones" significa los reportes mensuales que deberá entregar el AMPE, o el AMPE Sustituto, según sea el caso, al Representante Común con copia al Fideicomitente, Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Servicios, y los cuales deberán incluir el monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reportes del Administrador", significa los reportes que deberá entregar el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, al AMPE, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras y la parte correspondiente al reporte anual.

"Reporte Diario", significa el reporte que deberá entregar diariamente antes de las 11:00 a.m. (salvo por los 5 (cinco) primeros Días Hábiles de cada mes calendario) el Administrador Maestro al Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

"Representante Común", significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Requisitos de Elegibilidad" significan todos los requisitos que deberá cumplir cada Derecho de Cobro Cedido en la Fecha de la Emisión o en cualquier fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por Crediamigo al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Tasa de Incumplimiento Marginal Anual", significa la tasa obtenida en la Fecha de Calculo, respecto del Período de Cálculo t, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TIMG_t = D_t/SIDC_t * 12$$

En donde:

[TIMGt= Significa la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual del Periodo de Cálculo t]

D= Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes que se convirtieron en Derechos de Cobro en Incumplimiento durante el Periodo de Cálculo t, menos el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro en Incumplimiento que se convirtieron en Derechos de Cobro Vigentes durante el Periodo de Cálculo t, o cero, lo que resulte mayor. En caso de que el resultado de la suma anterior sea menor a cero (negativo), se considerará que dicho resultado es igual a cero.

SIDC= Saldo de los Derechos de Cobro Vigentes al inicio del Periodo de Cálculo t.

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítimo titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cláusula Segunda. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL AMPE.

Cláusula 2.1. *Nombramiento del AMPE*. El Fiduciario en este acto contrata a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro para la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual forma el AMPE en este acto acepta el nombramiento como Administrador Maestro para la Emisión y será responsable frente a los Tenedores y el Fiduciario de la adecuada supervisión y vigilancia del

Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos.

Cláusula 2.2. *Funciones del AMPE.* Las principales funciones del AMPE incluyen, entre otros, los siguientes servicios (los "Servicios"):

a) supervisar y vigilar las labores de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos que el Administrador lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Administración;

b) supervisar que los Derechos de Cobro Elegibles a ser cedidos al Fideicomiso Emisor cumplan con los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Cobro establecidos para la Emisión, en base al Reporte del Administrador que para estos efectos se emita;

c) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso con base en el Reporte Diario para lo cual tendrá acceso para consulta de los depósitos y saldos de dicha Cuenta de Ingresos;

d) elaborar el Reporte Mensual del AMPE con base en el formato que para tal efecto se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**, que incluya entre otros, el cálculo de (i) el Aforo Requerido, (ii) la Tasa de Incumplimiento Marginal, (iii) el Incumplimiento Acumulado, (iv) el saldo del Fondo de Reserva de Intereses, (v) las cantidades a separar por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes y el saldo proforma de dicho fondo en la Fecha de Pago de Intereses, (vi) en su caso, las Amortizaciones Anticipadas Parciales durante el Periodo de Revolvencia y la Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Revolvencia, (vii) una distribución por Dependencia; (viii) antigüedad de la cartera que conforma los Derechos de Cobro Cedidos (por año y mes de originación); (ix) saldo insoluto de principal de los Derechos de Cobro Cedidos; (x) tasa de interés de los Derechos de Cobro Cedidos; (xi) plazo remanente de los Derechos de Cobro Cedidos; y (xii) nivel de morosidad de los Derechos de Cobro Morosos y Derechos de Cobro en Incumplimiento;

e) elaborar el Reporte de Amortizaciones con base en el formato que para tal efecto se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B",** que podrá incluir, según corresponda, el cálculo de (i) Amortización Acelerada, (ii) la Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia, (iii) Amortización Anticipada Parcial por Derechos de Cobro en Incumplimiento, (iv) Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, (v) Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Revolvencia, y/o (vi) Amortización Voluntaria Total Anticipada;

f) junto con el Administrador, ser responsable del monitoreo de los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de pago de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

g) adoptar aquellas medidas necesarias para dar seguimiento a la Emisión, y a los Derechos de Cobro Cedidos y ser responsable frente a los Tenedores y al Fiduciario de la adecuada supervisión y vigilancia del Administrador en el desempeño de sus funciones de administración y cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos;

h) Preparar y proporcionar el Reporte Mensual del AMPE y el Reporte de Amortizaciones con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al presente Contrato; y

i) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la prestación de sus Servicios y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 2.2. *Naturaleza Jurídica de los Servicios.* El Fiduciario y el AMPE en este acto reconocen que la naturaleza jurídica de los Servicios y obligaciones del AMPE en términos del presente Contrato es la de una comisión mercantil y por consiguiente se designa al AMPE como comisionista mercantil sin representación del Fiduciario, de conformidad con los artículos 273, 274, 283 y demás Artículos relativos del Código de Comercio.

Cláusula 2.3. *Aceptación del AMPE*. El AMPE en este acto acepta desempeñar los Servicios y obligaciones a los que hace referencia el presente Contrato de Servicios, en calidad de comisionista mercantil sin representación.

Cláusula Tercera. <u>ALCANCE DE LOS SERVICIOS</u>.

Cláusula 3.1. *Alcance de los Servicios y Obligaciones del AMPE.* El AMPE llevará a cabo los Servicios considerando en todo momento lo siguiente:

(a) el AMPE deberá prestar los Servicios estrictamente de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Emisor, así como de conformidad con la legislación aplicable;

(b) el AMPE deberá ejercer todos y cada uno de los derechos que deriven de, o estén relacionados con, la vigilancia y supervisión de los Derechos de Cobro Cedidos; y

(c) no obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en cualesquier Documentos de la Operación, el AMPE expresamente reconoce y conviene que (i) en el ejercicio de la comisión mercantil, el AMPE no estará facultado para celebrar y/o firmar cualquier contrato o documento o llevar a cabo cualquier acción que resulte (o que razonablemente pudiere esperarse que resulte) en un incumplimiento o en un conflicto con los términos del presente Contrato, de los demás Documentos de la Operación o los derechos, recursos y/o acciones del Fiduciario, (ii) el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones de Crediamigo) se reserva el derecho a ejercer y llevar a cabo, sin que ello interfiera con la gestión que el AMPE realice, cualesquier acciones ante cualquier tercero o cualquier otra persona en relación con la defensa, administración, ejercicio y/o Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos; y (iii) la comisión mercantil podrá ser revocada por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, en caso de que ocurra una Causa de Sustitución, y en los términos previstos en la Cláusula 10.1. del presente Contrato.

Cláusula Cuarta. <u>SISTEMAS DE MONITOREO</u>.

Cláusula 4.1. *Acceso a Sistemas de Monitoreo.* El AMPE tendrá acceso, en todo momento, a los sistemas de monitoreo y cobranza que mantenga el Administrador para la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y tendrá la obligación de monitorear toda la información generada por el Administrador en relación con la administración y gestión de cobranza de dichos Derechos de Cobro Cedidos, incluyendo, sin limitación, todos los reportes e informes preparados por el Administrador conforme al Contrato de Administración, para lo cual el Administrador le dará acceso a sus sistemas.

Cláusula Quinta. <u>OBLIGACIONES DEL AMPE Y DEL ADMINISTRADOR</u>.

Cláusula 5.1. *Obligaciones del AMPE.* A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el AMPE tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Prestar los Servicios que se describen en la Cláusula 2 del presente Contrato.

(b) En beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, deberá prestar los Servicios con cuidado razonable, utilizando el mayor grado de pericia y cuidado posibles. El AMPE deberá actuar dentro del marco de sus políticas y procedimientos para la supervisión de la administración de la cartera.

(c) Tendrá las facultades discrecionales para llevar a cabo el monitoreo y supervisión de todas las cantidades pagaderas derivadas de los Derechos de Cobro Cedidos a través de los sistemas de monitoreo y de la Cuenta de Ingresos, con facultad exclusivamente de consulta y de extracción de datos en ambos casos, con el objeto de que pueda hacer las revisiones y verificaciones tanto de cobranza como de aplicación de pagos y generación de los saldos respectivos. En todo momento el AMPE deberá actuar de conformidad con la legislación aplicable, reglamentos, sanas prácticas y usos y costumbres mercantiles en relación con las actividades de supervisión, monitoreo y vigilancia respecto de la administración y cobranza de las cantidades pagaderas que llevará a cabo el Administrador.

(d) Revisar que los montos de la Cobranza correspondan en lo general a las cantidades que debieran esperarse recuperar por los Derechos de Cobro Cedidos con base en los Reportes del Administrador.

(e) Supervisar la aplicación de la Cobranza y pagos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos al final de cada mes, en base al Reporte del Administrador.

(f) Interactuar y conciliar en su caso con el Administrador las diferencias en cobranza y saldos.

(g) Recibir y revisar la base de datos fuente de la cartera completa cedida al Fideicomiso Emisor a la fecha de firma del presente Contrato, con todos los campos de información de los Derechos de Cobro Cedidos y de los Clientes, incluyendo los relativos a la aplicación histórica de pagos y saldos mensuales.

(h) Recibir, consultar y revisar mensualmente el Reporte del Administrador.

(i) Preparar y entregar durante la vigencia del presente Contrato al Fiduciario, al Administrador, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a Crediamigo

y a aquellos que en virtud de alguna obligación contractual esté obligado a proporcionar el Reporte Mensual del AMPE, consistente en la validación del comportamiento de las actividades de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo anterior, reflejados en el Reporte del Administrador en términos del **Anexo "A"** del presente Contrato, y demás información a que se hace referencia en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

(j) Preparar y entregar durante la vigencia del presente Contrato al Representante Común, al Fideicomitente, Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras el Reporte de Amortizaciones que especifique el monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del **Anexo "B"** del presente Contrato y demás información a que se hace referencia en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

(j) Con base en las políticas internas del AMPE, designar a un líder del proyecto que será responsable del cumplimiento del presente Contrato.

(k) Consultar diariamente y tener acceso en todo momento a los sistemas de monitoreo y cobranza que mantenga Crediamigo para la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos conforme al Contrato de Administración y monitorear toda la información generada por Crediamigo en relación con la administración y gestión de cobranza de dichos Derechos de Cobro Cedidos, incluyendo, sin limitar, el Reporte del Administrador así como todos los reportes e informes preparados por el Administrador conforme al Contrato de Administración.

(l) Notificar por escrito de forma electrónica y de inmediato, al Fiduciario, al Administrador, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a Crediamigo, de cualquier circunstancia que impida, limite o de cualquier manera retrase la prestación de sus Servicios o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo sin limitación, cualquier circunstancia relacionada con el acceso a los sistemas de monitoreo y cobranza de Crediamigo o la falta de entrega de información por parte de Crediamigo.

(m) Notificar por escrito de forma electrónica y de inmediato, al Fiduciario, al Administrador, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a Crediamigo, sobre la presentación de cualquier causa de Evento de Amortización Acelerada o Evento de Incumplimiento.

(n) Notificar por escrito de forma electrónica y de inmediato, al Fiduciario, al Administrador, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a Crediamigo de cualquier Evento de Amortización Acelerada o Evento de Incumplimiento.

(o) Contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la prestación de los Servicios, en los términos y en los tiempos previstos en el presente Contrato.

(p) Cumplir con sus obligaciones de supervisión de las labores del Administrador, siempre en el mejor interés de los Tenedores.

Cláusula 5.2. *Obligaciones del AMPE.* Además de todas las obligaciones establecidas en todos y cada uno de los Documentos de la Operación, el Administrador se obliga a proporcionar al AMPE una certificación anual, ratificando (i) que cada una de las declaraciones y obligaciones de los Documentos de la Operación se encuentran en pleno vigor, son legales y válidas, y (ii) que toda la información

proporcionada al AMPE es verdadera, completa y que no ha omitido proporcionar toda la información requerida para que el AMPE cumpla con sus funciones, en términos del **Anexo "C"** que se acompaña en el presente Contrato.

Cláusula Sexta. COSTOS Y GASTOS.

Cláusula 6.1. *Costos y Gastos.* Todos los gastos y costos en los que incurra el AMPE en la prestación de los Servicios, incluyendo, sin limitación, los honorarios, gastos y costos incurridos con relación con los Reportes del AMPE, deberán ser cubiertos exclusivamente por el AMPE.

Cláusula Séptima. HONORARIOS DEL AMPE.

Cláusula 7.1. El AMPE recibirá como contraprestación mensual por sus Servicios la cantidad equivalente al 0.275% (cero punto doscientos setenta y cinco por ciento) sobre los Certificado Bursátiles Fiduciarios efectivamente emitidos y cualquier modificación deberá ser acordada por el Comité Técnico del Fideicomiso Emisor, en el entendido que el monto de la contraprestación mensual se ajustará en el mes de enero de cada año, de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según sea publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero respectivo.

Si en cualquier momento llegare a existir un Evento de Amortización Acelerada durante la Emisión, el AMPE tendrá derecho a recibir del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por única ocasión, un monto equivalente a 3 (tres) meses de honorarios de conformidad con el primer párrafo de la presente Cláusula.

Cláusula Octava. REPORTES DEL AMPE E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL AMPE.

Cláusula 8.1. *Reporte Mensual del AMPE.* Durante la vigencia del presente Contrato, el AMPE deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Administrador, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente y a aquellos que en virtud de alguna obligación contractual esté obligado a proporcionar un reporte consistente en la validación del comportamiento de las actividades de administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo anterior reflejados en el Reporte del Administrador (el "Reporte Mensual del AMPE").

El Reporte Mensual del AMPE se entregará el día 15 (quince) de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Reporte Mensual del AMPE").

Cláusula 8.2. *Información Adicional.* El AMPE deberá poner a disposición del Fiduciario, lo antes posible pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el AMPE reciba la solicitud correspondiente, toda y cualesquier información y documentos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos que sean solicitados por el Fiduciario y que se relacionen con los Servicios que debe prestar conforme al presente Contrato.

Cláusula 8.3. *Reporte de Amortizaciones.* Durante la vigencia del presente Contrato, el AMPE deberá preparar y entregar al Representante Común, con copia al Fideicomitente, Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y a aquellos que en virtud de alguna obligación contractual esté obligado a proporcionar, un reporte que contenga los montos de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Reporte de Amortizaciones").

El Reporte de Amortizaciones se entregará el día 11 (once) de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Reporte Mensual de Amortizaciones").

Cláusula Novena. VISITAS DE INSPECCIÓN.

Cláusula 9.1. *Visitas de Inspección.* El Fiduciario tendrá, a su discreción, el derecho de visitar, entrar a, e inspeccionar el lugar de negocios del AMPE única y exclusivamente en relación con los Derechos de Cobro Cedidos, tantas veces y con la frecuencia que sea solicitado, de manera razonable, por el Fiduciario, siempre que medie aviso por escrito con anterioridad razonable al AMPE con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación (excepto en caso de que ocurra una Causa de Sustitución, en cuyo caso dicho aviso no será requerido), sin que obstruya o interfiera con las operaciones del AMPE y durante un horario normal de trabajo, para examinar, inspeccionar, auditar, revisar y obtener copias y extractos de los libros, registros, publicaciones, órdenes, recibos, correspondencia o cualquier otra información del AMPE relacionada con los Derechos de Cobro Cedidos y el Fiduciario estará facultado para discutir los asuntos relacionados con el presente Contrato, con los funcionarios o directores del AMPE y con los contadores públicos certificados independientes (a cuyas discusiones podrán atender o estar presentes los representantes legales del AMPE si éste lo requiere). El AMPE deberá cooperar con, y tendrá el derecho de acompañar, al Fiduciario en la realización de estas visitas e inspecciones.

Cláusula 9.2. *Costos y Gastos de las Visitas de Inspección.* Los costos y gastos derivados de cada una de dichas visitas e inspecciones por año (o, en caso de que ocurra y continúe una Causa de Sustitución, visitas e inspecciones ilimitadas) realizadas por el Fiduciario correrán a cargo del AMPE y éste deberá pagar los mismos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura correspondiente.

Cláusula Décima. INCUMPLIMIENTO DEL AMPE.

Cláusula 10.1. *Incumplimiento del AMPE.* En caso de que ocurra cualquiera de los casos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Sustitución"), el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, podrá remover al AMPE de conformidad con lo siguiente:

(i) que el AMPE no cumpla o realice indebidamente cualquier obligación conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, cuyo incumplimiento (i) afecte los derechos del Fiduciario o de los Tenedores y (ii) no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a lo que ocurra primero entre la fecha en que (a) se le notifique por escrito al AMPE, o (b) el AMPE tenga conocimiento de dicho incumplimiento;

(ii) si cualquier declaración, información o certificación hecha o que se considere realizada por el AMPE en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o conforme al presente Contrato, o a

los demás Documentos de la Operación, resulta ser falso o realizado de mala fe de dicha declaración, información o certificación, y cuya falsedad cause o pueda afectar los derechos del Fiduciario o de los Tenedores, en el entendido que toda la información que utiliza el AMPE proviene directamente del Administrador o del Fiduciario por lo que en caso de que la misma sea proporcionada con declaraciones falsas, la responsabilidad será de la persona física o moral que la proporcionó, liberando al AMPE desde este momento de cualquier responsabilidad; para efectos de lo anterior, el Administrador comparece al presente Contrato.

(iii) que el AMPE incumpla con su obligación de entregar el Reporte Mensual del AMPE, el Reporte de Amortizaciones o los demás reportes e información a que estuviera obligado a presentar conforme al presente Contrato, por un periodo superior a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega establecida en el presente Contrato;

(iv) si (a) el AMPE es sujeto de un procedimiento de concurso mercantil bajo la legislación aplicable, (b) el AMPE es intervenido en su control corporativo o en el manejo de sus operaciones, por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier legislación aplicable o por cualquier tercero, (c) se inicia cualquier procedimiento que busque la consolidación del Patrimonio del Fideicomiso o los Derechos de Cobro Cedidos con los activos del AMPE, o (d) que el AMPE haga una cesión general de sus activos para beneficio de sus acreedores;

(v) si la calificación otorgada en cualquier momento por parte de cualesquiera de las Agencias Calificadoras al AMPE, es reducida en tres o más grados;

(vi) si cualquier autoridad gubernamental, por medio de una o más acciones legales ejercidas dentro de un procedimiento judicial o administrativo, confisca, expropia u obtiene custodia o control de (i) la totalidad o una parte sustancial de las acciones que representen el capital social del AMPE, o (ii) la totalidad o una parte sustancial de los activos del AMPE y dicha circunstancia no sea definitiva y favorablemente resuelta o desechada dentro de los 40 (cuarenta) días calendario siguientes al inicio de la acción o acciones relevantes; o

(viii) si el AMPE o cualquiera de sus funcionarios o consejeros, empleados o agentes, en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, comete fraude o actúa con mala fe o negligencia.

Cláusula 10.2. *Certificado de Causa de Sustitución del AMPE.* Lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el AMPE tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución, el AMPE deberá entregar al Fiduciario y al Fideicomitente un certificado que especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución.

Cláusula 10.3. *Aviso de Sustitución del AMPE.* En caso que exista una Causa de Sustitución, el Fiduciario podrá terminar la comisión mercantil conforme al presente Contrato, mediante aviso por escrito dado al AMPE con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación (el "Aviso de Sustitución"). En o después de la fecha en que el AMPE reciba dicho Aviso de Sustitución, el Fiduciario deberá designar un administrador sustituto de conformidad con la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

Cláusula Décima Primera. IMPOSIBILIDAD DEL AMPE PARA RENUNCIAR.

Cláusula 11.1. *Imposibilidad del Administrador para Renunciar.* El AMPE no podrá renunciar a las obligaciones y deberes que se le imponen en el presente Contrato, salvo en caso de que se convierta ilegal para el AMPE continuar con la prestación de los Servicios en virtud de: cualquier reforma a cualquier legislación aplicable en la que el AMPE esté imposibilitado de cumplir.

En el evento de que exista cualquiera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, el AMPE podrá renunciar a sus obligaciones y deberes impuestos en el presente Contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Administrador, a Crediamigo, al Representante Común y al Comité Técnico, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que dicha terminación sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación el Fiduciario: (i) ha identificado a un AMPE Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico; (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho AMPE Sustituto; y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho AMPE Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un Incumplimiento del AMPE). En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada y el AMPE deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Servicios hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

La terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del presente Contrato Servicios, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el AMPE seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 11.2. *Aviso de Renuncia.* Para poder renunciar a su cargo conforme a la Cláusula 11.1. anterior, el AMPE deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y a Crediamigo un aviso por escrito, el cual deberá (i) tener adjunta una opinión legal emitida por algún despacho de abogados de reconocido prestigio en México, aprobado por el Comité Técnico, que certifique la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en la Cláusula 11.1. anterior y (ii) establecer la fecha deseada para la sustitución del AMPE (el "Aviso de Renuncia"); en el entendido que el AMPE deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato hasta que el AMPE Sustituto, cuya designación deberá estar aprobada por escrito por el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico y por decisión del Representante Común, asuma dichas obligaciones de conformidad con la Cláusula 12.1. siguiente.

Cláusula Décima Segunda. SUSTITUCIÓN DEL AMPE.

Cláusula 12.1. *Causas de Terminación.* En caso de que (i) exista una Causa de Sustitución y el AMPE reciba un Aviso de Sustitución de conformidad con la Cláusula 10.3. anterior, o (ii) el AMPE entregue el Aviso de Renuncia por escrito conforme a la Cláusula 11.2. anterior, el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico y por decisión del Representante Común, podrá dar por terminada la comisión mercantil otorgada y la misma se otorgue en favor del AMPE Sustituto (la "Fecha de Sustitución"). La Persona designada por el Fiduciario como sucesor del AMPE conforme a la celebración de un nuevo contrato de servicios del AMPE Sustituto (el "Contrato de Servicios del AMPE Sustituto"),

asumirá todas y cada una de las responsabilidades, deberes y obligaciones del AMPE conforme al presente Contrato. El Fiduciario deberá llevar a cabo los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para efectuar la sustitución; en el entendido que el AMPE deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato hasta que el AMPE Sustituto asuma dichas obligaciones.

Cláusula 12.2. *Cooperación del AMPE.* El AMPE se obliga a cooperar con el Fiduciario y Crediamigo en la consecución de la terminación de los deberes y obligaciones del AMPE conforme al presente Contrato, incluyendo, sin limitación: (i) la entrega física y jurídica del Reporte Mensual del AMPE y el Reporte de Amortizaciones correspondiente al Periodo de Cálculo en el que haya prestado sus Servicios, y (ii) la devolución y entrega física y jurídica al Fiduciario y a Crediamigo de todos los documentos relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos que el AMPE tenga en su poder.

Cláusula 12.3. *El Fiduciario ante la falta del AMPE.* Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado (ante la falta de cooperación del AMPE) para actuar en sustitución del AMPE y firmar todos los documentos, así como a realizar todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la sustitución.

Cláusula 12.4. *Imposibilidad del AMPE Sustituto.* No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el AMPE Sustituto por cualquier motivo no puede actuar como AMPE Sustituto, el Fiduciario designará a un AMPE Sustituto aceptable para todas las partes del Fideicomiso.

Cláusula Décima Tercera. Plazo.

Cláusula 13.1. *Plazo.* El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que ocurra lo primero entre (i) la terminación del Fideicomiso Emisor de conformidad con sus términos, o (ii) la fecha en que el Fiduciario designe al AMPE Sustituto conforme a lo previsto en la Cláusula 12.1. anterior, o (iii) la fecha en la que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya amortizado en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del AMPE contempladas en las Cláusulas 8, 14 y 15.2 inciso (b) del presente Contrato permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta. Confidencialidad.

Cláusula 14.1. *Confidencialidad.* Las Partes en este acto se obligan a que cualquier información que cualquiera de las Partes obtenga con motivo del presente Contrato, será considerada como información confidencial (la "Información Confidencial") salvo y en tanto dicha información: (i) esté disponible al público; (ii) sea requerida o solicitada por cualquier autoridad gubernamental o en algún procedimiento judicial; (iii) sea requerida por cualquier orden judicial; o (iv) deba ser proporcionada a cualquier persona con motivo de una participación, cesión o transferencia. En caso de cualquier divulgación permitida por las secciones (ii) o (iii), las Partes utilizarán sus esfuerzos de manera comercialmente razonable a efecto de proporcionar al AMPE un aviso con anticipación de cualquiera de dichas divulgaciones.

Cláusula 14.2. *Pena Convencional.* Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.1. del presente Contrato, el AMPE se obliga a: (i) no divulgar la Información Confidencial a ningún tercero ajeno al desarrollo normal de la comisión mercantil que realizará en virtud de su cargo como AMPE; y a (ii) no utilizar los medios, contactos, información y/o conocimientos proporcionados por Crediamigo en relación

con los Convenios de Colaboración que éste tenga celebrados, para fines distintos a la realización de su comisión mercantil. Lo anterior, en el entendido que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las secciones (i) y (ii) anteriores, sin perjuicio de los recursos que el Fiduciario y/o Crediamigo pueda tener en contra del AMPE o del AMPE Sustituto, dará derecho a Crediamigo a obtener por concepto de pena convencional el monto equivalente a lo que se hubiere generado de honorarios en favor del AMPE o del AMPE Sustituto en un periodo de 1 (un) año.

Cláusula Décima Quinta. Personal del Administrador.

Cláusula 15.1. *Relaciones Laborales.* El AMPE será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto el AMPE declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario o el Fideicomitente, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del AMPE, por lo que el Fiduciario y el Fideicomitente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 15.2. *Indemnización Laboral.* El AMPE pagará, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente y a sus respectivos directivos, empleados, agentes y representantes, de cualesquiera reclamaciones, daños, responsabilidades u obligaciones, de cualquier naturaleza, en las que incurran, como consecuencia de las reclamaciones de naturaleza laboral, judicial o extrajudicial que cualesquiera de los empleados, representantes o ex empleados del AMPE pudiesen entablar.

Lo previsto en el párrafo anterior permanecerá en pleno vigor y efecto después de la terminación del presente Contrato, durante un periodo equivalente al término máximo de prescripción de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula 15.3. *Personal del Administrador.* El AMPE se obliga a emplear a personal suficiente y debidamente capacitado para prestar los Servicios de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y las Políticas del AMPE.

Cláusula Décima Sexta. NOTIFICACIONES.

Cláusula 16.1. *Notificaciones.* Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía facsímile, al confirmarse el recibo del mismo; o, (d) de manera electrónica. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímile y correos electrónicos, y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al AMPE:
Mariano Escobedo 556-3
Col. Anzures
Anzures, México D.F., 11590
Tel: 52810928 x 102
Atención: Fernando José Casares González

Correo Electrónico: fcasares@cxc.com.mx

Al Fiduciario:
Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Al Administrador:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Gerardo Tarrats Suárez
gtarrats@crediamigo.com.mx

Cláusula 16.2. *Instrucciones.* Las Partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas por correo electrónico vía facsímile o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones en papel membretado, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Paola Tapia Medrano;

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso 17525-9; y

(c) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cuentas y/o actividades en concreto.

Por lo que respecta a los reportes dirigidos al Fiduciario, deberán ser enviados por correo electrónico a las direcciones antes señaladas, o bien, a aquellas direcciones que de tiempo en tiempo notifique el Fiduciario.

Cláusula Décima Séptima. CESIÓN.

Cláusula 17.1. *Cesión*. El Fiduciario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al AMPE, siempre y cuando dicha cesión se realice conjuntamente con la cesión de sus derechos de Fiduciario conforme al Fideicomiso.

Los derechos y obligaciones del AMPE derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y en dicho caso, quien asuma sus obligaciones será considerado para todos los efectos como AMPE Sustituto.

Cláusula Décima Octava. MODIFICACIONES.

Cláusula 18.1. *Modificaciones*. El presente Contrato podrá ser modificado mediante convenio previo y por escrito de las Partes.

Cláusula Décima Novena. RENUNCIAS.

Cláusula 19.1. *Renuncias.* Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio por parte del Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

Cláusula Vigésima. TÍTULOS.

Cláusula 20.1. *Títulos.* Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cláusula 21.1. *Jurisdicción y Legislación Aplicable.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes conformes con el contenido del presente, lo firman en 5 (cinco) ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2013.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

El AMPE:
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por:_____
Nombre: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de fecha 18 de diciembre de 2013 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., con la comparecencia de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciario

Por:_____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de fecha 18 de diciembre de 2013 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., con la comparecencia de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

El Administrador:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.N.R.

Por:_____
Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de fecha 18 de diciembre de 2013 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., con la comparecencia de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

ANEXO "A"

REPORTE MENSUAL DEL AMPE

México D.F., a [*] de [*] de [*]

Reporte Mensual - Actividad del mes de [*] de [*]
Contrato de Fideicomiso 17525-9
Crediamigo

El Contrato de Fideicomiso Emisor está en cumplimiento de la totalidad de sus declaraciones, garantías y obligaciones.

La información aquí contenida, ha sido preparada para ayudar a las partes interesadas a realizar su propia evaluación sobre el comportamiento del portafolio de cuentas por cobrar analizado.

Actividad del Mes
del dd al dd de mmm del yyyy

Comportamiento del Colateral
Movimientos de Derechos de Cobro Cedidos

Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos al inicio del Período (dd/mm/yyyy)		**xxx,xxx,xxx.xx**
	Cobranza de Principal recibida de Derechos de Cobro que han sido liquidados anticipadamente	**xxx,xxx,xxx.xx**
	Cobranza de Pincipal recibida de Derechos de Cobro en Incumplimiento	**xxx,xxx,xxx.xx**
	Cobranza de Pincipal recibida de Derechos de Cobro Cedidos que nos son D.C. en incumplimiento	**xxx,xxx,xxx.xx**
	Saldo de Principal de Derechos de Cobro Subsecuentes cedidos en el periodo	**xxx,xxx,xxx.xx**
	Saldo de Principal de Derechos de Cobro sustituidos en el periodo	**xxx,xxx,xxx.xx**
	Saldo de Principal de Derechos de Cobro sustitutos en el periodo	**xxx,xxx,xxx.xx**
Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos al final del Período (dd/mm/yyyy)		**xxx,xxx,xxx.xx**

Detalle de cobranza del periodo

Detalle Cobranza del periodo	
Cobranza de Principal recibida de Derechos de Cobro que han sido liquidados anticipadamente	xxx,xxx,xxx.xx
Cobranza de Pincipal recibida de Derechos de Cobro en Incumplimiento	xxx,xxx,xxx.xx
Cobranza de Pincipal recibida de Derechos de Cobro Cedidos que nos son D.C. en incumplimiento	xxx,xxx,xxx.xx
Cobranza Total	xxx,xxx,xxx.xx
Gastos de Cobranza (Deducciones conforme al Fideicomiso Maestro)	xxx,xxx,xxx.xx
Comisiones Pagadas a Dependencias	xxx,xxx,xxx.xx
Gastos del Fideicomiso Maestro	xxx,xxx,xxx.xx
Cobranza Neta	xxx,xxx,xxx.xx

Análisis del Colateral

Los fondos mostrados provienen del cálculo realizado de acuerdo al contrato del Fideicomiso Emisor.

	MXP
Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Cedidos	#¡VALOR!
Cobranza Neta (Cuenta de Ingresos del Fideicomiso)	#¡VALOR!
Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes (previo a cesión)	xxx,xxx,xxx.xx
Fondo de Mantenimiento	xxx,xxx,xxx.xx
Fondo de Reserva de Intereses	xxx,xxx,xxx.xx
Total de Nuevos Derechos al cobro cedidos en el mes	xxx,xxx,xxx.xx
Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes (posterior a cesión)	xxx,xxx,xxx.xx
Amortización Parcial Anticipada por Derechos de Cobro Incumplidos	#¡VALOR!
Amortizaciones Anticipadas de Principal	xxx,xxx,xxx.xx
Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes	#¡VALOR!
Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia	#¡VALOR!
Remanentes	xxx,xxx,xxx.xx
Valor Nominal de la Emisión	xxx,xxx,xxx.xx
Valor Nominal Ajustado de la Emisión	#¡VALOR!
Aforo	**#¡VALOR!**
Aforo Requerido	**1.1111**
Conformidad	✓

Comportamiento de Derechos al Cobro Incumplidos

Saldo de los Derechos de Cobro en incumplimiento al inicio del periodo	xxx,xxx,xxx.xx
Saldo de los Derechos de Cobro que cayeron en incumplimiento durante el periodo	xxx,xxx,xxx.xx
Saldo de Principal de los Derechos de Cobro en Incumplimiento al final del periodo	xxx,xxx,xxx.xx

Comportamiento de Derechos al Cobro Cedidos

Status de los Derechos de Cobro Cedidos	Número	Saldo
Derechos de Cobro Elegibles	xxx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos de Cobro Morosos	xxx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos de Cobro en Incumplimiento	xxx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos de Cobro Sustituidos	xxx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos de Cobro Sustitutos	xxx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos de Cobro Cedidos	xxx	xxx,xxx,xxx.xx

Las 10 dependencias con mayor saldo y su concentración

	Saldo	%	Sum %
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
Dependencia xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%	x%
10 Dependencias de xxxx representan	xxx,xxx,xxx.xx	x%	
Total	xxx,xxx,xxx.xx	x%	

Concentración en exceso y autorizadas

Limites de concentración	Saldo Total	Saldo + 60 días	por contrato	% autorizado	% en exceso	Concentración en exceso
Dependencia 1						
Dependencia 2						
Dependencia 3						

Comportamiento de antigüedad de saldos

Nivel de Morosidad	Número de Derechos de Cobro	Saldo de Principal	% sobre el saldo de principal
0 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
1-30 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
31-60 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
61-90 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
91-120 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
121-150 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
151 - 180 días	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%
181 días o más	xxx,xxx	xxx,xxx,xxx.xx	x%

Antigüedad de saldos detallada por dependencia al dd de mmm de yyyy

	Total	Por vencer	1- 30	31 - 60	61 - 90
Cartera Total					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Dependencia xxx					
Total					

	91 - 120	121 - 150	151 - 180	+ 180
Cartera Total				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Dependencia xxx				
Total				

Detalle de Inelegibles

Dependencias sin convenio	
Nombre	
Dependencia 1	
Dependencia 2	
Dependencia 3	

Acreditantes que no cumplen con las políticas de Crediamigo				
Nombre	Número	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo Insoluto
Acrediante 1				
Acrediante 2				
Acrediante 3				

Acreditantes que no cumplen con los derechos de cobro legal				
Nombre	Número	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo Insoluto
Acrediante 1				
Acrediante 2				
Acrediante 3				

Acreditantes que no cumplen con la antigüedad como trabajador				
Nombre	Número	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo Insoluto
Acrediante 1				
Acrediante 2				
Acrediante 3				

Acreditantes que no cumplen con el expediente completo				
Nombre	Número	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo Insoluto
Acrediante 1				
Acrediante 2				
Acrediante 3				

Acreditantes que exceden el plazo de vencimiento de la emision				
Nombre	Número	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo Insoluto
Acrediante 1				
Acrediante 2				
Acrediante 3				

Acreditantes que no cuentan con por lo menos un pago del crédito				
Nombre	Número	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo Insoluto
Acrediante 1				
Acrediante 2				
Acrediante 3				

Disparadores de Amortización Anticipada

Incumplimiento Acumulado

Periodo de Cálculo	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje Máximo de Pérdidas Acumuladas Permitido	3.50%	7.00%	10.00%	12.00%	14.00%	16.00%	18.00%	20.00%
Porcentaje de Pérdidas Acumuladas del periodo	x%	x%	x%	x%	x%	x%	x%	x%
Conformidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Tasa de Incumplimiento Marginal Anual
Tasa promedio ponderada de interés
Plazo promedio remanente de los créditos

Periodo	Índice Anualizado de Incumplimiento	Tasa promedio ponderada de interés de los Derechos de Cobro Cedidos	Plazo remanente promedio de los Derechos de Cobro Cedidos
1	x%	x%	xxx
2	x%	x%	xxx
3	x%	x%	xxx
4	x%	x%	xxx
5	x%	x%	xxx
6	x%	x%	xxx
Promedio	**x%**	**x%**	**xxx**
Máximo	**15%**	**Min 60%**	**NA**
Conformidad	✓	✓	

Porcentaje del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes respecto al monto de la Emisión en la Fecha de la Emisión

Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes	xxx,xxx,xxx.xx
Monto de la Emisión en la Fecha de la Emisión	xxx,xxx,xxx.xx
Porcentaje	**#¡VALOR!**
Conformidad	✓

Honorarios pagados el dd de mmm del yyyy

	MXP
Importe de Honorarios AMPE	
Importe de Honorarios Fiduciario	
Importe de Honorarios Representante común	
Importe de Honorarios a otros	
Total Honorarios a Pagar	

Cálculo del Fondo de Reserva de Intereses del siguiente periodo

	MXP
Tasa CAP	x%
Diferencial	x%
VNA	xxx,xxx,xxx.xx
Reserva de Intereses	xxx,xxx,xxx.xx

Intereses pagados el dd de mmm del yyyy

	MXP
Tasa CAP	x%
Diferencial	x%
VNA	xxx,xxx,xxx.xx
Reserva de Intereses	xxx,xxx,xxx.xx

Movimientos de la Cuenta del Fideicomiso

	M.N.
Saldo en Efectivo al inicio del período (dd/mm/aaaa)	
Ingresos:	
Intereses ganados	
Cobranza	
Total Ingresos	
Egresos:	
Fondos para el Fideicomitente	
Gastos financieros	
Honorarios, gastos e impuestos pagados	
Total Egresos	
Saldo en Efectivo al final del período (dd/mm/aaaa)	

Pagos a efectuar el [*] de [*] del [*]

Honorarios

	MXP
Importe de Honorarios AMPE	
Importe de Honorarios Fiduciario	
Importe de Honorarios Representante común	
Importe de Honorarios a otros	
Total Honorarios a Pagar	

Intereses

	MXP
Tasa CAP	x%
Diferencial	x%
VNA	xxx,xxx,xxx.xx
Reserva de Intereses	xxx,xxx,xxx.xx

ANEXO "B"

REPORTE DE AMORTIZACIONES

México D.F., mmm dd del yyyy

Reporte de Amortizaciones
Contrato de Fideicomiso 17525-9
Crediamigo

Reporte de Amortizaciones del mes XX
del dd al dd de mmm del yyyy

	MXP
Amortización Acelerada	
Amortización Anticipada Parcial Durante el Periodo de Revolvencia:	
Amortización Anticipada Parcial por Derechos de Cobro en Incumplimiento	
Amortización Anticipada Parcial del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes	
Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha de Terminación de Periodo de Revolvencia	
Amortización Voluntaria Total Anticipada	

Valor Nominal de la Emisión	
Valor Nominal Ajustado de la Emisión	
Aforo	
Aforo Requerido	1.1111

ANEXO "C"

CERTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

México, D.F. a [*] de [*] de [*].

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedo 556-3
Col. Anzures
Anzures, México D.F., 11590

Atención: Fernando José Casares González

Asunto: Certificación.

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9, de fecha 18 de diciembre de 2013 (en lo sucesivo el "Fideicomiso Emisor"), así como al contrato de prestación de servicios de fecha 18 de diciembre de 2013 (el "Contrato de Servicios"), celebrado entre (i) Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Emisor (el "Fiduciario") y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro para la Emisión (el "AMPE"), con la comparecencia de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Administrador ("Crediamigo" o el "Administrador").

En cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato de Servicios, en mi carácter de apoderado del Administrador, por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad manifiesto y ratifico que a la fecha de la presente: (i) cada una de las declaraciones y obligaciones de los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Fideicomiso Emisor), se encuentran en pleno vigor, son legales y válidas; (ii) que toda la información proporcionada al AMPE es verdadera, completa y que no ha omitido proporcionar toda la información requerida para que el AMPE cumpla con sus funciones de conformidad con el Contrato de Servicios; y (iii) que los Derechos de Cobro que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de la presente, han sido otorgados de conformidad con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo.

Sin más por el momento, extendemos el presente certificado a los [*] días del mes de [*] de [*], para todos los efectos legales correspondientes.

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

_____
Por: Edwin Fernando Vega Enríquez
Cargo: Apoderado

_____
Por: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

ANEXO "G". Contrato de Custodia

CONTRATO DE SERVICIOS

IRON MOUNTAIN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
("IRON MOUNTAIN")

Domicilio de la Sucursal de IM:

PARA USO DE IM SOLAMENTE	
Cuenta Número:	Código NAICS:
Ctr. de Costo de Sucursal No.:	

Fecha Efectiva del Contrato: _____

CLIENTE:			**DOMICILIO PARA COBRO (Si acaso es Diferente):**		
Calle y Número:			**Calle y Número:**		
Ciudad:	**Edo.**	**Código Postal:**	**Ciudad:**	**Edo.:**	**Código Postal:**
Contacto Principal y Puesto:			**Contacto para Cobro:**		
Teléfono:	**Fax:**		**Teléfono**	**Fax:**	

IM prestará los servicios en los lugares descritos en los anexos que físicamente o por referencia se agregan a este Contrato (cada uno de ellos en lo sucesivo "Anexos"), y el Cliente pagará a IM cada servicio conforme a las tarifas y provisiones establecidos en los Anexos. Todos los servicios serán proporcionados con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato y de sus Anexos.

VALOR DE LOS DEPÓSITOS ("Depósitos"). Para efectos de este Contrato, el Cliente declara que, (a) con respecto a cualesquier archivos impresos, microfilmados y microfichados almacenados en ejecución del presente Contrato, el valor de tales depósitos es de $12.00 (doce pesos 00/100 m.n.) por caja de cartón, metro lineal de estantes abiertos, contenedor o cualquier otra unidad de almacenamiento de archivos, y (b) con respecto a carretes de cintas, de audio, video, film, cartuchos o casetes de datos o cualquier otro medio de información no impreso almacenado conforme a este Contrato, el valor de dichos efectos depositados está limitado al costo de reposición del medio de que se trate. El cliente reconoce no haber declarado un valor mayor por el cual hubiera tenido que pagar un costo adicional.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de IM en su caso, por pérdida o destrucción de, o daños a, materiales almacenados con IM ("Archivos") está limitada al valor de cada Archivo según se describe arriba (Valor de los Archivos) o como se establezca en el presente Contrato. La máxima responsabilidad de IM con respecto a servicios no relacionados al almacenaje es la cantidad equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los servicios efectivamente prestados por IM en el mes respectivo, según el Anexo 1 del presente Contrato, respecto de dichos servicios no relacionados. Si la pérdida está relacionada a un

servicio de naturaleza continua, será al equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los servicios efectivamente prestados por IM en el mes respectivo, por tal servicio. Cualquier otra limitación a la responsabilidad de IM y/o del Cliente se establece en las siguientes cláusulas.

CLIENTE: Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	**IRON MOUNTAIN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
Firma Individual [Representante Legal (en su caso)]:	**Firma Individual [Representante Legal]: [Nombre]**
Firma:	***Firma:***
Puesto: Representante Legal	**Puesto: Representante Legal**
Fecha de Firma:	**Fecha de Firma:**

Con el fin de mantener al Cliente informado de los servicios ofrecidos por IM, nuevas regulaciones que puedan ser de interés para los clientes, y de cualquier información similar, IM en el caso de que el Cliente haya proporcionado una dirección de correo electrónico, agregará dicha información en su lista de correos para envíos informativos, a fin de que periódicamente reciba avisos y comunicaciones a través de correos electrónicos o correo postal. El Cliente podrá cancelar su suscripción en cualquier momento, después de haber recibido el primer aviso o comunicación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR

Los siguientes términos y condiciones aplican a este Contrato.

1. **Vigencia.** El presente contrato tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha Efectiva señalada en la primera página del mismo, y se entenderá renovado de manera automática por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito su deseo de no renovarlo con un mínimo de 30 días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento o de cada una de sus prórrogas, según corresponda. El Cliente está de acuerdo que previo a la remoción y retiro de los Archivos, deberá estar en cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en específico las de pago, incluyendo: i) el de aquellos servicios no devengados
2. (en el caso de vencimiento anticipado sin causa justificada por parte del Cliente), ii) los cargos y/o gastos relacionados con la devolución de los Archivos señalados en el Anexo 1, iii) así como cualquier otra cantidad que se adeude a IM con motivo de la celebración del presente Contrato. En el caso de que IM continúe almacenando Archivos después de la expiración o terminación del presente Contrato, los términos y condiciones del mismo seguirán aplicando hasta que todos los Archivos del Cliente hayan sido removidos de las instalaciones de IM, excepto en el caso de las tarifas, las cuales podrán ser ajustadas por IM mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
3. **Cargos.** Las tarifas y cargos deberán ser conforme a lo especificado en el Anexo "A" de Precios. Las tarifas correspondientes para el archivo de Cajas cuyas medidas sean distintas a las Cajas provistas por IM serán calculadas de acuerdo a la tasa de utilización de los espacios de guarda especialmente diseñados para las medidas de Cajas provistas por IM**.** Salvo que en un Anexo se prevea algo distinto: (I) los pagos derivados de las tarifas por servicios de depósito o almacenaje deberán liquidarse en forma mensual anticipada; (II) los pagos derivados de las tarifas por otros servicios deberán liquidarse en forma mensual vencida de acuerdo al servicio efectivamente prestado durante cada período mensual relevante, en el entendido que dichos pagos serán automáticamente

incrementados en el mes de enero de cada año conforme a lo siguiente: (i) para el primer incremento en un porcentaje cuando menos, igual al que resulte de la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación, entre el periodo comprendido de la fecha de firma o Fecha Efectiva y el mes de noviembre próximo; (ii) para los incrementos posteriores, en un porcentaje que será como mínimo, igual al que resulte de la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación, entre el periodo comprendido del mes de noviembre del año anterior y el mes de noviembre siguiente. IM dará aviso por escrito al Cliente de dicho incremento con un mínimo de 30 días de anticipación. Asimismo las partes están de acuerdo que los cargos por concepto de transportación podrán ser revisados y aplicados en cualquier momento de acuerdo al incremento en el precio del combustible en México.

4. **Volumen de Almacenaje.** El Cliente reconoce que los precios establecidos en el Anexo 1 han sido ofrecidos por IM sobre la base de que el Cliente está de acuerdo en mantener su nivel de servicios de almacenaje con IM de acuerdo al mínimo de cajas contratadas y señaladas en dicho Anexo, excluyendo cualquier servicio de destrucción solicitado por el cliente. En el caso de que dichos niveles fueran inferiores al monto mínimo mensual establecido en el Anexo correspondiente, las partes se reunirán para negociar nuevamente el precio por los servicios, con base en los volúmenes reales.
5. **Instrucciones del Cliente.** El Cliente garantiza ser el titular, propietario y/o que tiene la custodia legal de los Depósitos, tener completa autoridad legal para solicitar su almacenamiento y disponer de los mismos, de conformidad con el presente contrato. IM proporcionará los servicios de acuerdo a las instrucciones del personal autorizado del Cliente identificado de acuerdo a los procedimientos de IM. La autoridad otorgada a las personas a través de los formatos estándar de IM, constituirá la representación del Cliente, en el entendido que dichas personas tendrán absoluta autoridad para solicitar cualquier servicio, incluyendo la disposición o retiro de Depósitos. Dichas solicitudes podrán ser en persona, vía telefónica o por escrito (fax, email o en papel). El Cliente libera a IM de cualquier responsabilidad con motivo de la destrucción de los Depósitos efectuado conforme a sus instrucciones y/o autorización.
6. **Procedimientos Operativos.** El Cliente deberá cumplir con los requerimientos operativos de IM, según se modifiquen de tiempo en tiempo, con respecto a Cajas, contenedores, volúmenes de entrega/recolección, seguridad, protocolos de destrucción segura, acceso y casos similares. Aquellos requerimientos del Cliente que excedan los volúmenes normales en un veinticinco por ciento (25%) o más, podrán generar costos adicionales, tales como, horas extras, las cuales el Cliente pagará a IM de acuerdo a sus tarifas, siempre y cuando el Cliente haya manifestado su consentimiento sobre dichos costos por anticipado.
7. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las partes será responsable por retraso o imposibilidad de ejecución de sus obligaciones por causa de hechos naturales o actos gubernamentales, laborales, terrorismo, disturbios o motines, retrasos inusuales por tráfico u otras causas fuera de su control razonable.
8. **Órdenes Judiciales y/o Gubernamentales.** IM está autorizada para cumplir con cualquier notificación, citación de la autoridad u orden similar relacionada con los Depósitos, siempre y cuando IM le notifique al Cliente, una vez que haya recibido la notificación, salvo que esté prohibido por ley. . Los servicios incurridos serán con cargo al Cliente. IM no será responsable por pérdida o daño a los Depósitos y/o sus contenidos ocasionados por la autoridad y/o entidad gubernamental.
9. **Confidencialidad.** Información Confidencial" significa cualquier información (i) contenida en los Depósitos, (ii) concerniente o relacionada a la propiedad, negocios y asuntos de la Parte Reveladora

que sea entregada a la Parte Receptora, y (iii) relacionada con este Contrato, sus Anexos , incluyendo los procesos y procedimientos de IM; excepto aquella información que previamente haya sido del conocimiento de la Parte Receptora libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, o que sea posteriormente hecha pública por la Parte Reveladora, o que sea revelada por un tercero que tenga el derecho para hacer dicha revelación. Toda Información Confidencial deberá ser usada únicamente de la manera como está establecida en el presente Contrato y no deberá ser revelada de manera intencional a terceros sin el consentimiento por escrito de la Parte Reveladora. IM no tendrá derecho alguno, de ningún tipo sobre la Información Confidencial del Cliente contenida en los Depósitos. IM implementará y mantendrá medidas de seguridad razonables para proteger la Información Confidencial del Cliente. La obligación de confidencialidad subsistirá durante el año siguiente a la terminación del presente instrumento.

10. **Limitación de Responsabilidad.**

a. **Responsabilidad por Pérdida o Daño a los Depósitos.** IM no será responsable de cualquier pérdida, destrucción de, o daño a los Archivos, incluyendo costos que resulten de la pérdida de un depósito y que constituya una violación a la seguridad de datos o la confidencialidad, salvo que dicha pérdida o daño haya sido resultado de la negligencia de IM. En este último caso, la responsabilidad de IM estará limitada a la cantidad señalada en la primera página del presente Contrato. El Cliente reconoce y acepta en forma expresa que los Archivos no están asegurados por IM contra pérdida o daño. El Cliente podrá asegurar por su cuenta los Archivos por el monto que considere procedente. El Cliente deberá obtener de las Aseguradoras de sus Archivos, la renuncia a cualquier derecho de subrogación en contra de IM. Si los Archivos son entregados a un tercero para su transportación, dicho transportista será el único responsable por cualquier pérdida o destrucción de, o daño a los Archivos mientras se encuentren bajo la posesión y custodia de dicho transportista.

b. **Responsabilidad por Servicios No Relacionados a los Archivos.** Con respecto a servicios no relacionados al almacenaje de Archivos, IM no será responsable de cualquier pérdida o incumplimiento, salvo que dicha pérdida o daño haya sido resultado de la negligencia. En este último caso, la responsabilidad de IM estará limitada a la cantidad señalada en la primera página del presente Contrato. IM no será responsable por la pérdida de los contenidos de los contendedores para destrucción de información, salvo y hasta que dichos contenidos se encuentren en posesión y bajo el control de IM.

c. **Daños Indirectos.** La responsabilidad de IM está limitada a lo estipulado en el presente Contrato. En ningún evento ninguna de las partes será responsable por cualquier daño indirecto, mediato, remoto o casual, independientemente de cualquier acción que al efecto se pretenda ejercer o se ejerza para exigir responsabilidad civil, contractual o cualquiera diversa (incluyendo pérdida de ganancias o utilidades), aún cuando una de las partes haya sido informada de la posibilidad de tales daños.

11. **No Custodia Legal.** Salvo que IM lo haya aceptado expresamente por escrito, la ejecución de los servicios por parte de IM no hará que ésta sea considerada como "Custodio Legal" de los Depósitos del Cliente, bajo la legislación Federal o Estatal respecto de dichos Depósitos.
12. Notificación de Reclamaciones. **Las reclamaciones del Cliente deberán ser notificadas por escrito dentro de un término razonable, y en ningún caso después de noventa (90) días posteriores a la entrega o devolución de los Depósitos al Cliente o noventa (90) días posteriores a que el Cliente sea notificado de que los Depósitos han sufrido pérdida, daño o destrucción parcial o total.**
13. **Notificación de Pérdida.** Cuando los Depósitos han sido perdidos, extraviados, dañados o destruidos, IM notificará al Cliente por escrito, una vez que haya sido confirmado dicho acontecimiento.

14. **Pago; Intereses Moratorios, etc.** Los términos de pago son neto a quince (15) días. El Cliente será responsable de cargos moratorios a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo insoluto. Previo a la entrega de los Depósitos, una vez que se haya dado por terminado el Contrato o se haya solicitado el retiro de un número por arriba del 25% del volumen almacenado, IM podrá requerir el pago por adelantado y previamente a la prestación de los servicios.
15. **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento del Cliente de pagar los servicios a IM dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de una factura, IM podrá a su elección: (a) suspender el servicio, o (b) dar por terminado el presente Contrato. Si el Cliente incumple su obligación de pago frente a IM por 6 meses o más, consecutivos o no, IM podrá destruir de manera segura los Depósitos, siempre y cuando IM haya notificado al Cliente por escrito de esta situación con 90 días de anticipación. Una notificación final será enviada al Cliente con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de Destrucción Segura de los Depósitos. El Cliente deberá pagar a IM la tarifa estándar por dicha destrucción. IM podrá ejercer cualesquier otro derecho que la ley le otorgue. En caso de que IM lleve a cabo cualquiera de las acciones conforme a esta Cláusula, no tendrá ninguna responsabilidad frente al Cliente o a cualquier persona que reclame por o a través del Cliente. Para efectos de esta Cláusula, "Destrucción Segura" significará la disposición de los Depósitos por destrucción o eliminación mediante incineración o trituración, o por cualquier otro método distinto al de simplemente tirarlos como desperdicio.
16. **Terminación.** Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento i) si la otra parte es declarada en quiebra o insolvencia y esta situación no es corregida en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación correspondiente; ii) en el caso que la otra parte se encuentre en incumplimiento grave y esencial de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y ésta no haya corregido dicho incumplimiento dentro de los 45 días después de haber sido notificado del mismo. Lo anterior, sujeto al pago de los servicios y cargos establecidos en el Anexo 1 del presente Contrato.
17. **Restricciones respecto de Material Almacenado; Instalaciones del Cliente.** El Cliente no deberá almacenar con IM ni entregar a IM para su destrucción, ningún material que sea altamente inflamable, explosivo, tóxico o peligroso o el cual esté regulado bajo alguna ley o disposición federal o estatal relacionada con materiales peligrosos, sea dañino, radioactivo, desecho médico, material orgánico que pueda atraer pestes o insectos, o de cualquier otra manera, peligroso o inseguro para ser almacenado o manejado, así como ninguna información, objetos o substancias ilegales (incluyendo narcóticos, armas de fuego y blancas), ni ningún material que sea regulado por cualquier ley o reglamento de carácter federal o estatal relacionado con el medio ambiente. El Cliente no deberá almacenar dinero, títulos de crédito, títulos valor, bienes o documentos que devenguen intereses por los que IM debiera quedar obligada a cobrar a su vencimiento, ni joyería, cheques o cualesquier otros conceptos que tengan valor intrínseco, por lo cual en este acto IM renuncia de forma expresa a las obligaciones contenidas en el artículo 2518 del Código Civil Federal. El Cliente garantiza que solamente depositará papel en los contenedores para destrucción. En caso de violación a esta cláusula el Cliente deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a IM de cualquier daño y/o perjuicio que le sea ocasionado directa o indirectamente de los Depósitos. En este acto el Cliente se obliga a reembolsar a IM todos y cada uno de los gastos y costos (incluyendo gastos legales razonables) necesarios que haya realizado derivados directa o indirectamente del almacenamiento de los Depósitos prohibidos.
18. **Órdenes de Compra.** En el evento de que el Cliente emita una orden de compra a IM cubriendo los servicios proporcionados al amparo de este Contrato, IM desde ahora rechaza cualesquier términos y condiciones establecidos en la orden de compra que constituyan términos y condiciones adicionales

a los establecidos en este Contrato o que establezcan términos y condiciones que se contrapongan a los establecidos en este Contrato.

19. **Sometimiento Jurisdiccional y Legislación Aplicable**. Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Nuevo León, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigente en dicha entidad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razones de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.
20. **Naturaleza del Contrato.** El presente Contrato es de naturaleza estrictamente mercantil. Ninguna relación laboral de ningún tipo existe actualmente o existirá en el futuro entre IM y el Cliente, ni entre los empleados de cualquiera de ellas con la otra. Cada una de ellas son, y continuarán siendo, responsables de cualquier obligación laboral derivada de su relación existente con sus respectivos empleados, y en ningún caso y bajo ningún concepto deberán los empleados de cualquiera de las partes ser considerados empleados de la otra parte.
21. **Consentimiento.** Las partes se obligan de buena fe en la forma y términos estipulados en el presente Contrato, reconociendo expresamente la naturaleza y tipo de los servicios, y que los precios asignados a los mismos representan su justo y real valor, no existiendo error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo, incapacidad o coacción alguna, por lo que renuncian a cualquier acción legal para invocar su nulidad, así como a los plazos que la ley concede para ejercerla.
22. **Varios.** El presente Contrato obliga a los sucesores y cesionarios de las partes respectivas y no podrá ser modificado verbalmente. Este Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes (salvo a alguna filial, parte relacionada o subsidiaria, la cual deberá asumir por escrito las obligaciones de su cedente), sin el consentimiento de la otra parte, el cual no deberá ser negado o demorado de manera injustificada. Cualquier notificación que se realice conforme a este Contrato podrá ser efectuada por escrito a los domicilios establecidos en la primera hoja del presente instrumento, hasta en tanto no se reciba aviso por escrito de cambio de domicilio. En caso en que el Cliente cambie de domicilio, sin previo aviso por escrito a IM, se entenderán efectivamente realizadas las notificaciones en el domicilio contenido en el presente instrumento. El Cliente manifiesta y está de acuerdo en que toda notificación efectuada en el domicilio expresando el presente instrumento se entiende por aceptada, salvo que medie aviso fehaciente y por escrito, del cambio del mismo. Las notificaciones a IM deberán ser enviadas a su domicilio a la atención de su Gerente General. En el evento de inconsistencia entre estos Términos y Condiciones impresos y los términos de un Anexo, el Anexo deberá prevalecer respecto a los servicios establecidos en el mismo.

ANEXO "H". **Contrato de Cesión Subsecuente**

CONTRATO DE CESIÓN SUBSECUENTE

que celebran

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

con fecha

[●] DE [●] DE 2013

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y APORTACIÓN A FIDEICOMISO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "CEDENTE" O "CREDIAMIGO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9 (EL "FIDUCIARIO" O EL "CESIONARIO" Y, JUNTO CON CREDIAMIGO, LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO, CON LA COMPARECENCIA DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. F/242870 (EL "FIDUCIARIO MAESTRO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario Maestro, en su carácter de fiduciario, el fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión número F/302031, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y de garantía número F/302066, como fideicomisarios en primer lugar, y con posterioridad se adhirieron asimismo como fideicomisarios en primer lugar, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía identificado número F/1048, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía número F/304662 y el fideicomiso irrevocable número F/304697, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (a dicho contrato de fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2013, se le denominará el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual el Cedente, en su carácter de fideicomitente, instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante), a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro. De conformidad con el Fideicomiso Maestro: (i) Crediamigo ha cedido y cederá la titularidad de Derechos de Cobro en favor del Fiduciario Maestro; (ii) cada Dependencia (según dicho término se define más adelante) ha sido instruida a depositar la cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Maestro en la cuenta concentradora a nombre del Fiduciario Maestro; y (iii) el Fiduciario Maestro ha revertido y revertirá, de vez en vez, ciertos Derechos de Cobro en favor del Fideicomitente para su aportación a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso emisor.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Cedente, en su carácter de fideicomitente, y el Cesionario, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso Emisor" o "Fideicomiso", indistintamente), por virtud del cual se implementó el mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro Elegibles a través del Fideicomiso Emisor, quien realizará la primera emisión de

Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán como única fuente de pago los flujos de efectivo derivados de la Cobranza (según dicho término se define más adelante) de los Derechos de Cobro Cedidos (según dicho término se define más adelante) por el Cedente que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, el Cedente, y el Cesionario celebraron el Contrato de Cesión Original (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual el Cedente cedió los Derechos de Cobro Cedidos a favor del Cesionario, a cambio de la Contraprestación (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. El Cedente declara, a través de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, que:

n) es una "sociedad anónima promotora de inversión de capital variable" debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la póliza número 6,460, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 adscrito al Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 29 de julio de 2003;

o) mediante escritura pública número 2006, de fecha 31 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, notario público número 150 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada", conforme a las leyes mexicanas;

p) mediante escritura pública número 68,800, de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número 55 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "sociedad anónima promotora de inversión" conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";

q) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1º de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

r) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos y condiciones;

s) ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) de los que es parte;

t) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

u) en términos del Fideicomiso, Crediamigo celebra este Contrato a fin de ceder en favor del Cesionario ciertos Derechos de Cobro;

v) es el legítimo y único titular de los Derechos de Cobro Elegibles (según dicho término se define más adelante) derivados de un Pagaré de Cliente (según dicho término se define más adelante) y un Contrato de Crédito con Cliente (según dicho término se define más adelante), los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato. Dichos Derechos de Cobro Elegibles se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"** y se transmitirán al Cesionario libres de todo gravamen y sin limitación de dominio alguna;

w) no requiere autorización, consentimiento o aprobación alguna de las Dependencias y/o de los Clientes (excepto por las autorizaciones, consentimientos o aprobaciones que han sido debida y válidamente obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato) para celebrar el presente Contrato ni para transmitir y ceder a favor del Fiduciario y para los fines del Fideicomiso la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato;

x) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cedente;

y) los Expedientes de Crédito (según dicho término se define más adelante) que serán entregados al Custodio (según dicho término se define más adelante) de conformidad con el Fideicomiso, incluirán la totalidad de los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos y la relación de expedientes entregada al Custodio será completa y veraz; y

z) es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Cesionario declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

f) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones;

g) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

h) en términos de las Cláusulas 5 y 7 del Contrato de Fideicomiso, Crediamigo, en su carácter de Cedente, y el Fiduciario, en su carácter de Cesionario, celebran este Contrato a fin de que Crediamigo ceda en favor del Fiduciario ciertos Derechos de Cobro, para que éstos formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

i) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cesionario; y

j) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Contrato cuyo significado no se encuentre expresamente definido en el mismo, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

A. Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"Cantidades Incluidas" significa cualquier Cobranza derivada de, o en relación con, cualquier Derecho de Cobro Cedido efectuada después de la Fecha de Corte relativa al contrato de cesión respectivo.

"Cedente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (Certificados Bursátiles Originales), de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación

entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad (incluyendo Certificados Bursátiles Adicionales), conforme a las instrucciones del Comité de Técnico.

"Cesionario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Cesión Original" significa la cesión inicial relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario en esta misma fecha.

"Cesión por Reemplazo" significa cualquier cesión relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en virtud de la sustitución de Derechos de Cobro revertidos al Cesionario de conformidad con un Contrato de Reversión de nuevos Derechos de Cobro Elegibles.

"Cesión Subsecuente" significa cualquier cesión relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia.

"Clientes" significa cada uno de los empleados, agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"Cobranza" significa, con respecto a cualquier Periodo de Cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con todos los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo que corresponda, mismas que deberán ser transferidas al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva.

"Contraprestación" significa la cantidad que el Fiduciario deberá pagar a Crediamigo por la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles conforme al Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente.

"Contrato" significa el presente contrato de cesión.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador se encargará principalmente de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la elaboración de reportes en cada Fecha de Cálculo para la identificación de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Emisión y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y el Saldo de Principal de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contrato de Cesión" significa indistintamente el Contrato de Cesión Original y los Contratos de Cesión Subsecuentes.

"Contrato de Cesión Original" significa el contrato de cesión inicial de fecha 20 de diciembre de 2013, celebrado entre Crediamigo, en su carácter de cedente, y el Fiduciario, en su carácter de

cesionario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles cedidos al Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cesión por Reemplazo" significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, en virtud de la sustitución de Derechos de Cobro revertidos al Cesionario conforme a un Convenio de Reversión por nuevos Derechos de Cobro Elegibles.

"Contrato de Cesión Subsecuente" significa el presente Contrato y/o cualquier otro contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles durante el Periodo de Revolvencia.

"Contrato de Crédito con Cliente" significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos hubieren sido adquiridos por Crediamigo.

"Contrato de Custodia" significa el contrato de custodia que el Fiduciario celebre con el Custodio, por orden y cuenta de Crediamigo, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

"Contrato de Depósito Condicionado" significa el contrato de depósito condicionado que celebran las partes que se señalan en la Cláusula 3.3 del presente Contrato para el pago de la Contraprestación y para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Reversión" significa cualquier contrato de cesión celebrado entre el Fiduciario, como cedente, y Crediamigo, como cesionario, a ser ratificado ante notario público en México, en o dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses respectiva, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder a Crediamigo los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes.

"Contrato de Servicios" significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el AMPE se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes, (ii) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos con base en el Reporte Diario, (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal Anual e Incumplimiento Acumulado, (iv) elaborar un reporte que especifique el monto de amortización de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (v) monitorear las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (vi) supervisar que los Derechos de Cobro cedidos al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión y (vii) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos de Cobro Cedidos.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha Dependencia se obligue a retener del salario del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o

de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones), las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes y a los Pagarés de Cliente, y a enterar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.

"Crediamigo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Crédito" significa cualquier crédito o préstamo otorgado a un Cliente de una Dependencia al amparo de Convenios de Colaboración y documentados mediante un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente.

"Crédito Fuera de Nómina" significa cualquier Crédito otorgado por Crediamigo a un Cliente que (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia pero exista una imposibilidad de retener de su salario el monto necesario para el cobro de dicho Crédito.

"Cuenta del Cedente" significa la cuenta abierta en pesos por el Cedente, en [●], número de cuenta: [●], Suc. [●], CLABE: [●], abierta para efectos de que el Cedente reciba la Contraprestación conforme al presente Contrato.

"Custodio" significa Iron Mountain México, S. de R.L. de C.V. o cualquier custodio sucesor o sustituto que se designe de conformidad con el Fideicomiso.

"Dependencia" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato, en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativas a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Derechos de Cobro Cedidos" significa todos los Derechos de Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Cedente al Cesionario conforme a lo establecido en el presente Contrato, en un Contrato de Cesión Subsecuente, o en un Contrato de Cesión por Reemplazo, en el entendido que los créditos correspondientes no podrán ser originados con el propósito de liquidar otro crédito previo que hubiera estado vencido o que no cumpliera con los Requisitos de Elegibilidad

"Derechos de Cobro Elegibles" significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad que se describen en el presente Contrato.

"Derecho de Cobro Moroso" o "Crédito Moroso", significa un Crédito respecto del cual se hubieren dejado de recibir pagos en 6 (seis) o más quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que se haya ratificado dicho Crédito.

Lo anterior, en el entendido que si en, por lo menos, cada una de las 5 (cinco) quincenas inmediatas anteriores a la cesión del Crédito Moroso al Fideicomiso se hubieren registrado pagos por parte del Cliente respectivo, sin retraso, y por un monto igual o mayor al monto total exigible de capital e intereses en cada una de dichas quincenas, el Crédito Moroso dejará de ser considerado como un Derecho de Cobro Moroso, se considerará como un Derecho de Cobro Elegible y, por lo tanto, podrá ser cedido al Fideicomiso en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro Moroso se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derechos de Crédito" significa todos los derechos (mas no las obligaciones) de Crediamigo conforme a un Contrato de Crédito con Cliente, incluyendo sin limitación, (i) todos los derechos a recibir pagos de principal, intereses, comisiones, primas y accesorios pagaderos conforme a dicho Contrato de Crédito con Cliente, (ii) todos los derechos amparados bajo el Pagaré de Cliente respectivo, y (iii) los Derechos de Cobro.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Distribuciones" significan los pagos que realizará el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión por Reemplazo, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración, el Contrato de Custodia, el contrato marco, el contrato de colocación, el prospecto de colocación, el Suplemento, el Título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión al amparo del programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente.

"Emisión" significa la primera emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y en el Suplemento, de conformidad con el programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Expediente de Crédito" significa, con respecto a cada Derecho de Cobro Cedido, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad de dicho Derecho de Cobro Cedido, la cual consiste, cuando menos, de: (i) la solicitud de crédito; (ii) el Contrato de Crédito con Cliente; (iii) el Pagaré de Cliente; (iv) la Instrucción del Cliente u orden de pago a terceros; (v) la copia de los dos últimos recibos de nómina; (vi) la copia de la identificación oficial del Cliente; y (vii) la copia del comprobante de domicilio del Cliente.

"Fecha de Corte" " significa con respecto a (i) la Cesión Original, el 30 de noviembre de 2013 y (ii) las Cesiones Subsecuentes, la fecha indicada como "Fecha de Corte" en el Contrato de Cesión Subsecuente correspondiente.

"Fecha de la Emisión" significa la fecha de registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el listado correspondiente de la BMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales en el caso de una Reapertura, que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba efectuar las Distribuciones de conformidad con el Reporte del AMPE, según dichas fechas queden determinadas en el Título, en el entendido que será el día 17 (diecisiete) de cada mes calendario y en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido, además, que en el último periodo se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Fecha de Terminación de Revolvencia", significa, lo que ocurra primero de (i) la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, (ii) la fecha en la que ocurra un Evento de Incumplimiento por falta de pago de intereses o (iii) el segundo aniversario de la Fecha de la Emisión

"Fecha de Vencimiento de la Emisión" significa la fecha para el pago final del total del principal de la Emisión que se establezca en el Título.

"Fideicomiso Emisor", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Contrato.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Fiduciario Emisor" significa una institución constituida conforme a las leyes de México autorizada para actuar como fiduciario en términos de la legislación aplicable y seleccionada por Crediamigo para actuar como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

"Fiduciario Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Instrucciones del Cliente" significa, respecto a cada Derecho de Cobro, la instrucción irrevocable firmada por un Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente (o en el caso del ISSSTE o el IMSS, dirigida al propio ISSSTE o IMSS), en virtud de la cual el Cliente le instruye a dicha Dependencia retener, del salario o de otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a favor de dicho Cliente, las cantidades que el Cliente adeude a Crediamigo conforme al Contrato de Crédito con Cliente correspondiente y el Pagaré de Cliente relacionado con el mismo.

"IMSS" significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"ISSSTE" significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré de Cliente" significa el título de crédito de los denominados "pagarés" que sea suscrito por el Cliente respectivo y entregado al Crediamigo para documentar el adeudo de dicho Cliente conforme al Contrato de Crédito con Cliente.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso Emisor, según se describen en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Revolvencia" significa el lapso de tiempo durante el cual Crediamigo podrá realizar cesiones de Derechos de Cobro Subsecuentes. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y concluirá en la Fecha de Terminación de la Revolvencia.

"Pesos" significa pesos mexicanos, moneda de curso legal en México.

"Requisitos de Elegibilidad" significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos de Cobro Cedidos para considerarse como Derechos de Cobro Elegibles, mismos que se describen en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Saldo de Principal" significa el saldo de principal insoluto de los Créditos asociados a los Derechos de Cobro Cedidos de acuerdo al Reporte del Administrador, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original.

"SEP" significa la Secretaría de Educación Pública de México.

"Sindicato" significa cualquier asociación sindical de trabajadores que haya celebrado un Convenio de Colaboración y de cuyos derechos sea titular Crediamigo.

B. Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Cláusula 2.1. *Cesión*. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los Artículos 2029, 2032, 2033, y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente en este acto cede, aporta y trasmite en favor del Cesionario, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de cada uno de los Derechos de Cobro Elegibles que expresamente se identifican en el **Anexo "A"** del presente Contrato y, a su vez, el Cesionario acepta que la trasmisión de los Derechos de Cobro Elegibles, una vez cedidos, serán considerados Derechos de Cobro Cedidos.

La cesión de los Derechos de Cobro Cedidos comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre los Derechos de Cobro Cedidos a partir de la Fecha de Corte.

Cláusula 2.2. *Derechos de Cobro Cedidos*. A la fecha del presente Contrato, cada Derecho de Cobro Cedido cumple con todos y cada uno de los Requisitos de Elegibilidad que se señalan a continuación:

A. *Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Cobro.* Cada Derecho de Cobro Cedido deberá cumplir con los siguientes Requisitos de Elegibilidad en la Fecha de la Emisión o en cualquier fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el presente Contrato (los "Requisitos de Elegibilidad"):

y) Que el Derecho de Cobro cumpla con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; en el entendido que serán elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido originados directamente por Crediamigo y/o adquiridos por Crediamigo (aun cuando hayan sido originados por terceros);

z) Que el Derecho de Cobro sea legal, válido, vinculante, transferible libremente y exigible conforme a las leyes de México y celebrado y otorgado por el respectivo deudor en México; en el entendido que su exigibilidad podrá ser limitada por concurso mercantil o leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general;

aa) En la fecha de cesión, el Cliente relacionado con el Derecho de Cobro sea un empleado de tiempo completo de una Dependencia y tenga una antigüedad de al menos 6 (seis) meses. Se entenderá por Dependencia cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato ("Dependencias"), en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativos a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro;

bb) Que el Derecho de Cobro sea pagadero en Pesos, en exhibiciones periódicas de principal e intereses;

cc) Que el Derecho de Cobro esté relacionado a un Convenio de Colaboración vigente celebrado con una Dependencia y dicha Dependencia, o en el caso de los Sindicatos, la entidad pagadora, haya recibido instrucción de pago irrevocable por parte del Cliente;

dd) Que el Expediente de Crédito del Derecho de Cobro esté completo de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso y cumpla con los lineamientos establecidos por Crediamigo;

ee) Que el plazo restante del Crédito sea menor al número de meses que existen entre la Fecha de Corte de la cesión respectiva y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original;

ff) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro no sea un Derecho de Cobro Moroso ni un Crédito Fuera de Nómina (si dichos Créditos Fuera de Nomina fueron cedidos al Fideicomiso, se deberá celebrar un Contrato de Reversión de los mismos, así como el Contrato de Cesión por Reemplazo correspondiente);

gg) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro cuente con al menos un pago realizado;

hh) Que la tasa de interés promedio ponderada de los Créditos que sean objeto de un Contrato de Cesión Original o Subsecuente, sea igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) anual, en la fecha en que sean transmitidos; y

ii) Que el saldo de capital de los Derechos de Cobro con plazo pactado mayor a 72 (setenta y dos) quincenas no exceda del 15% (quince por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento de los Derechos de Cobro totales.

B. *Requisitos de Elegibilidad de las Dependencias.* Adicionalmente a los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la sección A. anterior, los Derechos de Cobro Elegibles deberán cumplir con lo siguiente:

g) Que la Dependencia con la que se celebra el Convenio de Colaboración respecto del Derecho de Cobro sea distinta al Gobierno del Distrito Federal, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 49 del Estado de Nayarit, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 21 del Estado de Nuevo León, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 del Estado de Nuevo León;

h) (i) Que los Derechos de Cobro Elegibles correspondientes a una misma Dependencia no excedan del 25% (veinticinco por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro

Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, y (ii) que no más del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, correspondan en su conjunto a las 5 (cinco) Dependencias con mayor concentración de cartera; y

i) Que los Derechos de Cobro no correspondan a un Convenio de Colaboración celebrado con un Sindicato en el cual la Dependencia entregue el monto de la retención al Sindicato, y éste a su vez, lo transfiera a la Cuenta Concentradora.

Cláusula 2.3. *Existencia y Legitimidad de los Derechos de Cobro*. De conformidad con lo establecido en el Artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en el Artículo 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro Cedidos, pero no la solvencia de los Clientes, por lo que el Cesionario no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Cedente con respecto a la solvencia de los Clientes.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Cesionario de notificar en cualquier momento a los Clientes y/o Dependencias respectivas, ante fedatario público de su elección o ante dos testigos, o de cualquier otra manera según corresponda conforme a los Artículos 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y demás legislación aplicable, acerca de la trasmisión de los Derechos de Cobro Cedidos, en cuyo caso el Cedente está obligado a cooperar y asistir al Cesionario (o a la persona que para tales efectos designe el Cesionario) en la forma y tiempo en que éste razonablemente le solicite, para llevar a cabo las notificaciones a los Clientes y/o Dependencias, con las formalidades que para tales efectos establezcan las leyes aplicables, respecto de la trasmisión de los Derechos de Cobro Cedidos.

Cláusula 2.4. *Efectos frente a Terceros*. El Cedente por este medio reconoce expresamente que la transmisión de la propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos en favor del Cesionario surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del presente Contrato ante Notario Público.

CLÁUSULA TERCERA. <u>CONTRAPRESTACIÓN</u>.

Cláusula 3.1. *Contraprestación*. A más tardar en la fecha del presente Contrato, el Cesionario entregará al Cedente la Contraprestación por la Cesión Subsecuente de los nuevo Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta del Cedente, y que expresamente se identifican en el **<u>Anexo "A"</u>** del presente Contrato; en el entendido que la Contraprestación se pagará exclusivamente con recursos provenientes del Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro Subsecuentes, de conformidad con la prelación de erogaciones descrita en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.2. *Cálculo de la Contraprestación*. La Contraprestación acordada por cualquier Cesión Subsecuente de los Derechos de Cobro Cedidos será igual al saldo de principal insoluto de los nuevos Créditos materia del presente Contrato.

Cláusula 3.3. *Pago de la Contraprestación*. El pago de la Contraprestación correspondiente se llevará a cabo en los términos establecidos en el Contrato de Depósito Condicionado celebrado entre: (i) el Cesionario, en su carácter de depositante; (ii) los Acreditantes (según dicho término se define en el Contrato de Depósito Condicionado), en su carácter de beneficiarios en primer lugar; (iii) el Cedente en su carácter de beneficiario en segundo lugar; y (iv) el Depositario (según dicho término se define en el Contrato de Depósito Condicionado).

CLÁUSULA CUARTA. <u>DERECHOS DE COBRO CEDIDOS Y PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO</u>.

Cláusula 4.1. *Derechos de Cobro Cedidos*. Las Partes en este acto convienen que, en esta fecha, cada Derecho de Cobro Cedido: (i) es transmitido al Cesionario; (ii) deja de formar parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o del patrimonio del Cedente; (iii) forma parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iv) las Cantidades Incluidas forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Archivo.* El Cedente, a su entero costo, indicará en sus archivos electrónicos que los Derechos de Cobro Cedidos han sido transmitidos por el Cedente al Cesionario.

Cláusula 4.3. *Expedientes de Crédito.* A más tardar en la fecha de firma del presente Contrato, las Partes entregarán conjuntamente por escrito al Custodio, una lista identificando los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Cesión por Subsecuente que dejarán de formar parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o del patrimonio del Cedente, indicando que dichos Expedientes de Crédito formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso a partir del momento en el que le sean entregados, documento que será elaborado por el Cedente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Cedente entregará al Cesionario un documento del Custodio mediante el cual éste certifique que tiene en su custodia los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA. <u>CESIONES</u>.

Cláusula 5.1 *Cesiones.* Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA. <u>IMPUESTOS; NO ENAJENACIÓN</u>.

Cláusula 6.1 *Impuestos.* Las Partes expresamente convienen y aceptan que todos los impuestos y derechos que se deriven de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta y a cargo de cada una de ellas conforme a la legislación fiscal aplicable.

En virtud del Fideicomiso, la transmisión de cada Derecho de Cobro Cedido al Fiduciario de acuerdo con este Contrato, no constituye ni debe considerarse que constituya una enajenación para efectos fiscales en términos del inciso a) de la fracción V del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que Crediamigo tiene derecho de reversión para readquirir la propiedad de cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con el Fideicomiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS Y GASTOS.

Cláusula 7.1. *Costos y Gastos.* Todos y cada uno de los gastos, costos, comisiones y honorarios, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales, honorarios de abogados y honorarios del Fiduciario, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Contrato serán cubiertos y pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA. Notificaciones.

Cláusula 8.1. *Notificaciones.* Todas las notificaciones, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos y otras comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía electrónica, con la confirmación de recepción del destinatario. Todos los avisos y otras comunicaciones se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímile y correos electrónicos, y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Cedente:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Andrés Casas de la Torre
acasas@crediamigo.com.mx

Al Cesionario:
Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Al Fiduciario Maestro:
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 347 Piso 3
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, Distrito Federal.
Tel. 5721 5231 / 5721 6358 / 5721 5085
Fax. 5721 2947
Atención: Arturo Ortiz Radilla y/o Samantha Barquera Betancourt
Correo electrónico: arturo.ortizr@hsbc.com.mx, samantha.barquera@hsbc.com.mx

Las Partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímile , por medio de entrega personal de la carta de instrucciones en papel membretado o vía electrónica, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Paola Tapia Medrano;

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso 17525-9; y

(c) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cuentas y/o actividades en concreto.

Las Partes deberán notificar su cambio de domicilio por medio de una notificación enviada a la otra Parte, siendo válidas las notificaciones que se realicen a los domicilios o correos electrónicos establecidos en el presente Contrato, en tanto el nuevo domicilio o correo electrónico sea efectivamente notificado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Anexos y Encabezados.

Cláusula 9.1. *Incorporación por referencia.* Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en este Contrato, se incorporan por referencia al Contrato, y se considerará que forman parte del mismo de manera enunciativa más no limitativa, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 9.2. *Títulos.* Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Cláusula 10.1. *Independencia.* En el supuesto de que cualquiera de las Cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal, nula o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal, nula o no exigible no hubiere sido incorporada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EJEMPLARES.

Cláusula 11.1. *Ejemplares*. Este Contrato consta de 5 (cinco) ejemplares de fecha [●] de [●] de 2013, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Cláusula 12.1. *Modificaciones.* Este Contrato no podrá modificarse de forma alguna, a menos que las Partes cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra Parte, y dicha modificación se haga por escrito, sea firmada por las Partes, cumpla las formalidades correspondientes y no contravenga algún Documento de la Operación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cláusula 13.1 *Jurisdicción y Legislación Aplicable*. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes conformes con el contenido del presente, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los [●] días del mes de [●] de [●].

[Página intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

El Cedente:

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en su carácter de Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9).

_____
Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

El Cesionario:

Banco Nacional De México, S.A., Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9

_____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

El Fiduciario Maestro:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (en su carácter de Fiduciario Maestro en el Contrato de Fideicomiso Maestro No. F/242870).

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Testigo:

_____
Nombre: [●]

Testigo:

_____
Nombre: [●]

ANEXO "A"

DERECHOS DE COBRO ELEGIBLES

ANEXO "I". **Contrato de Cesión por Reemplazo**

CONTRATO DE CESIÓN POR REEMPLAZO

que celebran

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

con fecha

[●] DE [●] DE [●]

CONTRATO DE CESIÓN POR REEMPLAZO Y DE APORTACIÓN A FIDEICOMISO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "CEDENTE" O "CREDIAMIGO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9 (EL "FIDUCIARIO" O EL "CESIONARIO" Y, JUNTO CON CREDIAMIGO, LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO, CON LA COMPARECENCIA DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. F/242870 (EL "FIDUCIARIO MAESTRO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario Maestro, en su carácter de fiduciario, el fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, fuente de pago y de garantía con derechos de reversión número F/302031, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y de garantía número F/302066, como fideicomisarios en primer lugar, y con posterioridad se adhirieron asimismo como fideicomisarios en primer lugar, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía identificado número F/1048, el fideicomiso irrevocable de administración, fuente alterna de pago y de garantía número F/304662 y el fideicomiso irrevocable número F/304697, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (a dicho contrato de fideicomiso, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 9 de julio de 2008, mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2010 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2013, se le denominará el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual el Cedente, en su carácter de fideicomitente, instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante), a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro. De conformidad con el Fideicomiso Maestro: (i) Crediamigo ha cedido y cederá la titularidad de Derechos de Cobro en favor del Fiduciario Maestro; (ii) cada Dependencia (según dicho término se define más adelante) ha sido instruida a depositar la cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Maestro en la cuenta concentradora a nombre del Fiduciario Maestro; y (iii) el Fiduciario Maestro ha revertido y revertirá, de vez en vez, ciertos Derechos de Cobro en favor del Fideicomitente para su aportación a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso emisor.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Cedente, en su carácter de fideicomitente, y el Cesionario, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso Emisor" o "Fideicomiso", indistintamente), por virtud del cual se implementó el mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro Elegibles a través del Fideicomiso Emisor, quien realizará la primera emisión de

Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán como única fuente de pago los flujos de efectivo derivados de la Cobranza (según dicho término se define más adelante) de los Derechos de Cobro Cedidos (según dicho término se define más adelante) por el Cedente que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, el Cedente, y el Cesionario celebraron el Contrato de Cesión Original (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual el Cedente cedió los Derechos de Cobro Cedidos a favor del Cesionario, a cambio de la Contraprestación (según dicho término se define más adelante).

[**CUARTO].-** [Con fecha [●] de [●] de 2013, el Cedente, y el Cesionario celebraron el Contrato de Cesión Subsecuente (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual el Cedente cedió los Derechos de Cobro Cedidos a favor del Cesionario, durante el Periodo de Revolvencia (según dicho término se define más adelante), a cambio de la Contraprestación.][1]

QUINTO.- En esta misma fecha, Cedente celebró con el Cesionario un contrato de reversión en virtud del cual se revirtieron de manera irrevocable, a favor del Cesionario, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de ciertos Derechos de Cobro No Elegibles (el "Contrato de Reversión").

DECLARACIONES

I. El Cedente declara, a través de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, que:

aa) es una "sociedad anónima promotora de inversión de capital variable" debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la póliza número 6,460, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 adscrito al Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 29 de julio de 2003;

bb) mediante escritura pública número 2006, de fecha 31 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, notario público número 150 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada", conforme a las leyes mexicanas;

cc) mediante escritura pública número 68,800, de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número 55 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308,843, con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "sociedad anónima promotora de inversión" conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";

[1] A ser incluido en caso de que existan Contratos de Cesión Subsecuentes celebrados con anterioridad.

dd) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1º de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

ee) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos y condiciones;

ff) ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) de los que es parte;

gg) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

hh) en términos del Fideicomiso, Crediamigo celebra este Contrato a fin de ceder en favor del Cesionario ciertos Derechos de Cobro;

ii) es el legítimo y único titular de los Derechos de Cobro Elegibles (según dicho término se define más adelante) derivados de un Pagaré de Cliente (según dicho término se define más adelante) y un Contrato de Crédito con Cliente (según dicho término se define más adelante), los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato. Dichos Derechos de Cobro Elegibles se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"** y se transmitirán al Cesionario libres de todo gravamen y sin limitación de dominio alguna;

jj) no requiere autorización, consentimiento o aprobación alguna de las Dependencias y/o de los Clientes (excepto por las autorizaciones, consentimientos o aprobaciones que han sido debida y válidamente obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato) para celebrar el presente Contrato ni para transmitir y ceder a favor del Fiduciario y para los fines del Fideicomiso la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato;

kk) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cedente;

ll) los Expedientes de Crédito (según dicho término se define más adelante) que serán entregados al Custodio (según dicho término se define más adelante) de conformidad con el Fideicomiso, incluirán la totalidad de los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos y la relación de expedientes entregada al Custodio será completa y veraz; y

mm) es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Cesionario declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

k) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones;

l) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública No. 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* con fecha 22 de enero de 2013; y (ii) la escritura pública No. 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65126* y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

m) en términos de la Cláusula 26.3 del Contrato de Fideicomiso, Crediamigo, en su carácter de Cedente, y el Fiduciario, en su carácter de Cesionario, celebran este Contrato a fin de que Crediamigo ceda en favor del Fiduciario ciertos Derechos de Cobro, para que éstos formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

n) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cesionario; y

o) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Contrato cuyo significado no se encuentre expresamente definido en el mismo, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

A. Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"Cantidades Incluidas" significa cualquier Cobranza derivada de, o en relación con, cualquier Derecho de Cobro Cedido efectuada después de la Fecha de Corte relativa al contrato de cesión respectivo.

"Cedente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (Certificados Bursátiles Originales), de conformidad con los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, así como cualquier aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos que se realice con posterioridad (incluyendo Certificado Bursátiles Adicionales), conforme a las instrucciones del Comité de Técnico.

"Cesionario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Cesión Original" significa la cesión inicial relativa a los Derechos de Cobro Elegibles celebrada entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

"Cesión por Reemplazo" significa cualquier cesión relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en virtud de la sustitución de Derechos de Cobro revertidos al Cesionario de conformidad con un Contrato de Reversión de nuevos Derechos de Cobro Elegibles.

"Cesión Subsecuente" significa cualquier cesión relativa a los Derechos de Cobro Elegibles que se celebre entre el Fideicomitente y el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia.

"Clientes" significa cada uno de los empleados agremiados o afiliados de las Dependencias que celebren un Contrato de Crédito con Cliente y suscriban un Pagaré de Cliente.

"Cobranza" significa, con respecto a cualquier Periodo de Cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, efectivamente recibidas en el Fideicomiso Maestro en relación con todos los Derechos de Cobro Cedidos durante el Periodo de Cálculo que corresponda, mismas que deberán ser transferidas al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva.

"Contraprestación" significa la cantidad que el Cesionario deberá pagar al Cedente por la transmisión de los Derechos de Cobro Cedidos con respecto a cualquier cesión de un Derecho de Cobro conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de cesión.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Administrador se encargará principalmente de la administración y gestión de cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos, de la elaboración de reportes en cada Fecha de Cálculo para la identificación de los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Emisión y la elegibilidad de los mismos, así como del estado de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos y el Saldo de Principal de los Créditos correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Contrato de Cesión" significa indistintamente el Contrato de Cesión Original y los Contratos de Cesión Subsecuentes.

"Contrato de Cesión Original" significa el contrato de cesión inicial de fecha 20 de diciembre de 2013, celebrado entre Crediamigo, en su carácter de cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cesión por Reemplazo" significa el presente Contrato y/o cualquier contrato de cesión que se celebrará, en su caso, entre Crediamigo, en carácter de cedente y el Fiduciario, en carácter de cesionario, con el objeto de sustituir (i) los Derechos de Cobro No Elegibles o (ii) los Derechos de Cobro Morosos a fin de mantener el Aforo Requerido dentro del Patrimonio del Fideicomiso.

"Contrato de Cesión Subsecuente" significa cualquier otro contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles durante el Periodo de Revolvencia.

"Contrato de Crédito con Cliente" significa un contrato de crédito mercantil, contrato de préstamo y/o contratos de mutuo con interés, (i) celebrado entre Crediamigo, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y/o (ii) celebrado entre un tercero, como acreditante, y un Cliente, como acreditado, y cuyos derechos hubieren sido adquiridos por Crediamigo.

"Contrato de Custodia" significa el contrato de custodia que el Fiduciario celebre con el Custodio, por orden y cuenta de Crediamigo, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

"Contrato de Reversión" significa cualquier contrato de cesión celebrado entre el Fiduciario, como cedente, y Crediamigo, como cesionario, a ser ratificado ante notario público en México, en o dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses respectiva, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder a Crediamigo los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes.

"Contrato de Servicios", significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el AMPE o el AMPE Sustituto, según sea el caso, en virtud del cual el AMPE se encargará, entre otras cosas, de (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes, (ii) supervisar que el Fiduciario Maestro deposite las cantidades devengadas y efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos con base en el Reporte Diario, (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, Tasa de Incumplimiento Marginal Anual e Incumplimiento Acumulado, (iv) elaborar un reporte que especifique el monto de amortización de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (v) monitorear las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y las Distribuciones de acuerdo a la prelación de erogaciones, (vi) supervisar que los Derechos de Cobro cedidos al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos para la Emisión y (vii) demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de la Emisión y de los Derechos de Cobro Cedidos.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier convenio presente o futuro celebrado con una Dependencia, en virtud del cual Crediamigo sea titular de ciertos derechos y/u obligaciones y dicha

Dependencia se obligue a retener del salario del Cliente respectivo (o en el caso del ISSSTE, del IMSS o de un Sindicato que éstos se comprometan a conseguir que la entidad pagadora realice las retenciones), las cantidades correspondientes a los pagos que éstos tengan que realizar conforme a Contratos de Crédito con Clientes a los Clientes y a los Pagarés de Cliente, y a enterar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro conforme a las Instrucciones del Cliente.

"Crediamigo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Crédito" significa cualquier crédito o préstamo otorgado a un Cliente de una Dependencia al amparo de Convenios de Colaboración y documentados mediante un Contrato de Crédito con Cliente y un Pagaré de Cliente.

"Crédito Fuera de Nómina" significa cualquier Crédito otorgado a un Cliente que (i) haya dejado de trabajar en la Dependencia o (ii) aún trabaje en dicha Dependencia pero exista una imposibilidad de retener de su salario el monto necesario para el cobro de dicho Crédito.

"Custodio" significa Iron Mountain de México, S. de R.L. de C.V. o cualquier custodio sucesor o sustituto que se designe de conformidad con el Fideicomiso.

"Dependencia" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato, en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativas a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados al amparo de los Convenios de Colaboración.

"Derechos de Cobro Cedidos" significa todos los Derechos de Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por Crediamigo al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original o Subsecuente correspondiente.

"Derechos de Cobro Elegibles" significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad que se describen en el presente Contrato.

"Derecho de Cobro No Elegibles", significa los Derechos de Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad.

"Derecho de Cobro Moroso" o "Crédito Moroso", significa un Crédito respecto del cual se hubieren dejado de recibir pagos en 6 (seis) o más quincenas (sucesivas o no), contadas a partir de la fecha en que se haya ratificado dicho Crédito.

Lo anterior, en el entendido que si en, por lo menos, cada una de las 5 (cinco) quincenas inmediatas anteriores a la cesión del Crédito Moroso al Fideicomiso se hubieren registrado pagos por parte del Cliente respectivo, sin retraso, y por un monto igual o mayor al monto total exigible de capital e intereses en cada una de dichas quincenas, el Crédito Moroso dejará de ser considerado como un Derecho de Cobro Moroso, se considerará como un Derecho de Cobro Elegible y, por lo tanto, podrá ser cedido al Fideicomiso en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

La determinación sobre si el Derecho de Cobro Cedido es un Derecho de Cobro Moroso se realizará en cada Fecha de Cálculo.

"Derechos de Crédito" significa todos los derechos (mas no las obligaciones) de Crediamigo conforme a un Contrato de Crédito con Cliente, incluyendo sin limitación, (i) todos los derechos a recibir pagos de principal, intereses, comisiones, primas y accesorios pagaderos conforme a dicho Contrato de Crédito con Cliente, (ii) todos los derechos amparados bajo el Pagaré de Cliente respectivo, y (iii) los Derechos de Cobro.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias conforme a los calendarios que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Distribuciones" significan los pagos que realizará el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente el presente Contrato, los Contratos de Cesión Subsecuentes, el Contrato de Cesión Original, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración, el Contrato de Custodia, el contrato marco, el contrato de colocación, el prospecto de colocación, el Suplemento, Título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión al amparo del Programa.

"Emisión" significa cualquier emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México, que será efectuada por el Fiduciario del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y de los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y en el Suplemento, de conformidad con el programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Expediente de Crédito" significa, con respecto a cada Derecho de Cobro Cedido, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad de dicho Derecho de Cobro Cedido, la cual consiste, cuando menos, de: (i) la solicitud de crédito; (ii) el Contrato de Crédito con Cliente; (iii) el Pagaré de Cliente; (iv) la Instrucción del Cliente u orden de pago a terceros; (v) la copia de los dos últimos recibos de nómina; (vi) la copia de la identificación oficial del Cliente; y (vii) la copia del comprobante de domicilio del Cliente.

"Fecha de Corte" " significa con respecto a (i) la Cesión Original, el 30 de noviembre de 2013 y (ii) las Cesiones Subsecuentes, la fecha indicada como "Fecha de Corte" en el Contrato de Cesión Subsecuente correspondiente.

"Fecha de la Emisión" significa la fecha de registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el listado correspondiente de la BMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales en el caso de una Reapertura, que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba efectuar las Distribuciones de conformidad con el Reporte del AMPE, según dichas fechas queden determinadas en el título, en el entendido que será el día 17 (diecisiete) de cada mes calendario y en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido, además, que en el último periodo se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión" significa la fecha para el pago final del total del principal e intereses de la Emisión que se establezca en el Título.

"Fideicomiso Emisor", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Contrato.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Fiduciario Emisor" significa una institución constituida conforme a las leyes de México autorizada para actuar como fiduciario en términos de la legislación aplicable y seleccionada por Crediamigo para actuar como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

"Fiduciario Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Instrucciones del Cliente" significa, respecto a cada Derecho de Cobro, la instrucción irrevocable firmada por un Cliente dirigida a la Dependencia correspondiente (o en el caso del ISSSTE o el IMSS, dirigida al propio ISSSTE o IMSS), en virtud de la cual el Cliente le instruye a dicha Dependencia retener, del salario o de otros pagos adeudados y pagaderos por la Dependencia a favor de dicho Cliente, las cantidades que el Cliente adeude a Crediamigo conforme al Contrato de Crédito con Cliente correspondiente y el Pagaré de Cliente relacionado con el mismo.

"IMSS" significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"ISSSTE" significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré de Cliente" significa el título de crédito de los denominados "pagarés" que sea suscrito por el Cliente respectivo y entregado al Crediamigo para documentar el adeudo de dicho Cliente conforme al Contrato de Crédito con Cliente.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso Emisor, según se describen en el Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" significa pesos mexicanos, moneda de curso legal en México.

"Requisitos de Elegibilidad" significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos de Cobro Cedidos para considerarse como Derechos de Cobro Elegibles, mismos que se describen en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Saldo de Principal" significa el saldo de principal insoluto de los Créditos asociados a los Derechos de Cobro Cedidos de acuerdo al Reporte del Administrador, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original

"SEP" significa la Secretaría de Educación Pública de México.

"Sindicato" significa cualquier asociación sindical de trabajadores que haya celebrado un Convenio de Colaboración y de cuyos derechos sea titular Crediamigo.

B. Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Cláusula 2.1. *Cesión*. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los Artículos 2029, 2032, 2033, y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente en este acto cede, aporta y trasmite en favor del Cesionario, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de cada uno de los Derechos de Cobro Elegibles que expresamente se identifican en el **Anexo "A"** del presente Contrato y, a su vez, el Cesionario acepta que la trasmisión de los Derechos de Cobro Elegibles, una vez cedidos, serán considerados Derechos de Cobro Cedidos.

La cesión de los Derechos de Cobro Cedidos comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre los Derechos de Cobro Cedidos a partir de la Fecha de Corte.

Cláusula 2.2. *Derechos de Cobro Cedidos*. A la fecha del presente Contrato, cada Derecho de Cobro Cedido cumple con todos y cada uno de los Requisitos de Elegibilidad que se señalan a continuación:

A. *Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Cobro.* Cada Derecho de Cobro Cedido deberá cumplir con los siguientes Requisitos de Elegibilidad en la Fecha de la Emisión o en cualquier fecha de celebración de un Contrato de Cesión Subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho Derecho de Cobro Cedido sea transmitido por el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente respectivo y el presente Contrato (los "Requisitos de Elegibilidad"):

jj) Que el Derecho de Cobro cumpla con los criterios y políticas establecidos por Crediamigo; en el entendido que serán elegibles los Derechos de Cobro que hayan sido originados directamente por Crediamigo y/o adquiridos por Crediamigo (aun cuando hayan sido originados por terceros);

kk) Que el Derecho de Cobro sea legal, válido, vinculante, transferible libremente y exigible conforme a las leyes de México y celebrado y otorgado por el respectivo deudor en México; en el entendido que su exigibilidad podrá ser limitada por concurso mercantil o leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general;

ll) En la fecha de cesión, el Cliente relacionado con el Derecho de Cobro sea un empleado de tiempo completo de una Dependencia y tenga una antigüedad de al menos 6 (seis) meses. Se entenderá por Dependencia cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, nacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato ("Dependencias"), en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativos a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente (o en el caso del ISSSTE, el IMSS o un Sindicato, éstos conseguirán que la entidad pagadora realice dichas retenciones de nómina), y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro;

mm) Que el Derecho de Cobro sea pagadero en Pesos, en exhibiciones periódicas de principal e intereses;

nn) Que el Derecho de Cobro esté relacionado a un Convenio de Colaboración vigente celebrado con una Dependencia y dicha Dependencia, o en el caso de los Sindicatos, la entidad pagadora, haya recibido instrucción de pago irrevocable por parte del Cliente;

oo) Que el Expediente de Crédito del Derecho de Cobro esté completo de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso y cumpla con los lineamientos establecidos por Crediamigo;

pp) Que el plazo restante del Crédito sea menor al número de meses que existen entre la Fecha de Corte de la cesión respectiva y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido que para los Derechos de Cobro Cedidos generados a través de Créditos que tengan un plazo mayor a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, únicamente se considerarán los flujos de principal que estén programados a recibirse hasta antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a su calendario original;

qq) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro no sea un Derecho de Cobro Moroso ni un Crédito Fuera de Nómina (si dichos Créditos Fuera de Nomina fueron cedidos al Fideicomiso, se deberá celebrar un Contrato de Reversión de los mismos, así como el Contrato de Cesión por Reemplazo correspondiente);

rr) Que en la fecha de transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cesión Original o Subsecuente, el Derecho de Cobro cuente con al menos un pago realizado;

ss) Que la tasa de interés promedio ponderada de los Créditos que sean objeto de un Contrato de Cesión Original o Subsecuente, sea igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) anual, en la fecha en que sean transmitidos; y

tt) Que el saldo de capital de los Derechos de Cobro con plazo pactado mayor a 72 (setenta y dos) quincenas no exceda del 15% (quince por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento de los Derechos de Cobro totales.

B. *Requisitos de Elegibilidad de las Dependencias.* Adicionalmente a los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la sección A. anterior, los Derechos de Cobro Elegibles deberán cumplir con lo siguiente:

j) Que la Dependencia con la que se celebra el Convenio de Colaboración respecto del Derecho de Cobro sea distinta al Gobierno del Distrito Federal, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 49 del Estado de Nayarit, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 21 del Estado de Nuevo León, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 del Estado de Nuevo León;

k) (i) Que los Derechos de Cobro Elegibles correspondientes a una misma Dependencia no excedan del 25% (veinticinco por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) el Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, y (ii) que no más del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (A) el Saldo de Principal de los Derechos de Cobro Vigentes, (B) Saldo del Fondo de Efectivo para Compras de Derechos de Cobro Subsecuentes, y (C) cualquier cantidad en efectivo que no sea parte del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Mantenimiento, correspondan en su conjunto a las 5 (cinco) Dependencias con mayor concentración de cartera; y

l) Que los Derechos de Cobro no correspondan a un Convenio de Colaboración celebrado con un Sindicato en el cual la Dependencia entregue el monto de la retención al Sindicato, y éste a su vez, lo transfiera a la Cuenta Concentradora.

Cláusula 2.3. *Existencia y Legitimidad de los Derechos de Cobro*. De conformidad con lo establecido en el Artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en el Artículo 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro Cedidos, pero no la solvencia de los Clientes, por lo que el Cesionario no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Cedente con respecto a la solvencia de los Clientes.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Cesionario de notificar en cualquier momento a los Clientes y/o Dependencias respectivas, ante fedatario público de su elección o ante dos testigos, o de cualquier otra manera según corresponda conforme a los Artículos 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y demás legislación aplicable, acerca de la trasmisión de los Derechos de Cobro Cedidos, en cuyo caso el Cedente está obligado a cooperar y asistir al Cesionario (o a la persona que para tales efectos designe el Cesionario) en la forma y tiempo en que éste razonablemente le solicite, para llevar a cabo las notificaciones a los Clientes y/o Dependencias, con las formalidades que para tales efectos establezcan las leyes aplicables, respecto de la trasmisión de los Derechos de Cobro Cedidos.

Cláusula 2.4. *Efectos frente a Terceros*. El Cedente por este medio reconoce expresamente que la transmisión de la propiedad de los Derechos de Cobro Cedidos en favor del Cesionario surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del presente Contrato ante Notario Público.

CLÁUSULA TERCERA. <u>CONTRAPRESTACIÓN</u>.

Cláusula 3.1. *Contraprestación*. En virtud de que el objeto de la presente cesión es sustituir los Derechos de Cobro No Elegibles objeto del Contrato de Reversión, las Partes acuerdan que no habrá contraprestación alguna por la cesión de los Derechos de Cobro Elegibles objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. <u>DERECHOS DE COBRO CEDIDOS Y PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO</u>.

Cláusula 4.1. *Derechos de Cobro Cedidos*. Las Partes en este acto convienen que, en esta fecha, cada Derecho de Cobro Cedido: (i) es transmitido al Cesionario; (ii) deja de formar parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o del patrimonio del Cedente; (iii) forma parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iv) las Cantidades Incluidas forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Archivo.* El Cedente, a su entero costo, indicará en sus archivos electrónicos que los Derechos de Cobro Cedidos han sido transmitidos por el Cedente al Cesionario.

Cláusula 4.3. *Expedientes de Crédito.* A más tardar en la fecha de firma del presente Contrato, las Partes entregarán conjuntamente por escrito al Custodio, una lista identificando los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos correspondientes a la Cesión por Reemplazo que dejarán de formar parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o del patrimonio del Cedente, indicando que dichos Expedientes de Crédito formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso a partir del momento en

el que le sean entregados, documento que será elaborado por el Cedente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Cedente entregará al Cesionario un documento del Custodio mediante el cual éste certifique que tiene en su custodia los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Cedidos al Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA. CESIONES.

Cláusula 5.1 *Cesiones.* Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS; NO ENAJENACIÓN.

Cláusula 6.1 *Impuestos.* Las Partes expresamente convienen y aceptan que todos los impuestos y derechos que se deriven de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta y a cargo de cada una de ellas conforme a la legislación fiscal aplicable.

En virtud del Fideicomiso, la transmisión de cada Derecho de Cobro Cedido al Fiduciario de acuerdo con este Contrato, no constituye ni debe considerarse que constituya una enajenación para efectos fiscales en términos del inciso a) de la fracción V del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que Crediamigo tiene derecho de reversión para readquirir la propiedad de cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos de conformidad con el Fideicomiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS Y GASTOS.

Cláusula 7.1. *Costos y Gastos.* Todos y cada uno de los gastos, costos, comisiones y honorarios, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales, honorarios de abogados y honorarios del Fiduciario, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Contrato serán cubiertos y pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA. Notificaciones.

Cláusula 8.1. *Notificaciones.* Todas las notificaciones, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos y otras comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía electrónica, con la confirmación de recepción del destinatario. Todos los avisos y otras comunicaciones se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímile y correos electrónicos, y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Cedente:
Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,

C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Gerardo Tarrats Suárez
gtarrats@crediamigo.com.mx

Al Cesionario:
Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920
Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Al Fiduciario Maestro:
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 347 Piso 3
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, Distrito Federal.
Tel. 5721 5231 / 5721 6358 / 5721 5085
Fax. 5721 2947
Atención: Arturo Ortiz Radilla y/o Samantha Barquera Betancourt
Correo electrónico: arturo.ortizr@hsbc.com.mx, samantha.barquera@hsbc.com.mx

Las Partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímile , por medio de entrega personal de la carta de instrucciones en papel membretado o vía electrónica, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Paola Tapia Medrano;

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso 17525-9; y

(c) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cuentas y/o actividades en concreto.

Las Partes deberán notificar su cambio de domicilio por medio de una notificación enviada a la otra Parte, siendo válidas las notificaciones que se realicen a los domicilios o correos electrónicos establecidos en el presente Contrato, en tanto el nuevo domicilio o correo electrónico sea efectivamente notificado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Anexos y Encabezados.

Cláusula 9.1. *Incorporación por referencia.* Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en este Contrato, se incorporan por referencia al Contrato, y se considerará que forman parte del mismo de manera enunciativa más no limitativa, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 9.2. *Títulos.* Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Cláusula 10.1. *Independencia.* En el supuesto de que cualquiera de las Cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal, nula o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal, nula o no exigible no hubiere sido incorporada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EJEMPLARES.

Cláusula 11.1. *Ejemplares*. Este Contrato consta de 5 (cinco) ejemplares de fecha [●] de [●] de 2013, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Cláusula 12.1. *Modificaciones.* Este Contrato no podrá modificarse de forma alguna, a menos que las Partes cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra Parte, y dicha modificación se haga por escrito, sea firmada por las Partes, cumpla las formalidades correspondientes y no contravenga algún Documento de la Operación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cláusula 13.1 *Jurisdicción y Legislación Aplicable*. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes conformes con el contenido del presente, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los [●] días del mes de [●] de 2013.

[Página intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

El Cedente: Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en su carácter de Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9). _____ Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez Cargo: Apoderado _____ Nombre: Andrés Casas de la Torre Cargo: Apoderado	**El Cesionario:** Banco Nacional De México, S.A., Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 _____ Nombre: Eunice Barrera Montañez Cargo: Delegado Fiduciario _____ Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza Cargo: Delegado Fiduciario
El Fiduciario Maestro: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (en su carácter de Fiduciario Maestro en el Contrato de Fideicomiso Maestro No. F/242870). _____ Nombre: [●] Cargo: Delegado Fiduciario	
Testigo: _____ Nombre: [●]	**Testigo:** _____ Nombre: [●]

ANEXO "A"

DERECHOS DE COBRO ELEGIBLES

ANEXO "J". Instrucción de Emisión

México, D.F. a [*] de [*] de 2013.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza

ENTREGA PERSONAL

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9 de fecha [*] de [*] de 2013 celebrado por y entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Al respecto, por medio de la presente carta y con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se instruye a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, realice los actos que se describen a continuación:

(i) Lleve a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la primera Emisión/Reapertura al amparo del Programa, por la cantidad de hasta $800,000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDI's"), en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento correspondiente;

(ii) Celebrar el Contrato de Colocación correspondiente con el Intermediario Colocador Líder, así como cualquier otro documento que resulte necesario o conveniente en términos de y/o en relación con el Contrato de Colocación;

(iii) Suscriba el Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento correspondiente, así como cualquier otro certificado o documento individual o de cualquier otro tipo que resulte necesario o conveniente;

(iv) Realice el pago correspondiente, en la Fecha de la Emisión, de todos aquellos Gastos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se hayan devengado y utilice los recursos de la Emisión de conformidad con la prelación de pagos a la que hace referencia la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso y el Suplemento; y

(v) Reservar el costo de la cobertura de tasa a la que hace referencia la definición de Gastos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que tengan que ser erogados con posterioridad a la Fecha de la Emisión en el caso que no se haya celebrado el Contrato de Cobertura en dicha Fecha de la Emisión, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, se adjunta a la presente carta de instrucción como Anexo "A", copia simple del Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual contiene los términos y condiciones de los mismos.

Los términos en mayúscula inicial cuyo significado no se encuentre expresamente contenido en la presente carta, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

EL FIDEICOMITENTE
PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ANEXO "K". Domicilio de las Agencias Calificadoras

Todos los avisos y notificaciones que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o el AMPE deban entregar a las Agencias Calificadoras, deberán dirigirse a los siguientes domicilios:

Fitch México S.A. de C.V.

Alfonso Reyes No. 2612, Piso 8

Colonia Del Paseo Residencial

Monterrey, N.L., C.P. 64920

Atención: Félix Sánchez Cano

Correo Electrónico: felix.sanchez@fitchratings.com

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Prolongación Paseo de la Reforma #1015

Colonia Santa Fe

Ciudad de México, México 01376

Atención: Mauricio Tello, Álvaro Rangel y Antonio Zellek

Correo Electrónico: mauricio.tello@standardandpoors.com, alvaro.rangel@standardandpoors.com y antonio.zellek@standardandpoors.com

ANEXO "L". <u>Contrato de Reversión</u>

CONTRATO DE REVERSIÓN DE DERECHOS

que celebran

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9

y

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

con fecha

[●] DE [●] DE [●]

CONTRATO DE REVERSIÓN DE DERECHOS (EL "CONTRATO") DE FECHA [●] DE [●] DE [●] CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 17525-9 (EL "FIDUCIARIO" O EL "CEDENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO Y PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., (EL "CESIONARIO" O "CREDIAMIGO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA HOJA DE FIRMAS DE ESTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO AL CEDENTE Y AL CESIONARIO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" E INDIVIDUALMENTE UNA "PARTE"), LA TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2007, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Maestro"), y ciertos otros fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso F/242870 (según el mismo ha sido modificado con fechas 9 de julio de 2008, 12 de octubre de 2010 y 31 de octubre de 2013, el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza de los Derechos de Cobro, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha cobranza, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro. De conformidad con el Fideicomiso Maestro: (i) el fideicomitente ha cedido y cederá la titularidad de Derechos de Cobro en favor del Fiduciario Maestro; (ii) cada Dependencia ha sido instruida a depositar la cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso Maestro en la Cuenta Concentradora a nombre del Fiduciario Maestro; y (iii) el Fiduciario Maestro ha revertido y revertirá de vez en vez, ciertos Derechos de Cobro en favor del Fideicomitente para su aportación a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso emisor.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2013, Crediamigo, en su carácter de fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor", indistintamente), por virtud del cual se implementó el mecanismo para la bursatilización de Derechos de Cobro Elegibles a través del Fideicomiso Emisor y se realizó una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán como única fuente de pago los flujos de efectivo derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro Cedidos por el Cedente que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, Crediamigo, en su carácter de cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, celebraron un Contrato de Cesión Original (según dicho término se define más adelante), [y en fechas posteriores las Partes han celebrado, a su vez, Contratos de Cesión Subsecuente (según dicho término se define más adelante] [y/o Contratos de Cesión por Reemplazo (según dicho término se define más adelante], por virtud del cual Crediamigo cedió, aportó y transmitió a favor del Fiduciario, todos los derechos, titularidad e intereses respecto de cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos.

CUARTO.- Con esta misma fecha, Crediamigo, en su carácter de cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, celebraron un Contrato de Cesión por Reemplazo por virtud del cual se transmitieron ciertos Derechos de Cobro Elegibles, en sustitución de los que se revierten mediante el presente Contrato.

DECLARACIONES

I. El Cedente declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

a. es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones;

b. sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c. es el legítimo y único titular de los Derechos de Cobro No Elegibles, los cuales se transmitirán a Crediamigo libres de todo gravamen y sin limitación de dominio alguno;

d. este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cedente; y

e. es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Cesionario declara, a través de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, que:

a. es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la póliza número 6,460, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 adscrito al Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 308843, con fecha 29 de julio de 2003;

b. mediante escritura pública número 2006, de fecha 30 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, notario público número 150 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 308843 con fecha 5 de marzo de 2009, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", conforme a las leyes de México;

c. mediante escritura pública número 68,800 de fecha 30 de enero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número 55 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 308843, con fecha 3 de mayo de 2012, adoptó la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" conforme a la Ley del Mercado de Valores, por lo que su denominación completa a la fecha del presente Contrato es "Prestaciones Finmart, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";

d. sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 69,937 de fecha 16 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 308843, el 1º de octubre de 2013, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

e. cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos y condiciones;

f. ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato;

g. la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

h. este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible del Cesionario; y

i. es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. DEFINICIONES.

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Los términos con mayúscula inicial contenidos en este Contrato cuyo significado no se encuentre expresamente definido en el mismo, tendrán los significados que se asignan a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

A. Los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

"Cedente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Cesionario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Contrato de Cesión Original" significa el contrato de cesión inicial celebrado entre Crediamigo, en su carácter de cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cesión por Reemplazo" significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles, en virtud de la sustitución de Derechos de Cobro revertidos al Cesionario conforme a un Convenio de Reversión por nuevos Derechos de Cobro Elegibles.

"Contrato de Cesión Subsecuente" significa cualquier contrato de cesión que, de tiempo en tiempo, se celebre entre Crediamigo y el Fiduciario, relativo a los Derechos de Cobro Elegibles durante el Periodo de Revolvencia.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Contrato.

"Crediamigo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta bancaria de la que el Fiduciario Maestro es titular en la cual las Dependencias depositan, adicionalmente a la cobranza de los Derechos de Cobro, la Cobranza relacionada a los Derechos de Cobro Cedidos.

"Custodio" significa Iron Mountain México, S de R.L. de C.V. o cualquier custodio sucesor o sustituto, que se designe de conformidad con el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

"Dependencia" significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial, centros de estudio medio-superior, centros de estudio superior, universidades (en todos los casos, inclusive las autónomas) o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local nacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el ISSSTE, el IMSS y algún Sindicato, en el entendido que bajo cualquier Convenio de Colaboración, será dicha Dependencia la única que podrá (i) llevar a cabo las retenciones de nómina relativos a las amortizaciones periódicas bajo cada Contrato de Crédito con Cliente, y (ii) depositarlas directamente al Fideicomiso Maestro.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes al pago de los Créditos otorgados a los Clientes y recuperados por retención de nómina generados por Crediamigo.

"Derechos de Cobro Cedidos" significa todos los Derechos de Cobro que en cualquier momento han sido o serán, transmitidos al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión Original, en un Contrato de Cesión Subsecuente, o en un Contrato de Cesión por Reemplazo.

"Derechos de Cobro Elegibles" significa los Derechos de Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión Original y el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos de Cobro No Elegibles" significa los Derechos de Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad.

"Derechos de Cobro Revertidos" significa conjuntamente los Derechos de Cobro Cedidos y los derechos sobre los Convenios de Colaboración que se identifican en el documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo "A".**

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Cesión Original, los Contratos de Cesión Subsecuentes, los Contratos de Cesión por Reemplazo, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración, el Contrato de Custodia, el contrato marco, el contrato de colocación, el prospecto de colocación, el suplemento, el título y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con la Emisión.

"Expediente de Crédito" significa, con respecto a cada Derecho de Cobro Revertido, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad de dicho Derecho de Cobro Cedido, la cual consiste, cuando menos, de: (i) la solicitud de crédito; (ii) el Contrato de Crédito con Cliente; (iii) el Pagaré de Cliente; (iv) la Instrucción del Cliente u orden de pago a terceros; (v) la copia de los dos últimos recibos de nómina; (vi) la copia de la identificación oficial del Cliente; y (vii) la copia del comprobante de domicilio del Cliente.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (a) del presente Contrato.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

B. Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que en el presente Contrato se establezca lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cláusula Segunda. REVERSIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Cláusula 2.1. *Reversión*. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033, y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana, el Cedente en este acto cede, trasmite y revierte en favor del Cesionario, todos los derechos, titularidad, e intereses respecto de cada uno de los Derechos de Cobro No Elegibles que expresamente se identifican en el **Anexo "A"** del presente Contrato, y a su vez el Cesionario

acepta que la trasmisión de los Derechos de Cobro No Elegibles, una vez cedidos, serán considerados Derechos de Cobro Revertidos.

La reversión de los Derechos de Cobro Revertidos comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre los Derechos de Cobro Revertidos; en el entendido que el Cedente no será responsable de la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualesquier Derechos de Cobro Revertidos.

Cláusula 2.2. *Efectos Frente a Terceros*. El Cedente por este medio reconoce expresamente que la transmisión de la propiedad de los Derechos de Cobro Revertidos a favor del Cesionario surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del presente Contrato ante Notario Público.

Cláusula 2.3. *Existencia y Legitimidad de los Derechos de Cobro Revertidos*. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en el artículo 2042 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro Revertidos, pero no la solvencia de los Clientes, por lo que el Cesionario no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Cedente con respecto a la solvencia de los Clientes.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Cesionario de notificar a los Clientes respectivos, ante fedatario público de su elección o ante dos testigos, o de cualquier otra manera según corresponda conforme a los artículos 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana y demás legislación aplicable, acerca de la reversión y transmisión de los Derechos de Cobro Revertidos. En caso de resultar necesario o conveniente a juicio del Cesionario, el Cedente está obligado a cooperar y asistir al Cesionario (o a la persona que para tales efectos designe el Cesionario) en la forma y tiempo en que éste razonablemente le solicite, para llevar a cabo las notificaciones a los Clientes, con las formalidades que para tales efectos establezcan las leyes aplicables, respecto de la reversión y trasmisión de los Derechos de Cobro Revertidos.

Cláusula Tercera. DERECHOS DE COBRO REVERTIDOS.

Cláusula 3.1. *Derechos de Cobro Revertidos*. Las Partes en este acto convienen que, con efectos a partir de esta fecha, cada Derecho de Crédito Revertido (i) será revertido al Cesionario, y (ii) dejará de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Cesionario, a su entero costo, registrará en sus archivos electrónicos que los Derechos de Cobro Revertidos han sido revertidos por el Cedente al Cesionario.

Cláusula Cuarta. INSTRUCCIONES.

Cláusula 4.1. *Instrucciones*. Las Partes, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, entregarán conjuntamente instrucciones por escrito al Custodio identificando los Expedientes de Crédito relacionados con los Derechos de Cobro Revertidos que dejarán de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso a partir de esta fecha e indicando la Persona a la que, en su caso, deberán ser entregados dichos Expedientes de Crédito.

Cláusula Quinta. CESIONES.

Cláusula 5.1. *Cesiones*. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Cláusula Sexta. IMPUESTOS. NO ENAJENACIÓN.

Cláusula 6.1. *Impuestos*. Las Partes expresamente convienen y aceptan que todos los impuestos y derechos que se deriven de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta y a cargo de cada una de ellas conforme a la legislación fiscal aplicable.

Cláusula 6.2. *No Enajenación*. En virtud del Contrato de Fideicomiso, la transmisión de cada Derecho de Cobro Revertido al Cesionario de acuerdo con este Contrato no constituye ni debe considerarse que constituya una enajenación para efectos fiscales en términos del inciso a), de la fracción V del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que Crediamigo tiene derecho de reversión para readquirir la propiedad de cada uno de los Derechos de Cobro Revertidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. COSTOS Y GASTOS.

Cláusula 7.1. *Costos y Gastos*. Todos y cada uno de los gastos, costos, comisiones y honorarios, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales, honorarios de abogados y honorarios del Fiduciario, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Contrato serán cubiertos y pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Octava. NOTIFICACIONES.

Cláusula 8.1. *Notificaciones*. Todas las notificaciones, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos y otras comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía electrónica, con la confirmación de recepción del destinatario. Todos los avisos y otras comunicaciones se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímile y correos electrónicos, y surtirán efecto al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Cedente:

Banco Nacional De México, S.A.,
Integrante Del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Tel. 55+1226-6782
Fax. 55+2262-5920

Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza
Correo electrónico:paola.tapiamedrano@citi.com / jorge1.salazar@citi.com

Al Cesionario:

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R
Bosque de Ciruelos 160, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.
Tel: (5255) 5950-2370
Fax: (5255) 5950-2370 ext. 100
Atención: Área Jurídica
Karina Ojeda Valle
okarina@crediamigo.com.mx
Atención: Área de Administración y Finanzas
Gerardo Tarrats Suárez
gtarrats@crediamigo.com.mx

Al Fiduciario Maestro:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 355, Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.
Tel: (5255) 5721-6049 y/o 5721-2183
Fax: (5255) 5721-2943
Atención: Arturo Ortiz Radilla y/o Samantha Barquera Betancourt
Correo electrónico: arturo.ortizr@hsbc.com.mx, samantha.barquera@hsbc.com.mx

Las Partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímile o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones en papel membretado o vía electrónica, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Paola Tapia Medrano;

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso 17525-9; y

(c) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cuentas y/o actividades en concreto.

Por lo que respecta a los reportes dirigidos al Fiduciario, deberán ser enviados por correo electrónico a las direcciones antes señaladas, o bien, a aquellas direcciones que de tiempo en tiempo notifique el Fiduciario:

Las Partes deberán notificar su cambio de domicilio por medio de una notificación enviada a la otra Parte, siendo válidas las notificaciones que se realicen a los domicilios o correos electrónicos establecidos en el presente Contrato, en tanto el nuevo domicilio o correo electrónico sea efectivamente notificado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula Novena. APÉNDICE Y ENCABEZADOS.

Cláusula 9.1. *Incorporación por Referencia*. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en este Contrato, se incorporan por referencia al Contrato, y se considerará que forman parte del mismo de manera enunciativa más no limitativa, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 9.2. *Títulos*. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de este Contrato.

Cláusula Décima. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Cláusula 10.1. *Independencia*. En el supuesto de que cualquiera de las Cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal, nula o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal, nula o no exigible no hubiere sido incorporada.

Cláusula Décima Primera. EJEMPLARES.

Cláusula 11.1. *Ejemplares*. Este Contrato consta de 5 (cinco) ejemplares de fecha [●] de [●] de [●], cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

Cláusula Décima Segunda. MODIFICACIONES.

Cláusula 12.1. *Modificaciones*. Este Contrato no podrá modificarse de forma alguna, a menos que las Partes cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra Parte, y dicha modificación se haga por escrito, sea firmada por las Partes, cumpla las formalidades correspondientes y no contravenga algún Documento de la Operación.

Cláusula Décima Tercera. Jurisdicción; Legislación Aplicable.

Cláusula 13.1. *Jurisdicción y Legislación Aplicable*. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan este Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados para celebrar el presente Contrato en la fecha indicada en el proemio del mismo.

EL CEDENTE:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
(en su carácter de Fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9).

_____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

EL CESIONARIO:

Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V.,
SOFOM, E.N.R. (en su carácter de Fideicomitente en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 17525-9).

_____
Nombre: Edwin Fernando Vega Enríquez
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: Andrés Casas de la Torre
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

DERECHOS DE COBRO REVERTIDOS

ANEXO "M". Aviso de Reversión

México, D.F. a [*] de [*] de [*].

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza

Asunto: Aviso de Reversión.

ENTREGA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 17525-9 de fecha [*] de [*] de 2013, celebrado entre Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Al respecto, por medio del presente aviso y con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto solicitamos a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, revierta la propiedad [parcial / total] de los [Derechos de Cobro No Elegibles / Derechos de Cobro Morosos y/o Derechos de Cobro en Incumplimiento / Derechos de Cobro Cedidos] que se describen en el documento que se adjunta a la presente como **Anexo "A"**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 26.2 / 26.3 /26.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para tal efecto, por medio del presente aviso nos permitimos solicitarles que se lleve a cabo la celebración de un Contrato de Reversión con fecha [*] de [*] de [*], a ser ratificado ante Notario Público en México, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 26.2 / 26.3 /26.4 del Contrato de Fideicomiso.

Los términos en mayúscula inicial cuyo significado no se encuentre expresamente contenido en el presente aviso, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular, extendemos el presente aviso para todos los efectos a que haya lugar de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

EL FIDEICOMITENTE

PRESTACIONES FINMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ANEXO "N". <u>Personas Autorizadas para Girar Instrucciones</u>

México, D.F., a [*] de [*] de 2013.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
Bosque de Duraznos 75, P.H.,
Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

Atención: Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 17525-9, de fecha [*] de [*] de 2013, celebrado por Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitente (el "Fideicomitente"); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"); y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario") (en lo sucesivo el "Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente, el que suscribe [*], Director General y Apoderado de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitente del Fideicomiso 17525-9, notifica al Fiduciario que las personas cuyos nombres se listan a continuación, han sido designadas como personas autorizadas y se encuentran facultadas exclusivamente para otorgar ya sea de manera individual o mancomunada consentimiento en términos del Fideicomiso, quedando el Fiduciario libre de cualquier responsabilidad siempre que actúe de conformidad con el escrito firmado por las personas autorizadas.

Personas autorizadas:

NOMBRE	FIRMA
Edwin Fernando Vega Enríquez	
Andrés Casas de la Torre	
Eduardo Gastelú Martínez	
Gerardo Tarrats Suárez	
Karina Ojeda Valle	

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con la presente.

Atentamente,

_____
Por: [*]
Cargo: Director General y Apoderado